AVISO CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES "PBFF1CK 12"

PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

Fideicomitente, Administrador y Fideicomisarios en Segundo Lugar

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Fiduciario

Aviso con fines informativos relativo a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "**RNV**") de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "PBFF1CK 12" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3 (según el mismo haya sido modificado, el "**Contrato de Fideicomiso**" y el fideicomiso constituido en virtud del mismo, el "**Fideicomiso**") de fecha 30 de julio de 2012 celebrado con PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. (anteriormente PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "**Tenedores**"); derivado de los acuerdos adoptados por la asamblea de Tenedores de fecha 20 de junio de 2022 (la "**Asamblea**") en la cual se encontraban representados 99.23% de los Certificados Bursátiles en circulación y en la cual los acuerdos correspondientes fueron aprobados por el 84.24% de los Certificados Bursátiles en circulación; y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus modificaciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**").
Fideicomitente:	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**" o "**PineBridge**").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles (los "**Tenedores**").
Fideicomisario en Segundo Lugar:	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. (el "**Administrador**").
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios.
Clave de Pizarra:	"PBFF1CK 12".
Número Total de Certificados Bursátiles:	26,812,471 (veintiséis millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un) Certificados Bursátiles, considerando los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos, moneda de curso legal en México ("Pesos" o "$")
Precio de Colocación de Certificados Bursátiles:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión:	$2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles fueron emitidos por el Fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3 de fecha 30 de julio de 2012 celebrado entre PineBridge, y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones desciras en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c) y 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	14 (catorce) años a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	Aproximadamente 14 (catorce) años, equivalentes a 5,114 (cinco mil ciento catorce) días, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	31 de julio de 2012.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de agosto de 2012.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de agosto de 2012
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de agosto de 2012.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de agosto de 2012.
Fecha de Listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de agosto de 2012.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de agosto de 2012.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados	25 de septiembre de 2012.

Bursátiles Adicionales:

Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	26 de septiembre de 2012.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	26 de septiembre de 2012 (la "Fecha de Cierre").
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:	27 de septiembre de 2012.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	28 de septiembre de 2012
Fecha de Listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:	28 de septiembre de 2012
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	28 de septiembre de 2012
Mecanismo de la Oferta:	Los Certificados Bursátiles fueron emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los Certificados Bursátiles fueron emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "**Título**"), mismo que está depositado en el Indeval y que será canjeado por uno o más Títulos, según sea aplicable, de conformidad con la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles están registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecen públicamente en México mediante oferta pública; en el entendido que, toda vez que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a la Circular Única, dicho registro ante el RNV y listado ante la BMV se deberá actualizar de conformidad con la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso. Las normas que rigen a las asambleas de los Tenedores se establecen en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables. Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.
Fecha de Vencimiento Original:	Los Certificados Bursátiles vencerán el 2 de agosto de 2022.
Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "**Patrimonio del Fideicomiso**"): (a) la Aportación Inicial del Fideicomitente; (b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales; (c) los recursos que se deriven de las Emisiones Subsecuentes; (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones; (f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las

	cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles otorgan derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III de la LMV. Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores también tienen el derecho a recibir Distribuciones de Montos No Invertido y rendimientos de Inversiones Permitidas así como cualesquier otros recursos respecto de los cuales se tenga derecho a recibir de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores tienen el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión. Los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales confieren a sus Tenedores son los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles Originales.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.
Fuente de Distribuciones y Pagos:	No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos al amparo de los Certificados Bursátiles. Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus

	depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.
Lugar y Forma de pago:	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. El Indeval no estará obligado a efectuar la entrega de las Distribuciones entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o el Representante Común.
Inversiones:	El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión que se detallan en la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso o se haya obtenido la previa autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para llevar a cabo dicha Inversión. Las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso incluirán inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Inversión, en el entendido que dichas inversiones de Deuda únicamente serán con una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión. .
Recursos Netos de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales:	$366,210,065.96 (Trescientos sesenta y seis millones doscientos diez mil sesenta y cinco Pesos 96/100 M.N.).
Recursos Netos de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:	$100,154,588.45 (Cien millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho Pesos 45/100 M.N.).
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes debieron considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y, en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Compromiso del Administrador:	El Administrador tiene la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Inversión (el “Compromiso del Administrador”). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari-passu* con el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, en el entendido que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso. El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea

con la Desinversión que realice el Fiduciario.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN

Asamblea:

Con fecha 20 de junio de 2022, la Asamblea aprobó la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como las modificaciones a los Documentos de la Oferta relacionadas con dichas modificaciones .

Resumen de las modificaciones relevantes realizadas al Contrato de Fideicomiso:

En virtud de la celebración de la Asamblea, con fecha 20 de junio de 2022, las Partes convinieron en modificar el Contrato de Fideicomiso para que el mismo quedara redactado en los términos previstos en el documento que se adjunta al presente como **Anexo "**C**"** y que se resume a continuación:

Fecha de Vencimiento

Se aprobó modificar la definición del término "Fecha de Vencimiento" a fin de establecer que dicho término significará el 2 de agosto de 2026.

Funcionarios Clave

Se modificó la definición de "Funcionarios Clave" con el fin de actualizarla conforme a la situación actual que se encuentra revelada en el reporte anual correspondiente al ejercicio 2021, de manera que dicho término significará los señores Steven Neil Costabile, Jason McGann y Peter Hwang, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.

Comisión por Administración

Se modificó el inciso (b) de la Cláusula 6 del Apéndice A (*Términos y Condiciones de Administración*) del Contrato de Fideicomiso, a fin de que desde el sexto año después de concluido el Periodo de Inversión y hasta el 2 de agosto de 2022, la Comisión por Administración corresponda a una cantidad equivalente al 0.5% de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente; y para que, a partir del 3 de agosto de 2022 y hasta la liquidación del Fideicomiso, la Comisión por Administración corresponda a una cantidad equivalente al 0.35% de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente.

Cascada de Distribuciones

Se modificó la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, a fin de que la cascada de Distribuciones prevista en dicha Cláusula sea aplicable únicamente para aquellas Distribuciones a ser realizadas con anterioridad al 1 de abril de 2022 (la "**Fecha de Ajuste**"), adicionando esta definición al Contrato de Fideicomiso y diversas precisiones a lo largo del mismo en relación con esta modificación.

Adicionalmente, se incluyó una Cláusula 13.1-Bis a efecto de establecer una cascada de Distribuciones a ser aplicada para aquellas Distribuciones a ser realizadas con posterioridad a la Fecha de Ajuste (adicionando diversas precisiones a lo largo del Contrato de Fideicomiso en relación con esta modificación), la cual quedó redactada de la siguiente manera:

"*En cada Fecha de Distribución que ocurra después de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario realizará Distribuciones de*

conformidad con lo siguiente:

(a) Distribuciones Relacionadas con Inversiones que no Califiquen como Co-Inversiones.

*El Fiduciario utilizará el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Inversiones**"), (i) en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, para ser distribuido, prorrata, a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval.*

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1 se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval.

(b) Distribuciones Relacionadas con Co-Inversiones.

*El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Co-Inversiones**"), de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:*

(i) Primero, el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, prorrata, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto al que ascienda la suma de la valuación de todas las Co-Inversiones realizada por el Valuador Independiente correspondiente al 31 de marzo del 2022, más el monto de todos aquellos Gastos de Inversión que fueren exclusivamente y directamente atribuibles a las Co-Inversiones y fuesen incurridos con posterioridad a la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución que corresponda, según lo determine el Administrador, menos el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) Segundo, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, prorrata, hasta que las Distribuciones

acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes a una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento) sobre el monto referido en el inciso (i) anterior, contado a partir de la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) Tercero, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) y el inciso (iii) de esta Cláusula 13.1-Bis(b).

(iv) Cuarto, posteriormente, pari passu el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido a los Tenedores, prorrata, y el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Contrato.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Co-Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier Distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar."

En relación con lo anterior, se realizaron modificaciones secundarias a diversas cláusulas del Contrato de Fideicomiso a fin de hacer consistentes los términos de dichas cláusulas con los términos de la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.1-Bis.

Reportes Regulatorios CONSAR

Se adicionó un inciso (d) a la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso a fin de establecer a más tardar el último día hábil de cada mes de febrero, mayo, agosto y noviembre, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para poner a disposición de los Tenedores que sean una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, toda la información que se encuentre a disposición del Administrador y que resulte necesaria para que dichos Tenedores y/o sus respectivas administradoras de fondos para el retiro puedan presentar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el formato identificado como Formato de Archivo 0343 de conformidad con el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25; lo anterior con la información

acumulada desde la fecha en que el Contrato de Fideicomiso haya entrado en vigor y hasta el cierre del trimestre anterior al de la entrega de dicho formato, según resulte aplicable; en el entendido que dicha información deberá ser presentada exclusivamente llenando el último formato que los Tenedores hayan entregado al Administrador, a través del Representante Común. A manera de ejemplo, (1) la información respecto del trimestre comprendido de julio a septiembre de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, será entregada por el Administrador el último día hábil del mes de febrero del año inmediato siguiente; (2) la información respecto del trimestre comprendido de octubre a diciembre de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, será entregada por el Administrador el último día hábil del mes de mayo del año inmediato siguiente; (3) la información respecto del trimestre comprendido de enero a marzo de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, será entregada el último día hábil del mes de agosto de ese mismo año; y (4) la información respecto del trimestre comprendido de abril a junio de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, será entregada el último día hábil del mes de noviembre de ese mismo año. Para evitar dudas, la información necesaria referida anteriormente será entregada en la medida en que dicha información razonablemente se encuentre a disposición del Administrador para estos efectos al momento de su presentación o con la información que se tenga disponible. En caso de que existan modificaciones posteriores al Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 incluyendo los plazos de entrega, los Tenedores deberán entregar al Administrador, directamente o a través del Representante Común, en términos de lo descrito anteriormente, un formato actualizado con el fin de que el Administrador pueda entregar la información referida en este párrafo; en el entendido, sin embargo, que el Administrador no será responsable por la falta por parte de los Tenedores de la entrega de dicho formato actualizado (en caso de que dicho nuevo formato requiera información que no se encuentre razonablemente a disposición del Administrador para estos efectos) y se considerará que el Administrador ha cumplido con su obligación establecida en la presente cláusula cuando haya entregado la información correspondiente llenando el último formato que los Tenedores hayan entregado al Administrador de conformidad con lo anterior.

Asimismo, se agregó que, en caso de que el Administrador no entregue la información referida en el párrafo anterior en los términos establecidos en el mismo, y dicho incumplimiento resulte en la imposición de multas por parte de la CONSAR a uno o más de los Tenedores, el Administrador deberá pagar a dichos Tenedores, con su propio patrimonio, a solicitud de los Tenedores afectados, la porción de las multas que sea directamente atribuible al incumplimiento de dicha obligación por parte del Administrador, hasta por un monto máximo de $760,000.00 Pesos por todas las multas impuestas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso (el "***Monto Máximo de Pago***"), cuyo monto, en caso de ser necesario, será pagado entre los Tenedores que lo hayan solicitado en términos de lo establecido más adelante, prorrata con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular respecto del número total de Certificados que se encuentren en circulación que sea propiedad de los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Para dichos efectos, (i) los Tenedores tendrán hasta 13 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Tenedor fue notificado formalmente sobre la imposición de la multa, para notificar al Administrador, con copia al Fiduciario y al Representante Común, sobre la imposición de dicha multa y dicha notificación deberá incluir el monto solicitado, los datos de la cuenta bancaria a la cual el Administrador deberá pagar dicho monto, así como las bases para atribuir la multa

correspondiente o la porción de ella al incumplimiento por parte del Administrador de la obligación referida en el párrafo anterior y la documentación de soporte que demuestre la imposición de dicha multa, y (ii) una vez que lo anterior haya sido satisfecho, el Administrador tendrá 7 Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación junto con la documentación citada por parte del Tenedor afectado para pagar el monto solicitado (sujeto al Monto Máximo de Pago) a la cuenta bancaria notificada por el Tenedor afectado; en el entendido, que el pago de dicho monto por parte del Administrador no computará para efectos de los cálculos de las distribuciones establecidos en las Cláusulas 13.1 y 13.1-Bis.

Finalmente, se adicionó que, en caso de que el Administrador no realice el pago descrito en el párrafo anterior, en la siguiente fecha en la que se deba pagar la Comisión por Administración al Administrador, dicho pago será retenido por el Fiduciario hasta por el monto necesario para realizar el pago correspondiente a los Tenedores afectados conforme a lo establecido anteriormente (sujeto al Monto Máximo de Pago); en el entendido, que la retención referida no será considerada como un incumplimiento de pago en términos del Contrato de Fideicomiso; y, en el entendido, además, que, en caso de que exista una disputa de buena fe entre el Administrador y cualquiera de los Tenedores afectados respecto de la obligación del Administrador de pagar dicho monto, entonces el pago de la Comisión por Administración por el monto que sea necesario para realizar el pago a los Tenedores afectados (sujeto al Monto Máximo de Pago) y cualquier pago por parte del Fiduciario con los montos retenidos para dichos efectos, deberá suspenderse hasta que dicha disputa de buena fe haya sido resuelta por un tribunal competente mediante una sentencia definitiva e inapelable.

Servicios Fiduciarios e Indemnización al Fiduciario

Se modificó la Cláusula 20.3 a efecto de establecer lo siguiente:

"*Las partes en este acto convienen en indemnizar y sacar en paz y a salvo, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, al Fiduciario, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario determinados por la autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable.*

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Contrato de Fideicomiso, salvo en los casos en los que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario determinados por la autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Patrimonio del Fideicomiso deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables, justificados y documentos relacionados con dichos procedimientos en la fecha en que lo solicite el Fiduciario siempre y cuando sea sometido y aprobado por el Comité Técnico".

	Del mismo modo, se realizaron precisiones en diversas Cláusulas del Contrato de Fideicomiso en relación con los servicios prestados por el Fiduciario y sus responsabilidades. *Ajustes Adicionales* Se realizaron ciertos ajustes adicionales a lo largo de los Documentos de la Oferta a fin de actualizar ciertas disposiciones de los mismo con la normatividad fiscal vigente. Asimismo, se realizaron ajustes a lo largo del Contrato de Fideicomiso, el Título, la Tercera Modificación al Acta de Emisión y el presente documento para aclarar la nomenclatura de los valores emitidos por el Fiduciario, eliminando cualquier referencia a que los Certificados Bursátiles son "de los denominados certificados de capital de desarrollo", toda vez que se trata de "certificados bursátiles fiduciarios" conforme a la inscripción de los mismos en el RNV.
Fecha de canje del Título:	2 de agosto de 2022.

Salvo por las modificaciones descritas en el presente aviso con fines informativos, el resto de las características de la inscripción de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

El Representante Común tiene la facultad, mas no la obligación, de realizar visitas o revisiones a la Emisora o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común cumplirá con sus obligaciones de verificación, únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines.

En caso de que el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no sean registrados en el RUG, las mismos no surtirán efectos frente a terceros.

Los posibles ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de información podrían tener un efecto adverso en el negocio del Fiduciario y el Fideicomitente.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012; posteriormente, la CNBV expidió el oficio No. 153/8589/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 en alcance al oficio No. 153/8581/2012, por virtud de cual se reformó el inciso c) del resolutorio primero de dicho oficio, precisando la clave de pizarra; y posteriormente, la CNBV expidió el oficio No. 153/8590/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 por virtud del cual se tomó conocimiento en el RNV de las modificaciones a las características de la Emisión. La actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012. Mediante oficio No. 153/7779/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. Por oficio No. 153/106853/2014 de fecha 27 de junio de 2014, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Primera Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/107513/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Segunda Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/5264/2015 de fecha 16 de abril de 2015, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/5950/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Cuarta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/105494/2016 de fecha 20 de abril de 2016, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Quinta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/106209/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Sexta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/3114/2022 de fecha 29 de julio de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de los acuerdos adoptados por Asamblea de Tenedores de fecha 20 de junio de 2022, mediante los cuales se aprobó la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por

Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como la modificación de los Documentos de la Oferta, incluyendo el Título. la celebración del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la celebración de la tercera modificación al Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles Originales se inscribieron en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003 y los Certificados Bursátiles Adicionales se inscribieron en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-005, mismos que han sido actualizados en el RNV con el número 0181-1.80-2013-013. La inscripción de los Certificados Bursátiles fue actualizada con motivo de una Primera Emisión Subsecuente, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2014-019. La inscripción de los Certificados Bursátiles fue actualizada con motivo de una Segunda Emisión Subsecuente, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2014-022. La inscripción de los Certificados Bursátiles fue actualizada con motivo de una Tercera Emisión Subsecuente, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2015-028. La inscripción de los Certificados Bursátiles fue actualizada con motivo de una Cuarta Emisión Subsecuente, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2015-033. La inscripción de los Certificados Bursátiles fue actualizada con motivo de una Quinta Emisión Subsecuente, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2016-042. La inscripción de los Certificados Bursátiles fue actualizada con motivo de una Sexta Emisión Subsecuente, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2016-057. La inscripción de los Certificados Bursátiles fue actualizada, en virtud de los acuerdos adoptados por Asamblea de Tenedores de fecha 20 de junio de 2022, mediante los cuales se aprobó la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como la modificación de los Documentos de la Oferta, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2022-154 de conformidad con el oficio No. 153/3114/2022 expedido por la CNBV el 29 de julio de 2022.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente aviso con fines informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Autorización para su difusión por la CNBV mediante oficio No. 153/3114/2022 de fecha 29 de julio 2022.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2022.

ANEXOS

En virtud de lo establecido en los artículos 14, fracción II, último párrafo, y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente aviso con fines informativos la siguiente documentación:

Anexo A	Nuevo Título canjeado y depositado en Indeval.
Anexo B	Acta de la Asamblea.
Anexo C	Tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
Anexo D	Opinión legal a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la LMV.
Anexo E	Documento suscrito por el licenciado en derecho independiente al que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única.
Anexo F	Tercera Modificación al Acta de Emisión.
Anexo G	Instrucción del Administrador de fecha 18 de julio de 2022 mediante la cual se instruyó al Fiduciario celebrar la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

Anexo A

Nuevo Título canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
01 AGO. 2022
RECIBIDO

TÍTULO QUE AMPARA 26,812,471 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
FIDEICOMISO F/17156-3

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/17156-3 (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*"), se obliga a pagar al portador la cantidad de $2,681,247,100.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil cien Pesos 00/100 M.N.), en los términos y condiciones que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "*LMV*").

El presente Título ampara 26,812,471 (veintiséis millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un) certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "*Certificados Bursátiles*").

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral; cualquier discrepancia entre el Título y el Acta de Emisión, prevalecerá lo establecido en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con, y sujeto a los términos del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3 de fecha 30 de julio de 2012 (el "*Contrato de Fideicomiso*"), celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "*Fideicomitente*"), y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "*Representante Común*") de los propietarios de los Certificados Bursátiles (los "*Tenedores*"), mismo que fue modificado el 24 de septiembre de 2012, el 18 de diciembre de 2013 y el 20 de julio de 2022. La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

Para los efectos del inciso 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, los Certificados Bursátiles que comprende el presente Título son considerados Certificados de Capital de Desarrollo Tipo "A". Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Emisor consiste, entre otros, en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la LMV, el presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "*Indeval*"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor

responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la propia LMV.

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este Título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Bursátiles que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*"). La inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012; posteriormente, la CNBV expidió el oficio No. 153/8589/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 en alcance al oficio No. 153/8581/2012, por virtud de cual se reformó el inciso c) del resolutorio primero de dicho oficio, precisando la clave de pizarra; y posteriormente, la CNBV expidió el oficio No. 153/8590/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 por virtud del cual se tomó conocimiento en el Registro Nacional de Valores de las modificaciones a las características de la Emisión. La actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante el oficio No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012. Mediante oficio No. 153/7779/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores. Por oficio No. 153/106853/2014 de fecha 27 de junio de 2014, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Primera Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/107513/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Segunda Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/5264/2015 de fecha 16 de abril de 2015, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/5950/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Cuarta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/105494/2016 de fecha 20 de abril de 2016, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Quinta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/106209/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Sexta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/3114/2022 de fecha 29 de julio de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de los acuerdos adoptados por Asamblea de Tenedores de fecha 20 de junio de 2022, mediante los cuales se aprobó la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como la modificación de los Documentos de la Oferta, incluyendo el presente Título, la celebración del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la celebración de la tercera modificación al Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles Originales se inscribieron en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003, los Certificados Bursátiles Adicionales quedaron inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-005, mismos que han sido actualizados en el RNV con el número 0181-1.80-2013-013. Los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2014-019, los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2014-022, los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2015-028, los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente han quedado inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2015-033, los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente han quedado inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-042 y los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente han quedado inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-057. Los Certificados Bursátiles actualmente se encuentran inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2022-154.

Los Certificados Bursátiles únicamente pueden ser adquiridos por personas físicas y morales, cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente, quedando expresamente prohibido a toda Persona (según dicho término se define más adelante), ofrecer o vender los Certificados Bursátiles a cualquier otra Persona que no cumpla con lo anterior.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por el solo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, declaran, para beneficio del Fiduciario, del Fideicomitente, del Representante Común, Casa de Bolsa Finamex S.A.B de C.V., éste último como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles (el "*Intermediario Colocador*"), y para todos los efectos legales a que haya lugar, que están plenamente facultados para adquirir los Certificados Bursátiles.

Asimismo, los Tenedores, por el sólo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, convienen en que los Certificados Bursátiles no podrán ser ofrecidos ni vendidos a una Persona que no sea una persona física o moral cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, siendo aplicables en singular y en plural. Los términos que inicien con mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

1.	**Definiciones:**	
	"Acta de Emisión"	Significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, modificada con fecha 26 de septiembre de 2012, 18 de diciembre de 2013 y 2 de agosto de 2022, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
	"Activos"	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 192 y 193 de la LISR.
	"Administrador"	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
	"Afiliada"	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

	"Agentes Estructuradores"	Significa Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.
	"Amortización de Créditos"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportación Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Aportación Inicial del Fideicomitente"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportaciones Subsecuentes"	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
	"Asamblea de Tenedores"	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
	"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 30(e) del presente Título.
	"Asesor Fiscal Externo"	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Auditor Externo"	Significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Auditor Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o

		cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
	"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
	"Capital"	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
	"Caso de Incumplimiento"	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
	"Causa de Remoción del Administrador"	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de

		Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
	"Certificados Bursátiles"	Significa los certificados bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda. Los Certificados Bursátiles de las Emisiones Subsecuentes (i) formarán parte de la Emisión de Certificados Bursátiles que se realicen; y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que la totalidad de los Certificados Bursátiles Originales.
	"Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa el 1'142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
	"Certificados Bursátiles Originales"	Significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.

	"Circular Única"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas de tiempo en tiempo.
	"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
	"Co-Inversiones"	Significa las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en (i) el fideicomiso irrevocable de administración y custodia F/2821 (MAC Health, S.A.P.I. de C.V.), (ii) Mexarrend, S.A.P.I. de C.V., (iii) Partners Group Mexican Energy Infrastructure 2014, L.P. Inc., y (iv) Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V.
	"Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.
	"Comité Técnico"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la Sección 22 del presente Título.
	"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
	"Compromisos Totales"	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
	"Contrato o Contrato de Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo ha sido modificado el 24 de septiembre de 2012, 18 de diciembre de 2013 y el 20 de julio de 2022 según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
	"Contrato de Colocación"	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
	"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir

		a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
	"Cuarta Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $500,001,300.00 (quinientos millones mil trescientos Pesos 00/100), con fecha 25 de noviembre de 2015.
	"Cuenta de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta General"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuentas del Fideicomiso"	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
	"Desinversión"	Significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).

	"Determinación de Destitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Determinación de Venta con Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Deuda"	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.
	"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
	"Distribuciones"	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Sección 26 del presente Título y la Cláusula 13.1 y, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.
	"Distribuciones por Desempeño"	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.
	"Documentos de la Oferta"	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al presente Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos,

		instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos han sido o sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
	"Efecto Adverso Significativo"	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.
	"Emisión"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
	"Emisión Inicial"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
	"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
	"Fecha de Ajuste"	Significa el 1 de abril de 2022.
	"Fecha de Amortización Anticipada"	Significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a la Sección 37 del presente Título y las Cláusulas 13.3 y 17.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Fecha de Distribución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 25 del presente Título.
	"Fecha de Emisión"	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.

	"Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente"	Significa el 25 de noviembre de 2015.
	"Fecha de la Primera Emisión Subsecuente"	Significa el 2 de julio de 2014.
	"Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente"	Significa el 29 de abril de 2016.
	"Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente"	Significa el 6 de noviembre de 2014.
	"Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente"	Significa el 12 de enero de 2017.
	"Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente"	Significa el 28 de abril de 2015.
	"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
	"Fecha de Vencimiento"	Significa el 2 de agosto de 2026.
	"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
	"Fechas Iniciales de Emisión"	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.
	"Fecha Límite de Pago"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 22(a) del presente Título.
	"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
	"Fideicomitente"	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea subsecuentemente designado como Fiduciario de conformidad con el Contrato del Fideicomiso.
	"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 20 del presente Título y en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Flujos"	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por

		prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
	"Funcionarios Clave"	Significa los señores Steven Neil Costabile, Jason McGann y Peter Hwang, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.
	"Gastos"	Significa colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
	"Gastos de Colocación"	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en

		relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.
	"Gastos de Inversión"	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
	"Gastos de Mantenimiento"	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en

		el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con los anteriores y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
	"Grupo PineBridge"	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
	"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
	"Información Periódica"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.
	"Intermediario Colocador"	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
	"Instrumentos de Capital Preferente"	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.
	"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
	"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.

	"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
	"Legislación Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Título, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
	"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Lineamientos de Inversión"	Significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
	"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Llamada de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Sección 22 del presente Título.
	"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
	"Miembro Independiente"	Significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
	"Monto Distribuible"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Monto Distribuible de Co-Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 26-Bis "Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste", inciso (b), del presente Título.
	"Monto Distribuible de Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 26-Bis "Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste", inciso (a), del presente Título.

	"Monto Inicial de la Emisión"	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Monto Invertido"	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Monto Máximo Comprometido"	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.
	"Monto Máximo de la Emisión"	Significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
	"Monto No Invertido"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Negligencia Grave"	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
	"Partes Relacionadas"	Significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos

		incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
	"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19 del presente Título.
	"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Persona"	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
	"Persona Indemnizada"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del contrato de Fideicomiso.
	"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
	"PineBridge"	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
	"Precio de Suscripción"	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
	"Precio de Suscripción Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Sección 22 del presente Título.
	"Precio de Suscripción Modificado"	Tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Sección 22 del presente Título.
	"Primera Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $195,001,300.00 (ciento noventa y cinco millones un mil trescientos Pesos 00/100), con fecha 2 de julio de 2014.
	Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.
	"Proveedor de Precios"	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
	"Quinta Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $300,001,500.00 (trescientos millones mil quinientos Pesos 00/100), con fecha 29 de abril de 2016.
	"Recursos de la Oferta"	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.

	"Registro de Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
	"Rendimiento Preferente"	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).
	"Reporte Anual"	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.
	"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Representante Común"	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
	"Reserva de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reservas"	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
	"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
	"Segunda Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $323,001,500.00 (trescientos veintitrés millones mil quinientos Pesos 00/100), con fecha 6 de noviembre de 2014.
	"Sexta Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de $497,490,200.00 (cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos Pesos 00/100), con fecha 12 de enero de 2017.
	"Sociedades Promovidas"	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México.
	"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos"	Tiene el Significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Tenedor" o "Tenedores"	Significa el tenedor o tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
	"Tenedor en Cumplimiento"	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.
	"Tercera Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $329,501,300.00 (trescientos

		veintinueve millones quinientos un mil trescientos Pesos 00/100), con fecha 28 de abril de 2015.
	"Términos y Condiciones de Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Título"	Significa el presente título.
	"UDIs"	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el *"Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
	"Valuadores Independientes"	Significa, inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Valuadores Independientes Pre-Aprobados"	Significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Vehículos de Inversión"	Significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.
2.	**Monto Máximo de la Emisión:**	$2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
3.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	$422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.).
4.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	$114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
5.	**Monto emitido y efectivamente suscrito de las Emisiones Subsecuentes:**	(a) *Primera Emisión Subsecuente.* $195,001,300.00 (ciento noventa y cinco millones un mil trecientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 1,950,013 (un millón novecientos cincuenta mil trece) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (b) *Segunda Emisión Subsecuente.* $323,001,500.00 (trescientos veintitrés millones mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 3'230,015 (tres millones doscientos treinta mil quince) Certificados Bursátiles, cuyo precio de

		colocación en la Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (c) *Tercera Emisión Subsecuente*. $329,501,300 (trescientos veintinueve millones quinientos un mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 3'295,013 (tres millones doscientos noventa y cinco mil trece) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (d) *Cuarta Emisión Subsecuente*. $500,001,300.00 (quinientos millones mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 5'000,013 (cinco millones trece) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (e) *Quinta Emisión Subsecuente.* $300,001,500.00 (trescientos millones mil quinientos Pesos 00/100 M.N), representados por 3'000,015 (tres millones quince) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (f) *Sexta Emisión Subsecuente.* $497,490,200.00 (cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos Pesos 00/100), representados por 4,974,902 (cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos dos) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
6.	**Monto emitido y efectivamente suscrito y pagado hasta la Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente:**	$2,681,247,100.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil cien Pesos 00/100 M.N.).
7.	**Tipo de Valor:**	Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal y bajo el mecanismo de llamadas de capital.
8.	**Denominación de los Certificados Bursátiles:**	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
9.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales tendrán un plazo de vigencia de 14 (catorce) años, equivalentes a 5,113 (cinco mil ciento trece) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
10.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán un plazo de vigencia de 5,056 (cinco mil cincuenta y seis) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del

		Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
11.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles de las Emisiones Subsecuentes**	(a) *Primera Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 4,414 (cuatro mil cuatrocientos catorce) días, contados a partir de la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (b) *Segunda Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 4,287 (cuatro mil doscientos ochenta y siete) días, contados a partir de la Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (c) *Tercera Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 4,114 (cuatro mil ciento catorce) días, contados a partir de la Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (d) *Cuarta Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 3,903 (tres mil novecientos tres) días, contados a partir de la Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (e) *Quinta Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 3,747 (tres mil setecientos cuarenta y siete) días, contados a partir de la Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (f) *Sexta Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 3,489 (tres mil cuatrocientos ochenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por

		plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
12.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	2 de agosto de 2012.
13.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
14.	**Fecha de listado en BMV de los Certificados Bursátiles Originales:**	2 de agosto de 2012.
15.	**Fecha de listado en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
16.	**Fecha de Emisión de las Emisiones Subsecuentes:**	(a) *Primera Emisión Subsecuente*: 2 de julio de 2014. (b) *Segunda Emisión Subsecuente*: 6 de noviembre de 2014. (c) *Tercera Emisión Subsecuente*: 28 de abril de 2015. (d) *Cuarta Emisión Subsecuente*: 25 de noviembre de 2015. (e) *Quinta Emisión Subsecuente*: 29 de abril de 2016. (f) *Sexta Emisión Subsecuente*: 12 de enero de 2017.
17.	**Fecha de Vencimiento:**	La Fecha de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Iniciales y los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de agosto de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.
18.	**Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles**	En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (i) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

19.	**Patrimonio del Fideicomiso:**	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso que se constituye se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "*Patrimonio del Fideicomiso*"): (a) la Aportación Inicial del Fideicomitente; (b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales; (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes; (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones; (f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.
20.	**Fines del Fideicomiso:**	Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c), 13.1 y 13.1-Bis, según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.
21.	**Actualización de la Emisión:**	(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 22 del Presente Título, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la

		celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión. (b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. (c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. (d) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.
22.	**Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes; e Incumplimiento a las Llamadas de Capital:**	(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: (i) la Fecha Ex–Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión

		Subsecuente; (ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "*Fecha Límite de Pago*"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente; (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente. (b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago

		parcial de un Certificado Bursátil. (c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse. (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación. (e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables. (f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "*Precio de Suscripción Inicial*") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien). (g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: X = Y/Z Donde: X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente; Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva; Z = Precio de Suscripción; (h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de

Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "*Compromiso*") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo

previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "*Precio de Suscripción Modificado*"):

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se

emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

O = X / Q

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para

		los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones: (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la Sección 26 o la Sección 26-Bis, según corresponda, del presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Sección 30 del presente Título, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales. (m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados

			Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.
23.	**Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles:**	(a)	Restricciones Permanentes. (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean

		propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles. (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV. (v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán

ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 23(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 23(a).

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de

		autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV. (v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los

		Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución. (vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.
24.	**Destino de los Fondos:**	(i) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto. (ii) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. (iii) Asamblea de Tenedores. Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso(incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de

		Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (iii), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.
25.	**Fecha de Distribución:**	La Fecha de Distribución será (i) el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, un Monto Distribuible de Inversiones o un Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 192 de la LISR ("*Fecha de Distribución*").
26.	**Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste:**	En cada Fecha de Distribución que ocurra antes de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores: (i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (x) las Aportaciones Iniciales más (y) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (z) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva. (ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (x) la Aportación Inicial más (y) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (z) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de

		Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, según corresponda. (iii) *Tercero,* el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Sección. (iv) *Cuarto,* posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador. Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en esta Sección se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

26-Bis.	**Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste:**	En cada Fecha de Distribución que ocurra después de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario realizará Distribuciones de conformidad con lo siguiente: (a) Distribuciones Relacionadas con Inversiones que no Califiquen como Co-Inversiones. El Fiduciario utilizará el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Inversiones**"), (i) en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) posteriormente, para ser distribuido, *prorrata*, a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en la presente Sección 26-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Título. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. (b) Distribuciones Relacionadas con Co-Inversiones. El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Co-Inversiones**"), de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores: (i) *Primero*, el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones

		acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto al que ascienda la suma de la valuación de todas las Co-Inversiones realizadas por el Valuador Independiente correspondiente al 31 de marzo de 2022, más el monto de todos aquellos Gastos de Inversión que fueren exclusivamente y directamente atribuibles a las Co-Inversiones y fuesen incurridos con posterioridad a la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución que corresponda, según lo determine el Administrador, menos el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva. (ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes a una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento) sobre el monto referido en el inciso (i) anterior, contado a partir de la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución correspondiente. (iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) y al inciso (iii) de esta Sección. (iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador. Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Título. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el

		Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Co-Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Título. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier Distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar
27.	**Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas:**	Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme al presente párrafo computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 26 "Distribuciones" del presente Título. Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 26 "Distribuciones Antes de la Fecha de Ajuste" del presente Título o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, del inciso (b) de la Sección 26-Bis "Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste", y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 26 "Distribuciones Antes de la Fecha de Ajuste" o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, del inciso (b) de la Sección 26-Bis "Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste", del presente Título.
28.	**Derecho de Reembolso:**	Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere (1) el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, o (2) con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la

		Cláusula 13.1-Bis(b) que excedan de dicho 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso; según corresponda, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común. En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.
29.	**Derechos que confieren a los Tenedores:**	Los Certificados Bursátiles otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III de la LMV. Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores también tendrán el derecho a recibir Distribuciones de Montos No Invertido y rendimientos de Inversiones Permitidas así como cualesquier otros recursos respecto de los cuales se tenga derecho a recibir de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo los Tenedores tendrán el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que

		se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión. Los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles Originales. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.
30.	**Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles:**	(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente: (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común. (iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la

		convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria. (iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. (v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos". (vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Título, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles; y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de

		Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores. (vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación: (1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto; (2) la modificación de la Fecha de Vencimiento; (3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 de dicho Contrato de Fideicomiso; y (4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente. (viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. (ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores

		y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. (x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean. (xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. (xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores. (xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

		(b) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar: (i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. (ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola. (iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Título. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no

		cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria. (c) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente. (d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere este párrafo será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador. De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior. (e) El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el Representante Común deberá convocar a

		una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "*Asamblea Inicial*"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos: (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho. (ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta. (f) La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso. (g) En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa o (ii) la Determinación de Destitución. (h) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso. (i) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

		(j)	Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).
31.	**Representante Común:**	(a)	El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso; (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

		(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida: (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares; (xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso;

		(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y (xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, este Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros. (b) El Representante Común podrá ser removido o sustituido, por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción o sustitución, sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. (c) Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

		(d)	Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.
		(e)	Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.
		(f)	Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento.
		(g)	Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Anexo H del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
32.	**Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación:**	(a)	Es obligación del Intermediario Colocador que cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, entregue al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo G, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital.
		(b)	Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario,

		previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.
33.	**Clave de Pizarra:**	PBFF1CK 12
34.	**Lugar de Emisión:**	Ciudad de México.
35.	**Fuente de Distribuciones y Pagos:**	No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos al amparo de los Certificados Bursátiles. Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.
36.	**Lugar y Forma de Pago:**	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. El Indeval no estará obligado a efectuar la entrega de las Distribuciones entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o el Representante Común.
37.	**Amortización de los Certificados Bursátiles:**	(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización

		Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso. (b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. (c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Fideicomiso, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.
38.	**Garantía:**	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
39.	**Casos de incumplimiento; y Liquidación**	Notificación de Caso de Incumplimiento. El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento. Amortización Anticipada. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador y, en caso de que dicha amortización anticipada sea con posterioridad a la Fecha de Ajuste, aquellas relacionadas con las Co-Inversiones, en términos

de lo establecido en la Cláusula 13.1 y 13.2 Bis(b), según corresponda.

Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) del Contrato de Fideicomiso y el párrafo anterior, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente:

(a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Sección, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, del Contrato de Fideicomiso.

(b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos.

(c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del

		Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, del Contrato de Fideicomiso.
40.	**Depósito del Título:**	Indeval.
41.	**Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor, y del Fideicomitente y Administrador frente a los Tenedores:**	El Emisor tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, así como todas aquellas establecidas en la Legislación Aplicable. En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario, las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones y la obligaciones del Fideicomitente, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso.
42.	**Régimen Fiscal:**	(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso. (b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario. (c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

		(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad; (ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta; (iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas; (iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y (v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas. (d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente: (i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente: (1) Dividendos; (2) Intereses; (3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y (4) Prestación de servicios independientes. (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y (iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos. (e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes. (f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aún cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no

		establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución. (g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida. (h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo. Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea 3.21.3.2. señala que, salvo por ciertas excepciones, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 193, fracción IV, de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.
43.	**Legislación Aplicable y Jurisdicción:**	Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, el Representante Común, y en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón le pudiere corresponder.

El presente Título cuenta con 61páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Fiduciario y por el Representante Común, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y funciones. El presente Título se suscribe en Ciudad de México.

El presente Título fue emitido originalmente el 2 de agosto de 2012, derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales; fue canjeado por primera ocasión por la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales el 28 de septiembre de 2012, por segunda ocasión el 30 de diciembre de 2013 y depositado en dichas fechas en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. El 2 de julio de 2014 se realizó la Primera Emisión Subsecuente a través de la Primera Llamada de Capital, el 6 de noviembre de 2014 se realizó la Segunda Emisión Subsecuente en virtud de la Segunda Llamada de Capital, el 28 de abril de 2015 se realizó la Tercera Emisión Subsecuente en virtud de la Tercera Llamada de Capital, el 25 de noviembre de 2015 se realizó la Cuarta Emisión Subsecuente en virtud de la Cuarta Llamada de Capital, el 29 de abril de 2016 se realizó la Quinta Emisión Subsecuente en virtud de la Quinta Llamada de Capital. Por lo anterior, el presente Título fue canjeado con fecha 29 de abril de 2016 y el 12 de enero de 2017 se realizó la Sexta Emisión Subsecuente en virtud de la Sexta Llamada de Capital. Por lo anterior, el presente Título fue canjeado con fecha 12 de enero de 2017.

Por oficio No. 153/3114/2022 de fecha 29 de julio de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de los acuerdos adoptados por Asamblea de Tenedores de fecha 20 de junio de 2022, mediante los cuales se aprobó la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así la modificación de los Documentos de la Oferta, incluyendo el presente Título. la celebración del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la celebración de la tercera modificación al Acta de Emisión. Por lo anterior, el presente Título es canjeado y depositado en Indeval con fecha 2 de agosto de 2022.

Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3

Por: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Delegado Fiduciario

Por: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFFICK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Daniel Hernández Torres
Apoderado

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFF1CK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Anexo B

Acta de la Asamblea

[*Se adjunta al presente*]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **PBFF1CK 12** CELEBRADA EL **20 DE JUNIO DE 2022**, (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/17156-3, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **5 (CINCO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – PROYECTO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO REEXPRESADO.

108 (CIENTO OCHO) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A **27 DE JUNIO DE 2022**.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

_____

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PBFF1CK 12", POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 20 de junio de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**PBFF1CK 12**" (los "**Certificados**"), por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3 de fecha 30 de julio de 2012 (según el mismo ha sido modificado a esta fecha el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmadas se agregan a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente convocados por el Representante Común mediante convocatoria publicada el 3 de junio de 2022 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet", y en el periódico "El Financiero" y de conformidad con la Cláusula 5.1., inciso (a) sub inciso (v) del Contrato de Fideicomiso y con el título que ampara la emisión de los Certificados (el "**Título**"), así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de las licenciadas Lucila Adriana Arredondo Gastelum y Alejandra Hidalgo Arzate, como invitadas del Representante Común; de los señores Robbert Machielsen y Santiago Varón por parte del Administrador y del licenciado Simón Micha Kurc, por parte del despacho White & Case, S.C., como asesor legal del Administrador. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma *Microsoft Teams* de: (i) el licenciado Jesus Misael Mejia Leyva, por parte del Fiduciario; (ii) de los licenciados Juan Antonio Martín Díaz Caneja y Santiago Puente Fernández, por parte del despacho White & Case, S.C., como asesor legal del Administrador; (iii) de los señores Arturo Guerrero García, Amira Yolatl Monroy López y Norma Paulett Zuñiga Contreras, como invitados de los Tenedores y; (iv) de la licenciada Maria de los Angeles Ariadna Garduño Lopez como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados César David Hernández Sánchez y Alejandra Hidalgo Arzate (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **26'607,473 (veintiséis millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y tres)** Certificados, de un total de **26'812,471 (veintiséis millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un)** Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.23% (noventa y nueve punto veintitrés por ciento)** de los referidos Certificados.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.1. del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación vía remota de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar, entre otras, la Fecha de Vencimiento, la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, los reportes a ser presentados por el Administrador y los términos de los servicios del Fiduciario, incluyendo sin limitación, las Cláusulas I, II, V, VIII, XI, XII, XIII, XX, al apéndice A "Términos y Condiciones de Administración" y al Anexo I "Honorarios del Fiduciario", del Contrato de Fideicomiso, y demás modificaciones a los Documentos de la Oferta incluyendo sin limitar, el Título y Acta de Emisión, según resulte aplicable o conveniente, en relación con lo anterior y/o conforme haya sido o que sea solicitado por los Tenedores, el Representante Común, el Fiduciario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.. Acciones y resoluciones al respecto.**

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta, según resulte aplicable, a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente aplicable (incluyendo, sin limitar, a las funciones del Comité Técnico y el Fiduciario bajo las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos), incluyendo sin limitar el Título y el Acta de Emisión. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. **Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar, entre otras, la Fecha de Vencimiento, la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, los reportes a ser presentados por el Administrador y los términos de los servicios del Fiduciario, incluyendo sin limitación, las Cláusulas I, II, V, VIII, XI, XII, XIII, XX, al apéndice A "Términos y Condiciones de Administración" y al Anexo I "Honorarios del Fiduciario", del Contrato de Fideicomiso, y demás modificaciones a los Documentos de la Oferta incluyendo sin limitar, el Título y Acta de Emisión, según resulte aplicable o conveniente, en relación con lo anterior y/o conforme haya sido o que sea solicitado por los Tenedores, el Representante Común, el Fiduciario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.. Acciones y resoluciones al respecto.**

Para el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Simón Micha Kurc, en su carácter de representante del asesor legal del Administrador, quien con el apoyo de una presentación que fue proyectada a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, sometió a consideración de la Asamblea la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento, la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, los reportes a ser presentados por el Administrador y los términos de los servicios del Fiduciario, incluyendo sin limitación, las Cláusulas I, II, V, VIII, XI, XII, XIII, XX, al apéndice A "Términos y Condiciones de Administración" y al Anexo I "Honorarios del Fiduciario", del Contrato de Fideicomiso, así como de los demás Documentos de la Oferta, según resulte aplicable, incluyendo sin limitar el Acta de Emisión y el Título, en relación con lo anterior. Copia del proyecto de convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, se anexa a la presente acta como **Anexo II**.

Al respecto, el Secretario comentó que la información relativa a las modificaciones referidas en el párrafo anterior, había sido puesta a disposición de los Tenedores con fecha 16 de junio de 2022, preguntando a los Tenedores presentes si los mismos habían recibido la misma, a lo que estos últimos contestaron de manera afirmativa.

Por su parte, la licenciada Lucila Adriana Arredondo Gastélum, quien se encontraba presente como invitada por parte del Representante Común comentó que sobre la versión puesta a disposición de los Tenedores, el

Representante Común tenía ciertas observaciones: (i) respecto de la Clausula 15.2, inciso (d), a efecto de que ciertos envíos de información por parte de los Tenedores al Administrador, se puedan realizar de manera directa y/o a través del Representante Común y se copie al Representante Común; y (ii) en la Clausula 20.3 respecto a la indemnización al Fiduciario, por lo que se refiere al caso de que exista alguna contingencia fiscal derivada de la operación del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso sirva para indemnizar al Fiduciario, se incluyó la salvedad respecto de aquellos casos en que exista dolo, mala fe o negligencia determinados por la autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable. Al respecto, los Tenedores presentes manifestaron no tener inconveniente en que se incluyeran dichas observaciones en el documento circulado con fecha 16 de junio de 2022 y el licenciado Micha Kurc comentó que las mismas deberían ser revisadas de igual manera por parte del Fiduciario para su inclusión en el Contrato de Fideicomiso.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 84.24% (ochenta y cuatro punto veinticuatro por ciento) de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba llevar a cabo la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento, la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, los reportes a ser presentados por el Administrador y los términos de los servicios del Fiduciario, incluyendo sin limitación, las Cláusulas I, II, V, VIII, XI, XII, XIII, XX, al apéndice A "Términos y Condiciones de Administración" y al Anexo I "Honorarios del Fiduciario", del Contrato de Fideicomiso, así como todos los actos necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, cualesquier documentos necesarios y/o convenientes y demás modificaciones a los Documentos de la Oferta, según resulte aplicable, incluyendo sin limitar el Acta de Emisión y el Título, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea; así como las demás modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, BMV, Indeval y/o las partes del Contrato de Fideicomiso, en la medida que dichas modificaciones se relacionen con lo anterior y resulten consistentes, convenientes y/o necesarias y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en la Asamblea y; adicionalmente, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo y celebren cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso, incluyendo sin limitar, el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y el canje y depósito del Título en Indeval.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta, según resulte aplicable, a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente aplicable (incluyendo, sin limitar, a las funciones del Comité Técnico y el Fiduciario bajo las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos), incluyendo sin limitar el Título y el Acta de Emisión. Acciones y resoluciones al respecto.

Para el desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Simón Micha Kurc, en su carácter de asesor legal del Administrador, quien manifestó que, derivado del trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y/o el canje y depósito del Título en Indeval, con motivo de las modificaciones aprobadas en el punto I del orden del día anterior, era probable que tanto la CNBV, la BMV y/o Indeval, requirieran realizar ciertas modificaciones al Contrato de

Fideicomiso y/o los demás Documentos de la Oferta con el objeto de que los mismos se encontraran alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente aplicable (incluyendo, sin limitar, a las funciones del Comité Técnico y el Fiduciario bajo las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos) por lo que se proponía a los Tenedores aprobar las modificaciones que fueran requeridas por las referidas autoridades y para los fines antes explicados, tanto al Contrato del Fideicomiso como a los Documentos de la Oferta.

Por su parte, el Presidente comentó a los Tenedores que la propuesta realizada por el Administrador, incluía cualquier tipo de modificación que fuera requerida por CNBV, la BMV y/o Indeval, a efecto de que los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta se encontrasen alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente aplicable, no obstante que las mismas no se relacionaran con las modificaciones aprobadas en el punto I del orden del día anterior.

Al respecto, los Tenedores presentes manifestaron estar de acuerdo en la aprobación de dichas modificaciones, siempre que las mismas atendieran únicamente a alinear los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta con lo previsto en la regulación vigente aplicable.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 84.24% (ochenta y cuatro punto veinticuatro por ciento) de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta, según resulte aplicable, que sean sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV y/o Indeval, derivado del trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y/o el canje y depósito del Título en Indeval, con motivo de las modificaciones aprobadas en el desahogo del punto I del orden del día, únicamente a efecto de que los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente aplicable (incluyendo, sin limitar, a las funciones del Comité Técnico y el Fiduciario bajo las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos), así como todos los actos necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y cualesquier documentos necesarios y/o convenientes, incluyendo sin limitar el Acta de Emisión y el Título; así como las demás modificaciones sugeridas o requeridas por las partes del Contrato de Fideicomiso, que se relacionen con las modificaciones requeridas por la CNBV, la BMV y/o Indeval y; adicionalmente, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada un corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo y celebren cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso, incluyendo sin limitar, el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y el canje y depósito del Título en Indeval.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 99.23% (noventa y nueve punto veintitrés por ciento) de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, César David Hernández Sánchez, María de los Ángeles Ariadna Garduño López, Alejandra Hidalgo Arzate y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 14:17 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario

Lic. César David Hernández Sánchez

Anexo I

LISTA DE ASISTENCIA

Anexo II

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/17156-3.
("FIDEICOMISO 17156-3")

CELEBRADO ENTRE

PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO

CON LA COMPARECENCIA DE

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

[●] DE [●] DE 2022

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/17156-3 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2012, (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE CON FECHA [●] DE [●] DE 2022 (EL "CONVENIO") CELEBRAN:

(A) PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (ANTERIORMENTE DENOMINADA PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS [●] Y [●], COMO FIDEICOMITENTE ("PINEBRIDGE" O EL "FIDEICOMITENTE", INDISTINTAMENTE), COMO ADMINISTRADOR Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; Y

(B) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS [●] Y [●], COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO");

(C) CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●], COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y EN CONJUNTO CON PINEBRIDGE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES");

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 de julio de 2012, PineBridge, en su carácter de Fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; y el Fiduciario en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/17156-3 (según el mismo ha sido modificado conforme a lo indicado a continuación, el "**Contrato de Fideicomiso**" y el fideicomiso constituido en virtud del mismo, el "**Fideicomiso**") con la finalidad de, entre otras, que el Fiduciario llevara a cabo la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

II. Con fecha 24 de septiembre de 2012, las Partes celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores celebrada el 4 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprobó (*i*) realizar una ampliación a la emisión de los Certificados Bursátiles, mediante el aumento del monto previamente emitido; y (*ii*) la ejecución y/o celebración de cualesquier actos necesarios para la realización de dicha ampliación, incluyendo, sin limitar, la modificación del Contrato de Fideicomiso.

III. Con fecha 18 de diciembre de 2013, las Partes celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores celebrada el 19 de noviembre de 2013, mediante la cual, entre otros asuntos, (*i*) se aprobó la modificación a los Documentos de la Oferta en relación con el régimen de inversión del Fideicomiso, así como aquellos cambios que se derivaran de observaciones realizadas por la CNBV, la BMV y/o el Indeval; y (*ii*) se tomó nota de las modificaciones a los

Documentos de la Oferta a efecto de que los mismos reflejaran la razón social actual de PineBridge.

IV. Con fecha 20 de junio de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores mediante la cual, entre otros asuntos, se aprobó la modificación a la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como las modificaciones a los Documentos de la Oferta relacionadas con dichas modificaciones (la **"Asamblea"**).

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el PineBridge, **por conducto de su apoderado, que**:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 368,657, con fecha 30 de julio de 2007;

(b) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos aquí establecidos; y

(c) Su representante acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 72,315, de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 368,657, el día [●] de [●] de [●], cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Convenio y las mismas han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.

(d) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, **por conducto de sus delegados fiduciarios, que**:

(e) Es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; y actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarias conforme a la LIC, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126;

(f) Celebra el presente Convenio y acepta obligarse en los términos aquí establecidos conforme a los acuerdos adoptados por la Asamblea;

(g) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe de [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de [●] bajo el folio mercantil [●] el día [●] de [●] de [●], cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Convenio y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.

(h) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, **por conducto de su apoderada, que**:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge A. Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) Comparece a la celebración del presente Convenio en cumplimiento a lo acordado, informado y autorizado en la Asamblea, y en términos de lo previsto en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso; y.

(c) Su apoderado acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, con fecha 16 de agosto de 2018, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes al presente Convenio, acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

Cláusula Uno. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Dos. Objeto del Convenio.

Las Partes del presente Convenio acuerdan en modificar las cláusulas del Contrato de Fideicomiso que se identifican en la versión marcada de dicho Contrato que se adjunta como **ANEXO 1** del presente Convenio, haciendo suyas las declaraciones contenidas en el texto del mismo, según resulte aplicable, como si fueran hechas en la fecha del presente Convenio. En consecuencia, el Contrato de Fideicomiso quedará redactado en adelante de la forma reexpresada que se adjunta al presente Convenio como **ANEXO 2**.

Cláusula Tres. Alcance de la Reexpresión.

Las Partes acuerdan que la reexpresión del clausulado del Contrato de Fideicomiso que se pacta en el presente Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las Partes que, en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutan nuevamente conforme a la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, la modificación y reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Cláusula Cuatro. Efecto del Convenio Modificatorio.

Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en cualesquier documentos relacionados con la Emisión, ya sea en la forma de "el Contrato de Fideicomiso", "este Contrato", o cualquier otra similar, significarán el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado y es modificado por el presente Convenio.

Cláusula Cinco. No Novación.

El presente Convenio no constituirá novación de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Seis. Domicilios y Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Siete. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán en manera alguna el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio.

Cláusula Ocho. Ejemplares.

El presente Convenio podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será un original, con el mismo efecto que si las firmas en dicho ejemplar y en el presente se realicen en el mismo instrumento.

Cláusula Nueve. Jurisdicción; Legislación Aplicable.

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN HOJAS DE FIRMAS*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:
PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del tercer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho contrato.

El Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del tercer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho contrato.

El Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderada

Hoja de firmas del tercer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho contrato.

ANEXO 1

VERSIÓN MARCADA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

[*Se adjunta al presente*]

ANEXO 2

CONTRATO DE FIDEICOMISO REEXPRESADO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/17156-3

("FIDEICOMISO 17156-3")

CELEBRADO ENTRE

PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

ÍNDICE

D E C L A R A C I O N E S 1

C L Á U S U L A S 5

CLÁUSULA I: DEFINICIONES 5

Cláusula 1.1. Términos Definidos. 5
Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. 17

CLÁUSULA II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO 18

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aceptación del nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar. 18
Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso**.** 18
Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso**.** 19
Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso**.** 19

CLÁUSULA III: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES 23

Cláusula 3.1. Certificados Bursátiles. 23
Cláusula 3.2. Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación. 25
Cláusula 3.3. Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles. 25
Cláusula 3.4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión. 26

CLÁUSULA IV. LLAMADAS DE CAPITAL 26

Cláusula 4.1. Llamadas de Capital. 26
Cláusula 4.2. Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles. 31

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO 34

Cláusula 5.1. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. 34
Cláusula 5.2. Comité Técnico. 38
Cláusula 5.3. Representante Común. 43

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN 45

Cláusula 6.1. Términos y Condiciones de Administración. 45
Cláusula 6.2. Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas. 46

CLÁUSULA VII: COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR 46

Cláusula 7.1. Compromiso del Administrador**.** 46

CLÁUSULA VIII: EL FIDUCIARIO 46

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario. 46
Cláusula 8.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 46

Cláusula 8.3. Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. 48
Cláusula 8.4. Acceso. 49
Cláusula 8.5. Información de Terceros. 49
Cláusula 8.6. Libros y Registros. 49
Cláusula 8.7. Información. 50
Cláusula 8.8. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. 50
Cláusula 8.9. Entrega de Documentación al Fiduciario. 51
Cláusula 8.10. Honorarios del Fiduciario. 51
Cláusula 8.11. Registro de Tenedores. 51

CLÁUSULA IX: INVERSIONES 51

Cláusula 9.1. Inversiones. 51
Cláusula 9.2. Condiciones de Inversión**.** 52
Cláusula 9.3. Lineamientos de Inversión**.** 52
Cláusula 9.4. Mercados Objetivo**.** 52
Cláusula 9.5. Vehículos de Inversión. 53
Cláusula 9.6. Sociedades Promovidas**.** 53
Cláusula 9.7. Regulación de las Sociedades Promovidas. 54
Cláusula 9.8. Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones. 54
Cláusula 9.9. Estrategias de Salida. 55

CLÁUSULA X: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR AFILIADAS 55

Cláusula 10.1. Prestación de Servicios por Afiliadas**.** 55

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO 55

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso. 55
Cláusula 11.2. Cuenta General. 56
Cláusula 11.3. Cuenta de Gastos de Mantenimiento. 57
Cláusula 11.4. Cuenta de Comisión por Administración. 58
Cláusula 11.5. Cuenta de Inversiones. 58
Cláusula 11.6. Cuentas de Flujos. 59
Cláusula 11.7. Cuenta de Distribuciones. 60

CLÁUSULA XII: RESERVAS 61

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos de Mantenimiento. 61
Cláusula 12.2. Reserva de Comisión por Administración. 61

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES 62

Cláusula 13.1. Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste**.** 62
Cláusula 13.1-Bis. Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste**.** 63
Cláusula 13.2. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas. 65
Cláusula 13.3. Amortización de los Certificados Bursátiles. 65
Cláusula 13.4. Derecho de Reembolso. 66

CLÁUSULA XIV: INVERSIONES PERMITIDAS 66

Cláusula 14.1. Inversiones Permitidas**.** 66

CLÁUSULA XV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES . 68

Cláusula 15.1. Reporte de Saldos. 68
Cláusula 15.2. Reportes a Cargo del Administrador. 68
Cláusula 15.3. Auditor Externo; Valuador Independiente; Valuador de los Certificados Bursátiles. 70
Cláusula 15.4. Obligaciones Relacionadas con Reportes y Estados Financieros. 71

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES 72

Cláusula 16.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 72
Cláusula 16.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 74
Cláusula 16.3. Pago de Impuestos. 74

CLÁUSULA XVII: CASOS DE INCUMPLIMIENTO; LIQUIDACIÓN; SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR 75

Cláusula 17.1. Notificación de Caso de Incumplimiento**.** 75
Cláusula 17.2. Amortización Anticipada. 75
Cláusula 17.3. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso. 75
Cláusula 17.4. Sustitución del Administrador por otra Entidad del Grupo PineBridge. 76

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN 76

Cláusula 18.1. Terminación. 76

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS 76

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales. 76
Cláusula 19.2. Modificaciones**.** 78
Cláusula 19.3. Confidencialidad**.** 78
Cláusula 19.4. Avisos. 79
Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados**.** 81
Cláusula 19.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable**.** 81
Cláusula 19.7. Nombre del Fideicomiso. 81

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN 82

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad**.** 82
Cláusula 20.2. Indemnización al Fideicomitente, al Administrador, y al Representante Común. 82
Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario. 83
Cláusula 20.4. Responsabilidad con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso. 83
Cláusula 20.5. Actos que Conlleven Responsabilidad. 83

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/17156-3 IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO 17156-3" (EL "CONTRATO") CELEBRADO CON FECHA 30 DE JULIO DE 2012 Y MODIFICADO MEDIANTE UN PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 Y MEDIANTE UN TERCERO CONVENIO MODIFICATORIO EL [●] DE [●] DE 2022, QUE CELEBRAN:

(A) PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES SERGIO DANIEL RAMÍREZ Y ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE"), COMO ADMINISTRADOR Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

(B) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EUNICE BARRERA MONTAÑEZ Y DANIEL MORENO CERÓN, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y

(C) CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN");

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Los bienes, derechos y recursos que en este acto transmite o que en el futuro transmita al Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato son y serán de procedencia lícita y se encuentran libres de todo gravamen.

(c) Es su voluntad constituir el Fideicomiso a que se refiere el presente Contrato y a obligarse en los términos en él establecidos.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún

contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Fideicomitente de cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula 19.1 del presente Contrato.

(h) Sus declaraciones contenidas en el presente Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(i) Con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, que el Fiduciario realice desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente.

(j) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de cliente ("*Know Your Costumer*"), Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC.

(k) Es su deseo nombrar a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario en términos del presente Contrato.

(l) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 368657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

(b) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que será responsable por los daños y

perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(c) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo, y llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, mismas que deberán realizarse de conformidad con los artículos 61 y 63 de la LMV y demás disposiciones aplicables, sujeto en su caso, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) Salvo por las autorizaciones de la CNBV, la opinión favorable de la BMV y el depósito que realice en el Indeval del Título que documente los Certificados Bursátiles, no requiere obtener consentimiento, aprobación, autorización, inscripción, registro, licencia o permiso de alguna otra Autoridad Gubernamental para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones previstas en el mismo.

(g) Sus declaraciones contenidas en el presente Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(h) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(i) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65126, el día 13 de septiembre de 2011, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) Es una casa de bolsa debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

(c) Es su voluntad desempeñar el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario al amparo de este Fideicomiso.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Representante Común, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) Comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar su conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales se constituye el presente Fideicomiso, a través de la firma del presente, en representación de los Tenedores, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente Contrato.

(g) Sus declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(h) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(i) Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, con fecha 28 de julio de 2011, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**.

IV. Declara el Administrador, **por conducto de sus representantes, que**:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo así como de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración que se anexan al presente como **Apéndice A**.

(c) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(d) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(e) Todas las declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(f) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 368657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se definen y tendrán los siguientes significados:

"Acta de Emisión" significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 192 y 193 de la LISR.

"Activos en Administración Activa" significa los montos erogados efectivamente por el Fideicomiso en Inversiones, menos aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente.

"Administrador" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

"Afiliada" significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

"Agentes Estructuradores" Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.

"Amortización de Créditos" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12 de los Términos y Condiciones de Administración.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del presente Contrato, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Aportación Inicial del Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del presente Contrato.

"Aportaciones Subsecuentes" significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1(e) del presente Contrato.

"Asesor Fiscal Externo" significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado" significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico, a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Legal Externo" significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Legal Externo Pre-Aprobado" significa aquellos asesores legales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Auditor Externo" significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del presente Contrato.

"Auditor Externo Pre-Aprobado" significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.

"Caso de Incumplimiento" significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos:

(i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o

(ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge, sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o

(iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.

"Causa de Remoción del Administrador" significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

(i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente;

(ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

(iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del presente Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión;

(iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y

(v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.

"Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.

"Certificados Bursátiles Adicionales" significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) de certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

"Certificados Bursátiles Originales" significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Co-Inversiones" significa las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en (i) el fideicomiso irrevocable de administración y custodia F/2821 (MAC Health, S.A.P.I. de C.V.), (ii) [Mexarrend, S.A.P.I. de C.V.], (iii) Partners Group Mexican Energy Infrastructure 2014, L.P. Inc., y (iv) Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 inciso (i).

"Compromiso del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.

"Compromisos Totales" significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17156-3, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

"Contrato de Administración Substituto" significa un contrato de administración celebrado entre el Fiduciario, el Representante Común y un administrador substituto en términos sustancialmente similares a los Términos y Condiciones de Administración conforme a lo establecido en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Contrato de Colocación" significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Control" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta de Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del presente Contrato.

"Cuenta de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del presente Contrato.

"Cuenta de Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

"Cuenta de Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

"Cuenta del Administrador" significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Administrador a nombre del Administrador en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, número 231354018, CLABE 002180002313540186, para los fines establecidos en los Términos y Condiciones de Administración.

"Cuenta General" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el presente Contrato y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

"Desinversión" significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).

"Destitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Determinación de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Determinación de Venta Con Causa" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribuciones" significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Cláusula 13.1 y, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del presente Contrato, según corresponda.

"Distribuciones por Desempeño" significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del presente Contrato.

"Documentos de la Oferta" significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "EU$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Deuda" significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

"Efecto Adverso Significativo" significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme a esté Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.

"Ejercicio Fiscal" significa cada año terminando el 31 de diciembre, excepto cuando se prevea otra fecha según la Legislación Aplicable.

"Emisión" significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Fecha de Ajuste" significa el 1 de abril de 2022.

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a las Cláusulas 13.3 y 17.2 del presente Contrato.

"Fecha de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Fecha de Distribución" significa (i) el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, un Monto Distribuible de Inversiones o un Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 192 de la LISR.

"Fecha de Emisión" significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Terminación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento" significa el 2 de agosto de 2026.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fechas Iniciales de Emisión" significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.

"Fecha Límite de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(a)(i) del presente Contrato.

"Fideicomisario en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"Flujos" significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios, y cualesquier producto de las Desinversiones.

"Funcionarios Clave" significa los señores Steven Costabile, Rhonda Ryan, Robbert Machielsen, Jason McGann, Peter Hwan y Arjun Bawa, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.

"Gastos" significa, colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"Gastos de Colocación" significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.

"Gastos de Inversión" significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del

Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.

"Grupo PineBridge" significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"INEGI" significa el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática o la Autoridad Gubernamental que fuere designada como sucesora del INEGI.

"Información Periódica" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del presente Contrato.

"Instrumentos de Capital Preferente" significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

"Inversiones" significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad

con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del presente Contrato.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"Línea de Crédito" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (dd) de la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Mercados Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4 del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del presente Contrato.

"Monto Distribuible de Co-Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(b) del presente Contrato.

"Monto Distribuible de Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(a) del presente Contrato.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Invertible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(d) del presente Contrato.

"Monto Invertido" significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo Comprometido" significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Monto No Invertido" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del presente Contrato.

"Monto Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(b) del presente Contrato.

"Montos Pendientes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del presente Contrato.

"Negligencia Grave" significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.

"Notificación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) del presente Contrato.

"Partes Relacionadas" significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del presente Contrato.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

"Pesos" y "$" significa la moneda de curso legal en México.

"PineBridge" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

"Precio de Suscripción" significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.

"Precio de Suscripción Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(f) del presente Contrato.

"Precio de Suscripción Modificado" tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles realizados al amparo del presente Fideicomiso, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.

"Recursos de la Oferta" significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.

"Régimen de Inversión de las Siefores" significa las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 2013, según las mismas sean modificadas.

"Registro de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del presente Contrato.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Rendimiento Preferente" significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).

"Reporte Anual" significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

"Reporte de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Reporte de Flujos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Reporte de Saldo" significa, con respecto a cualquier mes calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, un reporte preparado por el Fiduciario que establece el saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso e incluye los gastos incurridos por el Fiduciario al último día de dicho mes calendario.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Reserva de Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del presente Contrato.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del presente Contrato.

"Reservas" significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Sesión de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Sesión Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (o) de la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Siefores" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sociedades Promovidas" significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México.

"Sub-Cuenta" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del presente Contrato.

"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

"Tenedor" o "Tenedores" significa el tenedor o los tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

"Tenedor en Cumplimiento" significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.

"Términos y Condiciones de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

"Título" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

"UDIs" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

"Valuadores Independientes" significa, inicialmente, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del presente Contrato.

"Valuadores Independientes Pre-Aprobados" significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Vehículos de Inversión" significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como

referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aceptación del nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto (i) transfiere la cantidad de $10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial del Fideicomitente"), como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial del Fideicomitente de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(c) Aceptación del Nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar. Se designa y PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. acepta la designación como fideicomisario en segundo lugar. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común en este acto reconocen expresamente, para todos los efectos legales a que haya lugar, que PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. ha aceptado dicha designación como irrevocable.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso**.**

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales;

(c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones;

(f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos de este Contrato;

(h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Cláusula.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso**.**

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
Administrador	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., o cualquier persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. respecto de las Distribuciones por Desempeño.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Ninguna persona podrá adherirse al presente Contrato después de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, salvo que se trate de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales que cumplan con lo establecido en el presente Contrato y en el artículo 7 de la Circular Única.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso**.**

Los fines de este Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c), 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, y demás aplicables del presente Contrato; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, tener, mantener y conservar la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia y conforme a los términos y condiciones del presente Contrato;

(b) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos (incluyendo la celebración de los Contratos de Colocación), solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de, y obtener todas las autorizaciones necesarias para, llevar a cabo la Emisión y oferta pública (o de cualquier otra índole) de los Certificados Bursátiles;

(c) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar, y llevar a cabo el listado de, los Certificados Bursátiles en la BMV así como para depositar, y llevar a cabo el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(d) de conformidad con la Legislación Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(e) firmar el Acta de Emisión y el Título en relación con las Aportaciones Iniciales e incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV y el RNV así como el canje del Título correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato y la regulación aplicable;

(f) en términos de la Legislación Aplicable, presentar toda la información y realizar todos los actos y gestiones y celebrar y firmar todos los documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes, y obtener todas las autorizaciones necesarias en relación con cada Llamada de Capital para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(g) en términos de lo establecido en el presente Contrato y los Términos y Condiciones de Administración, encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Desinversiones;

(h) realizar las Inversiones, adquisiciones y Desinversiones, directa o indirectamente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en cumplimiento con lo previsto en la Circular Única y el Régimen de Inversión de las Siefores, incluyendo Inversiones en Vehículos de Inversión que inviertan o adquieran, a su vez, en acciones de sociedades inscritas en el RNV. Lo anterior, siempre en cumplimiento de los términos establecidos en la Circular Única;

(i) mantener, administrar y votar, directa o indirectamente, las acciones o partes sociales, certificados bursátiles o cualquier otro instrumento del que sea titular el Fiduciario en Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin;

(j) celebrar convenios de accionistas o acuerdos similares con las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, así como con cualesquier otros accionistas o socios de Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(k) en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, tomar las acciones previstas en la Cláusula XVII;

(l) contratar, remover y sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(m) contratar, remover y sustituir a los Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Valuador Independiente no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(n) contratar, remover y sustituir a los Asesores Fiscales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Fiscal Externo no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(o) contratar, remover y sustituir a los Asesores Legales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Legal Externo no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(p) pagar, de conformidad con la instrucción del Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en este Contrato y los Documentos de la Oferta, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(q) previas instrucciones del Administrador, contratar, remover y sustituir a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los Fines del Fideicomiso;

(r) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;

(s) presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única a más tardar el día 17 del mes siguiente a la firma del presente Contrato, ya que, el Fideicomitente y los Fideicomisarios han optado por cumplir con sus obligaciones fiscales por su cuenta;

(t) firmar y presentar, previas instrucciones del Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(u) establecer, mantener, administrar las Cuentas del Fideicomiso, así como cualquier otra sub-cuenta o registro contable, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;

(v) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con la Cláusula 14.1;

(w) otorgar los poderes a cualquier Persona que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme a los Términos y Condiciones de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador; en el entendido que en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, será el Representante Común el que tenga las facultades descritas en este inciso; en el entendido, además, que el Fiduciario no será responsable en ningún caso de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(x) otorgar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Representante Común le instruya, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(y) designar, según las instrucciones del Administrador, a la persona o personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Legislación Aplicable; en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato;

(z) celebrar convenios modificatorios y firmar y, en su caso, presentar todo tipo de solicitudes, escritos y avisos ante las Autoridades Gubernamentales que sean aplicables, para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Oferta de conformidad con la Cláusula 19.2 de este Contrato;

(aa) contratar instrumentos financieros derivados, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), únicamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(bb) a través del despacho de contadores o de los apoderados designados para tales efectos, vigilar en todo momento que el Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, las reglas correspondientes de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás disposiciones u oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador, quien deberá contar con la previa autorización del Comité Técnico, el Fiduciario firmará y presentará cualquier escrito, solicitud, aviso o documento ante cualquier Autoridad Gubernamental que corresponda a efecto de cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, así como realizar todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(cc) en caso de remoción del Administrador, celebrar un Contrato de Administración Substituto con un administrador sustituto sustancialmente de conformidad con el presente Contrato y los Términos y Condiciones de Administración;

(dd) previa aprobación del Comité Técnico, contratar cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (la "Línea de Crédito"), en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ee) en general, llevar a cabo cualquier otra acción para cumplir los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo las requeridas por el Administrador cuando no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, así como para cumplir cualesquier disposiciones de los Documentos de la Oferta o la Legislación Aplicable;

(ff) cumplir, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable;

(gg) previa resolución de la Asamblea de Tenedores reducir el número de Certificados Bursátiles en circulación, sin que ello implique reducción alguna del Monto Máximo de la Emisión, ni cualesquier otra modificación a las condiciones de la Emisión, mediante el canje e intercambio de 1 (un) Certificado Bursátil por el número de Certificados Bursátiles en circulación que determine la propia Asamblea de Tenedores, mismos que serán cancelados en la fecha en que se realice el canje de los Certificados Bursátiles correspondientes;

(hh) celebrar contratos de prestación servicios con Sociedades Promovidas, en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables;

(ii) celebrar cualesquier contratos de coinversión en términos de la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y suscribir cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos;

(jj) contratar, remover y sustituir al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros en términos de la Cláusula 15.4 del presente Contrato;

(kk) contratar, remover y sustituir de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico a los expertos que asesoren exclusivamente a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Oferta, y la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA III: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 3.1. Certificados Bursátiles.

(a) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(ii) Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en una Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), sustancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente como **Anexo F**, mismo que será depositado en el Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles derivados de una nueva Emisión o Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

(iii) Asimismo, los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública y en virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(iv) Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables.

Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

(b) Obligación del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para la Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo todos los actos que sean necesarios a efecto de obtener las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales necesarias, así como la autorización de la BMV), según sean solicitados por el Administrador y de conformidad con las prácticas y usos bursátiles aplicables, y celebrará todos los documentos que sean necesarios para dichos efectos. En el entendido que el Fiduciario no estará obligado en lo personal a hacer cualquier pago debido al amparo de los Certificados Bursátiles, los cuales serán pagados única y exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio de Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato.

(c) Tenedores de Certificados Bursátiles. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, convienen y acuerdan obligarse a lo previsto en este Contrato y en los Certificados Bursátiles, incluyendo lo previsto respecto del mecanismo de las Llamadas de Capital y las consecuencias de su incumplimiento conforme a las Cláusula 4.1 y 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso, así como en términos de la Cláusula 19.6 del mismo en relación con la sumisión a jurisdicción y derecho aplicable.

(d) Términos y Condiciones. De conformidad con los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establecerán en el Título, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) *Autorizaciones*: Antes de que los Certificados Bursátiles sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales que resulten necesarias, incluyendo la autorización de la CNBV, así como la opinión favorable de la BMV.

(ii) *Denominación*: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

(iii) *Llamadas de Capital*. La emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula IV del presente Contrato de Fideicomiso.

(iv) *Aportación Inicial*: La Aportación Inicial se establecerá en los Certificados Bursátiles en términos de lo previsto por la Cláusula 3.3(b) del presente Contrato.

(v) *Monto Total*: El monto hasta por el cual podrán hacerse el total de las Llamadas de Capital se establecerá en los Certificados Bursátiles.

(vi) *Fecha de Vencimiento*: Los Certificados Bursátiles vencerán en la Fecha de Vencimiento en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(vii) *Amortización*: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII.

(viii) *Amortización Anticipada*: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 de este Contrato.

(ix) *Distribuciones*: Las Distribuciones serán realizadas según se establece en la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.1-Bis del presente Contrato, según corresponda.

(x) *Fuente de Distribuciones y de Pagos*: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los

bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes Estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen.

(xi) *Lugar y Forma de Pago*: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

(xii) *Depositario*: Indeval.

(xiii) *Clave de Pizarra*: Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.

(xiv) *Legislación Aplicable*: Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable en México.

(e) Certificados Bursátiles Adicionales. Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

Cláusula 3.2. Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación.

(a) Cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo G**, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital.

(b) Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.

Cláusula 3.3. Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles.

(a) Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

(b) Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles. En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (*i*) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (*ii*) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciónes Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de cada Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán en la Cuenta General.

(b) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (b), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.

(c) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Oferta.

CLÁUSULA IV. LLAMADAS DE CAPITAL

Cláusula 4.1. Llamadas de Capital.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento, derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) la Fecha Ex–Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente;

(ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Pago"), y (b) la

fecha de la Emisión Subsecuente;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

(c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

(e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del presente Contrato y demás disposiciones aplicables.

(f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "Precio de Suscripción Inicial") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada

Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

(g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X = Y/Z

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

(h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del presente Contrato.

(l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá

sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "Precio de Suscripción Modificado"):

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al

Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q$$

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a las Cláusulas 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula 5.1, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital

correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

(m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.

Cláusula 4.2. Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

(a) Restricciones Permanentes.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior,

convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 4.2(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 4.2(a).

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los

Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Cláusula 5.1. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común.

(iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria, y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Contrato, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que

representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al presente Contrato que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del presente Contrato, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

(b) Aprobación de Inversiones. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria;

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere el presente inciso (d) será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "Asamblea Inicial"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho.

(ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.

(f) Determinación de Venta por Caso de Incumplimiento. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior convocatoria) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del presente Contrato.

(g) Destitución del Administrador. En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa, o (ii) la Determinación de Destitución.

(h) Sustitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del presente Contrato.

(i) Contratación de Instrumentos Financieros Derivados. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

(j) Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).

Cláusula 5.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 (ochenta) de la LIC, por medio del presente Contrato se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato, cuyos miembros se mantendrán en funciones por al menos un año o hasta que los mismos sean sustituidos o su nombramiento sea revocado de conformidad con la presente Cláusula.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros y, en su caso, sus respectivos suplentes (en la inteligencia que el número de miembros del Comité Técnico podrá ser menor a 21 (veintiún)), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) en la fecha de celebración del presente Contrato, el Administrador designará a 4 (cuatro) miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, a sus respectivos suplentes;

(ii) posteriormente, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico), en el entendido que dicha designación, y en su caso la sustitución o revocación de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de la Asamblea de Tenedores; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes;

en el entendido que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no podrá tener ningún cargo en el mismo; sin embargo será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Fiduciario no forma

parte del Comité Técnico, no podrá tener ningún cargo en el mismo, y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico; sin embargo, deberá de estar presente en todas las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado. Tanto el Representante Común como el Fiduciario, no serán responsables de las decisiones adoptadas en el Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 5.2(a)(ii) y el Administrador, notificarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador (en su caso), por escrito, de la designación que hayan realizado. Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación al Fiduciario y al Representante Común, en los términos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (incluyendo de conformidad con los inciso (a) y (b) de la Cláusula 4.2), en el entendido que tales designaciones podrán revocarse por los Tenedores cuando se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico. La notificación al Fiduciario y al Representante Común en la que hagan saber de la designación de miembros del Comité Técnico deberá incluir una identificación oficial de los mismos que contenga fotografía y firma así como la indicación de cuál de los miembros es un Miembro Independiente.

(c) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que les corresponda; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho, a su entera discreción, de (i) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, mantener al respectivo suplente; (ii) ratificar al respectivo suplente como miembro propietario y nombrar, en su caso, a un nuevo miembro suplente; o (iii) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente.

(d) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula 5.2 y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval, a solicitud previa del Fiduciario, y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico conforme a lo establecido en la presente Cláusula 5.2 de este Contrato.

(f) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario con copia al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su firma para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. Dichos convenios para ejercer el derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el presente Contrato.

(g) Información Confidencial. Los miembros del Comité Técnico, por el hecho de aceptar el cargo y fungir como tales, estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 de este Contrato, con excepción de la información que deba publicarse en términos de la Legislación Aplicable.

(h) Presidente y Secretario. Los miembros del Comité Técnico por mayoría designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente, entre los miembros designados por el Administrador, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario; en el entendido que en caso de que el secretario no sea miembro del Comité Técnico cualquier gasto incurrido por el Fideicomiso en relación con los servicios del secretario se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

(i) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con los incisos (j) y (k) siguientes; en el entendido, que el Comité Técnico deberá sesionar al menos 2 (dos) veces por año calendario:

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a dicha sesión. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, debiendo entregar copia de las mismas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesiones válidamente instaladas, siempre y cuando éstas sean confirmadas por escrito, firmado por todos los miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación la revelará el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(vi) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

(j) Convocatoria por Cualquier Miembro del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico cuando dicho miembro lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la

fecha en que dicho miembro pretenda celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (j), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

(k) Convocatoria por Inversión. En caso de que el Administrador haya encontrado una posible Inversión que requiera la aprobación del Comité Técnico de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá de presentar una convocatoria a los miembros del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico contará con un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba dicha convocatoria para celebrar una sesión en la cual se discuta y, en su caso, se apruebe la Inversión propuesta por el Administrador.

(l) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(m) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las facultades previstas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades indelegables:

(i) aprobar los Lineamientos de Inversión conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier modificación significativa a dichos Lineamientos de Inversión;

(ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(iii) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con, o que exceda alguno de, los Lineamientos de Inversión, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato;

(iv) aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador, o bien en las que el Fideicomitente y el Administrador tengan un conflicto de interés; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que el Administrador (o sus subsidiarias o Afiliadas) tengan un conflicto de interés;

(v) aprobar las operaciones con Afiliadas mencionadas en la Cláusula 10.1 del presente Contrato;

(vi) aprobar una extensión del Periodo de Inversión;

(vii) aprobar la lista de Valuadores Independientes Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución de los Valuadores Independientes por uno que no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros

del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(viii) aprobar la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Auditor Externo por otro que no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ix) aprobar la lista de Asesores Fiscales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Fiscal Externo por otro que no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(x) aprobar la lista de Asesores Legales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Legal Externo por otro que no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xi) vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato;

(xii) evaluar y, en su caso, modificar y cambiar los regímenes fiscales a los que estará sujeto el Fideicomiso, así como instruir al Fiduciario para que realice todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(xiii) aprobar la contratación de la Línea de Crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Fiduciario, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xiv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(xv) aprobar cualquier asunto que sea sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Administrador;

(xvi) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(xvii) Aprobar la designación de los asesores expertos que exclusivamente asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(xviii) en general, instruir al Fiduciario que celebre cualquier contrato o que lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

(n) Sesión Inicial de Emisión. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión de Emisión"):

(i) la instrucción al Fiduciario para que lleve a cabo la suscripción del Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título que represente los Certificados Bursátiles**;**

(ii) la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(iii) el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV; y

(iv) el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval.

Previa resolución de Asamblea de Tenedores, que resuelva la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; el Comité Técnico deberá celebrar una sesión dónde se resuelva hacer propias las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores y por tanto, se instruya al Fiduciario para la realización de cualesquier actos necesarios para cumplir con los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores con relación a los Certificados Bursátiles Adicionales.

(o) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Asamblea Inicial, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión Inicial"):

(i) los Lineamientos de Inversión;

(ii) el mandato del Administrador en los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta;

(iii) la designación del presidente y secretario del Comité Técnico;

(iv) el calendario de sesiones del Comité Técnico para el año calendario siguiente a la fecha de la Sesión Inicial;

(v) la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados y de Valuadores Independientes Pre-Aprobados; y

(vi) instruir al Fiduciario que otorgue los poderes al Administrador que hacen referencia los Términos y Condiciones de Administración, que incluya las limitaciones que, en su caso, se hubieren aprobado.

(p) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

Cláusula 5.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, 13.4, y 17.2 del presente Contrato, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, y (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en su caso;

(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, este Contrato, el Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(e) Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Gastos del Representante Común. Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo H**. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6.1. Términos y Condiciones de Administración.

En adición a los derechos y las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador en este acto se obliga a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones de administración que se incluyen en el documento que

se adjunta al presente como **Apéndice A**, mismos que forman parte del presente Contrato (los "Términos y Condiciones de Administración").

Cláusula 6.2. Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con el Administrador, los Funcionarios Clave, cualquier Afiliada, o con Personas en las que el Administrador o cualquier Afiliada tenga un interés económico relevante, se deberá de notificar y someter a la aprobación del Comité Técnico dicha operación, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a deliberar y a emitir su voto.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato y los Términos y Condiciones de Administración le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe, con lealtad, diligencia y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VII: COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 7.1. Compromiso del Administrador**.**

El Administrador tendrá la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (el "Compromiso del Administrador"). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari passu* con el Fiduciario conforme al presente Contrato. En consecuencia, una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, en el entendido que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea con la Desinversión que realice el Fiduciario.

CLÁUSULA VIII: EL FIDUCIARIO

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario.

Cláusula 8.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento); en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(c) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario (según sea determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente), el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será considerado como un Gasto de Mantenimiento, y deberá ser aprobado previamente por el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), quien, en su caso, no podrá retener o rechazar dicha aprobación sin causa justificada.

(d) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha situación al Representante Común y al Administrador, lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tenga conocimiento de dicho evento. El Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones escritas del Administrador (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad derivada de la falta de instrucciones; en el entendido que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Oferta se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones o de cualesquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los demás Documentos de la Oferta, salvo que se trate de error manifiesto.

(f) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(g) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido que todos y cada uno de los gastos

incurridos por el Fiduciario en relación con lo anterior deberán ser aprobados previamente por el Administrador por escrito y serán considerados como Gastos de Mantenimiento, los cuales no podrán ser retenidos o rechazados sin causa justificada.

Cláusula 8.3. Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario.

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(a) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes del presente Contrato en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Oferta;

(v) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y

(vi) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

(c) El Fiduciario se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado para usar las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de cualquier Gasto incurrido en relación con el presente Contrato, previa instrucción por escrito del Administrador.

(d) El Fiduciario no tendrá obligación alguna de verificar, confirmar o de cualquier otra forma revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualquier Inversión ni de confirmar que dichas Inversiones cumplen con los Lineamientos de Inversión.

(e) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común de tal situación tan pronto como le sea posible a efecto de que el Administrador, el Comité Técnico o

los Tenedores, según sea el caso, giren las instrucciones pertinentes con base en las cuales deberá actuar el Fiduciario, en el entendido que siempre deberán apegarse a los Fines del Fideicomiso.

(f) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(g) El Fiduciario celebra los Documentos de la Oferta y celebrará todos y cada uno de los contratos y convenios necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde el mismo alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto a las obligaciones que se contraigan en dichos contratos o convenios.

Cláusula 8.4. Acceso.

El Fiduciario acuerda que, previa notificación entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario (sin poder tener acceso a los sistemas del Fiduciario) en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario al amparo del presente Contrato, en el entendido que no obstante el Fiduciario entregará la información a que se hace referencia, el Administrador, el Comité Técnico, y el Representante Común no tendrán acceso a los sistemas del Fiduciario. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, en confidencialidad, toda la información anterior excepto en la medida que su divulgación sea requerida por ley y en la medida en que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que tal divulgación es consistente con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. El Fiduciario mantendrá todos los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales pertinentes conforme a la Legislación Aplicable.

Cláusula 8.5. Información de Terceros.

El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso de que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicho evento.

Cláusula 8.6. Libros y Registros.

El Fiduciario estará obligado a mantener dichos libros y registros según sea requerido conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo aquellos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para fideicomisos de inversión en capital de riesgo. El Fiduciario podrá, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar las Sub-Cuentas a las que se refiere la Cláusula 11.6 del presente Contrato; en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos. Cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que el Fiduciario le entregue a los Tenedores y al Administrador provenientes de la misma de conformidad con la Cláusula

XIII. El Fiduciario llevará una cuenta, que será un registro contable, por cada una de las Personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el Fideicomiso, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso. La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Asimismo, el Fiduciario llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las Sociedades Promovidas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas Sociedades Promovidas.

Cláusula 8.7. Información.

(a) Entrega de Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la sección segunda del capítulo quinto del título cuarto del Reglamento de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, le impongan las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. Además, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme al artículo 50 de la Circular Única se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única, considerando la información específica correspondiente a los títulos fiduciarios a que hace referencia el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

(b) Monitoreo. El Comité Técnico o cualquier Persona, cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles que se emitan monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(c) Solicitud de Información. Cuando el Representante Común o el Administrador le solicite por escrito al Fiduciario cualquier reporte o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá entregárselas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya recibido dicha solicitud; en el entendido de que el Representante Común únicamente podrá solicitar la información a la que se refiere este inciso (c) que razonablemente necesite y fundamente.

Cláusula 8.8. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, antes de la Fecha de Terminación; en el entendido que el Fiduciario sea notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador), y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(b) Renuncia. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que

el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador) y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(c) Derechos y Obligaciones. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Oferta.

(d) Entrega de Información. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el presente Contrato, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

Cláusula 8.9. Entrega de Documentación al Fiduciario.

El Administrador y el Representante Común en este acto se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada uno de ellos de conformidad con la Legislación Aplicable, solicitada de manera razonable por el Fiduciario, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sean requeridos.

Cláusula 8.10. Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo I**. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Cláusula 8.11. Registro de Tenedores.

El Fiduciario llevará un registro con los montos de los recursos obtenidos mediante las Aportaciones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes y el nombre y domicilio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, datos que serán notificados al Fiduciario por el Intermediario Colocador y las casas de bolsa e instituciones de crédito que realicen operaciones de compra de los Certificados Bursátiles en el mercado (el "Registro de Tenedores").

CLÁUSULA IX: INVERSIONES

Cláusula 9.1. Inversiones.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión que se detallan en la Cláusula 9.3 o se haya obtenido la previa autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para llevar a cabo dicha Inversión.

Las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al presente Contrato incluirán inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Inversión, en el entendido que dichas inversiones de Deuda únicamente

serán con una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

El Fiduciario deberá vigilar en todo momento que el Patrimonio del Fideicomiso se invierta en Inversiones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LISR, en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes, observando que los requisitos relativos a los porcentajes mínimos de inversión y a la reinversión de recursos se cumplan en todo momento. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no invertirá en ninguna Inversión si dicha Inversión no permite que el Fideicomiso sea caracterizado desde el punto de vista fiscal como fideicomiso de inversión en capital de riesgo y, en consecuencia, le sea aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes.

Cláusula 9.2. Condiciones de Inversión**.**

(a) El periodo de inversión del Fideicomiso será de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (el "Periodo de Inversión"); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse 2 (dos) ocasiones adicionales, por períodos de 1 (un) año cada uno, previa aprobación del Comité Técnico.

(b) Los derechos del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones (y cualesquier reinversiones) conforme a la presente Cláusula IX, (a) estarán sujetos a la obtención de cualquier autorización requerida del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; y (b) vencerán en la fecha que ocurra primero entre (i) la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) la fecha en que el Fiduciario haya invertido, o haya asumido una obligación de invertir, el 100% (cien por ciento) del Monto Invertible.

(c) El Administrador no podrá utilizar como estrategia de inversión el apalancamiento del Fideicomiso con el objeto de generar mayores rendimientos. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en su caso, el Fideicomiso única y exclusivamente podrá hacer uso de la Línea de Crédito a efecto de financiar los requerimientos de capital y reducir en lo posible el número de Llamadas de Capital, en el entendido que la Línea de Crédito no se utilizará con el objeto de incrementar el perfil de riesgo y rendimiento esperado del Fideicomiso.

Cláusula 9.3. Lineamientos de Inversión**.**

Sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato y salvo que el Comité Técnico apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula IX deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión, mismos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo E**.

Cláusula 9.4. Mercados Objetivo**.**

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fideicomiso realizará Inversiones dentro de los Mercados Objetivo y sectores que determine el Administrador, así como en mercados secundarios y sectores selectos según lo determine el Administrador a su entera discreción (cada uno, un "Mercado Objetivo"). Los Mercados Objetivo actualmente incluyen principalmente vivienda, educación, servicios financieros, logística, energía y electricidad, tratamiento de residuos, productos de consumo, industriales, minería, telecomunicaciones, tratamiento de agua, infraestructura privada y cualquier otra industria en México. El Mercado Objetivo podrá variar de acuerdo a la estrategia de inversión del Administrador. Dentro del Mercado Objetivo, el Fideicomiso buscará invertir de acuerdo a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso. Todas las Inversiones se ajustarán a los Lineamientos de Inversión, a menos que el Comité

Técnico apruebe que se hagan de manera distinta, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato.

Cláusula 9.5. Vehículos de Inversión.

El Administrador, podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera Vehículos de Inversión. Previo a dicha instrucción el Administrador deberá solicitar a algún Asesor Fiscal Externo una opinión en materia fiscal en la cual se establezca que la inversión en el Vehículo de Inversión respectivo permite que el Fideicomiso continúe siendo caracterizado como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo en términos de los artículos 192 y 193 de la LISR (o los que los sustituyan en el futuro) y demás disposiciones aplicables (la "Opinión Fiscal Favorable").

Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador y la Opinión Fiscal Favorable, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para adquirir o invertir, según sea el caso, en el Vehículo de Inversión respectivo, incluyendo pagar el precio de las acciones, partes sociales o instrumentos similares de dicho Vehículo de Inversión o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital o compromisos para llamadas de capital bajo los Vehículos de Inversión respectivos), dentro de los plazos indicados por el Administrador.

En caso de que como consecuencia de la inversión en Vehículos de Inversión, el Fideicomiso, en su calidad de titular de los derechos representativos del capital social de las sociedades en las que invierta el Vehículo de Inversión correspondiente, tenga derecho a participar en la administración y asambleas de dichas sociedades, las siguientes disposiciones podrán ser aplicables:

(a) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la sociedad en que invierta el Vehículo de Inversión en el que a su vez invierta el Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(b) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto el Fideicomiso, a través de un Vehículo de Inversión, adquiera derechos representativos del capital social de una sociedad, podrá, mas no estará obligado, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúe en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha sociedad, y vote las acciones o partes sociales a que el Fideicomiso tenga derecho en virtud de su inversión en el Vehículo de Inversión correspondiente; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

Cláusula 9.6. Sociedades Promovidas**.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera participación en el capital social o constituya, según sea el caso, Sociedades Promovidas. Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para constituir o adquirir participación en el capital social, según sea el caso, de dicha Sociedad Promovida, incluyendo pagar el precio de las acciones o partes sociales de dicha Sociedad Promovida o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital, siempre que ya se tenga una participación en el

capital social de las mismas) dentro de los plazos indicados por el Administrador, o en su defecto, otorgarle financiamiento a las Sociedades Promovidas siempre que se tenga participación en el capital social de las mismas.

Cláusula 9.7. Regulación de las Sociedades Promovidas.

Las siguientes disposiciones, en su caso, podrán ser aplicables a cada una de las Sociedades Promovidas:

(a) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la Sociedad Promovida que resulten necesarios para ejercer el control de la misma; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(b) Funcionarios y Apoderados. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los funcionarios y/o apoderados de las Sociedades Promovidas que estarán encargados de la administración diaria de las operaciones de dichas Sociedades Promovidas.

(c) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto una Sociedad Promovida sea constituida o adquirida por el Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fideicomiso podrá más no estará obligado, en su calidad de accionista o socio de dicha Sociedad Promovida y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúen en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha Sociedad Promovida, y vote las acciones o partes sociales del Fideicomiso en dichas asambleas; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

(d) Asesores. Las Sociedades Promovidas podrán utilizar, para el cumplimiento de sus obligaciones y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios, valuadores y cualquier otro prestador de servicios, incluyendo, sin limitación, servicios para la administración de propiedades, para el arrendamiento de propiedades, para la administración de construcciones, para la administración de desarrollo de terrenos o propiedades, servicios de correduría de inmuebles, asesoría para la contratación de deuda, y asesoría de banca de inversión para la venta de sus propiedades; en el entendido, que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán cubiertos por la Sociedad Promovida que incurra en el gasto correspondiente en términos del presente inciso.

Cláusula 9.8. Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones.

(a) Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá someter a la consideración del Comité Técnico la aprobación del desembolso respecto de una Inversión Comprometida o de una Inversión cuyo desembolso ocurra una vez transcurrido el Periodo de Inversión, en cuyo caso, no obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, el Fiduciario podrá realizar la Llamada de Capital correspondiente para fondear dicha Inversión una vez transcurrido el Periodo de Inversión, pero en ningún caso 5 (cinco) años después de que haya terminado el Periodo de Inversión.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) anterior, una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá (i) completar aquellas Inversiones que se iniciaron durante el Periodo de Inversión pero cuyos compromisos de inversión subsisten después de terminado el Periodo de

Inversión, y (ii) sujeto a la previa aprobación del Comité Técnico, reinvertir aquellas cantidades que permanezcan o sean depositadas en cualquiera de las Cuentas de Flujos en relación con la Inversión que corresponda, sujeto a cualquier limitante prevista para el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

Cláusula 9.9. Estrategias de Salida.

El Administrador dará seguimiento constante a los posibles mecanismos que permitan realizar las Desinversiones al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá llevar a cabo una Desinversión, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier manera que considere necesaria o conveniente el Administrador al momento de realizar la Desinversión sujeto a lo previsto en la Cláusula 5.2 inciso (m), subinciso (ii), del presente Contrato.

CLÁUSULA X: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR AFILIADAS

Cláusula 10.1. Prestación de Servicios por Afiliadas**.**

(a) En la medida en que el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión así en los que invierta el presente Fideicomiso requiera contratar servicios adicionales o servicios que sean convenientes o necesarios para la administración o mantenimiento de alguna Inversión, la consecución de una Inversión, o para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar al Administrador, alguna de sus Afiliadas o a uno o más terceros de acuerdo a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Los gastos mencionados en este inciso (a), en la medida que se encuentren relacionados con el Fideicomiso serán considerados Gastos de Mantenimiento y en caso de estar relacionados con la consecución de una Inversión serán considerados Gastos de Inversión. Los servicios mencionados podrán ser prestados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas siempre y cuando (i) la prestación de dichos servicios y la contraprestación que se instruya al Fiduciario a pagar por los mismos sea en términos de mercado, y (ii) la prestación de dichos servicios (y el pago de la contraprestación respectiva) haya sido aprobada previamente por el Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que se apruebe la prestación de dichos servicios.

(b) Los términos de los servicios que sean prestados al Fiduciario por el Administrador, directamente o a través alguna Afiliada, en los términos de la Cláusula 10.1(a), incluyendo, sin limitación, la contraprestación pagada por dichos servicios, serán revelados a los Tenedores en el Reporte Anual preparado por el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

(c) En caso de que el Administrador, directamente o a través de alguna Afiliada, preste servicios al Fiduciario en los términos de la Cláusula 10.1(a), el Administrador tendrá el derecho de exigir al Fiduciario los honorarios correspondientes y el rembolso de los costos por financiamiento, costos legales, costos por disposición u otros costos incurridos por el Administrador, directamente o a través alguna Afiliada, en relación con la prestación de dichos servicios. El Fiduciario realizará el reembolso previa instrucción del Administrador.

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se

mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras y deberán mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con lo siguiente:

(a) Mantenimiento de Cuentas. El Fiduciario deberá: (i) mantener las Cuentas del Fideicomiso separadas a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos de este Contrato; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato; (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional y/o sub-cuentas que el Administrador le instruya por escrito; y (iv) establecer las Sub-Cuentas conforme a la Cláusula 11.6 del presente Contrato, así como cualquier otra sub-cuenta contable para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) Cuentas en Pesos. Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos; en el entendido que en caso de ser necesario, se podrá abrir una cuenta denominada en Dólares y se podrán tener sub-cuentas de la misma según sea necesario. Todas las cantidades en Dólares recibidas por el Fiduciario serán depositadas en dicha cuenta en Dólares y registradas en las sub-cuentas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

(c) Disposiciones. A efecto de llevar a cabo cualquier disposición con cargo a las Cuentas del Fideicomiso a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir las Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas del Fideicomiso, realizar Inversiones e Inversiones Permitidas, realizar Distribuciones a los Tenedores y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente (la "Notificación de Disposición"), señalando e instruyendo el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos. Con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a dicha fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente, el Administrador podrá modificar las instrucciones contenidas en la Notificación de Disposición.

(d) Recepción de Fondos por el Administrador. En caso que el Administrador reciba cualquier cantidad en efectivo que deba ser depositada en las Cuentas del Fideicomiso en términos del presente Contrato, éste deberá transferir al Fiduciario las cantidades que le correspondan dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha cantidad.

(e) Recepción de Fondos por el Fiduciario. Las cantidades en efectivo que el Fiduciario reciba directamente serán depositadas en la Cuenta General en el mismo día en que reciba dichas cantidades, si dicho día es un Día Hábil y sean recibidas por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o al Día Hábil siguiente (i) si dichas cantidades las recibe después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o, (ii) si el día en que se reciban dichas cantidades no es un Día Hábil.

Cláusula 11.2. Cuenta General.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha del presente Contrato y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta General".

(a) Recursos de la Oferta. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario depositará la Aportación Inicial correspondiente en la Cuenta General, y en cualquier fecha de Emisión

Subsecuente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva.

(b) Gastos de Colocación; Reservas para Ciertos Gastos. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para (i) pagar todos los Gastos de Colocación, (ii) constituir o ampliar la Reserva para Gastos de Mantenimiento y (iii) constituir o ampliar la Reserva de Comisión de Administración; en el entendido que una vez que los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean transferidos a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, dichos montos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(c) Amortización de Créditos. El Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión (excepto en las Fechas Iniciales de Emisión), el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, para el pago de principal, intereses, comisiones o similares derivados de la Línea de Crédito ("Amortización de Créditos").

(d) Monto Invertible. El remanente de (i) las Aportaciones Iniciales una vez aplicados los recursos de conformidad con el inciso (b) anterior, y (ii) las cantidades provenientes de las Emisiones Subsecuentes una vez que hayan sido aplicadas de conformidad con el inciso (c) anterior (en conjunto, el "Monto Invertible"), podrá ser utilizado por el Fiduciario para hacer Inversiones y/o sufragar Gastos de Inversión según instruya el Administrador; en el entendido que el Monto Invertible deberá ser reducido por el monto de cualesquier Amortización de Créditos, Inversiones y Gastos de Inversión efectivamente depositados, realizados o pagados por el Fideicomiso, según sea el caso.

(e) Monto No Invertido. Con anterioridad a que haya concluido el Periodo de Inversión, el Administrador calculará los montos necesarios para que (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración hasta la Fecha de Terminación, y (ii) el Fiduciario realice cualesquiera otros pagos relacionados con contingencias identificadas por el Administrador con respecto de las Inversiones en dicha fecha (colectivamente, los "Montos Pendientes"). El Administrador podrá utilizar los montos derivados de las Aportaciones Iniciales para cubrir Montos Pendientes o podrá realizar una Llamada de Capital para requerir los Montos Pendientes a los Tenedores, en cuyo caso lo deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador respecto de los Montos Pendientes, el Fiduciario transferirá todos los montos depositados en la Cuenta General con excepción de los Montos Pendientes (el "Monto No Invertido"), a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 11.7 y 13.2(a).

(f) Rendimientos de Inversiones Permitidas. De conformidad con la Cláusula 14.1(d), los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme la Cláusula 14.1(b), serán transferidos previa instrucción del Administrador entregada al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente, de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.7 y 13.2(b).

Cláusula 11.3. Cuenta de Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Gastos de Mantenimiento".

(a) Fondeo de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existan en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de los montos aportados por los Tenedores en cada Llamada de Capital y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1 y 14.1(b).

(b) Pago de Gastos de Mantenimiento. Con los recursos de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que le instruya el Administrador por escrito con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación; en el entendido que en caso de que el Administrador haya incurrido por adelantado cualesquiera gastos determinables como Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario su reembolso por escrito para que sean reembolsados conforme a lo establecido en el presente inciso (b).

Cláusula 11.4. Cuenta de Comisión por Administración.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Comisión por Administración".

(a) Fondeo de la Cuenta de Comisión por Administración. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración a dicha fecha. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existían en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración una vez considerada la nueva Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de las Emisiones Subsecuentes y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2 y 14.1(b).

(b) Pago de la Comisión por Administración. El Fiduciario deberá transferir de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones aquellas cantidades necesarias para pagar la Comisión por Administración, de conformidad con la Cláusula 11.5.

Cláusula 11.5. Cuenta de Inversiones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Inversiones".

(a) Inversiones; Gastos de Inversión y Comisión por Administración. Con cargo a la Cuenta de Inversiones, el Fiduciario (i) llevará a cabo las Inversiones, (ii) sufragará Gastos de Inversión, y (iii) pagará la Comisión por Administración correspondiente, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(b) Transmisión de Fondos.

(i) Inversiones. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión (incluyendo cualesquier Gastos de Inversión erogados para la realización de dicha Inversión o para llevar a cabo una reinversión), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General y/o de las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(ii) Gastos de Inversión. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de un Gasto de Inversión (sin duplicar con el inciso (i) o (iii)), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(iii) Comisión por Administración. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso para pagar la Comisión por Administración que corresponda, el Fiduciario transferirá de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente; en el entendido que cualquier desembolso respecto de la Comisión por Administración será con cargo a la Reserva de Comisión por Administración.

(iv) A efecto de llevar a cabo cualquiera de los pagos a que se refiere el inciso (a) anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar dichos pagos, (1) que transfiera los fondos necesarios para realizar dichos pagos de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil anterior a la fecha en que deba realizar dichos pagos, y (2) que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador en la instrucción referida en este sub-inciso (iv) para satisfacer el pago correspondiente en la fecha de pago correspondiente.

Cláusula 11.6. Cuentas de Flujos.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha en que realice una Inversión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos en relación con dicha Inversión (cada una de las cuales será identificada para efectos del presente Contrato como una "Cuenta de Flujos" y colectivamente las "Cuentas de Flujos"). En cada Cuenta de Flujos se recibirán todos los Flujos provenientes de la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar, respecto de los Flujos que reciba en dicha Cuenta de Flujos, las siguientes sub-cuentas en las que el Fiduciario registrará los (i) dividendos que reciba por la Inversión correspondiente, (ii) los intereses que reciba por la Inversión correspondiente, (iii) las ganancias que se obtengan por las Desinversiones de la Inversión correspondiente, (iv) los ingresos por prestación de servicios a Sociedades Promovidas, y (v) los intereses o cualquier otro pago que reciba por los valores y las ganancias obtenidas por las Desinversiones de las Inversiones correspondientes, según corresponda (cada una, una "Sub-Cuenta"); en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos; y en el entendido, además, que cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que se apliquen por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.6(b).

(a) Depósito de Flujos. El Fiduciario deberá recibir en cada Cuenta de Flujos todos los Flujos correspondientes a la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos al momento en que dichos Flujos ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Flujos correspondiente.

(b) Aplicación de Flujos. El Administrador instruirá al Fiduciario, cuando así lo estime conveniente, para distribuir los montos depositados en cualquier Cuenta de Flujos de la siguiente manera:

(i) A la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1;

(ii) A la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2;

(iii) A la Amortización de Créditos, exclusivamente en caso que los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente no fuesen suficientes para realizar la Amortización de Créditos conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2, inciso (c), anterior;

(iv) A la Cuenta de Inversiones para (i) llevar a cabo Inversiones durante el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula IX; y (ii) sujeto a la aprobación del Comité Técnico, llevar a cabo Inversiones después del Periodo de Inversión o reinversiones de las Inversiones existentes de conformidad con la Cláusula 9.8 y demás aplicables, en el entendido de que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión; o

(v) A la Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 11.7 siguiente; en el entendido que dichas transferencias a la Cuenta de Distribuciones deberán realizarse por el Fiduciario con no más de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los montos deban distribuirse de la Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá llevar los registros necesarios para identificar la manera en que se aplicaron cada uno de los Flujos, de manera que pueda identificar el tipo de ingreso de Flujos a partir del cual se están efectuando las Distribuciones, en cumplimiento del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

Cláusula 11.7. Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Distribuciones". Asimismo, el Fiduciario deberá abrir en la Cuenta de Distribuciones una Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos para mantener un registro de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que sean consideradas Monto Distribuible y posteriormente a la Fecha de Ajuste como Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones (la "Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos").

(a) Monto Distribuible. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones todos los Flujos provenientes de las Inversiones que ingresen a cualquier Cuenta de Flujos que no hayan sido aplicados de conformidad con la Cláusula 11.6(b)(i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, de conformidad con las instrucciones del Administrador (el "Monto Distribuible"); en el entendido que para efectos de los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, de la Cláusula 13.1-Bis(b), se considerará como, y computará para efectos del cálculo del Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, cualquier cantidad que por concepto de impuesto que haya sido retenida o recaudada o causada por el Fiduciario, los

Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida en relación con dichos Flujos que sean objeto de una Distribución, por lo que se considerará que los Tenedores recibieron dichas cantidades retenidas, recaudadas o causadas por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida como parte del pago de la Distribución al Tenedor correspondiente.

(b) Distribuciones. El Monto Distribuible y, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, el Monto Distribuible de Inversiones y el Monto Distribuible de Co-Inversiones, que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

(c) Monto No Invertido. Una vez que el Fiduciario transfiera el Monto No Invertido de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho Monto No Invertido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2(a).

(d) Rendimientos de Inversiones Permitidas. Una vez que el Fiduciario transfiera los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir reservas de conformidad con la Cláusula 14.1(b), de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho monto a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2(b).

CLÁUSULA XII: RESERVAS

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario debe constituir una reserva para Gastos de Mantenimiento por $3,000,000.00 (tres millones de Pesos 00/100 M.N.), (la "Reserva para Gastos de Mantenimiento"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido, que deberá reconstituirse en el siguiente trimestre o en la siguiente Llamada de Capital, cada vez que el monto de la misma sea inferior a $1,500,000.00 (un millón quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

(b) Actualización de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. A partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Administrador deberá elaborar de manera trimestral, o cuando lo considere conveniente, un cálculo actualizado de los Gastos de Mantenimiento durante la vigencia del presente Contrato (según la misma pueda ser prorrogada en términos del presente Contrato). Con base en dicho cálculo y las cantidades existentes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento al momento en que el Fiduciario reciba dicho cálculo, el Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta General durante el Periodo de Inversión o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento conforme la misma sea re-calculada en los términos del presente inciso (b); en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(c) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Gastos de Mantenimiento al momento de amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

Cláusula 12.2. Reserva de Comisión por Administración.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir una

reserva para pagar la Comisión por Administración por un monto equivalente a la Comisión por Administración aplicable en el siguiente trimestre (la "Reserva de Comisión por Administración"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración dicha cantidad; en el entendido que la cantidad que integra la Reserva de Comisión por Administración se deberá actualizar de conformidad el inciso (b) siguiente. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá ampliar la Reserva de Comisión por Administración.

(b) Actualización de la Reserva de Comisión por Administración. A partir de que se haya constituido la Reserva de Comisión por Administración conforme al inciso (a) anterior, ésta se deberá actualizar para mantener en todo momento un monto objetivo de la Reserva de Comisión por Administración (el "Monto Objetivo") que se actualizará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6 inciso (c) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Fondos para Actualizar y Reconstituir la Reserva de Comisión por Administración. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración conforme la misma sea re-calculada en los términos del inciso (b) anterior; en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva de Comisión por Administración.

(d) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Comisión por Administración al momento de que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 13.1. Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste**.**

En cada Fecha de Distribución que ocurra antes de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado

de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i), a los Tenedores, según corresponda.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Cláusula 13.1.

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Contrato.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1 se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 13.1-Bis. Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste**.**

En cada Fecha de Distribución que ocurra después de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario realizará Distribuciones de conformidad con lo siguiente:

(a) Distribuciones Relacionadas con Inversiones que no Califiquen como Co-Inversiones.

El Fiduciario utilizará el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Inversiones**"), (i) en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, para ser distribuido, *prorrata*, a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1 se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución,

notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval.

(b) Distribuciones Relacionadas con Co-Inversiones.

El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Co-Inversiones**"), de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto al que ascienda la suma de la valuación de todas las Co-Inversiones realizada por el Valuador Independiente correspondiente al 31 de marzo del 2022, más el monto de todos aquellos Gastos de Inversión que fueren exclusivamente y directamente atribuibles a las Co-Inversiones y fuesen incurridos con posterioridad a la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución que corresponda, según lo determine el Administrador, menos el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes a una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento) sobre el monto referido en el inciso (i) anterior, contado a partir de la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) y el inciso (iii) de esta Cláusula 13.1-Bis(b).

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Contrato.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192, fracción V de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Co-Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier Distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 13.2. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas.

(a) Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme a este Contrato). La distribución del Monto No Invertido conforme a la presente Cláusula 13.2(a) computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de dicha Cláusula 13.1.

(b) Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda.

Cláusula 13.3. Amortización de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de la siguiente manera:

(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por la Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.

Cláusula 13.4. Derecho de Reembolso.

Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere (1) el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1, o (2) con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) que excedan de dicho 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1-Bis(b); según corresponda, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común.

En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.

CLÁUSULA XIV: INVERSIONES PERMITIDAS

Cláusula 14.1. Inversiones Permitidas**.**

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, conforme a las instrucciones que le entregue el Administrador, las cuales estarán limitadas a cualquiera de las siguientes inversiones que deberán ser de corto plazo o de liquidez inmediata (las "Inversiones Permitidas"):

Las inversiones deberán estar denominadas en Pesos o en UDIs y deberán ser en:

(1) valores de deuda a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV; o

(2) acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda inscritos en el RNV; o

(3) reporto de los valores a que se refieren los sub-incisos (1) y (2) anteriores, a un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas.

en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando la última instrucción recibida por el Administrador, en tanto no reciba una nueva instrucción. En el supuesto que el Fiduciario no reciba instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, invertirá los recursos líquidos en el instrumento mencionado el inciso (3) anterior, siempre y cuando dichos recursos se hayan recibido y/o se encuentren disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México). El Comité Técnico podrá, a su entera discreción y previa solicitud del Administrador, modificar o ampliar el tipo de valores que

constituirán Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato sin requerir una modificación al presente Contrato conforme a la Cláusula 19.2.

(b) Salvo por lo expresamente previsto en este inciso (b), los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas que se efectúen con los recursos de cada una de las distintas Cuentas del Fideicomiso formarán parte de la Cuenta del Fideicomiso correspondiente. No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá, mediante instrucción del Administrador, utilizar aquellos rendimientos de las Inversiones Permitidas que le indique el Administrador para reconstituir, en primer lugar, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y en segundo lugar, la Reserva de Comisión por Administración, en el entendido que los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas deberán considerarse como tales para efectos de las cuentas que debe llevar el Fideicomiso en cumplimiento del régimen fiscal que le resulta aplicable.

(c) En ningún supuesto se considerarán como una Inversión ni para efectos de cuantificar el Monto Invertido, las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso invertidas en Inversiones Permitidas ni los rendimientos que deriven de las mismas.

(d) En la medida que los rendimientos de las Inversiones Permitidas no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) anterior, dichos rendimientos serán distribuidos a los Tenedores conforme a la Cláusula 11.7 y la 13.2(b).

(e) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) en el mismo día en que reciba las instrucciones correspondientes y los fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), y hará un esfuerzo por invertir cualesquiera recursos que reciba posteriormente el mismo día en que se reciban dichos recursos, o (ii) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si el día en que se reciban dichos fondos no es un Día Hábil.

(f) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, de que en caso de que se depositen en la propia institución financiera que pertenece al Fiduciario, las Inversiones Permitidas, según sea el caso, deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se realicen los depósitos. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

(g) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula 14.1, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC o en el caso de incumplimiento a sus obligaciones e instrucciones previstas en este Fideicomiso.

(h) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones*

de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(i) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 14.1, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. En la realización de las operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. El departamento o área del banco que realice operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(j) Las operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Administrador mediante las instrucciones escritas que el mismo de al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

CLÁUSULA XV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Cláusula 15.1. Reporte de Saldos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario proporcionará al Fideicomitente acceso la banca electrónica, mediante el cual podrá consultar el Reporte de Saldo al último día del mes inmediato anterior, mismo que estará basado en los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

Cláusula 15.2. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte de Flujos. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), a más tardar el décimo séptimo día de cada mes calendario, un Reporte de Flujos de conformidad con la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

(b) Reporte Trimestral. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), a más tardar el vigésimo Día Hábil del inicio de cada trimestre, un Reporte Trimestral de conformidad con la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Reporte de Distribuciones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones en términos del modelo que se adjunta al presente como **Anexo J**, de conformidad con la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

(d) Reportes Regulatorios CONSAR. A más tardar el último día hábil de cada mes de febrero, mayo, agosto y noviembre, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para poner a disposición de los Tenedores que sean una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, toda la información que se encuentre a disposición del Administrador y que resulte necesaria para que dichos Tenedores y/o sus respectivas administradoras de fondos para el retiro puedan presentar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el formato identificado como Formato de Archivo 0343 de conformidad con el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25; lo anterior con la información acumulada desde la fecha en que el presente Contrato haya entrado en vigor y hasta el cierre del trimestre anterior al de la entrega de dicho formato, según resulte aplicable; en el entendido que dicha información deberá ser presentada exclusivamente llenando el último formato que los Tenedores hayan entregado al Administrador, a través del Representante Común. A manera de ejemplo, (1) la información respecto del trimestre comprendido de julio a septiembre de cada año calendario durante la

vigencia del presente Contrato, será entregada por el Administrador el último día hábil del mes de febrero del año inmediato siguiente; (2) la información respecto del trimestre comprendido de octubre a diciembre de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada por el Administrador el último día hábil del mes de mayo del año inmediato siguiente; (3) la información respecto del trimestre comprendido de enero a marzo de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada el último día hábil del mes de agosto de ese mismo año; y (4) la información respecto del trimestre comprendido de abril a junio de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada el último día hábil del mes de noviembre de ese mismo año. Para evitar dudas, la información necesaria referida anteriormente será entregada en la medida en que dicha información razonablemente se encuentre a disposición del Administrador para estos efectos al momento de su presentación o con la información que se tenga disponible. En caso de que existan modificaciones posteriores al Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 incluyendo los plazos de entrega, los Tenedores deberán entregar al Administrador, a través del Representante Común, en términos de lo descrito anteriormente, un formato actualizado con el fin de que el Administrador pueda entregar la información referida en este párrafo; en el entendido, sin embargo, que el Administrador no será responsable por la falta por parte de los Tenedores de la entrega de dicho formato actualizado (en caso de que dicho nuevo formato requiera información que no se encuentre razonablemente a disposición del Administrador para estos efectos) y se considerará que el Administrador ha cumplido con su obligación establecida en la presente cláusula cuando haya entregado la información correspondiente llenando el último formato que los Tenedores hayan entregado al Administrador de conformidad con lo anterior.

En caso de que el Administrador no entregue la información referida en el párrafo anterior en los términos establecidos en el mismo, y dicho incumplimiento resulte en la imposición de multas por parte de la CONSAR a uno o más de los Tenedores, el Administrador deberá pagar a dichos Tenedores, con su propio patrimonio, a solicitud de los Tenedores afectados, la porción de las multas que sea directamente atribuible al incumplimiento de dicha obligación por parte del Administrador, hasta por un monto máximo de $760,000.00 Pesos por todas las multas impuestas durante la vigencia de este Contrato (el "***Monto Máximo de Pago***"), cuyo monto, en caso de ser necesario, será pagado entre los Tenedores que lo hayan solicitado en términos de lo establecido más adelante, pro rata con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular respecto del número total de Certificados que se encuentren en circulación que sea propiedad de los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Para dichos efectos, (i) los Tenedores tendrán hasta 13 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Tenedor fue notificado formalmente sobre la imposición de la multa, para notificar al Administrador sobre la imposición de dicha multa y dicha notificación deberá incluir el monto solicitado, los datos de la cuenta bancaria a la cual el Administrador deberá pagar dicho monto, así como las bases para atribuir la multa correspondiente o la porción de ella al incumplimiento por parte del Administrador de la obligación referida en el párrafo anterior y la documentación de soporte que demuestre la imposición de dicha multa, y (ii) una vez que lo anterior haya sido satisfecho, el Administrador tendrá 7 Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación junto con la documentación citada por parte del Tenedor afectado para pagar el monto solicitado (sujeto al Monto Máximo de Pago) a la cuenta bancaria notificada por el Tenedor afectado; en el entendido, que el pago de dicho monto por parte del Administrador no computará para efectos de los cálculos de las distribuciones establecidos en las Cláusulas 13.1 y 13.1-Bis.

En caso de que el Administrador no realice el pago descrito en el párrafo anterior, en la siguiente fecha en la que se deba pagar la Comisión por Administración al Administrador, dicho pago será retenido por el Fiduciario hasta por el monto necesario para realizar el pago correspondiente a los Tenedores afectados conforme a lo establecido anteriormente (sujeto al Monto Máximo de Pago); en el entendido, que la retención referida no será considerada como un incumplimiento de pago en términos del presente Contrato; y, en el entendido, además, que, en caso de que exista una disputa de buena fe entre el Administrador y cualquiera de los Tenedores afectados respecto de la obligación del Administrador de pagar dicho monto, entonces el pago de la Comisión por Administración por el monto que sea necesario para realizar el pago a los Tenedores afectados (sujeto al Monto Máximo de Pago) y cualquier pago por parte del Fiduciario con los montos retenidos para dichos efectos, deberá suspenderse hasta que dicha disputa de buena fe haya sido resuelta por un tribunal competente mediante una sentencia definitiva e inapelable.

Cláusula 15.3. Auditor Externo; Valuador Independiente; Valuador de los Certificados Bursátiles.

(a) Auditor Externo. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador si dicho Auditor Externo es un Auditor Externo Pre-Aprobado; en el entendido que en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(b) Auditoría Anual. Al final de cada Ejercicio Fiscal durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso; en el entendido que los estados financieros anuales del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo y en relación con el Reporte Anual a ser presentado a la BMV deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.

(c) Informe Anual. A más tardar el 15 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo deberá preparar y entregar al Administrador (con copia para el Fiduciario, el Representante Común y el Comité Técnico) un informe anual de auditoría sobre los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera en términos de lo dispuesto por la Circular Única.

(d) Comparecencia a Reuniones del Comité Técnico. A solicitud de cualquier miembro del Comité Técnico y previa convocatoria con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Auditor Externo asistirá a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

(e) Valuadores Independientes. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios de uno o varios Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que los Valuadores Independientes (o cualquiera de ellos) sean sustituidos, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos si dichos Valuadores Independientes son Valuadores Independientes Pre-Aprobados; en el entendido que en caso de que los Valuadores Independientes sustitutos no sean un Valuadores Independientes Pre-Aprobados, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(f) Valuación de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados a precios de mercado por los Proveedores de Precios con base en el Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá valuarse diariamente. Los avalúos respecto del Patrimonio del Fideicomiso, serán preparados de forma trimestral o cuando exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso por el Valuador Independiente de conformidad con los criterios y métodos de valuación internacionales aplicables a inversiones de capital privado que estime convenientes el Valuador Independiente al momento de realizar el avalúo correspondiente. Asimismo, la determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, y entregar dicha valuación a más tardar el último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos del Patrimonio del Fideicomiso (supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente a los Tenedores de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Legislación Aplicable), dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que ocurrió dicho acto hecho o acontecimiento.

(ii) Los avalúos elaborados por Valuadores Independientes serán entregados a los Proveedores de Precios, así como cualquier otra información que el Administrador o el Comité Técnico soliciten al Fiduciario para que los Proveedores de Precios puedan fijar un precio de los Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, en cualquier caso, sujeto a convenios de confidencialidad por parte de los Proveedores de Precios. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Inversiones correspondientes para comprobar el valor del Patrimonio del Fideicomiso determinado por el Valuador Independiente.

(iii) El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Sociedades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la Legislación Aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Certificados Bursátiles cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

(iv) Los honorarios del Proveedor de Precios, así como todos los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere este inciso (f) se considerarán como Gastos de Mantenimiento y correrán por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15.4. Obligaciones Relacionadas con Reportes y Estados Financieros.

(a) Estados Financieros. El Administrador instruirá al Fiduciario para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate a una firma de contadores que preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, mismos que, en su caso, consolidarán a las Sociedades Promovidas en las que participe el Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador deberá entregar a la firma de contadores con copia al Representante Común la información necesaria para la elaboración de los estados financieros en cuestión, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban presentarse o entregarse conforme al siguiente inciso (c). El Fiduciario deberá divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, dichos estados financieros del Fideicomiso conforme a los plazos y requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única.

(b) Reportes. El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, reportes periódicos y eventos relevantes (incluyendo, sin limitación, el Reporte Anual), en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (la "Información Periódica"). Durante la vigencia del presente Contrato, copia de la Información Periódica deberá ser entregada al Representante Común.

(c) Entrega de Información Financiera.

(i) La firma de contadores deberá entregar al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico los estados financieros trimestrales del Fideicomiso a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre del periodo al que corresponda dicha información.

(ii) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico un balance general del Patrimonio del Fideicomiso, acompañado de su correspondiente estado de resultados, estado de variaciones en el patrimonio y estado de flujos de efectivo, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, conforme dicha información le haya sido entregada al Fiduciario por parte de la firma de contadores.

(iii) El Fiduciario, a través de la firma de contadores llevará la información y registros que se refieren los artículos 192 y 193 de la LISR y reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(d) Divulgación de Información. Toda la información preparada por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 15.4 deberá ser divulgada a los Tenedores mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET).

(e) Información Financiera de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas. En el evento que la información financiera y jurídica relativa a las Sociedades Promovidas y Vehículos de Inversión, y de las inversiones que ellos realicen, respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso, no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, y de las inversiones que ellos realicen, de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV en los mismos términos que lo establecido en la en la presente Cláusula 15.

(f) Información Adicional. En adición a la información preparada por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 15.4, el Fiduciario divulgará cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes) dentro de los plazos que se requieran conforme a la misma mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET); en el entendido que el Administrador entregará al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes que requieran ser divulgados conforme a la Legislación Aplicable, en la medida que el Administrador razonablemente pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación frente a terceros al entregar dicha información.

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES

Cláusula 16.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración o de gerentes para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;

(ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;

(iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas;

(iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y

(v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente:

(i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

(1) Dividendos;

(2) Intereses;

(3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y

(4) Prestación de servicios independientes.

(ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y

(iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los

Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea 3.21.3.2. señala que, salvo por ciertas excepciones, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 193, fracción IV, de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

Cláusula 16.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del IVA, sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

Cláusula 16.3. Pago de Impuestos.

Las partes del presente Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario confiará en la información presentada por los Asesores Fiscales Externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al presente Contrato, el Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general el trabajo realizado por dichos asesores sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso en caso ser necesario el mismo. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

CLÁUSULA XVII: CASOS DE INCUMPLIMIENTO; LIQUIDACIÓN; SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 17.1. Notificación de Caso de Incumplimiento**.**

El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento.

Cláusula 17.2. Amortización Anticipada.

Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador y, en caso de que dicha amortización anticipada sea con posterioridad a la Fecha de Ajuste, también aquellas relacionadas con las Co-Inversiones, en términos de lo establecido en la Cláusula 13.1 y 13.2 Bis(b), según corresponda.

Cláusula 17.3. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) y 17.2 anteriores, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente:

(a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Cláusula, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

(b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos.

(c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

Cláusula 17.4. Sustitución del Administrador por otra Entidad del Grupo PineBridge.

Las partes del presente Contrato convienen en que el Administrador podrá en cualquier momento designar a otra entidad del Grupo PineBridge para actuar como administrador del Fideicomiso con la aprobación previa del Comité Técnico otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto. En caso de que el Comité Técnico apruebe dicha designación en los términos aquí establecidos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y al Representante Común para que celebren un Contrato de Administración Substituto con dicha entidad del Grupo PineBridge que contenga derechos y obligaciones sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones de Administración; en el entendido, que la sustitución del Administrador sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que la entidad del Grupo PineBridge respectiva haya celebrado dicho Contrato de Administración Substituto con el Fiduciario y el Representante Común; y en el entendido, además, que la sustitución del Administrador por otra entidad del Grupo PineBridge no constituirá un Caso de Incumplimiento ni una Causa de Remoción del Administrador.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

Este Contrato y los demás Documentos de la Oferta permanecerán en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso hayan sido distribuidos por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. La fecha en que el presente Contrato se dé por terminado será referida como la "Fecha de Terminación".

No obstante lo anterior, el plazo de este Contrato no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

…

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De acuerdo con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.2. Modificaciones**.**

El presente Contrato y los demás Documentos de la Oferta sólo podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea (i) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; en el entendido, que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato. Se requiere el consentimiento de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores para aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso que afecte de manera significativa y adversa los intereses de los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 19.3. Confidencialidad**.**

Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Auditor Externo, el Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato acuerdan, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil se considerará que acuerda, mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, la Inversiones, cualquier Sociedad Promovida o cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Promovida, cualquier persona moral respecto de la cual el Administrador esté

considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula 19.3, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Legislación Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, de los miembros del Comité Técnico, con los Valuadores Independientes, con el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3.

Cláusula 19.4. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 76, piso 8
Col. Chapultepec Morales,
Ciudad de México, México C.P. 11000
Tel: +52-55-4739-3800
Atención: Robbert Machielsen
Correo Electrónico: robbert.machielsen@pinebridge.com
Con copia para: Lindsay Johnson
Correo Electrónico: lindsay.johnson@pinebridge.com

Administrador:
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 76, piso 8
Col. Chapultepec Morales,
Ciudad de México, México C.P. 11000
Tel: +52-55-4739-3800
Atención: Robbert Machielsen
Correo Electrónico: robbert.machielsen@pinebridge.com
Con copia para: Lindsay Johnson
Correo Electrónico: lindsay.johnson@pinebridge.com

Copia para: White & Case, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, PH 1
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000

Ciudad de México, México,
Tel: +(52) 55 5540 9600
Fax: +(52) 55 5540 9699
Atención: Juan Antonio Martín
E-mail: jmartin@whitecase.com

Al Fiduciario:
Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11,
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
01010, Ciudad de México
Tel: 55 1226 8594
Atención: Jesús Misael Mejía Leyva
Correo Electrónico: jesus.misael.mejialeyva@citi.com

Al Representante Común:
Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,
Col. Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.
Tel: (55) 5231-0060; (55) 5231-0161 y (55) 5231-0296
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jimenez y César David Hernández Sánchez
Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx y cdhernandez@monex.com.mx

Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio para recibir avisos señalados anteriormente mediante aviso escrito de dicho cambio a las demás partes de conformidad con las disposiciones del presente Contrato. Mientras no se hubiere recibido aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con el presente, los avisos entregados en el domicilio señalado anteriormente surtirán efectos.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula 19.4 En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con

lo previsto en esta Cláusula 19.4 o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Perla Sánchez López, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Oferta, vía correo electrónico. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Oferta.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Perla Sánchez López.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, en su caso.

(e) En los casos en que sea necesaria una autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme al presente Contrato en relación con los actos cubiertos por la instrucción en cuestión, dicha instrucción deberá adjuntar una copia del acta de sesión, acta de asamblea o resoluciones por escrito correspondiente.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados**.**

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable**.**

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.7. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes en este acto acuerdan que, para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo del presente Contrato sea referido como “Vehículo de Inversión PineBridge”.

(b) En cualquier momento según sea instruido con anterioridad y por escrito por el Administrador, y/o en caso de que PineBridge o cualquier otra entidad del Grupo PineBridge deje de ser el administrador del Fideicomiso conforme a lo establecido en las Cláusulas 17.3 y 17.4 del presente Contrato, las partes del presente Contrato y el administrador substituto respectivo (en su caso) deberán, tan pronto como sea posible,

(i) celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se modifique el nombre del Fideicomiso a fin de remover la palabra "PineBridge";

(ii) dejar de emplear el nombre "PineBridge" o cualquier otro nombre, marca o patente relacionada con PineBridge Investments LLC o cualquiera de sus Afiliadas y subsidiarias en relación con el Fideicomiso o cualquier Inversión; y

(iii) causar que cualquier Sociedad Promovida cuyo nombre incluya la palabra "PineBridge", y/o que utilice cualquier nombre, marca o patente relacionada con PineBridge Investments LLC o cualquiera de sus Afiliadas y subsidiarias en el curso ordinario de sus negocios, modifique el nombre de dicha Sociedad Promovida a fin de remover cualquier referencia a "PineBridge" y/o para dejar de utilizar dicho nombre, marca o patente.

(c) Las disposiciones previstas en esta Cláusula 19.7 son para el beneficio de PineBridge, sin importar que sea sustituido como administrador conforme a los términos del presente Contrato y de los Términos y Condiciones de Administración.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad**.**

Ni el Administrador, ni sus Afiliadas accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes ni el Representante Común serán responsables por los daños y pérdidas en que puedan incurrir los Tenedores o el Fideicomiso derivadas de, o en relación con, las actividades de dichas Personas conforme al presente Contrato (incluyendo cualquier acto u omisión de dichas Personas), salvo que un tribunal competente emita una resolución o sentencia inapelable que declare a cualquiera de dichas Personas responsable de fraude, dolo o mala fe.

Cláusula 20.2. Indemnización al Fideicomitente, al Administrador, y al Representante Común.

En la medida más amplia permitida por ley, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, a sus respectivas Afiliadas, y a cualquier director, funcionario, accionista, socio, miembro o empleado, representante, agente y asesor legal de cualquiera de ellos o sus respectivas Afiliadas, y a cada miembro del Comité Técnico (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, o con las operaciones del Administrador (en dicho carácter), del Fideicomitente (en dicho carácter), del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia Grave, dolo o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por una sentencia o resolución inapelable de un tribunal competente.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido

del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula 20.2.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Persona Indemnizada sufra un Daño, dicha Persona Indemnizada deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Daño; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen en indemnizar y sacar en paz y a salvo, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, al Fiduciario, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario determinados por la autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Patrimonio del Fideicomiso deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables, justificados y documentos relacionados con dichos procedimientos en la fecha en que lo solicite el Fiduciario siempre y cuando sea sometido y aprobado por el Comité Técnico.

Cláusula 20.4. Responsabilidad con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deban pagarse de conformidad con el Capitulo XIX del presente Contrato, sólo se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Legislación Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Apéndice A
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Términos y Condiciones de Administración

De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones relacionadas previstas en el mismo, PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, en este acto se obligan a adherirse y obligarse bajo los siguientes Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 1. Definiciones.

(a) Términos Definidos. Ciertos términos utilizados con mayúscula inicial en los presentes Términos y Condiciones de Administración se definen y tendrán los significados correspondientes que a los mismos se les atribuye en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales del Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del Contrato de Fideicomiso, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte de los presentes Términos y Condiciones de Administración.

Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Cláusula 2. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador. El Fiduciario en este acto nombra al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 3. Búsqueda de Oportunidades de Inversión; Memorando de Inversión. El Administrador se obliga a investigar, evaluar y estructurar las inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberá cumplir con los Lineamientos de Inversión (o en su caso, contar con la aprobación del Comité Técnico). Conforme a lo anterior, una vez que el Administrador identifique una oportunidad de inversión, el Administrador deberá elaborar un memorando de inversión (cada uno, un "Memorando de Inversión") que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: (a) una revisión de la Legislación Aplicable, cualesquiera autorizaciones gubernamentales aplicables, los posibles contratos con el promotor del proyecto y los borradores de los contratos a ser celebrados, (b) una descripción de dicha Inversión, (c) una evaluación financiera de la Inversión (incluyendo su valor de mercado en la medida de lo discernible), (d) una descripción anticipada de los resultados relacionados con las Inversiones, (e) los principales términos en los que se realizará la Inversión, incluyendo un análisis del cumplimiento con los Lineamientos de Inversión, (f) presentar un resumen sobre los riesgos potenciales y aspectos corporativos, legales, fiscales, operativos y financieros de la Inversión aplicables, y (g) el monto de inversión requerido,

incluyendo una proyección de los Gastos de Inversión requeridos para dicha inversión hasta su Desinversión.

Cláusula 4. Inversiones. El Administrador instruirá al Fiduciario, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso según corresponda, para que realice Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con las disposiciones establecidas en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Consultores del Administrador.

El Administrador podrá contratar a uno o más consultores o contratistas en relación con cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los presentes Términos y Condiciones de Administración; en el entendido que el Administrador no podrá delegar a dichos consultores, en términos generales, sus obligaciones o facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los presentes Términos y Condiciones de Administración. En caso de que dichos consultores no sean los Asesores Legales Externos, los Asesores Fiscales Externos o los Valuadores Independientes, sus honorarios deberán ser aprobados por el Comité Técnico. Los honorarios de dichos consultores serán considerados como Gastos de Mantenimiento para los efectos del Contrato de Fideicomiso; salvo en el caso que los consultores sean contratados por el Administrador específicamente en relación con el estudio, análisis o implementación de una Inversión potencial, en cuyo caso dichos gastos serán considerados como Gastos de Inversión.

Cláusula 6. Comisión por Administración. Como contraprestación por los servicios proporcionados al Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los presentes Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, sin duplicar, una comisión por administración (la "Comisión por Administración") a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Terminación. La Comisión por Administración se pagará al Administrador por adelantado en forma trimestral, en la cuenta que este le instruya por escrito al Fiduciario, comenzando en la Fecha Inicial de Emisión (o una fecha posterior que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito) y posteriormente en el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre; en el entendido que dicha Comisión por Administración una vez pagada al Administrador no será objeto de reembolso por motivo alguno. La Cuenta de Comisión por Administración deberá mantener el Monto Objetivo como Reserva de Comisión por Administración, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(a) Pago de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración se pagará con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que dicha Comisión por Administración deba ser pagada, para lo cual el Administrador instruirá al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación para que transfiera el monto correspondiente de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones y que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador; en el entendido que en la instrucción el Administrador debe especificar el monto que corresponde al IVA. El pago de la Comisión por Administración se realizará con cargo a la Cuenta de Inversiones en la fecha correspondiente de conformidad con los términos descritos en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Monto de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1% (uno por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente; (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente, (iii) del sexto año hasta el 2 de agosto de 2022 una cantidad equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el

IVA correspondiente, y (iv) a partir del 3 de agosto de 2022 hasta la liquidación del Fideicomiso una cantidad equivalente al 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente.

(c) Actualización de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI, entre el último disponible a la fecha de pago de la Comisión por Administración y el correspondiente a la Fecha Inicial de Emisión, siendo el responsable de este cálculo el Administrador, en el entendido, que dicha actualización no aplicará en caso que el incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor sea negativo.

Cláusula 7. Distribución por Desempeño. El Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, las Distribuciones por Desempeño de conformidad con los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8. Cesión de Derechos y Obligaciones del Administrador. El Administrador únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso y de los presentes Términos y Condiciones de Administración a un tercero con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de dicha cesión, el Administrador tendrá derecho a todas las Comisiones por Administración generadas a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la fecha en que surta efectos dicha cesión.

Cláusula 9. Exclusividad. El Administrador conviene que, hasta (i) el momento en que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Invertible haya sido invertido de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, o (ii) que termine el Período de Inversión (lo que suceda primero) el Administrador y sus Afiliadas no promoverán o administrarán otro vehículo emisor de certificados bursátiles de capital de desarrollo cuya estrategia sea sustancialmente similar a la del Fideicomiso y enfocada en inversiones que sean sustancialmente similares a las Inversiones del Fideicomiso en México.

Cláusula 10. Funcionarios Clave.

(a) Dedicación de Tiempo. Durante el Periodo de Inversión el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una parte suficiente de su tiempo laborable para buscar las mejores oportunidades de inversión a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones, así como administrar las Inversiones realizadas y llevar a cabo las demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso y estos Términos y Condiciones de Administración. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que los Funcionarios Clave se dediquen a administrar las Inversiones y llevar a cabo las demás actividades necesarias y previstas en el Contrato de Fideicomiso y estos Términos y Condiciones de Administración. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores, tales como (i) administrar y participar en asuntos del Grupo PineBridge, (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas o privadas, y (iii) actividades docentes o altruistas.

(b) Sustitución y Muerte de Funcionarios Clave. En caso de renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un Funcionario Clave, el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de tal situación al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común. Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador realice dicha notificación, el Administrador deberá designar al individuo que

remplazará a dicho Funcionario Clave, el cual deberá ser aprobado o, en su caso, rechazado con causa justificada, por los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se le presente dicha propuesta; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. En caso de que dicha propuesta sea rechazada expresamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Administrador podrá proponer de nuevo a otro individuo dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya rechazado la propuesta original y los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán, de nuevo, un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para aprobar o rechazar a dicha persona; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. Una vez aprobada, dicha Persona se convertirá en Funcionario Clave para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 11. Destitución del Administrador y Venta con Causa del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11.1. Destitución del Administrador.

(a) Determinación de Destitución. Los Tenedores gozarán del derecho de remover al Administrador de su posición siempre y cuando éste haya incurrido en una Causa de Remoción del Administrador ("Destitución del Administrador"). Para que exista una Destitución del Administrador, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, mediante una notificación por escrito entregada al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que ha ocurrido una Causa de Remoción del Administrador. Una vez que el Representante Común reciba dicha notificación y lo notifique a los Tenedores, la Asamblea de Tenedores podrá:

(i) declarar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante una resolución adoptada con el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 13.3(c) y 17.2 del Contrato de Fideicomiso con el objeto de llevar el procedimiento de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso ("Determinación de Venta Con Causa"); o

(ii) remover al Administrador y designar a un administrador sustituto mediante una resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación. Dicho administrador sustituto deberá ser una Persona con la capacidad para actuar como administrador en términos de la Legislación Aplicable. Asimismo, podrá resolver que el administrador sustituto celebre un contrato de administración con el Fiduciario y el Representante Común que contenga los derechos y obligaciones del nuevo administrador sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en estos Términos y Condiciones de Administración y en el Contrato de Fideicomiso ("Contrato de Administración Substituto") ("Determinación de Destitución").

El Administrador continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los presentes Términos y Condiciones de Administración, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos, según corresponda (en cada caso, la "Fecha de Destitución"):

(A) en caso de que la Asamblea de Tenedores haya resuelto la Determinación de Venta Con Causa, hasta en tanto todas las Inversiones hayan sido objeto de Desinversión

y se hayan amortizado los Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso; y

(B) en caso de que en la Asamblea de Tenedores se resuelva la Determinación de Destitución, en la fecha que ocurra primero entre (y) la fecha en que un administrador sustituto haya celebrado un Contrato de Administración Substituto o (z) los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la Determinación de Destitución;

en el entendido, que el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir los montos a que se refiere el inciso (c) siguiente.

(b) Consecuencias Operativas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador:

(i) la Determinación de Venta Con Causa, el Representante Común será quien podrá dar las instrucciones por escrito al Fiduciario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con lo dispuesto por la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que se dará por terminado el Periodo de Inversión en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Venta Con Causa para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso; y

(ii) la Determinación de Destitución y mientras no se haya designado un administrador sustituto en términos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Representante Común será quien podrá dar instrucciones por escrito al Fiduciario para que se cumpla con los Fines del Fideicomiso respecto de las facultades que correspondan al Administrador, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para (x) llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores en términos de lo previsto en la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (ii) realizar todas las actividades que sean necesarias y/o convenientes para administrar el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Periodo de Inversión se dará por terminado en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Destitución para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de la Destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula 11.1, se seguirá considerado al Administrador destituido como una Persona Indemnizada para todos los efectos del Fideicomiso, incluyendo para efectos de la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, respecto de cualesquier actos que haya realizado el Administrador en cumplimiento de sus funciones como Administrador en cualquier momento previo a la fecha en que surta efectos la destitución correspondiente. Además, el Administrador destituido deberá ser reembolsado por el Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier gastos en los que haya incurrido durante el tiempo en el que fungió como Administrador.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario prevista en el Contrato de Fideicomiso o en estos Términos y Condiciones de Administración, cualquier modificación que se realice en fecha posterior a la fecha en que surta efectos la Destitución del Administrador, ya sea a esta Cláusula 11.1 o demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso o los Términos y Condiciones de Administración que afecte adversamente los derechos del Administrador destituido bajo la presente Cláusula 11.1, requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador destituido.

(c) Consecuencias Económicas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador de la Determinación de Venta Con Causa o de la Determinación de Destitución, según sea el caso, mediante la cual se apruebe la Destitución del Administrador (el "Aviso de Destitución"), el Administrador tendrá derecho:

(i) en caso de Determinación de Venta Con Causa a:

(A) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin tomar en consideración la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(B) concluido el proceso de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador destituido tendrá derecho a los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, o a cualquier otra disposición aplicable al Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, no obstante haber sido destituido de conformidad con esta Cláusula 11.1, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador destituido en términos de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(ii) en caso de una Determinación de Destitución a:

(A) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(B) la totalidad de los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, sin perjuicio de haber sido destituido en términos de esta Cláusula 11.1, para lo cual se hará una valuación respecto del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Cláusula 15.3 (f) del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de determinar las Distribuciones en la Fecha de Destitución tomando en consideración que ésta fuese una Fecha de Distribución, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de Fecha de Destitución.

No obstante la Destitución del Administrador y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a esta Cláusula 11, el Administrador estará sujeto en todo momento, al reembolso de las cantidades pagadas en exceso conforme a lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 12. Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(A) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México, (3) juntas de conciliación y arbitraje municipales, locales, centrales y federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de Autoridades Gubernamentales del trabajo, y (4) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(B) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(C) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(D) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(E) Para desistir, aún en el juicio de amparo.

(F) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(G) Para otorgar perdón.

(H) Para transigir.

(I) Para comprometer en árbitros.

(J) Para articular y absolver posiciones.

(K) Para recusar.

(L) Para recibir pagos.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iii) Poder general para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iv) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, facultades que de manera enunciativa mas no limitativa incluyen las siguientes: firmar y presentar denuncias, querellas y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los artículos 108 y 120 del Código Federal de Procedimientos Penales; otorgar el perdón a que se refiere el artículo 93 del Código Penal; recibir pagos; interponer toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales, e incluso el juicio de amparo y desistirse de unos y otros, incluso el juicio de amparo; representar al Fideicomiso ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. Especialmente se delega al Apoderado la representación legal del Fideicomiso conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523, 692 fracciones primera, segunda y tercera, 686, 787, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará el Apoderado sin limitación alguna, gozando de las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: el Apoderado podrá actuar ante o frente a cualesquier sindicatos con respecto a contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante juntas de conciliación y juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Fideicomiso para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;

podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 del mismo ordenamiento legal; asimismo, tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios y contratos laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante del Fideicomiso en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten frente a cualesquiera autoridades; y podrá celebrar contratos de trabajo individuales y colectivos y rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados.

(v) Poder general para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la presente Cláusula 12 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido que para todos los efectos de los presentes Términos y Condiciones de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario. Los Apoderados y el Administrador en el ejercicio de los poderes otorgados deberán cumplir con cada una de las obligaciones y limitaciones que el Comité Técnico les haya impuesto.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño de los Apoderados, de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de los poderes, ni estará obligado a pagar sus honorarios ni ningún otro gasto derivado de su desempeño.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por los Apoderados en el ejercicio de los poderes deberá establecer que el Fiduciario no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada de los contratos, convenios o cualquier otro documento que los Apoderados celebren en ejercicio del poder correspondiente, sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Cláusula 12 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Cláusula 12.

(e) Informe de Apoderados. Los apoderados deberán entregar al Administrador, con copia al Fiduciario, un informe de su actuación.

Cláusula 13. Obligaciones del Administrador. En adición a las obligaciones del Administrador conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá las obligaciones que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte de Flujos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el décimo séptimo día de cada mes calendario, un Reporte de Flujos en el que señale los Flujos derivados de las Inversiones durante el mes calendario inmediato anterior (el "Reporte de Flujos").

(b) Reporte Trimestral. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el vigésimo Día Hábil de cada trimestre, un Reporte Trimestral respecto del trimestre inmediato anterior que deberá contener (i) toda la información relevante en relación con las Inversiones durante dicho periodo, así como (ii) una descripción de los egresos de que se hayan realizado de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo (el "Reporte Trimestral").

(c) Reporte de Distribuciones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones estableciendo (i) el monto de las Distribuciones a ser realizadas en la siguiente Fecha de Distribución con los fondos de cualquier Cuenta de Flujos, según lo previsto en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso, con base en el orden de prelación establecido en la misma, distinguiendo entre las Distribuciones a ser realizadas con los fondos de las Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones y aquéllas a ser realizadas con los fondos de las Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones, y (ii) la cuenta bancaria e información de transferencia necesaria para realizar las Distribuciones correspondientes (el "Reporte de Distribuciones"). El Reporte de Distribuciones deberá ser preparado por el Administrador con base en los Reportes de Saldo, los Reportes de Flujos y demás informes financieros que se preparen conforme al Contrato de Fideicomiso.

Anexo C

Tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso

[*Se adjunta al presente*]

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/17156-3.
("FIDEICOMISO 17156-3")

CELEBRADO ENTRE

PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO

CON LA COMPARECENCIA DE

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

20 DE JULIO DE 2022

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/17156-3 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2012, (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE CON FECHA 20 DE JULIO DE 2022 (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN:

(A) PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (ANTERIORMENTE DENOMINADA PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ROBBERT MACHIELSEN, COMO FIDEICOMITENTE ("PINEBRIDGE" O EL "FIDEICOMITENTE", INDISTINTAMENTE), COMO ADMINISTRADOR Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; Y

(B) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ULISES REYES LÓPEZ Y JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO");

(C) CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y EN CONJUNTO CON PINEBRIDGE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES");

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 de julio de 2012, PineBridge, en su carácter de Fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; y el Fiduciario en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/17156-3 (según el mismo ha sido modificado conforme a lo indicado a continuación, el "**Contrato de Fideicomiso**" y el fideicomiso constituido en virtud del mismo, el "**Fideicomiso**") con la finalidad de, entre otras, que el Fiduciario llevara a cabo la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

II. Con fecha 24 de septiembre de 2012, las Partes celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores celebrada el 4 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprobó (*i*) realizar una ampliación a la emisión de los Certificados Bursátiles, mediante el aumento del monto previamente emitido; y (*ii*) la ejecución y/o celebración de cualesquier actos necesarios para la realización de dicha ampliación, incluyendo, sin limitar, la modificación del Contrato de Fideicomiso.

III. Con fecha 18 de diciembre de 2013, las Partes celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores celebrada el 19 de noviembre de 2013, mediante la cual, entre otros asuntos, (*i*) se aprobó la modificación a los Documentos de la Oferta en relación con el régimen de inversión del Fideicomiso, así como aquellos cambios que se derivaran de observaciones

realizadas por la CNBV, la BMV y/o el Indeval; y (*ii*) se tomó nota de las modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los mismos reflejaran la razón social actual de PineBridge.

IV. Con fecha 20 de junio de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores mediante la cual se aprobó la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como las modificaciones a los Documentos de la Oferta relacionadas con dichas modificaciones (la **"Asamblea"**).

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el PineBridge, **por conducto de su apoderado, que**:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 368,657, con fecha 30 de julio de 2007;

(b) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos aquí establecidos; y

(c) Su representante acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 72,315, de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 368,657, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Convenio y las mismas han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.

(d) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, **por conducto de sus delegados fiduciarios, que**:

(e) Es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; y actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarias conforme a la LIC, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126;

(f) Celebra el presente Convenio y acepta obligarse en los términos aquí establecidos conforme a los acuerdos adoptados por la Asamblea;

(g) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de las escrituras públicas número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, y 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* el día 3 de febrero de 2015 y 10 de junio de 2015, respectivamente, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Convenio y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.

(h) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderada, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge A. Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) Comparece a la celebración del presente Convenio en cumplimiento a lo acordado, informado y autorizado en la Asamblea, y en términos de lo previsto en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso; y.

(c) Su apoderado acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, con fecha 16 de agosto de 2018, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes al presente Convenio, acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

Cláusula Uno. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Dos. Objeto del Convenio.

Las Partes del presente Convenio acuerdan en modificar las cláusulas del Contrato de Fideicomiso que se identifican en la versión marcada de dicho Contrato que se adjunta como **ANEXO 1** del presente Convenio, haciendo suyas las declaraciones contenidas en el texto del mismo, según resulte aplicable, como si fueran hechas en la fecha del presente Convenio. En consecuencia, el Contrato de Fideicomiso quedará redactado en adelante de la forma reexpresada que se adjunta al presente Convenio como **ANEXO 2**.

Cláusula Tres. Alcance de la Reexpresión.

Las Partes acuerdan que la reexpresión del clausulado del Contrato de Fideicomiso que se pacta en el presente Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las Partes que, en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutan nuevamente conforme a la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, la modificación y reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Cláusula Cuatro. Efecto del Convenio Modificatorio.

Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en cualesquier documentos relacionados con la Emisión, ya sea en la forma de "el Contrato de Fideicomiso", "este Contrato", o cualquier otra similar, significarán el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado y es modificado por el presente Convenio.

Cláusula Cinco. No Novación.

El presente Convenio no constituirá novación de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Seis. Domicilios y Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Siete. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán en manera alguna el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio.

Cláusula Ocho. Ejemplares.

El presente Convenio podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será un original, con el mismo efecto que si las firmas en dicho ejemplar y en el presente se realicen en el mismo instrumento.

Cláusula Nueve. Jurisdicción; Legislación Aplicable.

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN HOJAS DE FIRMAS*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:
PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

Por: _____
Nombre: Robbert Machielsen
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del tercer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho contrato.

El Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: Ulises Reyes López
Delegado Fiduciario

Por: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del tercer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho contrato de fecha 20 de julio de 2022.

El Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: José Daniel Hernández Torres.
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del tercer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/17156-3, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho contrato.

ANEXO 1

VERSIÓN MARCADA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

[*Se adjunta al presente*]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

NÚMERO F/17156-3

("FIDEICOMISO 17156-3")

CELEBRADO ENTRE

PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

ÍNDICE

D E C L A R A C I O N E S 1

C L Á U S U L A S 5

CLÁUSULA I: DEFINICIONES 5

Cláusula 1.1. Términos Definidos. 5
Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. 17

CLÁUSULA II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO 18

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aceptación del nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar. 18
Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso**.** 18
Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso**.** 19
Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso**.** 19

CLÁUSULA III: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES 23

Cláusula 3.1. Certificados Bursátiles. 23
Cláusula 3.2. Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación. 25
Cláusula 3.3. Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles. 25
Cláusula 3.4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión. 26

CLÁUSULA IV. LLAMADAS DE CAPITAL 26

Cláusula 4.1. Llamadas de Capital. 26
Cláusula 4.2. Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles. 31

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO ..... ~~33~~34

Cláusula 5.1. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. ..... ~~33~~34
Cláusula 5.2. Comité Técnico. 38
Cláusula 5.3. Representante Común. 43

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN ..... ~~46~~45

Cláusula 6.1. Términos y Condiciones de Administración. ..... ~~46~~45
Cláusula 6.2. Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas. 46

CLÁUSULA VII: COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR 46

Cláusula 7.1. Compromiso del Administrador**.** 46

CLÁUSULA VIII: EL FIDUCIARIO ..... ~~47~~46

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario. ..... ~~47~~46
Cláusula 8.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. ..... ~~47~~46

Cláusula 8.3. Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. 48
Cláusula 8.4. Acceso. 49
Cláusula 8.5. Información de Terceros. 49
Cláusula 8.6. Libros y Registros. ~~50~~49
Cláusula 8.7. Información. 50
Cláusula 8.8. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. ~~51~~50
Cláusula 8.9. Entrega de Documentación al Fiduciario. 51
Cláusula 8.10. Honorarios del Fiduciario. 51
Cláusula 8.11. Registro de Tenedores. 51

CLÁUSULA IX: INVERSIONES ~~52~~51

Cláusula 9.1. Inversiones. ~~52~~51
Cláusula 9.2. Condiciones de Inversión**.** 52
Cláusula 9.3. Lineamientos de Inversión**.** ~~53~~52
Cláusula 9.4. Mercados Objetivo**.** ~~53~~52
Cláusula 9.5. Vehículos de Inversión. 53
Cláusula 9.6. Sociedades Promovidas**.** ~~54~~53
Cláusula 9.7. Regulación de las Sociedades Promovidas. 54
Cláusula 9.8. Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones. ~~55~~54
Cláusula 9.9. Estrategias de Salida. 55

CLÁUSULA X: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR AFILIADAS 55

Cláusula 10.1. Prestación de Servicios por Afiliadas**.** 55

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO ~~56~~55

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso. ~~56~~55
Cláusula 11.2. Cuenta General. ~~57~~56
Cláusula 11.3. Cuenta de Gastos de Mantenimiento. ~~58~~57
Cláusula 11.4. Cuenta de Comisión por Administración. 58
Cláusula 11.5. Cuenta de Inversiones. ~~59~~58
Cláusula 11.6. Cuentas de Flujos. ~~60~~59
Cláusula 11.7. Cuenta de Distribuciones. ~~61~~60

CLÁUSULA XII: RESERVAS 61

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos de Mantenimiento. 61
Cláusula 12.2. Reserva de Comisión por Administración. ~~62~~61

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES 62

Cláusula 13.1. Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste**.** 62
Cláusula 13.1-Bis. Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste**.** 63
Cláusula 13.2. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas. ~~63~~65
Cláusula 13.3. Amortización de los Certificados Bursátiles. ~~64~~65
Cláusula 13.4. Derecho de Reembolso. ~~64~~66

CLÁUSULA XIV: INVERSIONES PERMITIDAS ~~65~~66

Cláusula 14.1. Inversiones Permitidas**.** ~~65~~66

CLÁUSULA XV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES ~~67~~68

Cláusula 15.1. Reporte de Saldos. ~~67~~68
Cláusula 15.2. Reportes a Cargo del Administrador. ~~67~~68
Cláusula 15.3. Auditor Externo; Valuador Independiente; Valuador de los Certificados Bursátiles. ~~67~~70
Cláusula 15.4. Obligaciones Relacionadas con Reportes y Estados Financieros. ~~68~~71

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES ~~70~~72

Cláusula 16.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ~~70~~72
Cláusula 16.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto ~~Empresarial a Tasa Única.~~ ~~71~~

~~**Cláusula 16.3.** Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto~~ al Valor Agregado. ~~71~~74

Cláusula ~~16.4~~16.3. Pago de Impuestos. ~~72~~74

CLÁUSULA XVII: CASOS DE INCUMPLIMIENTO; LIQUIDACIÓN; SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR ~~72~~75

Cláusula 17.1. Notificación de Caso de Incumplimiento**.** ~~72~~75
Cláusula 17.2. Amortización Anticipada. ~~72~~75
Cláusula 17.3. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso. ~~72~~75
Cláusula 17.4. Sustitución del Administrador por otra Entidad del Grupo PineBridge. ~~73~~76

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN ~~73~~76

Cláusula 18.1. Terminación. ~~73~~76

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS ~~74~~76

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales. ~~74~~76
Cláusula 19.2. Modificaciones**.** ~~76~~78
Cláusula 19.3. Confidencialidad**.** ~~76~~78
Cláusula 19.4. Avisos. ~~76~~79
Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados**.** ~~79~~81
Cláusula 19.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable**.** ~~79~~81
Cláusula 19.7. Nombre del Fideicomiso. ~~79~~81

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN ~~80~~82

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad**.** ~~80~~82
Cláusula 20.2. Indemnización al Fideicomitente, al Administrador, y al Representante Común. ~~80~~82
Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario. ~~80~~83
Cláusula 20.4. Responsabilidad con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso. ~~81~~83
Cláusula 20.5. Actos que Conlleven Responsabilidad. ~~81~~83

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/17156-3 IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO ~~171563~~17156-3" (EL "CONTRATO") CELEBRADO CON FECHA 30 DE JULIO DE 2012 Y MODIFICADO MEDIANTE UN PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ~~Y~~, MEDIANTE UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 Y MEDIANTE UN TERCERO CONVENIO MODIFICATORIO EL [●] DE JULIO DE 2022, QUE CELEBRAN:

(A) PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES SERGIO DANIEL RAMÍREZ Y ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE"), COMO ADMINISTRADOR Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

(B) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EUNICE BARRERA MONTAÑEZ Y DANIEL MORENO CERÓN, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y

(C) CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN");

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Los bienes, derechos y recursos que en este acto transmite o que en el futuro transmita al Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato son y serán de procedencia lícita y se encuentran libres de todo gravamen.

(c) Es su voluntad constituir el Fideicomiso a que se refiere el presente Contrato y a obligarse en los términos en él establecidos.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o

incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Fideicomitente de cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula 19.1 del presente Contrato.

(h) Sus declaraciones contenidas en el presente Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(i) Con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, que el Fiduciario realice desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente.

(j) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de cliente ("*Know Your Costumer*"), Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC.

(k) Es su deseo nombrar a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario en términos del presente Contrato.

(l) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 368657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

(b) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(c) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo, y llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, mismas que deberán realizarse de conformidad con los artículos 61 y 63 de la LMV y demás disposiciones aplicables, sujeto en su caso, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) Salvo por las autorizaciones de la CNBV, la opinión favorable de la BMV y el depósito que realice en el Indeval del Título que documente los Certificados Bursátiles, no requiere obtener consentimiento, aprobación, autorización, inscripción, registro, licencia o permiso de alguna otra Autoridad Gubernamental para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones previstas en el mismo.

(g) Sus declaraciones contenidas en el presente Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(h) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(i) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65126, el día 13 de septiembre de 2011, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) Es una casa de bolsa debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

(c) Es su voluntad desempeñar el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario al amparo de este Fideicomiso.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Representante Común, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) Comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar su conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales se constituye el presente Fideicomiso, a través de la firma del presente, en representación de los Tenedores, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente Contrato.

(g) Sus declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(h) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(i) Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, con fecha 28 de julio de 2011, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**.

IV. Declara el Administrador, **por conducto de sus representantes, que**:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo así como de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración que se anexan al presente como **Apéndice A**.

(c) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(d) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(e) Todas las declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(f) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 368657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se definen y tendrán los siguientes significados:

"Acta de Emisión" significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, ~~de los denominados certificados de capital de desarrollo,~~ bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que

se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos ~~227~~192 y ~~228~~193 de la LISR.

"Activos en Administración Activa" significa los montos erogados efectivamente por el Fideicomiso en Inversiones, menos aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente.

"Administrador" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

"Afiliada" significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

"Agentes Estructuradores" Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.

"Amortización de Créditos" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12 de los Términos y Condiciones de Administración.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del presente Contrato, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Aportación Inicial del Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del presente Contrato.

"Aportaciones Subsecuentes" significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1(e) del presente Contrato.

"Asesor Fiscal Externo" significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado" significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico, a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Legal Externo" significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Legal Externo Pre-Aprobado" significa aquellos asesores legales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista

de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Auditor Externo" significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del presente Contrato.

"Auditor Externo Pre-Aprobado" significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.

"Caso de Incumplimiento" significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos:

(i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o

(ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge, sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o

~~(iii)~~ (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

~~(iv)~~ (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.

"Causa de Remoción del Administrador" significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

(i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente;

(ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

(iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del presente Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii)

no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión;

(iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y

(v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.

"Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios ~~de los denominados certificados de capital de desarrollo~~, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.

"Certificados Bursátiles Adicionales" significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) de certificados bursátiles fiduciarios ~~de los denominados certificados de capital de desarrollo~~, emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

"Certificados Bursátiles Originales" significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios ~~de los denominados certificados de capital de desarrollo~~, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas ~~el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto, 28 de diciembre de 2011 y 16 de febrero de 2012 y según las mismas~~a la fecha y sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Co-Inversiones" significa las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en (i) el fideicomiso irrevocable de administración y custodia F/2821 (MAC Health, S.A.P.I. de C.V.), (ii) Mexarrend, S.A.P.I. de C.V., (iii) Partners Group Mexican Energy Infrastructure 2014, L.P. Inc., y (iv) Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 inciso (i).

"Compromiso del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.

"Compromisos Totales" significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17156-3, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

"Contrato de Administración Substituto" significa un contrato de administración celebrado entre el Fiduciario, el Representante Común y un administrador substituto en términos sustancialmente similares a los Términos y Condiciones de Administración conforme a lo establecido en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Contrato de Colocación" significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Control" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta de Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del presente Contrato.

"Cuenta de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del presente Contrato.

"Cuenta de Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

"Cuenta de Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

"Cuenta del Administrador" significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Administrador a nombre del Administrador en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, número 231354018, CLABE 002180002313540186, para los fines establecidos en los Términos y Condiciones de Administración.

"Cuenta General" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el presente Contrato y

respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

"Desinversión" significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).

"Destitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Determinación de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Determinación de Venta Con Causa" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribuciones" significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Cláusula 13.1 y, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del presente Contrato, según corresponda.

"Distribuciones por Desempeño" significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del presente Contrato.

"Documentos de la Oferta" significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos han sido o sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "EU$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Deuda" significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo

que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

"Efecto Adverso Significativo" significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme a esté Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.

"Ejercicio Fiscal" significa cada año terminando el 31 de diciembre, excepto cuando se prevea otra fecha según la Legislación Aplicable.

"Emisión" significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Fecha de Ajuste" significa el 1 de abril de 2022.

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a las Cláusulas 13.3 y 17.2 del presente Contrato.

"Fecha de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Fecha de Distribución" significa (i) el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, un Monto Distribuible de Inversiones o un Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo ~~227~~192 de la LISR.

"Fecha de Emisión" significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Terminación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento" significa el 2 de agosto de ~~2022~~2026.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fechas Iniciales de Emisión" significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.

"Fecha Límite de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(a)(i) del presente Contrato.

"Fideicomisario en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"Flujos" significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios, y cualesquier producto de las Desinversiones.

"Funcionarios Clave" significa los señores Steven Neil Costabile, ~~Rhonda Ryan, Alejandro Rodriguez,~~ Jason McGann~~,~~ y Peter ~~Hwan y Arjun Bawa~~Hwang, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.

"Gastos" significa, colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"Gastos de Colocación" significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos

que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.

"Gastos de Inversión" significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere

en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.

"Grupo PineBridge" significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.

~~"IETU" significa el Impuesto Empresarial a Tasa Única.~~

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"INEGI" significa el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática o la Autoridad Gubernamental que fuere designada como sucesora del INEGI.

"Información Periódica" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del presente Contrato.

"Instrumentos de Capital Preferente" significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

"Inversiones" significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del presente Contrato.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"Línea de Crédito" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (dd) de la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Mercados Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4 del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del presente Contrato.

"Monto Distribuible de Co-Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(b) del presente Contrato.

"Monto Distribuible de Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(a) del presente Contrato.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Invertible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(d) del presente Contrato.

"Monto Invertido" significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo Comprometido" significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Monto No Invertido" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del presente Contrato.

"Monto Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(b) del presente Contrato.

"Montos Pendientes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del presente Contrato.

"Negligencia Grave" significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.

"Notificación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) del presente Contrato.

"Partes Relacionadas" significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del presente Contrato.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

"Pesos" y "$" significa la moneda de curso legal en México.

"PineBridge" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

"Precio de Suscripción" significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.

"Precio de Suscripción Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(f) del presente Contrato.

"Precio de Suscripción Modificado" tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles realizados al amparo del presente Fideicomiso, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.

"Recursos de la Oferta" significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.

"Régimen de Inversión de las Siefores" significa las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 2013, según las mismas sean modificadas.

"Registro de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del presente Contrato.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Rendimiento Preferente" significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).

"Reporte Anual" significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

"Reporte de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Reporte de Flujos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Reporte de Saldo" significa, con respecto a cualquier mes calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, un reporte preparado por el Fiduciario que establece el saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso e incluye los gastos incurridos por el Fiduciario al último día de dicho mes calendario.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Reserva de Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del presente Contrato.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del presente Contrato.

"Reservas" significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Sesión de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Sesión Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (o) de la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Siefores" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sociedades Promovidas" significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México.

"Sub-Cuenta" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del presente Contrato.

"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

"Tenedor" o "Tenedores" significa el tenedor o los tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

"Tenedor en Cumplimiento" significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.

"Términos y Condiciones de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

"Título" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

"UDIs" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

"Valuadores Independientes" significa, inicialmente, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del presente Contrato.

"Valuadores Independientes Pre-Aprobados" significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Vehículos de Inversión" significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aceptación del nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto (i) transfiere la cantidad de $10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial del Fideicomitente"), como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra ~~al Fiduciario~~ a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. ~~El Fiduciario~~ Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial del Fideicomitente de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(c) Aceptación del Nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar. Se designa y PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. acepta la designación como fideicomisario en segundo lugar. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común en este acto reconocen expresamente, para todos los efectos legales a que haya lugar, que PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. ha aceptado dicha designación como irrevocable.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso**.**

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales;

(c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones;

(f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos de este Contrato;

(h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Cláusula.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso**.**

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
Administrador	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., o cualquier persona que lo sustituya en términos del presente

	Contrato.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., ~~Integrante~~integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. respecto de las Distribuciones por Desempeño.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Ninguna persona podrá adherirse al presente Contrato después de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, salvo que se trate de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales que cumplan con lo establecido en el presente Contrato y en el artículo 7 de la Circular Única.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso**.**

Los fines de este Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c)~~y~~, 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, y demás aplicables del presente Contrato; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, tener, mantener y conservar la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia y conforme a los términos y condiciones del presente Contrato;

(b) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos (incluyendo la celebración de los Contratos de Colocación), solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de, y obtener todas las autorizaciones necesarias para, llevar a cabo la Emisión y oferta pública (o de cualquier otra índole) de los Certificados Bursátiles;

(c) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar, y llevar a cabo el listado de, los Certificados Bursátiles en la BMV así como para depositar, y llevar a cabo el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(d) de conformidad con la Legislación Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(e) firmar el Acta de Emisión y el Título en relación con las Aportaciones Iniciales e incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos,

incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV y el RNV así como el canje del Título correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato y la regulación aplicable;

(f) en términos de la Legislación Aplicable, presentar toda la información y realizar todos los actos y gestiones y celebrar y firmar todos los documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes, y obtener todas las autorizaciones necesarias en relación con cada Llamada de Capital para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(g) en términos de lo establecido en el presente Contrato y los Términos y Condiciones de Administración, encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Desinversiones;

(h) realizar las Inversiones, adquisiciones y Desinversiones, directa o indirectamente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en cumplimiento con lo previsto en la Circular Única y el Régimen de Inversión de las Siefores, incluyendo Inversiones en Vehículos de Inversión que inviertan o adquieran, a su vez, en acciones de sociedades inscritas en el RNV. Lo anterior, siempre en cumplimiento de los términos establecidos en la Circular Única;

(i) mantener, administrar y votar, directa o indirectamente, las acciones o partes sociales, certificados bursátiles o cualquier otro instrumento del que sea titular el Fiduciario en Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin;

(j) celebrar convenios de accionistas o acuerdos similares con las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, así como con cualesquier otros accionistas o socios de Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(k) en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, tomar las acciones previstas en la Cláusula XVII;

(l) contratar, remover y sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(m) contratar, remover y sustituir a los Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Valuador Independiente no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(n) contratar, remover y sustituir a los Asesores Fiscales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Fiscal Externo no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(o) contratar, remover y sustituir a los Asesores Legales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Legal Externo no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(p) pagar, de conformidad con la instrucción del Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en este Contrato y los Documentos de la Oferta, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(q) previas instrucciones del Administrador, contratar, remover y sustituir a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los Fines del Fideicomiso;

(r) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;

(s) presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única a más tardar el día 17 del mes siguiente a la firma del presente Contrato, ya que, el Fideicomitente y los Fideicomisarios han optado por cumplir con sus obligaciones fiscales por su cuenta;

(t) firmar y presentar, previas instrucciones del Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(u) establecer, mantener, administrar las Cuentas del Fideicomiso, así como cualquier otra sub-cuenta o registro contable, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;

(v) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con la Cláusula 14.1;

(w) otorgar los poderes a cualquier Persona que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme a los Términos y Condiciones de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador; en el entendido que en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, será el Representante Común el que tenga las facultades descritas en este inciso; en el entendido, además, que el Fiduciario no será responsable en ningún caso de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(x) otorgar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Representante Común le instruya, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(y) designar, según las instrucciones del Administrador, a la persona o personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Legislación Aplicable; en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato;

(z) celebrar convenios modificatorios y firmar y, en su caso, presentar todo tipo de solicitudes, escritos y avisos ante las Autoridades Gubernamentales que sean aplicables, para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Oferta de conformidad con la Cláusula 19.2 de este Contrato;

(aa) contratar instrumentos financieros derivados, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), únicamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(bb) a través del despacho de contadores o de los apoderados designados para tales efectos, vigilar en todo momento que el Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en los artículos ~~227~~192 y ~~228~~193 de la LISR, las reglas correspondientes de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ~~del Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración~~

~~Central de Normatividad Internacional del~~demás disposiciones u oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador, quien deberá contar con la previa autorización del Comité Técnico, el Fiduciario firmará y presentará cualquier escrito, solicitud, aviso o documento ante cualquier Autoridad Gubernamental que corresponda a efecto de cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, así como realizar todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(cc) en caso de remoción del Administrador, celebrar un Contrato de Administración Substituto con un administrador sustituto sustancialmente de conformidad con el presente Contrato y los Términos y Condiciones de Administración;

(dd) previa aprobación del Comité Técnico, contratar cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (la "Línea de Crédito"), en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ee) en general, llevar a cabo cualquier otra acción para cumplir los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo las requeridas por el Administrador cuando no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, así como para cumplir cualesquier disposiciones de los Documentos de la Oferta o la Legislación Aplicable;

(ff) cumplir, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable;

(gg) previa resolución de la Asamblea de Tenedores reducir el número de Certificados Bursátiles en circulación, sin que ello implique reducción alguna del Monto Máximo de la Emisión, ni cualesquier otra modificación a las condiciones de la Emisión, mediante el canje e intercambio de 1 (un) Certificado Bursátil por el número de Certificados Bursátiles en circulación que determine la propia Asamblea de Tenedores, mismos que serán cancelados en la fecha en que se realice el canje de los Certificados Bursátiles correspondientes;

(hh) celebrar contratos de prestación servicios con Sociedades Promovidas, en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables;

(ii) celebrar cualesquier contratos de coinversión en términos de la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y suscribir cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos;

(jj) contratar, remover y sustituir al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros en términos de la Cláusula 15.4 del presente Contrato;

(kk) contratar, remover y sustituir de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico a los expertos que asesoren exclusivamente a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Oferta, y la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA III: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 3.1. Certificados Bursátiles.

(a) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(ii) Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en una Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), sustancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente como **Anexo F**, mismo que será depositado en el Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles derivados de una nueva Emisión o Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

(iii) Asimismo, los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública y en virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(iv) Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables. Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

(b) Obligación del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para la Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo todos los actos que sean necesarios a efecto de obtener las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales necesarias, así como la autorización de la BMV), según sean solicitados por el Administrador y de conformidad con las prácticas y usos bursátiles aplicables, y celebrará todos los documentos que sean necesarios para dichos efectos. En el entendido que el Fiduciario no estará obligado en lo personal a hacer cualquier pago debido al amparo de los Certificados Bursátiles, los cuales serán pagados única y exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio de Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato.

(c) Tenedores de Certificados Bursátiles. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, convienen y acuerdan obligarse a lo previsto en este Contrato y en los Certificados Bursátiles, incluyendo lo previsto respecto del mecanismo de las Llamadas de Capital y las consecuencias de su incumplimiento conforme a las Cláusula 4.1 y 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso, así como en términos de la Cláusula 19.6 del mismo en relación con la sumisión a jurisdicción y derecho aplicable.

(d) Términos y Condiciones. De conformidad con los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establecerán en el Título, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) *Autorizaciones*: Antes de que los Certificados Bursátiles sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales que resulten necesarias, incluyendo la autorización de la CNBV, así como la opinión favorable de la BMV.

(ii) *Denominación*: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

(iii) *Llamadas de Capital*. La emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula IV del presente Contrato de Fideicomiso.

(iv) *Aportación Inicial*: La Aportación Inicial se establecerá en los Certificados Bursátiles en términos de lo previsto por la Cláusula 3.3(b) del presente Contrato.

(v) *Monto Total*: El monto hasta por el cual podrán hacerse el total de las Llamadas de Capital se establecerá en los Certificados Bursátiles.

(vi) *Fecha de Vencimiento*: Los Certificados Bursátiles vencerán en la Fecha de Vencimiento en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(vii) *Amortización*: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII.

(viii) *Amortización Anticipada*: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 de este Contrato.

(ix) *Distribuciones*: Las Distribuciones serán realizadas según se establece en la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.1-Bis del presente Contrato, según corresponda.

(x) *Fuente de Distribuciones y de Pagos*: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes Estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen.

(xi) *Lugar y Forma de Pago*: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, ~~Distrito Federal~~México.

(xii) *Depositario*: Indeval.

(xiii) *Clave de Pizarra*: Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.

(xiv) *Legislación Aplicable*: Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable en México.

(e) Certificados Bursátiles Adicionales. Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

Cláusula 3.2. Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación.

(a) Cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo G**, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital.

(b) Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.

Cláusula 3.3. Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles.

(a) Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

(b) Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles. En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (*i*) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (*ii*) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciónes Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de cada Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán en la Cuenta General.

(b) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (b), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.

(c) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Oferta.

CLÁUSULA IV. LLAMADAS DE CAPITAL

Cláusula 4.1. Llamadas de Capital.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento, derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) la Fecha Ex–Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente;

(ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Pago"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que

dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

(c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

(e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del presente Contrato y demás disposiciones aplicables.

(f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "Precio de Suscripción Inicial") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

(g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y/Z$$

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

(h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del presente Contrato.

(l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "Precio de Suscripción Modificado"):

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q$$

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a ~~la Cláusula~~las Cláusulas 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula 5.1, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

(m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del

Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.

Cláusula 4.2. Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

(a) Restricciones Permanentes.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los

Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 4.2(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 4.2(a).

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Cláusula 5.1. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo

válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común.

(iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria, y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Contrato, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable

de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al presente Contrato que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia,

por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del presente Contrato, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

(b) Aprobación de Inversiones. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria;

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia

por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere el presente inciso (d) será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "Asamblea Inicial"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho.

(ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.

(f) Determinación de Venta por Caso de Incumplimiento. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior convocatoria) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del presente Contrato.

(g) Destitución del Administrador. En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa, o (ii) la Determinación de Destitución.

(h) Sustitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del presente Contrato.

(i) Contratación de Instrumentos Financieros Derivados. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

(j) Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).

Cláusula 5.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 (ochenta) de la LIC, por medio del presente Contrato se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato, cuyos miembros se mantendrán en funciones por al menos un año o hasta que los mismos sean sustituidos o su nombramiento sea revocado de conformidad con la presente Cláusula.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros y, en su caso, sus respectivos suplentes (en la inteligencia que el número de miembros del Comité Técnico podrá ser menor a 21 (veintiún)), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) en la fecha de celebración del presente Contrato, el Administrador designará a 4 (cuatro) miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, a sus respectivos suplentes;

(ii) posteriormente, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico), en el entendido que dicha designación, y en su caso la sustitución o revocación de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de la Asamblea de Tenedores; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes;

en el entendido que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no podrá tener ningún cargo en el mismo; sin embargo será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Fiduciario no forma parte del Comité Técnico, no podrá tener ningún cargo en el mismo, y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico; sin embargo, deberá de estar presente en todas las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, en virtud de su grado de

experiencia en un asunto determinado. Tanto el Representante Común como el Fiduciario, no serán responsables de las decisiones adoptadas en el Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 5.2(a)(ii) y el Administrador, notificarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador (en su caso), por escrito, de la designación que hayan realizado. Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación al Fiduciario y al Representante Común, en los términos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (incluyendo de conformidad con los inciso (a) y (b) de la Cláusula 4.2), en el entendido que tales designaciones podrán revocarse por los Tenedores cuando se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico. La notificación al Fiduciario y al Representante Común en la que hagan saber de la designación de miembros del Comité Técnico deberá incluir una identificación oficial de los mismos que contenga fotografía y firma así como la indicación de cuál de los miembros es un Miembro Independiente.

(c) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que les corresponda; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho, a su entera discreción, de (i) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, mantener al respectivo suplente; (ii) ratificar al respectivo suplente como miembro propietario y nombrar, en su caso, a un nuevo miembro suplente; o (iii) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente.

(d) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula 5.2 y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval, a solicitud previa del Fiduciario, y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico conforme a lo establecido en la presente Cláusula 5.2 de este Contrato.

(f) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario con copia al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su firma para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. Dichos convenios para ejercer el derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el presente Contrato.

(g) Información Confidencial. Los miembros del Comité Técnico, por el hecho de aceptar el cargo y fungir como tales, estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula

19.3 de este Contrato, con excepción de la información que deba publicarse en términos de la Legislación Aplicable.

(h) Presidente y Secretario. Los miembros del Comité Técnico por mayoría designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente, entre los miembros designados por el Administrador, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario; en el entendido que en caso de que el secretario no sea miembro del Comité Técnico cualquier gasto incurrido por el Fideicomiso en relación con los servicios del secretario se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

(i) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con los incisos (j) y (k) siguientes; en el entendido, que el Comité Técnico deberá sesionar al menos 2 (dos) veces por año calendario:

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a dicha sesión. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, debiendo entregar copia de las mismas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito~~,~~ la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesiones válidamente instaladas, siempre y cuando éstas sean confirmadas por escrito, firmado por todos los miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación la revelará el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(vi) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

(j) Convocatoria por Cualquier Miembro del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico cuando dicho miembro lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que dicho miembro pretenda celebrar la sesión. La solicitud deberá

indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (j), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

(k) Convocatoria por Inversión. En caso de que el Administrador haya encontrado una posible Inversión que requiera la aprobación del Comité Técnico de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá de presentar una convocatoria a los miembros del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico contará con un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba dicha convocatoria para celebrar una sesión en la cual se discuta y, en su caso, se apruebe la Inversión propuesta por el Administrador.

(l) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(m) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las facultades previstas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades indelegables:

(i) aprobar los Lineamientos de Inversión conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier modificación significativa a dichos Lineamientos de Inversión;

(ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(iii) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con, o que exceda alguno de, los Lineamientos de Inversión, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato;

(iv) aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador, o bien en las que el Fideicomitente y el Administrador tengan un conflicto de interés; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que el Administrador (o sus subsidiarias o Afiliadas) tengan un conflicto de interés;

(v) aprobar las operaciones con Afiliadas mencionadas en la Cláusula 10.1 del presente Contrato;

(vi) aprobar una extensión del Periodo de Inversión;

(vii) aprobar la lista de Valuadores Independientes Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución de los Valuadores Independientes por uno que no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros

del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(viii) aprobar la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Auditor Externo por otro que no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ix) aprobar la lista de Asesores Fiscales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Fiscal Externo por otro que no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(x) aprobar la lista de Asesores Legales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Legal Externo por otro que no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xi) vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato;

(xii) evaluar y, en su caso, modificar y cambiar los regímenes fiscales a los que estará sujeto el Fideicomiso, así como instruir al Fiduciario para que realice todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(xiii) aprobar la contratación de la Línea de Crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Fiduciario, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xiv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(xv) aprobar cualquier asunto que sea sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Administrador;

(xvi) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(xvii) Aprobar la designación de los asesores expertos que exclusivamente asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(xviii) en general, instruir al Fiduciario que celebre cualquier contrato o que lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

(n) Sesión Inicial de Emisión. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión de Emisión"):

(i) la instrucción al Fiduciario para que lleve a cabo la suscripción del Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título que represente los Certificados Bursátiles**;**

(ii) la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(iii) el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV; y

(iv) el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval.

Previa resolución de Asamblea de Tenedores, que resuelva la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; el Comité Técnico deberá celebrar una sesión dónde se resuelva hacer propias las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores y por tanto, se instruya al Fiduciario para la realización de cualesquier actos necesarios para cumplir con los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores con relación a los Certificados Bursátiles Adicionales.

(o) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Asamblea Inicial, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión Inicial"):

(i) los Lineamientos de Inversión;

(ii) el mandato del Administrador en los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta;

(iii) la designación del presidente y secretario del Comité Técnico;

(iv) el calendario de sesiones del Comité Técnico para el año calendario siguiente a la fecha de la Sesión Inicial;

(v) la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados y de Valuadores Independientes Pre-Aprobados; y

(vi) instruir al Fiduciario que otorgue los poderes al Administrador que hacen referencia los Términos y Condiciones de Administración, que incluya las limitaciones que, en su caso, se hubieren aprobado.

(p) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

Cláusula 5.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con ~~las Cláusulas~~la Cláusula 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, 13.4, y 17.2 del presente Contrato, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, y (2) el importe destinado a la

amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en su caso;

(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, este Contrato, el Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(e) Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Gastos del Representante Común. Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo H**. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6.1. Términos y Condiciones de Administración.

En adición a los derechos y las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador en este acto se obliga a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones de administración que se incluyen en el documento que se adjunta al presente como **Apéndice A**, mismos que forman parte del presente Contrato (los "Términos y Condiciones de Administración").

Cláusula 6.2. Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con el Administrador, los Funcionarios Clave, cualquier Afiliada, o con Personas en las que el Administrador o cualquier Afiliada tenga un interés económico relevante, se deberá de notificar y someter a la aprobación del Comité Técnico dicha operación, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a deliberar y a emitir su voto.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato y los Términos y Condiciones de Administración le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe, con lealtad, diligencia y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VII: COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 7.1. Compromiso del Administrador**.**

El Administrador tendrá la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (el "Compromiso del Administrador"). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari passu* con el Fiduciario conforme al presente Contrato. En consecuencia, una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, en el entendido que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea con la Desinversión que realice el Fiduciario.

CLÁUSULA VIII: EL FIDUCIARIO

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario.

Cláusula 8.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento); en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(c) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario (según sea determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente), el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será considerado como un Gasto de Mantenimiento, y deberá ser aprobado previamente por el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), quien, en su caso, no podrá retener o rechazar dicha aprobación sin causa justificada.

(d) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha situación al Representante Común y al Administrador, lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tenga conocimiento de dicho evento. El Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones escritas del Administrador (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad derivada de la falta de instrucciones; en el entendido que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Oferta se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados

y apoderados no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones o de cualesquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los demás Documentos de la Oferta, salvo que se trate de error manifiesto.

(f) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(g) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido que todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con lo anterior deberán ser aprobados previamente por el Administrador por escrito y serán considerados como Gastos de Mantenimiento, los cuales no podrán ser retenidos o rechazados sin causa justificada.

Cláusula 8.3. Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario.

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(a) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes del presente Contrato en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Oferta;

(v) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y

(vi) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

(c) El Fiduciario se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado para usar las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de cualquier Gasto incurrido en relación con el presente Contrato, previa instrucción por escrito del Administrador.

(d) El Fiduciario no tendrá obligación alguna de verificar, confirmar o de cualquier otra forma revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualquier Inversión ni de confirmar que dichas Inversiones cumplen con los Lineamientos de Inversión.

(e) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común de tal situación tan pronto como le sea posible a efecto de que el Administrador, el Comité Técnico o los Tenedores, según sea el caso, giren las instrucciones pertinentes con base en las cuales deberá actuar el Fiduciario, en el entendido que siempre deberán apegarse a los Fines del Fideicomiso.

(f) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(g) El Fiduciario celebra los Documentos de la Oferta y celebrará todos y cada uno de los contratos y convenios necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde el mismo alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto a las obligaciones que se contraigan en dichos contratos o convenios.

Cláusula 8.4. Acceso.

El Fiduciario acuerda que, previa notificación entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario (sin poder tener acceso a los sistemas del Fiduciario) en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario al amparo del presente Contrato, en el entendido que no obstante el Fiduciario entregará la información a que se hace referencia, el Administrador, el Comité Técnico, y el Representante Común no tendrán acceso a los sistemas del Fiduciario. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, en confidencialidad, toda la información anterior excepto en la medida que su divulgación sea requerida por ley y en la medida en que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que tal divulgación es consistente con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. El Fiduciario mantendrá todos los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales pertinentes conforme a la Legislación Aplicable.

Cláusula 8.5. Información de Terceros.

El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso de que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicho evento.

Cláusula 8.6. Libros y Registros.

El Fiduciario estará obligado a mantener dichos libros y registros según sea requerido conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo aquellos establecidos en los artículos ~~227~~192 y ~~228~~193 de la LISR y las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para fideicomisos de inversión en capital de riesgo. El Fiduciario podrá, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar las Sub-Cuentas a las que se refiere la Cláusula 11.6 del presente Contrato; en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos. Cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que el Fiduciario le entregue a los Tenedores y al Administrador provenientes de la misma de conformidad con la Cláusula XIII. El Fiduciario llevará una cuenta, que será un registro contable, por cada una de las Personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el Fideicomiso, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso. La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Asimismo, el Fiduciario llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las Sociedades Promovidas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas Sociedades Promovidas.

Cláusula 8.7. Información.

(a) Entrega de Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la sección segunda del capítulo quinto del título cuarto del Reglamento de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, le impongan las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. Además, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme al artículo 50 de la Circular Única se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única, considerando la información específica correspondiente a los títulos fiduciarios a que hace referencia el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

(b) Monitoreo. El Comité Técnico o cualquier Persona, cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles que se emitan monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(c) Solicitud de Información. Cuando el Representante Común o el Administrador le solicite por escrito al Fiduciario cualquier reporte o cualquier información o copia de documentación

relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá entregárselas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya recibido dicha solicitud; en el entendido de que el Representante Común únicamente podrá solicitar la información a la que se refiere este inciso (c) que razonablemente necesite y fundamente.

Cláusula 8.8. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, antes de la Fecha de Terminación; en el entendido que el Fiduciario sea notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador), y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(b) Renuncia. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador) y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(c) Derechos y Obligaciones. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Oferta.

(d) Entrega de Información. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el presente Contrato, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

Cláusula 8.9. Entrega de Documentación al Fiduciario.

El Administrador y el Representante Común en este acto se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada uno de ellos de conformidad con la Legislación Aplicable, solicitada de manera razonable por el Fiduciario, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sean requeridos.

Cláusula 8.10. Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al

presente como **Anexo I**. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Cláusula 8.11. Registro de Tenedores.

El Fiduciario llevará un registro con los montos de los recursos obtenidos mediante las Aportaciones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes y el nombre y domicilio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, datos que serán notificados al Fiduciario por el Intermediario Colocador y las casas de bolsa e instituciones de crédito que realicen operaciones de compra de los Certificados Bursátiles en el mercado (el "Registro de Tenedores").

CLÁUSULA IX: INVERSIONES

Cláusula 9.1. Inversiones.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión que se detallan en la Cláusula 9.3 o se haya obtenido la previa autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para llevar a cabo dicha Inversión.

Las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al presente Contrato incluirán inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Inversión, en el entendido que dichas inversiones de Deuda únicamente serán con una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

El Fiduciario deberá vigilar en todo momento que el Patrimonio del Fideicomiso se invierta en Inversiones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo ~~227~~192 de la LISR, en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ~~el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del~~los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes, observando que los requisitos relativos a los porcentajes mínimos de inversión y a la reinversión de recursos se cumplan en todo momento. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no invertirá en ninguna Inversión si dicha Inversión no permite que el Fideicomiso sea caracterizado desde el punto de vista fiscal como fideicomiso de inversión en capital de riesgo y, en consecuencia, le sea aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos ~~227~~192 y ~~228~~193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, ~~el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del~~los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes.

Cláusula 9.2. Condiciones de Inversión**.**

(a) El periodo de inversión del Fideicomiso será de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (el "Periodo de Inversión"); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse 2 (dos) ocasiones adicionales, por períodos de 1 (un) año cada uno, previa aprobación del Comité Técnico.

(b) Los derechos del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones (y cualesquier reinversiones) conforme a la presente Cláusula IX, (a) estarán sujetos a la obtención de cualquier autorización requerida del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; y (b) vencerán en la fecha que ocurra primero entre (i) la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) la fecha en que el Fiduciario haya invertido, o haya asumido una obligación de invertir, el 100% (cien por ciento) del Monto Invertible.

(c) El Administrador no podrá utilizar como estrategia de inversión el apalancamiento del Fideicomiso con el objeto de generar mayores rendimientos. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en su caso, el Fideicomiso única y exclusivamente podrá hacer uso de la Línea de Crédito a efecto de financiar los requerimientos de capital y reducir en lo posible el número de Llamadas de Capital, en el entendido que la Línea de Crédito no se utilizará con el objeto de incrementar el perfil de riesgo y rendimiento esperado del Fideicomiso.

Cláusula 9.3. Lineamientos de Inversión**.**

Sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato y salvo que el Comité Técnico apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula IX deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión, mismos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo E**.

Cláusula 9.4. Mercados Objetivo**.**

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fideicomiso realizará Inversiones dentro de los Mercados Objetivo y sectores que determine el Administrador, así como en mercados secundarios y sectores selectos según lo determine el Administrador a su entera discreción (cada uno, un "Mercado Objetivo"). Los Mercados Objetivo actualmente incluyen principalmente vivienda, educación, servicios financieros, logística, energía y electricidad, tratamiento de residuos, productos de consumo, industriales, minería, telecomunicaciones, tratamiento de agua, infraestructura privada y cualquier otra industria en México. El Mercado Objetivo podrá variar de acuerdo a la estrategia de inversión del Administrador. Dentro del Mercado Objetivo, el Fideicomiso buscará invertir de acuerdo a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso. Todas las Inversiones se ajustarán a los Lineamientos de Inversión, a menos que el Comité Técnico apruebe que se hagan de manera distinta, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato.

Cláusula 9.5. Vehículos de Inversión.

El Administrador, podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera Vehículos de Inversión. Previo a dicha instrucción el Administrador deberá solicitar a algún Asesor Fiscal Externo una opinión en materia fiscal en la cual se establezca que la inversión en el Vehículo de Inversión respectivo permite que el Fideicomiso continúe siendo caracterizado como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo en términos de los artículos ~~227~~192 y ~~228~~193 de la LISR (o los que los sustituyan en el futuro) y demás disposiciones aplicables (la "Opinión Fiscal Favorable").

Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador y la Opinión Fiscal Favorable, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para adquirir o invertir, según sea el caso, en el Vehículo de Inversión respectivo, incluyendo pagar el precio de las acciones, partes sociales o instrumentos similares de dicho Vehículo de Inversión o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital o compromisos para llamadas de capital bajo los Vehículos de Inversión respectivos), dentro de los plazos indicados por el Administrador.

En caso de que como consecuencia de la inversión en Vehículos de Inversión, el Fideicomiso, en su calidad de titular de los derechos representativos del capital social de las sociedades en las que invierta el Vehículo de Inversión correspondiente, tenga derecho a participar en la administración y asambleas de dichas sociedades, las siguientes disposiciones podrán ser aplicables:

(a) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la sociedad en que invierta el Vehículo de Inversión en el que a su vez invierta el Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles,

tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(b) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto el Fideicomiso, a través de un Vehículo de Inversión, adquiera derechos representativos del capital social de una sociedad, podrá, mas no estará obligado, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúe en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha sociedad, y vote las acciones o partes sociales a que el Fideicomiso tenga derecho en virtud de su inversión en el Vehículo de Inversión correspondiente; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

Cláusula 9.6. Sociedades Promovidas**.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera participación en el capital social o constituya, según sea el caso, Sociedades Promovidas. Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para constituir o adquirir participación en el capital social, según sea el caso, de dicha Sociedad Promovida, incluyendo pagar el precio de las acciones o partes sociales de dicha Sociedad Promovida o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital, siempre que ya se tenga una participación en el capital social de las mismas) dentro de los plazos indicados por el Administrador, o en su defecto, otorgarle financiamiento a las Sociedades Promovidas siempre que se tenga participación en el capital social de las mismas.

Cláusula 9.7. Regulación de las Sociedades Promovidas.

Las siguientes disposiciones, en su caso, podrán ser aplicables a cada una de las Sociedades Promovidas:

(a) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la Sociedad Promovida que resulten necesarios para ejercer el control de la misma; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(b) Funcionarios y Apoderados. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los funcionarios y/o apoderados de las Sociedades Promovidas que estarán encargados de la administración diaria de las operaciones de dichas Sociedades Promovidas.

(c) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto una Sociedad Promovida sea constituida o adquirida por el Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fideicomiso podrá más no estará obligado, en su calidad de accionista o socio de dicha Sociedad Promovida y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúen en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha Sociedad Promovida, y vote las acciones o partes sociales del Fideicomiso en dichas asambleas; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a

la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

(d) Asesores. Las Sociedades Promovidas podrán utilizar, para el cumplimiento de sus obligaciones y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios, valuadores y cualquier otro prestador de servicios, incluyendo, sin limitación, servicios para la administración de propiedades, para el arrendamiento de propiedades, para la administración de construcciones, para la administración de desarrollo de terrenos o propiedades, servicios de correduría de inmuebles, asesoría para la contratación de deuda, y asesoría de banca de inversión para la venta de sus propiedades; en el entendido, que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán cubiertos por la Sociedad Promovida que incurra en el gasto correspondiente en términos del presente inciso.

Cláusula 9.8. Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones.

(a) Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá someter a la consideración del Comité Técnico la aprobación del desembolso respecto de una Inversión Comprometida o de una Inversión cuyo desembolso ocurra una vez transcurrido el Periodo de Inversión, en cuyo caso, no obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, el Fiduciario podrá realizar la Llamada de Capital correspondiente para fondear dicha Inversión una vez transcurrido el Periodo de Inversión, pero en ningún caso 5 (cinco) años después de que haya terminado el Periodo de Inversión.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) anterior, una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá (i) completar aquellas Inversiones que se iniciaron durante el Periodo de Inversión pero cuyos compromisos de inversión subsisten después de terminado el Periodo de Inversión, y (ii) sujeto a la previa aprobación del Comité Técnico, reinvertir aquellas cantidades que permanezcan o sean depositadas en cualquiera de las Cuentas de Flujos en relación con la Inversión que corresponda, sujeto a cualquier limitante prevista para el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

Cláusula 9.9. Estrategias de Salida.

El Administrador dará seguimiento constante a los posibles mecanismos que permitan realizar las Desinversiones al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá llevar a cabo una Desinversión, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier manera que considere necesaria o conveniente el Administrador al momento de realizar la Desinversión sujeto a lo previsto en la Cláusula 5.2 inciso (m), subinciso (ii), del presente Contrato.

CLÁUSULA X: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR AFILIADAS

Cláusula 10.1. Prestación de Servicios por Afiliadas**.**

(a) En la medida en que el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión así en los que invierta el presente Fideicomiso requiera contratar servicios adicionales o servicios que sean convenientes o necesarios para la administración o mantenimiento de alguna Inversión, la consecución de una Inversión, o para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar al Administrador, alguna de sus Afiliadas o a uno o más terceros de acuerdo a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Los gastos mencionados en este inciso (a), en la medida que se encuentren relacionados con el Fideicomiso serán considerados Gastos de Mantenimiento y en caso de estar relacionados con la consecución de una Inversión serán considerados Gastos de Inversión. Los servicios mencionados podrán ser prestados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas siempre y cuando (i) la prestación

de dichos servicios y la contraprestación que se instruya al Fiduciario a pagar por los mismos sea en términos de mercado, y (ii) la prestación de dichos servicios (y el pago de la contraprestación respectiva) haya sido aprobada previamente por el Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que se apruebe la prestación de dichos servicios.

(b) Los términos de los servicios que sean prestados al Fiduciario por el Administrador, directamente o a través alguna Afiliada, en los términos de la Cláusula 10.1(a), incluyendo, sin limitación, la contraprestación pagada por dichos servicios, serán revelados a los Tenedores en el Reporte Anual preparado por el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

(c) En caso de que el Administrador, directamente o a través de alguna Afiliada, preste servicios al Fiduciario en los términos de la Cláusula 10.1(a), el Administrador tendrá el derecho de exigir al Fiduciario los honorarios correspondientes y el rembolso de los costos por financiamiento, costos legales, costos por disposición u otros costos incurridos por el Administrador, directamente o a través alguna Afiliada, en relación con la prestación de dichos servicios. El Fiduciario realizará el reembolso previa instrucción del Administrador.

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras y deberán mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con lo siguiente:

(a) Mantenimiento de Cuentas. El Fiduciario deberá: (i) mantener las Cuentas del Fideicomiso separadas a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos de este Contrato; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato; (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional y/o sub-cuentas que el Administrador le instruya por escrito; y (iv) establecer las Sub-Cuentas conforme a la Cláusula 11.6 del presente Contrato, así como cualquier otra sub-cuenta contable para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) Cuentas en Pesos. Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos; en el entendido que en caso de ser necesario, se podrá abrir una cuenta denominada en Dólares y se podrán tener sub-cuentas de la misma según sea necesario. Todas las cantidades en Dólares recibidas por el Fiduciario serán depositadas en dicha cuenta en Dólares y registradas en las sub-cuentas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

(c) Disposiciones. A efecto de llevar a cabo cualquier disposición con cargo a las Cuentas del Fideicomiso a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir las Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas del Fideicomiso, realizar Inversiones e Inversiones Permitidas, realizar Distribuciones a los Tenedores y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente (la "Notificación

de Disposición"), señalando e instruyendo el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos. Con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a dicha fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente, el Administrador podrá modificar las instrucciones contenidas en la Notificación de Disposición.

(d) Recepción de Fondos por el Administrador. En caso que el Administrador reciba cualquier cantidad en efectivo que deba ser depositada en las Cuentas del Fideicomiso en términos del presente Contrato, éste deberá transferir al Fiduciario las cantidades que le correspondan dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha cantidad.

(e) Recepción de Fondos por el Fiduciario. Las cantidades en efectivo que el Fiduciario reciba directamente serán depositadas en la Cuenta General en el mismo día en que reciba dichas cantidades, si dicho día es un Día Hábil y sean recibidas por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o al Día Hábil siguiente (i) si dichas cantidades las recibe después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o, (ii) si el día en que se reciban dichas cantidades no es un Día Hábil.

Cláusula 11.2. Cuenta General.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha del presente Contrato y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta General".

(a) Recursos de la Oferta. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario depositará la Aportación Inicial correspondiente en la Cuenta General, y en cualquier fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva.

(b) Gastos de Colocación; Reservas para Ciertos Gastos. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para (i) pagar todos los Gastos de Colocación, (ii) constituir o ampliar la Reserva para Gastos de Mantenimiento y (iii) constituir o ampliar la Reserva de Comisión de Administración; en el entendido que una vez que los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean transferidos a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, dichos montos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(c) Amortización de Créditos. El Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión (excepto en las Fechas Iniciales de Emisión), el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, para el pago de principal, intereses, comisiones o similares derivados de la Línea de Crédito ("Amortización de Créditos").

(d) Monto Invertible. El remanente de (i) las Aportaciones Iniciales una vez aplicados los recursos de conformidad con el inciso (b) anterior, y (ii) las cantidades provenientes de las Emisiones Subsecuentes una vez que hayan sido aplicadas de conformidad con el inciso (c) anterior (en conjunto, el "Monto Invertible"), podrá ser utilizado por el Fiduciario para hacer Inversiones y/o sufragar Gastos de Inversión según instruya el Administrador; en el entendido que el Monto Invertible deberá ser reducido por el monto de cualesquier Amortización de Créditos, Inversiones y Gastos de Inversión efectivamente depositados, realizados o pagados por el Fideicomiso, según sea el caso.

(e) Monto No Invertido. Con anterioridad a que haya concluido el Periodo de Inversión, el Administrador calculará los montos necesarios para que (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración hasta la Fecha de Terminación, y

(ii) el Fiduciario realice cualesquiera otros pagos relacionados con contingencias identificadas por el Administrador con respecto de las Inversiones en dicha fecha (colectivamente, los "Montos Pendientes"). El Administrador podrá utilizar los montos derivados de las Aportaciones Iniciales para cubrir Montos Pendientes o podrá realizar una Llamada de Capital para requerir los Montos Pendientes a los Tenedores, en cuyo caso lo deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador respecto de los Montos Pendientes, el Fiduciario transferirá todos los montos depositados en la Cuenta General con excepción de los Montos Pendientes (el "Monto No Invertido"), a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 11.7 y 13.2(a).

(f) Rendimientos de Inversiones Permitidas. De conformidad con la Cláusula 14.1(d), los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme la Cláusula 14.1(b), serán transferidos previa instrucción del Administrador entregada al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente, de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.7 y 13.2(b).

Cláusula 11.3. Cuenta de Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Gastos de Mantenimiento".

(a) Fondeo de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existan en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de los montos aportados por los Tenedores en cada Llamada de Capital y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1 y 14.1(b).

(b) Pago de Gastos de Mantenimiento. Con los recursos de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que le instruya el Administrador por escrito con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación; en el entendido que en caso de que el Administrador haya incurrido por adelantado cualesquiera gastos determinables como Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario su reembolso por escrito para que sean reembolsados conforme a lo establecido en el presente inciso (b).

Cláusula 11.4. Cuenta de Comisión por Administración.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Comisión por Administración".

(a) Fondeo de la Cuenta de Comisión por Administración. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración a dicha fecha. En la Fecha Inicial de Emisión de los

Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existían en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración una vez considerada la nueva Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de las Emisiones Subsecuentes y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2 y 14.1(b).

(b) Pago de la Comisión por Administración. El Fiduciario deberá transferir de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones aquellas cantidades necesarias para pagar la Comisión por Administración, de conformidad con la Cláusula 11.5.

Cláusula 11.5. Cuenta de Inversiones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Inversiones".

(a) Inversiones; Gastos de Inversión y Comisión por Administración. Con cargo a la Cuenta de Inversiones, el Fiduciario (i) llevará a cabo las Inversiones, (ii) sufragará Gastos de Inversión, y (iii) pagará la Comisión por Administración correspondiente, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(b) Transmisión de Fondos.

(i) Inversiones. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión (incluyendo cualesquier Gastos de Inversión erogados para la realización de dicha Inversión o para llevar a cabo una reinversión), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General y/o de las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(ii) Gastos de Inversión. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de un Gasto de Inversión (sin duplicar con el inciso (i) o (iii)), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(iii) Comisión por Administración. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso para pagar la Comisión por Administración que corresponda, el Fiduciario transferirá de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente; en el entendido que cualquier desembolso respecto de la Comisión por Administración será con cargo a la Reserva de Comisión por Administración.

(iv) A efecto de llevar a cabo cualquiera de los pagos a que se refiere el inciso (a) anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar dichos pagos, (1) que transfiera los fondos necesarios para realizar dichos pagos de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de

Inversiones el Día Hábil anterior a la fecha en que deba realizar dichos pagos, y (2) que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador en la instrucción referida en este sub-inciso (iv) para satisfacer el pago correspondiente en la fecha de pago correspondiente.

Cláusula 11.6. Cuentas de Flujos.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha en que realice una Inversión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos en relación con dicha Inversión (cada una de las cuales será identificada para efectos del presente Contrato como una "Cuenta de Flujos" y colectivamente las "Cuentas de Flujos"). En cada Cuenta de Flujos se recibirán todos los Flujos provenientes de la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar, respecto de los Flujos que reciba en dicha Cuenta de Flujos, las siguientes sub-cuentas en las que el Fiduciario registrará los (i) dividendos que reciba por la Inversión correspondiente, (ii) los intereses que reciba por la Inversión correspondiente, (iii) las ganancias que se obtengan por las Desinversiones de la Inversión correspondiente, (iv) los ingresos por prestación de servicios a Sociedades Promovidas, y (v) los intereses o cualquier otro pago que reciba por los valores y las ganancias obtenidas por las Desinversiones de las Inversiones correspondientes, según corresponda (cada una, una "Sub-Cuenta"); en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos; y en el entendido, además, que cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que se apliquen por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.6(b).

(a) Depósito de Flujos. El Fiduciario deberá recibir en cada Cuenta de Flujos todos los Flujos correspondientes a la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos al momento en que dichos Flujos ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Flujos correspondiente.

(b) Aplicación de Flujos. El Administrador instruirá al Fiduciario, cuando así lo estime conveniente, para distribuir los montos depositados en cualquier Cuenta de Flujos de la siguiente manera:

(i) A la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1;

(ii) A la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2;

(iii) A la Amortización de Créditos, exclusivamente en caso que los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente no fuesen suficientes para realizar la Amortización de Créditos conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2, inciso (c), anterior;

(iv) A la Cuenta de Inversiones para (i) llevar a cabo Inversiones durante el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula IX; y (ii) sujeto a la aprobación del Comité Técnico, llevar a cabo Inversiones después del Periodo de Inversión o reinversiones de las Inversiones existentes de conformidad con la Cláusula 9.8 y demás aplicables, en el entendido de que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión; o

(v) A la Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 11.7 siguiente; en el entendido que dichas transferencias a la Cuenta de Distribuciones deberán realizarse por el Fiduciario con no más de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los montos deban distribuirse de la Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá llevar los registros necesarios para identificar la manera en que se aplicaron cada uno de los Flujos, de manera que pueda identificar el tipo de ingreso de Flujos a partir del cual se están efectuando las Distribuciones, en cumplimiento del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

Cláusula 11.7. Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Distribuciones". Asimismo, el Fiduciario deberá abrir en la Cuenta de Distribuciones una Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos para mantener un registro de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que sean consideradas Monto Distribuible y posteriormente a la Fecha de Ajuste como Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones (la "Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos").

(a) Monto Distribuible. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones todos los Flujos provenientes de las Inversiones que ingresen a cualquier Cuenta de Flujos que no hayan sido aplicados de conformidad con la Cláusula 11.6(b)(i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, de conformidad con las instrucciones del Administrador (el "Monto Distribuible"); en el entendido que para efectos de los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 13.1~~.~~ o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, de la Cláusula 13.1-Bis(b), se considerará como, y computará para efectos del cálculo del Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, cualquier cantidad que por concepto de impuesto que haya sido retenida o recaudada o causada por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida en relación con dichos Flujos que sean objeto de una Distribución, por lo que se considerará que los Tenedores recibieron dichas cantidades retenidas, recaudadas o causadas por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida como parte del pago de la Distribución al Tenedor correspondiente.

(b) Distribuciones. El Monto Distribuible y, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, el Monto Distribuible de Inversiones y el Monto Distribuible de Co-Inversiones, que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

(c) Monto No Invertido. Una vez que el Fiduciario transfiera el Monto No Invertido de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho Monto No Invertido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2(a).

(d) Rendimientos de Inversiones Permitidas. Una vez que el Fiduciario transfiera los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir reservas de conformidad con la Cláusula 14.1(b), de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho monto a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2(b).

CLÁUSULA XII: RESERVAS

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario debe constituir una

reserva para Gastos de Mantenimiento por $3,000,000.00 (tres millones de Pesos 00/100 M.N.), (la "Reserva para Gastos de Mantenimiento"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido, que deberá reconstituirse en el siguiente trimestre o en la siguiente Llamada de Capital, cada vez que el monto de la misma sea inferior a $1,500,000.00 (un millón quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

(b) Actualización de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. A partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Administrador deberá elaborar de manera trimestral, o cuando lo considere conveniente, un cálculo actualizado de los Gastos de Mantenimiento durante la vigencia del presente Contrato (según la misma pueda ser prorrogada en términos del presente Contrato). Con base en dicho cálculo y las cantidades existentes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento al momento en que el Fiduciario reciba dicho cálculo, el Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta General durante el Periodo de Inversión o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento conforme la misma sea re-calculada en los términos del presente inciso (b); en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(c) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Gastos de Mantenimiento al momento de amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

Cláusula 12.2. Reserva de Comisión por Administración.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir una reserva para pagar la Comisión por Administración por un monto equivalente a la Comisión por Administración aplicable en el siguiente trimestre (la "Reserva de Comisión por Administración"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración dicha cantidad; en el entendido que la cantidad que integra la Reserva de Comisión por Administración se deberá actualizar de conformidad el inciso (b) siguiente. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá ampliar la Reserva de Comisión por Administración.

(b) Actualización de la Reserva de Comisión por Administración. A partir de que se haya constituido la Reserva de Comisión por Administración conforme al inciso (a) anterior, ésta se deberá actualizar para mantener en todo momento un monto objetivo de la Reserva de Comisión por Administración (el "Monto Objetivo") que se actualizará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6 inciso (c) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Fondos para Actualizar y Reconstituir la Reserva de Comisión por Administración. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración conforme la misma sea re-calculada en los términos del inciso (b) anterior; en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva de Comisión por Administración.

(d) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Comisión por Administración al momento de que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador~~,~~ de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 13.1. Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste**.**

En cada Fecha de Distribución que ocurra antes de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i), a los Tenedores, según corresponda.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Cláusula 13.1.

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Contrato.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo ~~227, fracción V~~192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1 se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 13.1-Bis. Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste**.**

En cada Fecha de Distribución que ocurra después de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario realizará Distribuciones de conformidad con lo siguiente:

(a) Distribuciones Relacionadas con Inversiones que no Califiquen como Co-Inversiones.

El Fiduciario utilizará el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Inversiones**"), (i) en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, para ser distribuido, *prorrata*, a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1 se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval.

(b) Distribuciones Relacionadas con Co-Inversiones.

El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Co-Inversiones**"), de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii)

del presente y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto al que ascienda la suma de la valuación de todas las Co-Inversiones realizada por el Valuador Independiente correspondiente al 31 de marzo del 2022, más el monto de todos aquellos Gastos de Inversión que fueren exclusivamente y directamente atribuibles a las Co-Inversiones y fuesen incurridos con posterioridad a la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución que corresponda, según lo determine el Administrador, menos el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes a una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento) sobre el monto referido en el inciso (i) anterior, contado a partir de la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) y el inciso (iii) de esta Cláusula 13.1-Bis(b).

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Contrato.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Co-Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier Distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 13.2. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas.

(a) Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme a este Contrato). La

distribución del Monto No Invertido conforme a la presente Cláusula 13.2(a) computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de dicha Cláusula 13.1.

(b) Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda.

Cláusula 13.3. Amortización de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de la siguiente manera:

(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por la Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.

Cláusula 13.4. Derecho de Reembolso.

Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere (1) el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 ~~anterior~~, o (2) con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) que excedan de dicho 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1-Bis(b); según corresponda, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común.

En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.

CLÁUSULA XIV: INVERSIONES PERMITIDAS

Cláusula 14.1. Inversiones Permitidas**.**

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, conforme a las instrucciones que le entregue el Administrador, las cuales estarán limitadas a cualquiera de las siguientes inversiones que deberán ser de corto plazo o de liquidez inmediata (las "Inversiones Permitidas"):

Las inversiones deberán estar denominadas en Pesos o en UDIs y deberán ser en:

(1) valores de deuda a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV; o

(2) acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda inscritos en el RNV; o

(3) reporto de los valores a que se refieren los sub-incisos (1) y (2) anteriores, a un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas.

en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando la última instrucción recibida por el Administrador, en tanto no reciba una nueva instrucción. En el supuesto que el Fiduciario no reciba instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, invertirá los recursos líquidos en el instrumento mencionado el inciso (3) anterior, siempre y cuando dichos recursos se hayan recibido y/o se encuentren disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México). El Comité Técnico podrá, a su entera discreción y previa solicitud del Administrador, modificar o ampliar el tipo de valores que constituirán Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato sin requerir una modificación al presente Contrato conforme a la Cláusula 19.2.

(b) Salvo por lo expresamente previsto en este inciso (b), los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas que se efectúen con los recursos de cada una de las distintas Cuentas del Fideicomiso formarán parte de la Cuenta del Fideicomiso correspondiente. No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá, mediante instrucción del Administrador, utilizar aquellos rendimientos de las Inversiones Permitidas que le indique el Administrador para reconstituir, en primer lugar, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y en segundo lugar, la Reserva de Comisión por Administración, en el entendido que los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas deberán considerarse como tales para efectos de las cuentas que debe llevar el Fideicomiso en cumplimiento del régimen fiscal que le resulta aplicable.

(c) En ningún supuesto se considerarán como una Inversión ni para efectos de cuantificar el Monto Invertido, las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso invertidas en Inversiones Permitidas ni los rendimientos que deriven de las mismas.

(d) En la medida que los rendimientos de las Inversiones Permitidas no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) anterior, dichos rendimientos serán distribuidos a los Tenedores conforme a la Cláusula 11.7 y la 13.2(b).

(e) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) en el mismo día en que reciba las instrucciones correspondientes y los fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), y hará un esfuerzo por invertir cualesquiera recursos que reciba posteriormente el mismo día en que se reciban dichos recursos, o (ii) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si el día en que se reciban dichos fondos no es un Día Hábil.

(f) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, de que en caso de que se depositen en la propia institución financiera que pertenece al Fiduciario, las Inversiones Permitidas, según sea el caso, deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se realicen los depósitos. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

(g) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula 14.1, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC o en el caso de incumplimiento a sus obligaciones e instrucciones previstas en este Fideicomiso.

(h) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

(i) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 14.1, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. En la realización de las operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. El departamento o área del banco

que realice operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(j) Las operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Administrador mediante las instrucciones escritas que el mismo de al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

CLÁUSULA XV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Cláusula 15.1. Reporte de Saldos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario proporcionará al Fideicomitente acceso la banca electrónica, mediante el cual podrá consultar el Reporte de Saldo al último día del mes inmediato anterior, mismo que estará basado en los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

Cláusula 15.2. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte de Flujos. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), a más tardar el décimo séptimo día de cada mes calendario, un Reporte de Flujos de conformidad con la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

(b) Reporte Trimestral. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), a más tardar el vigésimo Día Hábil del inicio de cada trimestre, un Reporte Trimestral de conformidad con la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Reporte de Distribuciones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones en términos del modelo que se adjunta al presente como **Anexo J**, de conformidad con la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

(d) Reportes Regulatorios CONSAR. A más tardar el último día hábil de cada mes de febrero, mayo, agosto y noviembre, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para poner a disposición de los Tenedores que sean una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, toda la información que se encuentre a disposición del Administrador y que resulte necesaria para que dichos Tenedores y/o sus respectivas administradoras de fondos para el retiro puedan presentar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el formato identificado como Formato de Archivo 0343 de conformidad con el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25; lo anterior con la información acumulada desde la fecha en que el presente Contrato haya entrado en vigor y hasta el cierre del trimestre anterior al de la entrega de dicho formato, según resulte aplicable; en el entendido que dicha información deberá ser presentada exclusivamente llenando el último formato que los Tenedores hayan entregado al Administrador, a través del Representante Común. A manera de ejemplo, (1) la información respecto del trimestre comprendido de julio a septiembre de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada por el Administrador el último día hábil del mes de febrero del año inmediato siguiente; (2) la información respecto del trimestre comprendido de octubre a diciembre de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada por el Administrador el último día hábil del mes de mayo del año inmediato siguiente; (3) la información respecto del trimestre comprendido de enero a marzo de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada el último día hábil del mes de agosto de ese mismo año; y (4) la información respecto del trimestre comprendido de abril a junio de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada el último día hábil del mes de noviembre de ese mismo año. Para evitar dudas, la información necesaria referida anteriormente será entregada en la medida en que dicha información razonablemente se encuentre a disposición del Administrador para estos efectos al momento de su presentación o con la información que se tenga disponible. En caso de que existan modificaciones posteriores al Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 incluyendo los plazos de entrega, los Tenedores deberán entregar al Administrador, directamente o

a través del Representante Común, en términos de lo descrito anteriormente, un formato actualizado con el fin de que el Administrador pueda entregar la información referida en este párrafo; en el entendido, sin embargo, que el Administrador no será responsable por la falta por parte de los Tenedores de la entrega de dicho formato actualizado (en caso de que dicho nuevo formato requiera información que no se encuentre razonablemente a disposición del Administrador para estos efectos) y se considerará que el Administrador ha cumplido con su obligación establecida en la presente cláusula cuando haya entregado la información correspondiente llenando el último formato que los Tenedores hayan entregado al Administrador de conformidad con lo anterior.

En caso de que el Administrador no entregue la información referida en el párrafo anterior en los términos establecidos en el mismo, y dicho incumplimiento resulte en la imposición de multas por parte de la CONSAR a uno o más de los Tenedores, el Administrador deberá pagar a dichos Tenedores, con su propio patrimonio, a solicitud de los Tenedores afectados, la porción de las multas que sea directamente atribuible al incumplimiento de dicha obligación por parte del Administrador, hasta por un monto máximo de $760,000.00 Pesos por todas las multas impuestas durante la vigencia de este Contrato (el "***Monto Máximo de Pago***"), cuyo monto, en caso de ser necesario, será pagado entre los Tenedores que lo hayan solicitado en términos de lo establecido más adelante, prorrata con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular respecto del número total de Certificados que se encuentren en circulación que sea propiedad de los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Para dichos efectos, (i) los Tenedores tendrán hasta 13 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Tenedor fue notificado formalmente sobre la imposición de la multa, para notificar al Administrador, con copia al Fiduciario y al Representante Común, sobre la imposición de dicha multa y dicha notificación deberá incluir el monto solicitado, los datos de la cuenta bancaria a la cual el Administrador deberá pagar dicho monto, así como las bases para atribuir la multa correspondiente o la porción de ella al incumplimiento por parte del Administrador de la obligación referida en el párrafo anterior y la documentación de soporte que demuestre la imposición de dicha multa, y (ii) una vez que lo anterior haya sido satisfecho, el Administrador tendrá 7 Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación junto con la documentación citada por parte del Tenedor afectado para pagar el monto solicitado (sujeto al Monto Máximo de Pago) a la cuenta bancaria notificada por el Tenedor afectado; en el entendido, que el pago de dicho monto por parte del Administrador no computará para efectos de los cálculos de las distribuciones establecidos en las Cláusulas 13.1 y 13.1-Bis.

En caso de que el Administrador no realice el pago descrito en el párrafo anterior, en la siguiente fecha en la que se deba pagar la Comisión por Administración al Administrador, dicho pago será retenido por el Fiduciario hasta por el monto necesario para realizar el pago correspondiente a los Tenedores afectados conforme a lo establecido anteriormente (sujeto al Monto Máximo de Pago); en el entendido, que la retención referida no será considerada como un incumplimiento de pago en términos del presente Contrato; y, en el entendido, además, que, en caso de que exista una disputa de buena fe entre el Administrador y cualquiera de los Tenedores afectados respecto de la obligación del Administrador de pagar dicho monto, entonces el pago de la Comisión por Administración por el monto que sea necesario para realizar el pago a los Tenedores afectados (sujeto al Monto Máximo de Pago) y cualquier pago por parte del Fiduciario con los montos retenidos para dichos efectos, deberá suspenderse hasta que dicha disputa de buena fe haya sido resuelta por un tribunal competente mediante una sentencia definitiva e inapelable.

Cláusula 15.3. Auditor Externo; Valuador Independiente; Valuador de los Certificados Bursátiles.

(a) Auditor Externo. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador si dicho Auditor Externo es un Auditor Externo Pre-Aprobado; en el entendido que en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(b) Auditoría Anual. Al final de cada Ejercicio Fiscal durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso; en el entendido que los estados financieros anuales del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo y en relación con el Reporte Anual a ser presentado a la BMV deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.

(c) Informe Anual. A más tardar el 15 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo deberá preparar y entregar al Administrador (con copia para el Fiduciario, el Representante Común y el Comité Técnico) un informe anual de auditoría sobre los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera en términos de lo dispuesto por la Circular Única.

(d) Comparecencia a Reuniones del Comité Técnico. A solicitud de cualquier miembro del Comité Técnico y previa convocatoria con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Auditor Externo asistirá a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

(e) Valuadores Independientes. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios de uno o varios Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que los Valuadores Independientes (o cualquiera de ellos) sean sustituidos, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos si dichos Valuadores Independientes son Valuadores Independientes Pre-Aprobados; en el entendido que en caso de que los Valuadores Independientes sustitutos no sean un Valuadores Independientes Pre-Aprobados, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(f) Valuación de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados a precios de mercado por los Proveedores de Precios con base en el Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá valuarse diariamente. Los avalúos respecto del Patrimonio del Fideicomiso, serán preparados de forma trimestral o cuando exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso por el Valuador Independiente de conformidad con los criterios y métodos de valuación internacionales aplicables a inversiones de capital privado que estime convenientes el Valuador Independiente al momento de realizar el avalúo correspondiente. Asimismo, la determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, y entregar dicha valuación a más tardar el último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos del Patrimonio del Fideicomiso (supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente a los Tenedores de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Legislación Aplicable), dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que ocurrió dicho acto hecho o acontecimiento.

(ii) Los avalúos elaborados por Valuadores Independientes serán entregados a los Proveedores de Precios, así como cualquier otra información que el Administrador o el Comité Técnico soliciten al Fiduciario para que los Proveedores de Precios puedan fijar un precio de los Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, en cualquier caso, sujeto a convenios de confidencialidad por parte de los Proveedores de Precios. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Inversiones correspondientes para comprobar el valor del Patrimonio del Fideicomiso determinado por el Valuador Independiente.

(iii) El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Sociedades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la Legislación Aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Certificados Bursátiles cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

(iv) Los honorarios del Proveedor de Precios, así como todos los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere este inciso (f) se considerarán como Gastos de Mantenimiento y correrán por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15.4. Obligaciones Relacionadas con Reportes y Estados Financieros.

(a) Estados Financieros. El Administrador instruirá al Fiduciario para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate a una firma de contadores que preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, mismos que, en su caso, consolidarán a las Sociedades Promovidas en las que participe el Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador deberá entregar a la firma de contadores con copia al Representante Común la información necesaria para la elaboración de los estados financieros en cuestión, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban presentarse o entregarse conforme al siguiente inciso (c). El Fiduciario deberá divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, dichos estados financieros del Fideicomiso conforme a los plazos y requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única.

(b) Reportes. El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, reportes periódicos y eventos relevantes (incluyendo, sin limitación, el Reporte Anual), en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (la "Información Periódica"). Durante la vigencia del presente Contrato, copia de la Información Periódica deberá ser entregada al Representante Común.

(c) Entrega de Información Financiera.

(i) La firma de contadores deberá entregar al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico los estados financieros trimestrales del Fideicomiso a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre del periodo al que corresponda dicha información.

(ii) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico un balance general del Patrimonio del Fideicomiso, acompañado de su correspondiente estado de resultados, estado de variaciones en el patrimonio y estado de flujos de efectivo, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, conforme dicha información le haya sido entregada al Fiduciario por parte de la firma de contadores.

(iii) El Fiduciario, a través de la firma de contadores llevará la información y registros que se refieren los artículos ~~227~~192 y ~~228~~193 de la LISR y reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(d) Divulgación de Información. Toda la información preparada por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 15.4 deberá ser divulgada a los Tenedores mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET).

(e) Información Financiera de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas. En el evento que la información financiera y jurídica relativa a las Sociedades Promovidas y Vehículos de Inversión, y de las inversiones que ellos realicen, respecto de las cuales el Fideicomiso haya

realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso, no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, y de las inversiones que ellos realicen, de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV en los mismos términos que lo establecido en la en la presente Cláusula 15.

(f) Información Adicional. En adición a la información preparada por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 15.4, el Fiduciario divulgará cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes) dentro de los plazos que se requieran conforme a la misma mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET); en el entendido que el Administrador entregará al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes que requieran ser divulgados conforme a la Legislación Aplicable, en la medida que el Administrador razonablemente pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación frente a terceros al entregar dicha información.

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES

Cláusula 16.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos ~~227~~192 y ~~228~~193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, ~~el Oficio No. 900-0302-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del~~los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración o de gerentes para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;

(ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;

(iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas;

(iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y

(v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente:

(i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

(1) Dividendos;

(2) Intereses;

(3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y

(4) Prestación de servicios independientes.

(ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y

(iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea ~~I.3.20.3.5~~3.21.3.2. señala que, salvo por ciertas excepciones, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo ~~228~~ 193, fracción IV ~~y V~~, de la LISR el

cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

Cláusula 16.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto ~~Empresarial a Tasa Única.~~

~~Los ingresos por intereses, dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivado de las inversiones en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas y en préstamos otorgados a las mismas, no estarán gravados para efectos del IETU. En caso de que el Fideicomiso llegue a prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas, los ingresos que llegue a obtener por dichos servicios serían objeto del IETU.~~

~~**Cláusula 16.3.** Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto~~ al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del IVA, sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

Cláusula ~~16.4~~16.3. Pago de Impuestos.

Las partes del presente Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario confiará en la información presentada por los Asesores Fiscales Externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al presente Contrato, el Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general el trabajo realizado por dichos asesores sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso en caso ser necesario el mismo. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

CLÁUSULA XVII: CASOS DE INCUMPLIMIENTO; LIQUIDACIÓN; SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 17.1. Notificación de Caso de Incumplimiento**.**

El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento.

Cláusula 17.2. Amortización Anticipada.

Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador y, en caso de que dicha amortización anticipada sea con posterioridad a la Fecha de Ajuste, también aquellas relacionadas con las Co-Inversiones, en términos de lo establecido en la Cláusula 13.1 y 13.2 Bis(b), según corresponda.

Cláusula 17.3. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) y 17.2 anteriores, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente:

(a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Cláusula, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

(b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos.

(c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al

Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

Cláusula 17.4. Sustitución del Administrador por otra Entidad del Grupo PineBridge.

Las partes del presente Contrato convienen en que el Administrador podrá en cualquier momento designar a otra entidad del Grupo PineBridge para actuar como administrador del Fideicomiso con la aprobación previa del Comité Técnico otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto. En caso de que el Comité Técnico apruebe dicha designación en los términos aquí establecidos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y al Representante Común para que celebren un Contrato de Administración Substituto con dicha entidad del Grupo PineBridge que contenga derechos y obligaciones sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones de Administración; en el entendido, que la sustitución del Administrador sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que la entidad del Grupo PineBridge respectiva haya celebrado dicho Contrato de Administración Substituto con el Fiduciario y el Representante Común; y en el entendido, además, que la sustitución del Administrador por otra entidad del Grupo PineBridge no constituirá un Caso de Incumplimiento ni una Causa de Remoción del Administrador.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

Este Contrato y los demás Documentos de la Oferta permanecerán en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso hayan sido distribuidos por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. La fecha en que el presente Contrato se dé por terminado será referida como la "Fecha de Terminación".

No obstante lo anterior, el plazo de este Contrato no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá

transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De acuerdo con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.2. Modificaciones**.**

El presente Contrato y los demás Documentos de la Oferta sólo podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea (i) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; en el entendido, que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato. Se requiere el consentimiento de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores para aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso que afecte de manera significativa y adversa los intereses de los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 19.3. Confidencialidad**.**

Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Auditor Externo, el Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato acuerdan, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil se considerará que acuerda, mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, la Inversiones, cualquier Sociedad Promovida o cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Promovida, cualquier persona moral respecto de la cual el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas

personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula 19.3, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Legislación Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, de los miembros del Comité Técnico, con los Valuadores Independientes, con el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3.

Cláusula 19.4. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 76, piso 8
Col. Chapultepec Morales,
Ciudad de México ~~D.F.~~, México C.P. 11000
Tel: +~~(+52) 55 4739 3801~~52-55-4739-3800
Atención: ~~Alejandro Rodríguez Rodríguez~~Robbert Machielsen
Correo Electrónico: ~~alejandro.rodríguez2@pinebridge.com~~robbert.machielsen@pinebridge.com
Con copia para: ~~Lana Ostrovsky~~Lindsay Johnson
Correo Electrónico: ~~Lana.Ostrovsky~~lindsay.johnson@pinebridge.com

Administrador:
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 76, piso 8
Col. Chapultepec Morales,
Ciudad de México ~~D.F.~~, México C.P. 11000
Tel: +~~(+52) 55 4739 3801~~52-55-4739-3800
Atención: ~~Alejandro Rodríguez Rodríguez~~Robbert Machielsen
Correo Electrónico: ~~alejandro.rodríguez2~~robbert.machielsen@pinebridge.com
Con copia para: Lindsay Johnson
Correo Electrónico: lindsay.johnson@pinebridge.com

Copia para: White & Case, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, PH 1
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000

Ciudad de México, ~~D.F.~~México,
Tel: +(52) 55 5540 9600
Fax: +(52) 55 5540 9699
Atención: Juan Antonio Martín
E-mail: jmartin@whitecase.com

Al Fiduciario:
~~Bosque de Duraznos 75~~Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso ~~PH~~11,
Col. ~~Bosques de las Lomas,~~ Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
01010, Ciudad de México~~, D.F. CP 11700~~
Tel: ~~+(52) 55 2262598~~55 1226 8594
~~Fax: +(52) 55 22625900~~
Atención: ~~Perla Sánchez López~~ Jesús Misael Mejía Leyva
Correo Electrónico: ~~perla.sanchez.lopez@banamex~~jesus.misael.mejialeyva@citi.com

Al Representante Común:
~~Claudia B. Zermeño Inclán y/o Elena Rodríguez Moreno y/o Lidya Tovar Retana~~
~~Tel: +(55) 5231-0532 y/o 5231-0113~~
~~Fax: +(55) 5231-0175~~
~~Domicilio: Av.~~ Paseo de la Reforma ~~No~~núm. 284, ~~Piso 14~~piso 9,
~~Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,~~
Col. Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600 ~~México~~, ~~D.F., México~~
Ciudad de México.
Tel: (55) 5231-0060; (55) 5231-0161 y (55) 5231-0296
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán ~~y/o Elena Rodríguez Moreno y/o Lidya Tovar Retana~~, Alejandra Tapia Jimenez y César David Hernández Sánchez
Correo Electrónico: ~~czermeno@monex.com.mx y/o elenarodirguez@monex.com.mx~~czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx y cdhernandez@monex.com.mx

Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio para recibir avisos señalados anteriormente mediante aviso escrito de dicho cambio a las demás partes de conformidad con las disposiciones del presente Contrato. Mientras no se hubiere recibido aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con el presente, los avisos entregados en el domicilio señalado anteriormente surtirán efectos.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el

Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula 19.4 En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 19.4 o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Perla Sánchez López, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Oferta, vía correo electrónico. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Oferta.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Perla Sánchez López.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, en su caso.

(e) En los casos en que sea necesaria una autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme al presente Contrato en relación con los actos cubiertos por la instrucción en cuestión, dicha instrucción deberá adjuntar una copia del acta de sesión, acta de asamblea o resoluciones por escrito correspondiente.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados**.**

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable**.**

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de Ciudad de México, ~~Distrito Federal,~~ por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.7. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes en este acto acuerdan que, para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo del presente Contrato sea referido como "Vehículo de Inversión PineBridge".

(b) En cualquier momento según sea instruido con anterioridad y por escrito por el Administrador, y/o en caso de que PineBridge o cualquier otra entidad del Grupo PineBridge deje de ser el administrador del Fideicomiso conforme a lo establecido en las Cláusulas 17.3 y 17.4 del presente Contrato, las partes del presente Contrato y el administrador substituto respectivo (en su caso) deberán, tan pronto como sea posible,

(i) celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se modifique el nombre del Fideicomiso a fin de remover la palabra "PineBridge";

(ii) dejar de emplear el nombre "PineBridge" o cualquier otro nombre, marca o patente relacionada con PineBridge Investments LLC o cualquiera de sus Afiliadas y subsidiarias en relación con el Fideicomiso o cualquier Inversión; y

(iii) causar que cualquier Sociedad Promovida cuyo nombre incluya la palabra "PineBridge", y/o que utilice cualquier nombre, marca o patente relacionada con PineBridge Investments LLC o cualquiera de sus Afiliadas y subsidiarias en el curso ordinario de sus negocios, modifique el nombre de dicha Sociedad Promovida a fin de remover cualquier referencia a "PineBridge" y/o para dejar de utilizar dicho nombre, marca o patente.

(c) Las disposiciones previstas en esta Cláusula 19.7 son para el beneficio de PineBridge, sin importar que sea sustituido como administrador conforme a los términos del presente Contrato y de los Términos y Condiciones de Administración.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad**.**

Ni el Administrador, ni sus Afiliadas accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes ni el Representante Común serán responsables por los daños y pérdidas en que puedan incurrir los Tenedores o el Fideicomiso derivadas de, o en relación con, las actividades de dichas Personas conforme al presente Contrato (incluyendo cualquier acto u omisión de dichas Personas), salvo que un tribunal competente emita una resolución o sentencia inapelable que declare a cualquiera de dichas Personas responsable de fraude, dolo o mala fe.

Cláusula 20.2. Indemnización al Fideicomitente, al Administrador, y al Representante Común.

En la medida más amplia permitida por ley, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, a sus respectivas Afiliadas, y a cualquier director, funcionario, accionista, socio, miembro o empleado, representante, agente y asesor legal de cualquiera de ellos o sus respectivas Afiliadas, y a cada miembro del Comité Técnico (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, o con las operaciones del Administrador (en dicho

carácter), del Fideicomitente (en dicho carácter), del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia Grave, dolo o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por una sentencia o resolución inapelable de un tribunal competente.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula 20.2.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Persona Indemnizada sufra un Daño, dicha Persona Indemnizada deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Daño; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen ~~que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para~~en indemnizar y sacar en paz y a salvo, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, al Fiduciario, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe~~,~~ o negligencia por parte del Fiduciario determinados por la autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Contrato de Fideicomiso, salvo en los casos en los que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario determinados por la autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Patrimonio del Fideicomiso deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables, justificados y documentos relacionados con dichos procedimientos en la fecha en que lo solicite el Fiduciario siempre y cuando sea sometido y aprobado por el Comité Técnico.

Cláusula 20.4. Responsabilidad con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deban pagarse de conformidad con el Capitulo XIX del presente Contrato, sólo se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en

este Contrato o en la Legislación Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Apéndice A
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Términos y Condiciones de Administración

De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones relacionadas previstas en el mismo, PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, en este acto se obligan a adherirse y obligarse bajo los siguientes Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 1. Definiciones.

(a) Términos Definidos. Ciertos términos utilizados con mayúscula inicial en los presentes Términos y Condiciones de Administración se definen y tendrán los significados correspondientes que a los mismos se les atribuye en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales del Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del Contrato de Fideicomiso, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte de los presentes Términos y Condiciones de Administración.

Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Cláusula 2. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador. El Fiduciario en este acto nombra al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 3. Búsqueda de Oportunidades de Inversión; Memorando de Inversión. El Administrador se obliga a investigar, evaluar y estructurar las inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberá cumplir con los Lineamientos de Inversión (o en su caso, contar con la aprobación del Comité Técnico). Conforme a lo anterior, una vez que el Administrador identifique una oportunidad de inversión, el Administrador deberá elaborar un memorando de inversión (cada uno, un "Memorando de Inversión") que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: (a) una revisión de la Legislación Aplicable, cualesquiera autorizaciones gubernamentales aplicables, los posibles contratos con el promotor del proyecto y los borradores de los contratos a ser celebrados, (b) una descripción de dicha Inversión, (c) una evaluación financiera de la Inversión (incluyendo su valor de mercado en la medida de lo discernible), (d) una descripción anticipada de los resultados relacionados con las Inversiones, (e) los principales términos en los que se realizará la Inversión, incluyendo un análisis del cumplimiento con los Lineamientos de Inversión, (f) presentar un resumen sobre los riesgos potenciales y aspectos corporativos, legales, fiscales, operativos y financieros

de la Inversión aplicables, y (g) el monto de inversión requerido, incluyendo una proyección de los Gastos de Inversión requeridos para dicha inversión hasta su Desinversión.

Cláusula 4. Inversiones. El Administrador instruirá al Fiduciario, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso según corresponda, para que realice Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con las disposiciones establecidas en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Consultores del Administrador.

El Administrador podrá contratar a uno o más consultores o contratistas en relación con cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los presentes Términos y Condiciones de Administración; en el entendido que el Administrador no podrá delegar a dichos consultores, en términos generales, sus obligaciones o facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los presentes Términos y Condiciones de Administración. En caso de que dichos consultores no sean los Asesores Legales Externos, los Asesores Fiscales Externos o los Valuadores Independientes, sus honorarios deberán ser aprobados por el Comité Técnico. Los honorarios de dichos consultores serán considerados como Gastos de Mantenimiento para los efectos del Contrato de Fideicomiso; salvo en el caso que los consultores sean contratados por el Administrador específicamente en relación con el estudio, análisis o implementación de una Inversión potencial, en cuyo caso dichos gastos serán considerados como Gastos de Inversión.

Cláusula 6. Comisión por Administración. Como contraprestación por los servicios proporcionados al Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los presentes Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, sin duplicar, una comisión por administración (la "Comisión por Administración") a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Terminación. La Comisión por Administración se pagará al Administrador por adelantado en forma trimestral, en la cuenta que este le instruya por escrito al Fiduciario, comenzando en la Fecha Inicial de Emisión (o una fecha posterior que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito) y posteriormente en el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre; en el entendido que dicha Comisión por Administración una vez pagada al Administrador no será objeto de reembolso por motivo alguno. La Cuenta de Comisión por Administración deberá mantener el Monto Objetivo como Reserva de Comisión por Administración, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(a) Pago de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración se pagará con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que dicha Comisión por Administración deba ser pagada, para lo cual el Administrador instruirá al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación para que transfiera el monto correspondiente de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones y que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador; en el entendido que en la instrucción el Administrador debe especificar el monto que corresponde al IVA. El pago de la Comisión por Administración se realizará con cargo a la Cuenta de Inversiones en la fecha correspondiente de conformidad con los términos descritos en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Monto de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1% (uno por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente; (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente, ~~y~~ (iii) del sexto año hasta ~~la~~

~~liquidación del Fideicomiso~~el 2 de agosto de 2022 una cantidad equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente, y (iv) a partir del 3 de agosto de 2022 hasta la liquidación del Fideicomiso una cantidad equivalente al 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente.

(c) Actualización de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI, entre el último disponible a la fecha de pago de la Comisión por Administración y el correspondiente a la Fecha Inicial de Emisión, siendo el responsable de este cálculo el Administrador, en el entendido, que dicha actualización no aplicará en caso que el incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor sea negativo.

Cláusula 7. Distribución por Desempeño. El Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, las Distribuciones por Desempeño de conformidad con los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8. Cesión de Derechos y Obligaciones del Administrador. El Administrador únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso y de los presentes Términos y Condiciones de Administración a un tercero con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de dicha cesión, el Administrador tendrá derecho a todas las Comisiones por Administración generadas a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la fecha en que surta efectos dicha cesión.

Cláusula 9. Exclusividad. El Administrador conviene que, hasta (i) el momento en que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Invertible haya sido invertido de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, o (ii) que termine el Período de Inversión (lo que suceda primero) el Administrador y sus Afiliadas no promoverán o administrarán otro vehículo emisor de certificados bursátiles ~~de capital de desarrollo~~fiduciarios cuya estrategia sea sustancialmente similar a la del Fideicomiso y enfocada en inversiones que sean sustancialmente similares a las Inversiones del Fideicomiso en México.

Cláusula 10. Funcionarios Clave.

(a) Dedicación de Tiempo. Durante el Periodo de Inversión el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una parte suficiente de su tiempo laborable para buscar las mejores oportunidades de inversión a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones, así como administrar las Inversiones realizadas y llevar a cabo las demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso y estos Términos y Condiciones de Administración. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que los Funcionarios Clave se dediquen a administrar las Inversiones y llevar a cabo las demás actividades necesarias y previstas en el Contrato de Fideicomiso y estos Términos y Condiciones de Administración. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores, tales como (i) administrar y participar en asuntos del Grupo PineBridge, (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas o privadas, y (iii) actividades docentes o altruistas.

(b) Sustitución y Muerte de Funcionarios Clave. En caso de renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un Funcionario Clave, el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al

Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de tal situación al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común. Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador realice dicha notificación, el Administrador deberá designar al individuo que remplazará a dicho Funcionario Clave, el cual deberá ser aprobado o, en su caso, rechazado con causa justificada, por los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se le presente dicha propuesta; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. En caso de que dicha propuesta sea rechazada expresamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Administrador podrá proponer de nuevo a otro individuo dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya rechazado la propuesta original y los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán, de nuevo, un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para aprobar o rechazar a dicha persona; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. Una vez aprobada, dicha Persona se convertirá en Funcionario Clave para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 11. Destitución del Administrador y Venta con Causa del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11.1. Destitución del Administrador.

(a) Determinación de Destitución. Los Tenedores gozarán del derecho de remover al Administrador de su posición siempre y cuando éste haya incurrido en una Causa de Remoción del Administrador ("Destitución del Administrador"). Para que exista una Destitución del Administrador, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, mediante una notificación por escrito entregada al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que ha ocurrido una Causa de Remoción del Administrador. Una vez que el Representante Común reciba dicha notificación y lo notifique a los Tenedores, la Asamblea de Tenedores podrá:

(i) declarar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante una resolución adoptada con el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 13.3(c) y 17.2 del Contrato de Fideicomiso con el objeto de llevar el procedimiento de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso ("Determinación de Venta Con Causa"); o

(ii) remover al Administrador y designar a un administrador sustituto mediante una resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación. Dicho administrador sustituto deberá ser una Persona con la capacidad para actuar como administrador en términos de la Legislación Aplicable. Asimismo, podrá resolver que el administrador sustituto celebre un contrato de administración con el Fiduciario y el Representante Común que contenga los derechos y obligaciones del nuevo administrador sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en estos Términos y Condiciones de Administración y en el Contrato de Fideicomiso ("Contrato de Administración Substituto") ("Determinación de Destitución").

El Administrador continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los presentes Términos y Condiciones de Administración, sujeto a lo

dispuesto en el inciso (b) siguiente, hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos, según corresponda (en cada caso, la "Fecha de Destitución"):

(A) en caso de que la Asamblea de Tenedores haya resuelto la Determinación de Venta Con Causa, hasta en tanto todas las Inversiones hayan sido objeto de Desinversión y se hayan amortizado los Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso; y

(B) en caso de que en la Asamblea de Tenedores se resuelva la Determinación de Destitución, en la fecha que ocurra primero entre (y) la fecha en que un administrador sustituto haya celebrado un Contrato de Administración Substituto o (z) los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la Determinación de Destitución;

en el entendido, que el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir los montos a que se refiere el inciso (c) siguiente.

(b) Consecuencias Operativas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador:

(i) la Determinación de Venta Con Causa, el Representante Común será quien podrá dar las instrucciones por escrito al Fiduciario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con lo dispuesto por la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que se dará por terminado el Periodo de Inversión en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Venta Con Causa para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso; y

(ii) la Determinación de Destitución y mientras no se haya designado un administrador sustituto en términos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Representante Común será quien podrá dar instrucciones por escrito al Fiduciario para que se cumpla con los Fines del Fideicomiso respecto de las facultades que correspondan al Administrador, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para (x) llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores en términos de lo previsto en la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (ii) realizar todas las actividades que sean necesarias y/o convenientes para administrar el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Periodo de Inversión se dará por terminado en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Destitución para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de la Destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula 11.1, se seguirá considerado al Administrador destituido como una Persona Indemnizada para todos los efectos del Fideicomiso, incluyendo para efectos de la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, respecto de cualesquier actos que haya realizado el Administrador en cumplimiento de sus funciones como Administrador en cualquier momento previo a la fecha en que surta efectos la destitución correspondiente. Además, el Administrador destituido deberá ser reembolsado por el Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier gastos en los que haya incurrido durante el tiempo en el que fungió como Administrador.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario prevista en el Contrato de Fideicomiso o en estos Términos y Condiciones de Administración, cualquier modificación que se realice en fecha

posterior a la fecha en que surta efectos la Destitución del Administrador, ya sea a esta Cláusula 11.1 o demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso o los Términos y Condiciones de Administración que afecte adversamente los derechos del Administrador destituido bajo la presente Cláusula 11.1, requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador destituido.

(c) Consecuencias Económicas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador de la Determinación de Venta Con Causa o de la Determinación de Destitución, según sea el caso, mediante la cual se apruebe la Destitución del Administrador (el "Aviso de Destitución"), el Administrador tendrá derecho:

(i) en caso de Determinación de Venta Con Causa a:

(A) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin tomar en consideración la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(B) concluido el proceso de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador destituido tendrá derecho a los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, o a cualquier otra disposición aplicable al Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, no obstante haber sido destituido de conformidad con esta Cláusula 11.1, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador destituido en términos de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(ii) en caso de una Determinación de Destitución a:

(A) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(B) la totalidad de los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, sin perjuicio de haber sido destituido en términos de esta Cláusula 11.1, para lo cual se hará una valuación respecto del Patrimonio del

Fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Cláusula 15.3 (f) del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de determinar las Distribuciones en la Fecha de Destitución tomando en consideración que ésta fuese una Fecha de Distribución, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de Fecha de Destitución.

No obstante la Destitución del Administrador y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a esta Cláusula 11, el Administrador estará sujeto en todo momento, al reembolso de las cantidades pagadas en exceso conforme a lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 12. Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(A) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México, (3) juntas de conciliación y arbitraje municipales, locales, centrales y federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de Autoridades Gubernamentales del trabajo, y (4) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(B) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(C) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(D) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(E) Para desistir, aún en el juicio de amparo.

(F) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(G) Para otorgar perdón.

(H) Para transigir.

(I) Para comprometer en árbitros.

(J) Para articular y absolver posiciones.

(K) Para recusar.

(L) Para recibir pagos.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iii) Poder general para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iv) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, facultades que de manera enunciativa mas no limitativa incluyen las siguientes: firmar y presentar denuncias, querellas y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los artículos 108 y 120 del Código Federal de Procedimientos Penales; otorgar el perdón a que se refiere el artículo 93 del Código Penal; recibir pagos; interponer toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales, e incluso el juicio de amparo y desistirse de unos y otros, incluso el juicio de amparo; representar al Fideicomiso ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. Especialmente se delega al Apoderado la representación legal del Fideicomiso conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523, 692 fracciones primera, segunda y tercera, 686, 787, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará el Apoderado sin limitación alguna, gozando de las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: el Apoderado podrá actuar ante o frente a cualesquier sindicatos con respecto a contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante juntas de conciliación y juntas de conciliación y arbitraje, ya sean

locales o federales; llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Fideicomiso para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 del mismo ordenamiento legal; asimismo, tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios y contratos laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante del Fideicomiso en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten frente a cualesquiera autoridades; y podrá celebrar contratos de trabajo individuales y colectivos y rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados.

(v) Poder general para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la presente Cláusula 12 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido que para todos los efectos de los presentes Términos y Condiciones de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario. Los Apoderados y el Administrador en el ejercicio de los poderes otorgados deberán cumplir con cada una de las obligaciones y limitaciones que el Comité Técnico les haya impuesto.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño de los Apoderados, de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de los poderes, ni estará obligado a pagar sus honorarios ni ningún otro gasto derivado de su desempeño.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por los Apoderados en el ejercicio de los poderes deberá establecer que el Fiduciario no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada de los contratos, convenios o cualquier otro documento que los Apoderados celebren en ejercicio del poder correspondiente, sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Cláusula 12 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Cláusula 12.

(e) Informe de Apoderados. Los apoderados deberán entregar al Administrador, con copia al Fiduciario, un informe de su actuación.

Cláusula 13. Obligaciones del Administrador. En adición a las obligaciones del Administrador conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá las obligaciones que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte de Flujos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el décimo séptimo día de cada mes calendario, un Reporte de Flujos en el que señale los Flujos derivados de las Inversiones durante el mes calendario inmediato anterior (el "Reporte de Flujos").

(b) Reporte Trimestral. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el vigésimo Día Hábil de cada trimestre, un Reporte Trimestral respecto del trimestre inmediato anterior que deberá contener (i) toda la información relevante en relación con las Inversiones durante dicho periodo, así como (ii) una descripción de los egresos de que se hayan realizado de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo (el "Reporte Trimestral").

(c) Reporte de Distribuciones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones estableciendo (i) el monto de las Distribuciones a ser realizadas en la siguiente Fecha de Distribución con los fondos de cualquier Cuenta de Flujos, según lo previsto en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso, con base en el orden de prelación establecido en la misma, distinguiendo entre las Distribuciones a ser realizadas con los fondos de las Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones y aquéllas a ser realizadas con los fondos de las Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones, y (ii) la cuenta bancaria e información de transferencia necesaria para realizar las Distribuciones correspondientes (el "Reporte de Distribuciones"). El Reporte de Distribuciones deberá ser preparado por el Administrador con base en los Reportes de Saldo, los Reportes de Flujos y demás informes financieros que se preparen conforme al Contrato de Fideicomiso.

ANEXO 2

CONTRATO DE FIDEICOMISO REEXPRESADO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/17156-3

("FIDEICOMISO 17156-3")

CELEBRADO ENTRE

PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

ÍNDICE

D E C L A R A C I O N E S.....1

C L Á U S U L A S.....5

CLÁUSULA I: DEFINICIONES.....5

Cláusula 1.1. Términos Definidos. 5
Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. 17

CLÁUSULA II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO 18

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aceptación del nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar. 18
Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso**.**.....18
Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso**.** 19
Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso**.** 19

CLÁUSULA III: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES 23

Cláusula 3.1. Certificados Bursátiles. 23
Cláusula 3.2. Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación. 25
Cláusula 3.3. Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles.....25
Cláusula 3.4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión. 26

CLÁUSULA IV. LLAMADAS DE CAPITAL 26

Cláusula 4.1. Llamadas de Capital.....26
Cláusula 4.2. Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles. 31

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO.....34

Cláusula 5.1. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. 34
Cláusula 5.2. Comité Técnico.....38
Cláusula 5.3. Representante Común. 43

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN 45

Cláusula 6.1. Términos y Condiciones de Administración. 45
Cláusula 6.2. Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas. 46

CLÁUSULA VII: COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR 46

Cláusula 7.1. Compromiso del Administrador**.** 46

CLÁUSULA VIII: EL FIDUCIARIO 46

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario. 46
Cláusula 8.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 46

Cláusula 8.3. Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. 48
Cláusula 8.4. Acceso. 49
Cláusula 8.5. Información de Terceros. 49
Cláusula 8.6. Libros y Registros. 49
Cláusula 8.7. Información. 50
Cláusula 8.8. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. 50
Cláusula 8.9. Entrega de Documentación al Fiduciario. 51
Cláusula 8.10. Honorarios del Fiduciario. 51
Cláusula 8.11. Registro de Tenedores. 51

CLÁUSULA IX: INVERSIONES 51

Cláusula 9.1. Inversiones. 51
Cláusula 9.2. Condiciones de Inversión**.** 52
Cláusula 9.3. Lineamientos de Inversión**.** 52
Cláusula 9.4. Mercados Objetivo**.** 52
Cláusula 9.5. Vehículos de Inversión. 53
Cláusula 9.6. Sociedades Promovidas**.** 53
Cláusula 9.7. Regulación de las Sociedades Promovidas. 54
Cláusula 9.8. Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones. 54
Cláusula 9.9. Estrategias de Salida. 55

CLÁUSULA X: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR AFILIADAS 55

Cláusula 10.1. Prestación de Servicios por Afiliadas**.** 55

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO 55

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso. 55
Cláusula 11.2. Cuenta General. 56
Cláusula 11.3. Cuenta de Gastos de Mantenimiento. 57
Cláusula 11.4. Cuenta de Comisión por Administración. 58
Cláusula 11.5. Cuenta de Inversiones. 58
Cláusula 11.6. Cuentas de Flujos. 59
Cláusula 11.7. Cuenta de Distribuciones. 60

CLÁUSULA XII: RESERVAS 61

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos de Mantenimiento. 61
Cláusula 12.2. Reserva de Comisión por Administración. 61

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES 62

Cláusula 13.1. Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste**.** 62
Cláusula 13.1-Bis. Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste**.** 63
Cláusula 13.2. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas. 65
Cláusula 13.3. Amortización de los Certificados Bursátiles. 65
Cláusula 13.4. Derecho de Reembolso. 66

CLÁUSULA XIV: INVERSIONES PERMITIDAS 66

Cláusula 14.1. Inversiones Permitidas**.** 66

CLÁUSULA XV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES ..68

Cláusula 15.1. Reporte de Saldos. 68
Cláusula 15.2. Reportes a Cargo del Administrador. 68
Cláusula 15.3. Auditor Externo; Valuador Independiente; Valuador de los Certificados Bursátiles. 70
Cláusula 15.4. Obligaciones Relacionadas con Reportes y Estados Financieros. 71

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES 72

Cláusula 16.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 72
Cláusula 16.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 74
Cláusula 16.3. Pago de Impuestos. 74

CLÁUSULA XVII: CASOS DE INCUMPLIMIENTO; LIQUIDACIÓN; SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR 74

Cláusula 17.1. Notificación de Caso de Incumplimiento**.** 74
Cláusula 17.2. Amortización Anticipada. 75
Cláusula 17.3. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso. 75
Cláusula 17.4. Sustitución del Administrador por otra Entidad del Grupo PineBridge. 76

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN 76

Cláusula 18.1. Terminación. 76

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS 76

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales. 76
Cláusula 19.2. Modificaciones**.** 78
Cláusula 19.3. Confidencialidad**.** 78
Cláusula 19.4. Avisos. 79
Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados**.** 81
Cláusula 19.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable**.** 81
Cláusula 19.7. Nombre del Fideicomiso. 81

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN 82

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad**.** 82
Cláusula 20.2. Indemnización al Fideicomitente, al Administrador, y al Representante Común. 82
Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario. 83
Cláusula 20.4. Responsabilidad con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso. 83
Cláusula 20.5. Actos que Conlleven Responsabilidad. 83

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/17156-3 IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO 17156-3" (EL "CONTRATO") CELEBRADO CON FECHA 30 DE JULIO DE 2012 Y MODIFICADO MEDIANTE UN PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 Y MEDIANTE UN TERCERO CONVENIO MODIFICATORIO EL 20 DE JULIO DE 2022, QUE CELEBRAN:

(A) PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES SERGIO DANIEL RAMÍREZ Y ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE"), COMO ADMINISTRADOR Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

(B) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EUNICE BARRERA MONTAÑEZ Y DANIEL MORENO CERÓN, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y

(C) CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN");

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Los bienes, derechos y recursos que en este acto transmite o que en el futuro transmita al Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato son y serán de procedencia lícita y se encuentran libres de todo gravamen.

(c) Es su voluntad constituir el Fideicomiso a que se refiere el presente Contrato y a obligarse en los términos en él establecidos.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún

contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Fideicomitente de cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula 19.1 del presente Contrato.

(h) Sus declaraciones contenidas en el presente Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(i) Con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, que el Fiduciario realice desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente.

(j) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de cliente ("*Know Your Costumer*"), Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC.

(k) Es su deseo nombrar a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario en términos del presente Contrato.

(l) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 368657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

(b) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que será responsable por los daños y

perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(c) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo, y llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, mismas que deberán realizarse de conformidad con los artículos 61 y 63 de la LMV y demás disposiciones aplicables, sujeto en su caso, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) Salvo por las autorizaciones de la CNBV, la opinión favorable de la BMV y el depósito que realice en el Indeval del Título que documente los Certificados Bursátiles, no requiere obtener consentimiento, aprobación, autorización, inscripción, registro, licencia o permiso de alguna otra Autoridad Gubernamental para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones previstas en el mismo.

(g) Sus declaraciones contenidas en el presente Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(h) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(i) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65126, el día 13 de septiembre de 2011, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) Es una casa de bolsa debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

(c) Es su voluntad desempeñar el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario al amparo de este Fideicomiso.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Representante Común, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) Comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar su conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales se constituye el presente Fideicomiso, a través de la firma del presente, en representación de los Tenedores, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente Contrato.

(g) Sus declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(h) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(i) Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, con fecha 28 de julio de 2011, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**.

IV. Declara el Administrador, **por conducto de sus representantes, que**:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo así como de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración que se anexan al presente como **Apéndice A**.

(c) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(d) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(e) Todas las declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(f) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 368657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se definen y tendrán los siguientes significados:

"Acta de Emisión" significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 192 y 193 de la LISR.

"Activos en Administración Activa" significa los montos erogados efectivamente por el Fideicomiso en Inversiones, menos aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente.

"Administrador" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

"Afiliada" significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

"Agentes Estructuradores" Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.

"Amortización de Créditos" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12 de los Términos y Condiciones de Administración.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del presente Contrato, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Aportación Inicial del Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del presente Contrato.

"Aportaciones Subsecuentes" significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1(e) del presente Contrato.

"Asesor Fiscal Externo" significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado" significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico, a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Legal Externo" significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Legal Externo Pre-Aprobado" significa aquellos asesores legales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Auditor Externo" significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del presente Contrato.

"Auditor Externo Pre-Aprobado" significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.

"Caso de Incumplimiento" significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos:

(i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o

(ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge, sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o

(iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.

"Causa de Remoción del Administrador" significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

(i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente;

(ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

(iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del presente Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión;

(iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y

(v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.

"Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.

"Certificados Bursátiles Adicionales" significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) de certificados bursátiles fiduciarios, emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

"Certificados Bursátiles Originales" significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Co-Inversiones" significa las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en (i) el fideicomiso irrevocable de administración y custodia F/2821 (MAC Health, S.A.P.I. de C.V.), (ii) Mexarrend, S.A.P.I. de C.V., (iii) Partners Group Mexican Energy Infrastructure 2014, L.P. Inc., y (iv) Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 inciso (i).

"Compromiso del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.

"Compromisos Totales" significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17156-3, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

"Contrato de Administración Substituto" significa un contrato de administración celebrado entre el Fiduciario, el Representante Común y un administrador substituto en términos sustancialmente similares a los Términos y Condiciones de Administración conforme a lo establecido en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Contrato de Colocación" significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Control" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta de Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del presente Contrato.

"Cuenta de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del presente Contrato.

"Cuenta de Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

"Cuenta de Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

"Cuenta del Administrador" significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Administrador a nombre del Administrador en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, número 231354018, CLABE 002180002313540186, para los fines establecidos en los Términos y Condiciones de Administración.

"Cuenta General" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el presente Contrato y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

"Desinversión" significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).

"Destitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Determinación de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Determinación de Venta Con Causa" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribuciones" significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Cláusula 13.1 y, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del presente Contrato, según corresponda.

"Distribuciones por Desempeño" significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del presente Contrato.

"Documentos de la Oferta" significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos han sido o sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "EU$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Deuda" significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

"Efecto Adverso Significativo" significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme a esté Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.

"Ejercicio Fiscal" significa cada año terminando el 31 de diciembre, excepto cuando se prevea otra fecha según la Legislación Aplicable.

"Emisión" significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Fecha de Ajuste" significa el 1 de abril de 2022.

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a las Cláusulas 13.3 y 17.2 del presente Contrato.

"Fecha de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Fecha de Distribución" significa (i) el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, un Monto Distribuible de Inversiones o un Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 192 de la LISR.

"Fecha de Emisión" significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Terminación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento" significa el 2 de agosto de 2026.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fechas Iniciales de Emisión" significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.

"Fecha Límite de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(a)(i) del presente Contrato.

"Fideicomisario en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"Flujos" significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios, y cualesquier producto de las Desinversiones.

"Funcionarios Clave" significa los señores Steven Neil Costabile, Jason McGann y Peter Hwang, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.

"Gastos" significa, colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"Gastos de Colocación" significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.

"Gastos de Inversión" significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del

Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.

"Grupo PineBridge" significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"INEGI" significa el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática o la Autoridad Gubernamental que fuere designada como sucesora del INEGI.

"Información Periódica" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del presente Contrato.

"Instrumentos de Capital Preferente" significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

"Inversiones" significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad

con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del presente Contrato.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"Línea de Crédito" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (dd) de la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Mercados Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4 del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del presente Contrato.

"Monto Distribuible de Co-Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(b) del presente Contrato.

"Monto Distribuible de Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(a) del presente Contrato.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Invertible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(d) del presente Contrato.

"Monto Invertido" significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo Comprometido" significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Monto No Invertido" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del presente Contrato.

"Monto Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(b) del presente Contrato.

"Montos Pendientes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del presente Contrato.

"Negligencia Grave" significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.

"Notificación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) del presente Contrato.

"Partes Relacionadas" significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del presente Contrato.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

"Pesos" y "$" significa la moneda de curso legal en México.

"PineBridge" significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

"Precio de Suscripción" significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.

"Precio de Suscripción Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(f) del presente Contrato.

"Precio de Suscripción Modificado" tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles realizados al amparo del presente Fideicomiso, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.

"Recursos de la Oferta" significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.

"Régimen de Inversión de las Siefores" significa las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 2013, según las mismas sean modificadas.

"Registro de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del presente Contrato.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Rendimiento Preferente" significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).

"Reporte Anual" significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

"Reporte de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Reporte de Flujos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Reporte de Saldo" significa, con respecto a cualquier mes calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, un reporte preparado por el Fiduciario que establece el saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso e incluye los gastos incurridos por el Fiduciario al último día de dicho mes calendario.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Reserva de Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del presente Contrato.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del presente Contrato.

"Reservas" significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Sesión de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Sesión Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (o) de la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Siefores" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sociedades Promovidas" significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México.

"Sub-Cuenta" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del presente Contrato.

"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

"Tenedor" o "Tenedores" significa el tenedor o los tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

"Tenedor en Cumplimiento" significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.

"Términos y Condiciones de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

"Título" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

"UDIs" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

"Valuadores Independientes" significa, inicialmente, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del presente Contrato.

"Valuadores Independientes Pre-Aprobados" significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Vehículos de Inversión" significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como

referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aceptación del nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto (i) transfiere la cantidad de $10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial del Fideicomitente"), como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial del Fideicomitente de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(c) Aceptación del Nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar. Se designa y PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. acepta la designación como fideicomisario en segundo lugar. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común en este acto reconocen expresamente, para todos los efectos legales a que haya lugar, que PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. ha aceptado dicha designación como irrevocable.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso**.**

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales;

(c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones;

(f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos de este Contrato;

(h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Cláusula.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso**.**

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
Administrador	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., o cualquier persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. respecto de las Distribuciones por Desempeño.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Ninguna persona podrá adherirse al presente Contrato después de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, salvo que se trate de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales que cumplan con lo establecido en el presente Contrato y en el artículo 7 de la Circular Única.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso**.**

Los fines de este Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c), 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, y demás aplicables del presente Contrato; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, tener, mantener y conservar la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia y conforme a los términos y condiciones del presente Contrato;

(b) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos (incluyendo la celebración de los Contratos de Colocación), solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de, y obtener todas las autorizaciones necesarias para, llevar a cabo la Emisión y oferta pública (o de cualquier otra índole) de los Certificados Bursátiles;

(c) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar, y llevar a cabo el listado de, los Certificados Bursátiles en la BMV así como para depositar, y llevar a cabo el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(d) de conformidad con la Legislación Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(e) firmar el Acta de Emisión y el Título en relación con las Aportaciones Iniciales e incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV y el RNV así como el canje del Título correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato y la regulación aplicable;

(f) en términos de la Legislación Aplicable, presentar toda la información y realizar todos los actos y gestiones y celebrar y firmar todos los documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes, y obtener todas las autorizaciones necesarias en relación con cada Llamada de Capital para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(g) en términos de lo establecido en el presente Contrato y los Términos y Condiciones de Administración, encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Desinversiones;

(h) realizar las Inversiones, adquisiciones y Desinversiones, directa o indirectamente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en cumplimiento con lo previsto en la Circular Única y el Régimen de Inversión de las Siefores, incluyendo Inversiones en Vehículos de Inversión que inviertan o adquieran, a su vez, en acciones de sociedades inscritas en el RNV. Lo anterior, siempre en cumplimiento de los términos establecidos en la Circular Única;

(i) mantener, administrar y votar, directa o indirectamente, las acciones o partes sociales, certificados bursátiles o cualquier otro instrumento del que sea titular el Fiduciario en Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin;

(j) celebrar convenios de accionistas o acuerdos similares con las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, así como con cualesquier otros accionistas o socios de Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(k) en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, tomar las acciones previstas en la Cláusula XVII;

(l) contratar, remover y sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(m) contratar, remover y sustituir a los Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Valuador Independiente no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(n) contratar, remover y sustituir a los Asesores Fiscales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Fiscal Externo no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(o) contratar, remover y sustituir a los Asesores Legales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Legal Externo no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(p) pagar, de conformidad con la instrucción del Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en este Contrato y los Documentos de la Oferta, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(q) previas instrucciones del Administrador, contratar, remover y sustituir a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los Fines del Fideicomiso;

(r) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;

(s) presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única a más tardar el día 17 del mes siguiente a la firma del presente Contrato, ya que, el Fideicomitente y los Fideicomisarios han optado por cumplir con sus obligaciones fiscales por su cuenta;

(t) firmar y presentar, previas instrucciones del Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(u) establecer, mantener, administrar las Cuentas del Fideicomiso, así como cualquier otra sub-cuenta o registro contable, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;

(v) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con la Cláusula 14.1;

(w) otorgar los poderes a cualquier Persona que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme a los Términos y Condiciones de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador; en el entendido que en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, será el Representante Común el que tenga las facultades descritas en este inciso; en el entendido, además, que el Fiduciario no será responsable en ningún caso de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(x) otorgar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Representante Común le instruya, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(y) designar, según las instrucciones del Administrador, a la persona o personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Legislación Aplicable; en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato;

(z) celebrar convenios modificatorios y firmar y, en su caso, presentar todo tipo de solicitudes, escritos y avisos ante las Autoridades Gubernamentales que sean aplicables, para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Oferta de conformidad con la Cláusula 19.2 de este Contrato;

(aa) contratar instrumentos financieros derivados, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), únicamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(bb) a través del despacho de contadores o de los apoderados designados para tales efectos, vigilar en todo momento que el Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, las reglas correspondientes de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás disposiciones u oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador, quien deberá contar con la previa autorización del Comité Técnico, el Fiduciario firmará y presentará cualquier escrito, solicitud, aviso o documento ante cualquier Autoridad Gubernamental que corresponda a efecto de cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, así como realizar todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(cc) en caso de remoción del Administrador, celebrar un Contrato de Administración Substituto con un administrador sustituto sustancialmente de conformidad con el presente Contrato y los Términos y Condiciones de Administración;

(dd) previa aprobación del Comité Técnico, contratar cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (la "Línea de Crédito"), en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ee) en general, llevar a cabo cualquier otra acción para cumplir los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo las requeridas por el Administrador cuando no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, así como para cumplir cualesquier disposiciones de los Documentos de la Oferta o la Legislación Aplicable;

(ff) cumplir, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable;

(gg) previa resolución de la Asamblea de Tenedores reducir el número de Certificados Bursátiles en circulación, sin que ello implique reducción alguna del Monto Máximo de la Emisión, ni cualesquier otra modificación a las condiciones de la Emisión, mediante el canje e intercambio de 1 (un) Certificado Bursátil por el número de Certificados Bursátiles en circulación que determine la propia Asamblea de Tenedores, mismos que serán cancelados en la fecha en que se realice el canje de los Certificados Bursátiles correspondientes;

(hh) celebrar contratos de prestación servicios con Sociedades Promovidas, en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables;

(ii) celebrar cualesquier contratos de coinversión en términos de la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y suscribir cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos;

(jj) contratar, remover y sustituir al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros en términos de la Cláusula 15.4 del presente Contrato;

(kk) contratar, remover y sustituir de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico a los expertos que asesoren exclusivamente a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Oferta, y la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA III: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 3.1. Certificados Bursátiles.

(a) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(ii) Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en una Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), sustancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente como **Anexo F**, mismo que será depositado en el Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles derivados de una nueva Emisión o Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

(iii) Asimismo, los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública y en virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(iv) Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables.

Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

(b) Obligación del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para la Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo todos los actos que sean necesarios a efecto de obtener las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales necesarias, así como la autorización de la BMV), según sean solicitados por el Administrador y de conformidad con las prácticas y usos bursátiles aplicables, y celebrará todos los documentos que sean necesarios para dichos efectos. En el entendido que el Fiduciario no estará obligado en lo personal a hacer cualquier pago debido al amparo de los Certificados Bursátiles, los cuales serán pagados única y exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio de Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato.

(c) Tenedores de Certificados Bursátiles. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, convienen y acuerdan obligarse a lo previsto en este Contrato y en los Certificados Bursátiles, incluyendo lo previsto respecto del mecanismo de las Llamadas de Capital y las consecuencias de su incumplimiento conforme a las Cláusula 4.1 y 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso, así como en términos de la Cláusula 19.6 del mismo en relación con la sumisión a jurisdicción y derecho aplicable.

(d) Términos y Condiciones. De conformidad con los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establecerán en el Título, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) *Autorizaciones*: Antes de que los Certificados Bursátiles sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales que resulten necesarias, incluyendo la autorización de la CNBV, así como la opinión favorable de la BMV.

(ii) *Denominación*: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

(iii) *Llamadas de Capital*. La emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula IV del presente Contrato de Fideicomiso.

(iv) *Aportación Inicial*: La Aportación Inicial se establecerá en los Certificados Bursátiles en términos de lo previsto por la Cláusula 3.3(b) del presente Contrato.

(v) *Monto Total*: El monto hasta por el cual podrán hacerse el total de las Llamadas de Capital se establecerá en los Certificados Bursátiles.

(vi) *Fecha de Vencimiento*: Los Certificados Bursátiles vencerán en la Fecha de Vencimiento en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(vii) *Amortización*: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII.

(viii) *Amortización Anticipada*: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 de este Contrato.

(ix) *Distribuciones*: Las Distribuciones serán realizadas según se establece en la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.1-Bis del presente Contrato, según corresponda.

(x) *Fuente de Distribuciones y de Pagos*: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los

bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes Estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen.

(xi) *Lugar y Forma de Pago*: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

(xii) *Depositario*: Indeval.

(xiii) *Clave de Pizarra*: Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.

(xiv) *Legislación Aplicable*: Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable en México.

(e) Certificados Bursátiles Adicionales. Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

Cláusula 3.2. Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación.

(a) Cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo G**, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital.

(b) Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.

Cláusula 3.3. Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles.

(a) Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

(b) Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles. En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (*i*) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (*ii*) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciónes Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de cada Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán en la Cuenta General.

(b) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (b), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.

(c) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Oferta.

CLÁUSULA IV. LLAMADAS DE CAPITAL

Cláusula 4.1. Llamadas de Capital.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento, derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) la Fecha Ex–Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente;

(ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Pago"), y (b) la

fecha de la Emisión Subsecuente;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

(c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

(e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del presente Contrato y demás disposiciones aplicables.

(f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "Precio de Suscripción Inicial") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada

Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

(g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X = Y/Z

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

(h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del presente Contrato.

(l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá

sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "Precio de Suscripción Modificado"):

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al

Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q$$

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a las Cláusulas 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula 5.1, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital

correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

(m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.

Cláusula 4.2. Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

(a) Restricciones Permanentes.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior,

convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 4.2(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 4.2(a).

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los

Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Cláusula 5.1. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común.

(iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria, y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Contrato, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que

representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al presente Contrato que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del presente Contrato, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

(b) Aprobación de Inversiones. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria;

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere el presente inciso (d) será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "Asamblea Inicial"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho.

(ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.

(f) Determinación de Venta por Caso de Incumplimiento. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior convocatoria) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del presente Contrato.

(g) Destitución del Administrador. En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa, o (ii) la Determinación de Destitución.

(h) Sustitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del presente Contrato.

(i) Contratación de Instrumentos Financieros Derivados. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

(j) Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).

Cláusula 5.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 (ochenta) de la LIC, por medio del presente Contrato se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato, cuyos miembros se mantendrán en funciones por al menos un año o hasta que los mismos sean sustituidos o su nombramiento sea revocado de conformidad con la presente Cláusula.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros y, en su caso, sus respectivos suplentes (en la inteligencia que el número de miembros del Comité Técnico podrá ser menor a 21 (veintiún)), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) en la fecha de celebración del presente Contrato, el Administrador designará a 4 (cuatro) miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, a sus respectivos suplentes;

(ii) posteriormente, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico), en el entendido que dicha designación, y en su caso la sustitución o revocación de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de la Asamblea de Tenedores; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes;

en el entendido que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no podrá tener ningún cargo en el mismo; sin embargo será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Fiduciario no forma

parte del Comité Técnico, no podrá tener ningún cargo en el mismo, y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico; sin embargo, deberá de estar presente en todas las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado. Tanto el Representante Común como el Fiduciario, no serán responsables de las decisiones adoptadas en el Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 5.2(a)(ii) y el Administrador, notificarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador (en su caso), por escrito, de la designación que hayan realizado. Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación al Fiduciario y al Representante Común, en los términos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (incluyendo de conformidad con los inciso (a) y (b) de la Cláusula 4.2), en el entendido que tales designaciones podrán revocarse por los Tenedores cuando se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico. La notificación al Fiduciario y al Representante Común en la que hagan saber de la designación de miembros del Comité Técnico deberá incluir una identificación oficial de los mismos que contenga fotografía y firma así como la indicación de cuál de los miembros es un Miembro Independiente.

(c) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que les corresponda; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho, a su entera discreción, de (i) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, mantener al respectivo suplente; (ii) ratificar al respectivo suplente como miembro propietario y nombrar, en su caso, a un nuevo miembro suplente; o (iii) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente.

(d) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula 5.2 y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval, a solicitud previa del Fiduciario, y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico conforme a lo establecido en la presente Cláusula 5.2 de este Contrato.

(f) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario con copia al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su firma para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. Dichos convenios para ejercer el derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el presente Contrato.

(g) Información Confidencial. Los miembros del Comité Técnico, por el hecho de aceptar el cargo y fungir como tales, estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 de este Contrato, con excepción de la información que deba publicarse en términos de la Legislación Aplicable.

(h) Presidente y Secretario. Los miembros del Comité Técnico por mayoría designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente, entre los miembros designados por el Administrador, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario; en el entendido que en caso de que el secretario no sea miembro del Comité Técnico cualquier gasto incurrido por el Fideicomiso en relación con los servicios del secretario se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

(i) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con los incisos (j) y (k) siguientes; en el entendido, que el Comité Técnico deberá sesionar al menos 2 (dos) veces por año calendario:

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a dicha sesión. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, debiendo entregar copia de las mismas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesiones válidamente instaladas, siempre y cuando éstas sean confirmadas por escrito, firmado por todos los miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación la revelará el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(vi) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

(j) Convocatoria por Cualquier Miembro del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico cuando dicho miembro lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la

fecha en que dicho miembro pretenda celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (j), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

(k) Convocatoria por Inversión. En caso de que el Administrador haya encontrado una posible Inversión que requiera la aprobación del Comité Técnico de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá de presentar una convocatoria a los miembros del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico contará con un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba dicha convocatoria para celebrar una sesión en la cual se discuta y, en su caso, se apruebe la Inversión propuesta por el Administrador.

(l) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(m) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las facultades previstas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades indelegables:

(i) aprobar los Lineamientos de Inversión conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier modificación significativa a dichos Lineamientos de Inversión;

(ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(iii) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con, o que exceda alguno de, los Lineamientos de Inversión, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato;

(iv) aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador, o bien en las que el Fideicomitente y el Administrador tengan un conflicto de interés; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que el Administrador (o sus subsidiarias o Afiliadas) tengan un conflicto de interés;

(v) aprobar las operaciones con Afiliadas mencionadas en la Cláusula 10.1 del presente Contrato;

(vi) aprobar una extensión del Periodo de Inversión;

(vii) aprobar la lista de Valuadores Independientes Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución de los Valuadores Independientes por uno que no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros

del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(viii) aprobar la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Auditor Externo por otro que no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ix) aprobar la lista de Asesores Fiscales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Fiscal Externo por otro que no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(x) aprobar la lista de Asesores Legales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Legal Externo por otro que no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xi) vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato;

(xii) evaluar y, en su caso, modificar y cambiar los regímenes fiscales a los que estará sujeto el Fideicomiso, así como instruir al Fiduciario para que realice todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(xiii) aprobar la contratación de la Línea de Crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Fiduciario, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xiv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(xv) aprobar cualquier asunto que sea sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Administrador;

(xvi) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(xvii) Aprobar la designación de los asesores expertos que exclusivamente asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(xviii) en general, instruir al Fiduciario que celebre cualquier contrato o que lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

(n) Sesión Inicial de Emisión. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión de Emisión"):

(i) la instrucción al Fiduciario para que lleve a cabo la suscripción del Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título que represente los Certificados Bursátiles**;**

(ii) la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(iii) el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV; y

(iv) el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval.

Previa resolución de Asamblea de Tenedores, que resuelva la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; el Comité Técnico deberá celebrar una sesión dónde se resuelva hacer propias las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores y por tanto, se instruya al Fiduciario para la realización de cualesquier actos necesarios para cumplir con los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores con relación a los Certificados Bursátiles Adicionales.

(o) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Asamblea Inicial, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión Inicial"):

(i) los Lineamientos de Inversión;

(ii) el mandato del Administrador en los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta;

(iii) la designación del presidente y secretario del Comité Técnico;

(iv) el calendario de sesiones del Comité Técnico para el año calendario siguiente a la fecha de la Sesión Inicial;

(v) la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados y de Valuadores Independientes Pre-Aprobados; y

(vi) instruir al Fiduciario que otorgue los poderes al Administrador que hacen referencia los Términos y Condiciones de Administración, que incluya las limitaciones que, en su caso, se hubieren aprobado.

(p) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

Cláusula 5.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, 13.4, y 17.2 del presente Contrato, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, y (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en su caso;

(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, este Contrato, el Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(e) Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Gastos del Representante Común. Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo H**. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6.1. Términos y Condiciones de Administración.

En adición a los derechos y las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador en este acto se obliga a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones de administración que se incluyen en el documento que

se adjunta al presente como **Apéndice A**, mismos que forman parte del presente Contrato (los "Términos y Condiciones de Administración").

Cláusula 6.2. Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con el Administrador, los Funcionarios Clave, cualquier Afiliada, o con Personas en las que el Administrador o cualquier Afiliada tenga un interés económico relevante, se deberá de notificar y someter a la aprobación del Comité Técnico dicha operación, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a deliberar y a emitir su voto.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato y los Términos y Condiciones de Administración le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe, con lealtad, diligencia y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VII: COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 7.1. Compromiso del Administrador**.**

El Administrador tendrá la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (el "Compromiso del Administrador"). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari passu* con el Fiduciario conforme al presente Contrato. En consecuencia, una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, en el entendido que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea con la Desinversión que realice el Fiduciario.

CLÁUSULA VIII: EL FIDUCIARIO

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario.

Cláusula 8.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento); en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(c) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario (según sea determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente), el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será considerado como un Gasto de Mantenimiento, y deberá ser aprobado previamente por el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), quien, en su caso, no podrá retener o rechazar dicha aprobación sin causa justificada.

(d) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha situación al Representante Común y al Administrador, lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tenga conocimiento de dicho evento. El Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones escritas del Administrador (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad derivada de la falta de instrucciones; en el entendido que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Oferta se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones o de cualesquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los demás Documentos de la Oferta, salvo que se trate de error manifiesto.

(f) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(g) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido que todos y cada uno de los gastos

incurridos por el Fiduciario en relación con lo anterior deberán ser aprobados previamente por el Administrador por escrito y serán considerados como Gastos de Mantenimiento, los cuales no podrán ser retenidos o rechazados sin causa justificada.

Cláusula 8.3. Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario.

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(a) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes del presente Contrato en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Oferta;

(v) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y

(vi) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

(c) El Fiduciario se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado para usar las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de cualquier Gasto incurrido en relación con el presente Contrato, previa instrucción por escrito del Administrador.

(d) El Fiduciario no tendrá obligación alguna de verificar, confirmar o de cualquier otra forma revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualquier Inversión ni de confirmar que dichas Inversiones cumplen con los Lineamientos de Inversión.

(e) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común de tal situación tan pronto como le sea posible a efecto de que el Administrador, el Comité Técnico o

los Tenedores, según sea el caso, giren las instrucciones pertinentes con base en las cuales deberá actuar el Fiduciario, en el entendido que siempre deberán apegarse a los Fines del Fideicomiso.

(f) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(g) El Fiduciario celebra los Documentos de la Oferta y celebrará todos y cada uno de los contratos y convenios necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde el mismo alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto a las obligaciones que se contraigan en dichos contratos o convenios.

Cláusula 8.4. Acceso.

El Fiduciario acuerda que, previa notificación entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario (sin poder tener acceso a los sistemas del Fiduciario) en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario al amparo del presente Contrato, en el entendido que no obstante el Fiduciario entregará la información a que se hace referencia, el Administrador, el Comité Técnico, y el Representante Común no tendrán acceso a los sistemas del Fiduciario. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, en confidencialidad, toda la información anterior excepto en la medida que su divulgación sea requerida por ley y en la medida en que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que tal divulgación es consistente con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. El Fiduciario mantendrá todos los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales pertinentes conforme a la Legislación Aplicable.

Cláusula 8.5. Información de Terceros.

El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso de que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicho evento.

Cláusula 8.6. Libros y Registros.

El Fiduciario estará obligado a mantener dichos libros y registros según sea requerido conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo aquellos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para fideicomisos de inversión en capital de riesgo. El Fiduciario podrá, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar las Sub-Cuentas a las que se refiere la Cláusula 11.6 del presente Contrato; en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos. Cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que el Fiduciario le entregue a los Tenedores y al Administrador provenientes de la misma de conformidad con la Cláusula

XIII. El Fiduciario llevará una cuenta, que será un registro contable, por cada una de las Personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el Fideicomiso, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso. La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Asimismo, el Fiduciario llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las Sociedades Promovidas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas Sociedades Promovidas.

Cláusula 8.7. Información.

(a) Entrega de Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la sección segunda del capítulo quinto del título cuarto del Reglamento de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, le impongan las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. Además, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme al artículo 50 de la Circular Única se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única, considerando la información específica correspondiente a los títulos fiduciarios a que hace referencia el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

(b) Monitoreo. El Comité Técnico o cualquier Persona, cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles que se emitan monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(c) Solicitud de Información. Cuando el Representante Común o el Administrador le solicite por escrito al Fiduciario cualquier reporte o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá entregárselas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya recibido dicha solicitud; en el entendido de que el Representante Común únicamente podrá solicitar la información a la que se refiere este inciso (c) que razonablemente necesite y fundamente.

Cláusula 8.8. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, antes de la Fecha de Terminación; en el entendido que el Fiduciario sea notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador), y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(b) Renuncia. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que

el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador) y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(c) Derechos y Obligaciones. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Oferta.

(d) Entrega de Información. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el presente Contrato, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

Cláusula 8.9. Entrega de Documentación al Fiduciario.

El Administrador y el Representante Común en este acto se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada uno de ellos de conformidad con la Legislación Aplicable, solicitada de manera razonable por el Fiduciario, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sean requeridos.

Cláusula 8.10. Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo I**. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Cláusula 8.11. Registro de Tenedores.

El Fiduciario llevará un registro con los montos de los recursos obtenidos mediante las Aportaciones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes y el nombre y domicilio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, datos que serán notificados al Fiduciario por el Intermediario Colocador y las casas de bolsa e instituciones de crédito que realicen operaciones de compra de los Certificados Bursátiles en el mercado (el "Registro de Tenedores").

CLÁUSULA IX: INVERSIONES

Cláusula 9.1. Inversiones.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión que se detallan en la Cláusula 9.3 o se haya obtenido la previa autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para llevar a cabo dicha Inversión.

Las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al presente Contrato incluirán inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Inversión, en el entendido que dichas inversiones de Deuda únicamente

serán con una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

El Fiduciario deberá vigilar en todo momento que el Patrimonio del Fideicomiso se invierta en Inversiones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LISR, en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes, observando que los requisitos relativos a los porcentajes mínimos de inversión y a la reinversión de recursos se cumplan en todo momento. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no invertirá en ninguna Inversión si dicha Inversión no permite que el Fideicomiso sea caracterizado desde el punto de vista fiscal como fideicomiso de inversión en capital de riesgo y, en consecuencia, le sea aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes.

Cláusula 9.2. Condiciones de Inversión**.**

(a) El periodo de inversión del Fideicomiso será de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (el "Periodo de Inversión"); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse 2 (dos) ocasiones adicionales, por períodos de 1 (un) año cada uno, previa aprobación del Comité Técnico.

(b) Los derechos del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones (y cualesquier reinversiones) conforme a la presente Cláusula IX, (a) estarán sujetos a la obtención de cualquier autorización requerida del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; y (b) vencerán en la fecha que ocurra primero entre (i) la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) la fecha en que el Fiduciario haya invertido, o haya asumido una obligación de invertir, el 100% (cien por ciento) del Monto Invertible.

(c) El Administrador no podrá utilizar como estrategia de inversión el apalancamiento del Fideicomiso con el objeto de generar mayores rendimientos. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en su caso, el Fideicomiso única y exclusivamente podrá hacer uso de la Línea de Crédito a efecto de financiar los requerimientos de capital y reducir en lo posible el número de Llamadas de Capital, en el entendido que la Línea de Crédito no se utilizará con el objeto de incrementar el perfil de riesgo y rendimiento esperado del Fideicomiso.

Cláusula 9.3. Lineamientos de Inversión**.**

Sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato y salvo que el Comité Técnico apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula IX deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión, mismos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo E**.

Cláusula 9.4. Mercados Objetivo**.**

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fideicomiso realizará Inversiones dentro de los Mercados Objetivo y sectores que determine el Administrador, así como en mercados secundarios y sectores selectos según lo determine el Administrador a su entera discreción (cada uno, un "Mercado Objetivo"). Los Mercados Objetivo actualmente incluyen principalmente vivienda, educación, servicios financieros, logística, energía y electricidad, tratamiento de residuos, productos de consumo, industriales, minería, telecomunicaciones, tratamiento de agua, infraestructura privada y cualquier otra industria en México. El Mercado Objetivo podrá variar de acuerdo a la estrategia de inversión del Administrador. Dentro del Mercado Objetivo, el Fideicomiso buscará invertir de acuerdo a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso. Todas las Inversiones se ajustarán a los Lineamientos de Inversión, a menos que el Comité

Técnico apruebe que se hagan de manera distinta, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato.

Cláusula 9.5. Vehículos de Inversión.

El Administrador, podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera Vehículos de Inversión. Previo a dicha instrucción el Administrador deberá solicitar a algún Asesor Fiscal Externo una opinión en materia fiscal en la cual se establezca que la inversión en el Vehículo de Inversión respectivo permite que el Fideicomiso continúe siendo caracterizado como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo en términos de los artículos 192 y 193 de la LISR (o los que los sustituyan en el futuro) y demás disposiciones aplicables (la "Opinión Fiscal Favorable").

Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador y la Opinión Fiscal Favorable, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para adquirir o invertir, según sea el caso, en el Vehículo de Inversión respectivo, incluyendo pagar el precio de las acciones, partes sociales o instrumentos similares de dicho Vehículo de Inversión o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital o compromisos para llamadas de capital bajo los Vehículos de Inversión respectivos), dentro de los plazos indicados por el Administrador.

En caso de que como consecuencia de la inversión en Vehículos de Inversión, el Fideicomiso, en su calidad de titular de los derechos representativos del capital social de las sociedades en las que invierta el Vehículo de Inversión correspondiente, tenga derecho a participar en la administración y asambleas de dichas sociedades, las siguientes disposiciones podrán ser aplicables:

(a) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la sociedad en que invierta el Vehículo de Inversión en el que a su vez invierta el Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(b) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto el Fideicomiso, a través de un Vehículo de Inversión, adquiera derechos representativos del capital social de una sociedad, podrá, mas no estará obligado, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúe en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha sociedad, y vote las acciones o partes sociales a que el Fideicomiso tenga derecho en virtud de su inversión en el Vehículo de Inversión correspondiente; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

Cláusula 9.6. Sociedades Promovidas**.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera participación en el capital social o constituya, según sea el caso, Sociedades Promovidas. Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para constituir o adquirir participación en el capital social, según sea el caso, de dicha Sociedad Promovida, incluyendo pagar el precio de las acciones o partes sociales de dicha Sociedad Promovida o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital, siempre que ya se tenga una participación en el

capital social de las mismas) dentro de los plazos indicados por el Administrador, o en su defecto, otorgarle financiamiento a las Sociedades Promovidas siempre que se tenga participación en el capital social de las mismas.

Cláusula 9.7. Regulación de las Sociedades Promovidas.

Las siguientes disposiciones, en su caso, podrán ser aplicables a cada una de las Sociedades Promovidas:

(a) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la Sociedad Promovida que resulten necesarios para ejercer el control de la misma; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(b) Funcionarios y Apoderados. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los funcionarios y/o apoderados de las Sociedades Promovidas que estarán encargados de la administración diaria de las operaciones de dichas Sociedades Promovidas.

(c) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto una Sociedad Promovida sea constituida o adquirida por el Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fideicomiso podrá más no estará obligado, en su calidad de accionista o socio de dicha Sociedad Promovida y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúen en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha Sociedad Promovida, y vote las acciones o partes sociales del Fideicomiso en dichas asambleas; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

(d) Asesores. Las Sociedades Promovidas podrán utilizar, para el cumplimiento de sus obligaciones y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios, valuadores y cualquier otro prestador de servicios, incluyendo, sin limitación, servicios para la administración de propiedades, para el arrendamiento de propiedades, para la administración de construcciones, para la administración de desarrollo de terrenos o propiedades, servicios de correduría de inmuebles, asesoría para la contratación de deuda, y asesoría de banca de inversión para la venta de sus propiedades; en el entendido, que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán cubiertos por la Sociedad Promovida que incurra en el gasto correspondiente en términos del presente inciso.

Cláusula 9.8. Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones.

(a) Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá someter a la consideración del Comité Técnico la aprobación del desembolso respecto de una Inversión Comprometida o de una Inversión cuyo desembolso ocurra una vez transcurrido el Periodo de Inversión, en cuyo caso, no obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, el Fiduciario podrá realizar la Llamada de Capital correspondiente para fondear dicha Inversión una vez transcurrido el Periodo de Inversión, pero en ningún caso 5 (cinco) años después de que haya terminado el Periodo de Inversión.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) anterior, una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá (i) completar aquellas Inversiones que se iniciaron durante el Periodo de Inversión pero cuyos compromisos de inversión subsisten después de terminado el Periodo de

Inversión, y (ii) sujeto a la previa aprobación del Comité Técnico, reinvertir aquellas cantidades que permanezcan o sean depositadas en cualquiera de las Cuentas de Flujos en relación con la Inversión que corresponda, sujeto a cualquier limitante prevista para el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

Cláusula 9.9. Estrategias de Salida.

El Administrador dará seguimiento constante a los posibles mecanismos que permitan realizar las Desinversiones al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá llevar a cabo una Desinversión, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier manera que considere necesaria o conveniente el Administrador al momento de realizar la Desinversión sujeto a lo previsto en la Cláusula 5.2 inciso (m), subinciso (ii), del presente Contrato.

CLÁUSULA X: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR AFILIADAS

Cláusula 10.1. Prestación de Servicios por Afiliadas**.**

(a) En la medida en que el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión así en los que invierta el presente Fideicomiso requiera contratar servicios adicionales o servicios que sean convenientes o necesarios para la administración o mantenimiento de alguna Inversión, la consecución de una Inversión, o para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar al Administrador, alguna de sus Afiliadas o a uno o más terceros de acuerdo a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Los gastos mencionados en este inciso (a), en la medida que se encuentren relacionados con el Fideicomiso serán considerados Gastos de Mantenimiento y en caso de estar relacionados con la consecución de una Inversión serán considerados Gastos de Inversión. Los servicios mencionados podrán ser prestados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas siempre y cuando (i) la prestación de dichos servicios y la contraprestación que se instruya al Fiduciario a pagar por los mismos sea en términos de mercado, y (ii) la prestación de dichos servicios (y el pago de la contraprestación respectiva) haya sido aprobada previamente por el Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que se apruebe la prestación de dichos servicios.

(b) Los términos de los servicios que sean prestados al Fiduciario por el Administrador, directamente o a través alguna Afiliada, en los términos de la Cláusula 10.1(a), incluyendo, sin limitación, la contraprestación pagada por dichos servicios, serán revelados a los Tenedores en el Reporte Anual preparado por el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

(c) En caso de que el Administrador, directamente o a través de alguna Afiliada, preste servicios al Fiduciario en los términos de la Cláusula 10.1(a), el Administrador tendrá el derecho de exigir al Fiduciario los honorarios correspondientes y el rembolso de los costos por financiamiento, costos legales, costos por disposición u otros costos incurridos por el Administrador, directamente o a través alguna Afiliada, en relación con la prestación de dichos servicios. El Fiduciario realizará el reembolso previa instrucción del Administrador.

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se

mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras y deberán mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con lo siguiente:

(a) Mantenimiento de Cuentas. El Fiduciario deberá: (i) mantener las Cuentas del Fideicomiso separadas a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos de este Contrato; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato; (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional y/o sub-cuentas que el Administrador le instruya por escrito; y (iv) establecer las Sub-Cuentas conforme a la Cláusula 11.6 del presente Contrato, así como cualquier otra sub-cuenta contable para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) Cuentas en Pesos. Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos; en el entendido que en caso de ser necesario, se podrá abrir una cuenta denominada en Dólares y se podrán tener sub-cuentas de la misma según sea necesario. Todas las cantidades en Dólares recibidas por el Fiduciario serán depositadas en dicha cuenta en Dólares y registradas en las sub-cuentas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

(c) Disposiciones. A efecto de llevar a cabo cualquier disposición con cargo a las Cuentas del Fideicomiso a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir las Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas del Fideicomiso, realizar Inversiones e Inversiones Permitidas, realizar Distribuciones a los Tenedores y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente (la "Notificación de Disposición"), señalando e instruyendo el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos. Con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a dicha fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente, el Administrador podrá modificar las instrucciones contenidas en la Notificación de Disposición.

(d) Recepción de Fondos por el Administrador. En caso que el Administrador reciba cualquier cantidad en efectivo que deba ser depositada en las Cuentas del Fideicomiso en términos del presente Contrato, éste deberá transferir al Fiduciario las cantidades que le correspondan dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha cantidad.

(e) Recepción de Fondos por el Fiduciario. Las cantidades en efectivo que el Fiduciario reciba directamente serán depositadas en la Cuenta General en el mismo día en que reciba dichas cantidades, si dicho día es un Día Hábil y sean recibidas por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o al Día Hábil siguiente (i) si dichas cantidades las recibe después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o, (ii) si el día en que se reciban dichas cantidades no es un Día Hábil.

Cláusula 11.2. Cuenta General.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha del presente Contrato y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta General".

(a) Recursos de la Oferta. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario depositará la Aportación Inicial correspondiente en la Cuenta General, y en cualquier fecha de Emisión

Subsecuente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva.

(b) Gastos de Colocación; Reservas para Ciertos Gastos. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para (i) pagar todos los Gastos de Colocación, (ii) constituir o ampliar la Reserva para Gastos de Mantenimiento y (iii) constituir o ampliar la Reserva de Comisión de Administración; en el entendido que una vez que los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean transferidos a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, dichos montos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(c) Amortización de Créditos. El Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión (excepto en las Fechas Iniciales de Emisión), el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, para el pago de principal, intereses, comisiones o similares derivados de la Línea de Crédito ("Amortización de Créditos").

(d) Monto Invertible. El remanente de (i) las Aportaciones Iniciales una vez aplicados los recursos de conformidad con el inciso (b) anterior, y (ii) las cantidades provenientes de las Emisiones Subsecuentes una vez que hayan sido aplicadas de conformidad con el inciso (c) anterior (en conjunto, el "Monto Invertible"), podrá ser utilizado por el Fiduciario para hacer Inversiones y/o sufragar Gastos de Inversión según instruya el Administrador; en el entendido que el Monto Invertible deberá ser reducido por el monto de cualesquier Amortización de Créditos, Inversiones y Gastos de Inversión efectivamente depositados, realizados o pagados por el Fideicomiso, según sea el caso.

(e) Monto No Invertido. Con anterioridad a que haya concluido el Periodo de Inversión, el Administrador calculará los montos necesarios para que (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración hasta la Fecha de Terminación, y (ii) el Fiduciario realice cualesquiera otros pagos relacionados con contingencias identificadas por el Administrador con respecto de las Inversiones en dicha fecha (colectivamente, los "Montos Pendientes"). El Administrador podrá utilizar los montos derivados de las Aportaciones Iniciales para cubrir Montos Pendientes o podrá realizar una Llamada de Capital para requerir los Montos Pendientes a los Tenedores, en cuyo caso lo deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador respecto de los Montos Pendientes, el Fiduciario transferirá todos los montos depositados en la Cuenta General con excepción de los Montos Pendientes (el "Monto No Invertido"), a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 11.7 y 13.2(a).

(f) Rendimientos de Inversiones Permitidas. De conformidad con la Cláusula 14.1(d), los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme la Cláusula 14.1(b), serán transferidos previa instrucción del Administrador entregada al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente, de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.7 y 13.2(b).

Cláusula 11.3. Cuenta de Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Gastos de Mantenimiento".

(a) Fondeo de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existan en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de los montos aportados por los Tenedores en cada Llamada de Capital y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1 y 14.1(b).

(b) Pago de Gastos de Mantenimiento. Con los recursos de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que le instruya el Administrador por escrito con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación; en el entendido que en caso de que el Administrador haya incurrido por adelantado cualesquiera gastos determinables como Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario su reembolso por escrito para que sean reembolsados conforme a lo establecido en el presente inciso (b).

Cláusula 11.4. Cuenta de Comisión por Administración.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Comisión por Administración".

(a) Fondeo de la Cuenta de Comisión por Administración. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración a dicha fecha. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existían en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración una vez considerada la nueva Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de las Emisiones Subsecuentes y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2 y 14.1(b).

(b) Pago de la Comisión por Administración. El Fiduciario deberá transferir de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones aquellas cantidades necesarias para pagar la Comisión por Administración, de conformidad con la Cláusula 11.5.

Cláusula 11.5. Cuenta de Inversiones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Inversiones".

(a) Inversiones; Gastos de Inversión y Comisión por Administración. Con cargo a la Cuenta de Inversiones, el Fiduciario (i) llevará a cabo las Inversiones, (ii) sufragará Gastos de Inversión, y (iii) pagará la Comisión por Administración correspondiente, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(b) Transmisión de Fondos.

(i) Inversiones. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión (incluyendo cualesquier Gastos de Inversión erogados para la realización de dicha Inversión o para llevar a cabo una reinversión), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General y/o de las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(ii) Gastos de Inversión. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de un Gasto de Inversión (sin duplicar con el inciso (i) o (iii)), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(iii) Comisión por Administración. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso para pagar la Comisión por Administración que corresponda, el Fiduciario transferirá de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente; en el entendido que cualquier desembolso respecto de la Comisión por Administración será con cargo a la Reserva de Comisión por Administración.

(iv) A efecto de llevar a cabo cualquiera de los pagos a que se refiere el inciso (a) anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar dichos pagos, (1) que transfiera los fondos necesarios para realizar dichos pagos de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil anterior a la fecha en que deba realizar dichos pagos, y (2) que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador en la instrucción referida en este sub-inciso (iv) para satisfacer el pago correspondiente en la fecha de pago correspondiente.

Cláusula 11.6. Cuentas de Flujos.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha en que realice una Inversión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos en relación con dicha Inversión (cada una de las cuales será identificada para efectos del presente Contrato como una "Cuenta de Flujos" y colectivamente las "Cuentas de Flujos"). En cada Cuenta de Flujos se recibirán todos los Flujos provenientes de la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar, respecto de los Flujos que reciba en dicha Cuenta de Flujos, las siguientes sub-cuentas en las que el Fiduciario registrará los (i) dividendos que reciba por la Inversión correspondiente, (ii) los intereses que reciba por la Inversión correspondiente, (iii) las ganancias que se obtengan por las Desinversiones de la Inversión correspondiente, (iv) los ingresos por prestación de servicios a Sociedades Promovidas, y (v) los intereses o cualquier otro pago que reciba por los valores y las ganancias obtenidas por las Desinversiones de las Inversiones correspondientes, según corresponda (cada una, una "Sub-Cuenta"); en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos; y en el entendido, además, que cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que se apliquen por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.6(b).

(a) Depósito de Flujos. El Fiduciario deberá recibir en cada Cuenta de Flujos todos los Flujos correspondientes a la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos al momento en que dichos Flujos ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Flujos correspondiente.

(b) Aplicación de Flujos. El Administrador instruirá al Fiduciario, cuando así lo estime conveniente, para distribuir los montos depositados en cualquier Cuenta de Flujos de la siguiente manera:

(i) A la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1;

(ii) A la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2;

(iii) A la Amortización de Créditos, exclusivamente en caso que los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente no fuesen suficientes para realizar la Amortización de Créditos conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2, inciso (c), anterior;

(iv) A la Cuenta de Inversiones para (i) llevar a cabo Inversiones durante el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula IX; y (ii) sujeto a la aprobación del Comité Técnico, llevar a cabo Inversiones después del Periodo de Inversión o reinversiones de las Inversiones existentes de conformidad con la Cláusula 9.8 y demás aplicables, en el entendido de que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión; o

(v) A la Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 11.7 siguiente; en el entendido que dichas transferencias a la Cuenta de Distribuciones deberán realizarse por el Fiduciario con no más de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los montos deban distribuirse de la Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá llevar los registros necesarios para identificar la manera en que se aplicaron cada uno de los Flujos, de manera que pueda identificar el tipo de ingreso de Flujos a partir del cual se están efectuando las Distribuciones, en cumplimiento del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

Cláusula 11.7. Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Distribuciones". Asimismo, el Fiduciario deberá abrir en la Cuenta de Distribuciones una Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos para mantener un registro de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que sean consideradas Monto Distribuible y posteriormente a la Fecha de Ajuste como Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones (la "Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos").

(a) Monto Distribuible. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones todos los Flujos provenientes de las Inversiones que ingresen a cualquier Cuenta de Flujos que no hayan sido aplicados de conformidad con la Cláusula 11.6(b)(i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, de conformidad con las instrucciones del Administrador (el "Monto Distribuible"); en el entendido que para efectos de los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, de la Cláusula 13.1-Bis(b), se considerará como, y computará para efectos del cálculo del Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, cualquier cantidad que por concepto de impuesto que haya sido retenida o recaudada o causada por el Fiduciario, los

Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida en relación con dichos Flujos que sean objeto de una Distribución, por lo que se considerará que los Tenedores recibieron dichas cantidades retenidas, recaudadas o causadas por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida como parte del pago de la Distribución al Tenedor correspondiente.

(b) Distribuciones. El Monto Distribuible y, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, el Monto Distribuible de Inversiones y el Monto Distribuible de Co-Inversiones, que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

(c) Monto No Invertido. Una vez que el Fiduciario transfiera el Monto No Invertido de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho Monto No Invertido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2(a).

(d) Rendimientos de Inversiones Permitidas. Una vez que el Fiduciario transfiera los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir reservas de conformidad con la Cláusula 14.1(b), de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho monto a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2(b).

CLÁUSULA XII: RESERVAS

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario debe constituir una reserva para Gastos de Mantenimiento por $3,000,000.00 (tres millones de Pesos 00/100 M.N.), (la "Reserva para Gastos de Mantenimiento"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido, que deberá reconstituirse en el siguiente trimestre o en la siguiente Llamada de Capital, cada vez que el monto de la misma sea inferior a $1,500,000.00 (un millón quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

(b) Actualización de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. A partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Administrador deberá elaborar de manera trimestral, o cuando lo considere conveniente, un cálculo actualizado de los Gastos de Mantenimiento durante la vigencia del presente Contrato (según la misma pueda ser prorrogada en términos del presente Contrato). Con base en dicho cálculo y las cantidades existentes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento al momento en que el Fiduciario reciba dicho cálculo, el Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta General durante el Periodo de Inversión o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento conforme la misma sea re-calculada en los términos del presente inciso (b); en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(c) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Gastos de Mantenimiento al momento de amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

Cláusula 12.2. Reserva de Comisión por Administración.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir una

reserva para pagar la Comisión por Administración por un monto equivalente a la Comisión por Administración aplicable en el siguiente trimestre (la "Reserva de Comisión por Administración"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración dicha cantidad; en el entendido que la cantidad que integra la Reserva de Comisión por Administración se deberá actualizar de conformidad el inciso (b) siguiente. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá ampliar la Reserva de Comisión por Administración.

(b) Actualización de la Reserva de Comisión por Administración. A partir de que se haya constituido la Reserva de Comisión por Administración conforme al inciso (a) anterior, ésta se deberá actualizar para mantener en todo momento un monto objetivo de la Reserva de Comisión por Administración (el "Monto Objetivo") que se actualizará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6 inciso (c) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Fondos para Actualizar y Reconstituir la Reserva de Comisión por Administración. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración conforme la misma sea re-calculada en los términos del inciso (b) anterior; en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva de Comisión por Administración.

(d) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Comisión por Administración al momento de que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, Monto Distribuible de Inversiones o Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador de conformidad con la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 13.1. Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste**.**

En cada Fecha de Distribución que ocurra antes de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado

de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i), a los Tenedores, según corresponda.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Cláusula 13.1.

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Contrato.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1 se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 13.1-Bis. Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste**.**

En cada Fecha de Distribución que ocurra después de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario realizará Distribuciones de conformidad con lo siguiente:

(a) Distribuciones Relacionadas con Inversiones que no Califiquen como Co-Inversiones.

El Fiduciario utilizará el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Inversiones**"), (i) en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, para ser distribuido, *prorrata*, a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1 se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución,

notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval.

(b) Distribuciones Relacionadas con Co-Inversiones.

El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Co-Inversiones**"), de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto al que ascienda la suma de la valuación de todas las Co-Inversiones realizada por el Valuador Independiente correspondiente al 31 de marzo del 2022, más el monto de todos aquellos Gastos de Inversión que fueren exclusivamente y directamente atribuibles a las Co-Inversiones y fuesen incurridos con posterioridad a la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución que corresponda, según lo determine el Administrador, menos el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes a una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento) sobre el monto referido en el inciso (i) anterior, contado a partir de la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) y el inciso (iii) de esta Cláusula 13.1-Bis(b).

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Contrato.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Co-Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier Distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 13.2. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas.

(a) Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme a este Contrato). La distribución del Monto No Invertido conforme a la presente Cláusula 13.2(a) computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de dicha Cláusula 13.1.

(b) Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda.

Cláusula 13.3. Amortización de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de la siguiente manera:

(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por la Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.

Cláusula 13.4. Derecho de Reembolso.

Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere (1) el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1, o (2) con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) que excedan de dicho 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1-Bis(b); según corresponda, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común.

En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.

CLÁUSULA XIV: INVERSIONES PERMITIDAS

Cláusula 14.1. Inversiones Permitidas**.**

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, conforme a las instrucciones que le entregue el Administrador, las cuales estarán limitadas a cualquiera de las siguientes inversiones que deberán ser de corto plazo o de liquidez inmediata (las "Inversiones Permitidas"):

Las inversiones deberán estar denominadas en Pesos o en UDIs y deberán ser en:

(1) valores de deuda a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV; o

(2) acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda inscritos en el RNV; o

(3) reporto de los valores a que se refieren los sub-incisos (1) y (2) anteriores, a un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas.

en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando la última instrucción recibida por el Administrador, en tanto no reciba una nueva instrucción. En el supuesto que el Fiduciario no reciba instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, invertirá los recursos líquidos en el instrumento mencionado el inciso (3) anterior, siempre y cuando dichos recursos se hayan recibido y/o se encuentren disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México). El Comité Técnico podrá, a su entera discreción y previa solicitud del Administrador, modificar o ampliar el tipo de valores que

constituirán Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato sin requerir una modificación al presente Contrato conforme a la Cláusula 19.2.

(b) Salvo por lo expresamente previsto en este inciso (b), los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas que se efectúen con los recursos de cada una de las distintas Cuentas del Fideicomiso formarán parte de la Cuenta del Fideicomiso correspondiente. No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá, mediante instrucción del Administrador, utilizar aquellos rendimientos de las Inversiones Permitidas que le indique el Administrador para reconstituir, en primer lugar, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y en segundo lugar, la Reserva de Comisión por Administración, en el entendido que los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas deberán considerarse como tales para efectos de las cuentas que debe llevar el Fideicomiso en cumplimiento del régimen fiscal que le resulta aplicable.

(c) En ningún supuesto se considerarán como una Inversión ni para efectos de cuantificar el Monto Invertido, las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso invertidas en Inversiones Permitidas ni los rendimientos que deriven de las mismas.

(d) En la medida que los rendimientos de las Inversiones Permitidas no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) anterior, dichos rendimientos serán distribuidos a los Tenedores conforme a la Cláusula 11.7 y la 13.2(b).

(e) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) en el mismo día en que reciba las instrucciones correspondientes y los fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), y hará un esfuerzo por invertir cualesquiera recursos que reciba posteriormente el mismo día en que se reciban dichos recursos, o (ii) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si el día en que se reciban dichos fondos no es un Día Hábil.

(f) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, de que en caso de que se depositen en la propia institución financiera que pertenece al Fiduciario, las Inversiones Permitidas, según sea el caso, deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se realicen los depósitos. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

(g) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula 14.1, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC o en el caso de incumplimiento a sus obligaciones e instrucciones previstas en este Fideicomiso.

(h) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones*

de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(i) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 14.1, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. En la realización de las operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. El departamento o área del banco que realice operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(j) Las operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Administrador mediante las instrucciones escritas que el mismo de al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

CLÁUSULA XV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Cláusula 15.1. Reporte de Saldos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario proporcionará al Fideicomitente acceso la banca electrónica, mediante el cual podrá consultar el Reporte de Saldo al último día del mes inmediato anterior, mismo que estará basado en los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

Cláusula 15.2. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte de Flujos. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), a más tardar el décimo séptimo día de cada mes calendario, un Reporte de Flujos de conformidad con la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

(b) Reporte Trimestral. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), a más tardar el vigésimo Día Hábil del inicio de cada trimestre, un Reporte Trimestral de conformidad con la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Reporte de Distribuciones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones en términos del modelo que se adjunta al presente como **Anexo J**, de conformidad con la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

(d) Reportes Regulatorios CONSAR. A más tardar el último día hábil de cada mes de febrero, mayo, agosto y noviembre, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para poner a disposición de los Tenedores que sean una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, toda la información que se encuentre a disposición del Administrador y que resulte necesaria para que dichos Tenedores y/o sus respectivas administradoras de fondos para el retiro puedan presentar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el formato identificado como Formato de Archivo 0343 de conformidad con el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25; lo anterior con la información acumulada desde la fecha en que el presente Contrato haya entrado en vigor y hasta el cierre del trimestre anterior al de la entrega de dicho formato, según resulte aplicable; en el entendido que dicha información deberá ser presentada exclusivamente llenando el último formato que los Tenedores hayan entregado al Administrador, a través del Representante Común. A manera de ejemplo, (1) la información respecto del trimestre comprendido de julio a septiembre de cada año calendario durante la

vigencia del presente Contrato, será entregada por el Administrador el último día hábil del mes de febrero del año inmediato siguiente; (2) la información respecto del trimestre comprendido de octubre a diciembre de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada por el Administrador el último día hábil del mes de mayo del año inmediato siguiente; (3) la información respecto del trimestre comprendido de enero a marzo de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada el último día hábil del mes de agosto de ese mismo año; y (4) la información respecto del trimestre comprendido de abril a junio de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, será entregada el último día hábil del mes de noviembre de ese mismo año. Para evitar dudas, la información necesaria referida anteriormente será entregada en la medida en que dicha información razonablemente se encuentre a disposición del Administrador para estos efectos al momento de su presentación o con la información que se tenga disponible. En caso de que existan modificaciones posteriores al Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 incluyendo los plazos de entrega, los Tenedores deberán entregar al Administrador, directamente o a través del Representante Común, en términos de lo descrito anteriormente, un formato actualizado con el fin de que el Administrador pueda entregar la información referida en este párrafo; en el entendido, sin embargo, que el Administrador no será responsable por la falta por parte de los Tenedores de la entrega de dicho formato actualizado (en caso de que dicho nuevo formato requiera información que no se encuentre razonablemente a disposición del Administrador para estos efectos) y se considerará que el Administrador ha cumplido con su obligación establecida en la presente cláusula cuando haya entregado la información correspondiente llenando el último formato que los Tenedores hayan entregado al Administrador de conformidad con lo anterior.

En caso de que el Administrador no entregue la información referida en el párrafo anterior en los términos establecidos en el mismo, y dicho incumplimiento resulte en la imposición de multas por parte de la CONSAR a uno o más de los Tenedores, el Administrador deberá pagar a dichos Tenedores, con su propio patrimonio, a solicitud de los Tenedores afectados, la porción de las multas que sea directamente atribuible al incumplimiento de dicha obligación por parte del Administrador, hasta por un monto máximo de $760,000.00 Pesos por todas las multas impuestas durante la vigencia de este Contrato (el "***Monto Máximo de Pago***"), cuyo monto, en caso de ser necesario, será pagado entre los Tenedores que lo hayan solicitado en términos de lo establecido más adelante, prorrata con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular respecto del número total de Certificados que se encuentren en circulación que sea propiedad de los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Para dichos efectos, (i) los Tenedores tendrán hasta 13 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Tenedor fue notificado formalmente sobre la imposición de la multa, para notificar al Administrador, con copia al Fiduciario y al Representante Común, sobre la imposición de dicha multa y dicha notificación deberá incluir el monto solicitado, los datos de la cuenta bancaria a la cual el Administrador deberá pagar dicho monto, así como las bases para atribuir la multa correspondiente o la porción de ella al incumplimiento por parte del Administrador de la obligación referida en el párrafo anterior y la documentación de soporte que demuestre la imposición de dicha multa, y (ii) una vez que lo anterior haya sido satisfecho, el Administrador tendrá 7 Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación junto con la documentación citada por parte del Tenedor afectado para pagar el monto solicitado (sujeto al Monto Máximo de Pago) a la cuenta bancaria notificada por el Tenedor afectado; en el entendido, que el pago de dicho monto por parte del Administrador no computará para efectos de los cálculos de las distribuciones establecidos en las Cláusulas 13.1 y 13.1-Bis.

En caso de que el Administrador no realice el pago descrito en el párrafo anterior, en la siguiente fecha en la que se deba pagar la Comisión por Administración al Administrador, dicho pago será retenido por el Fiduciario hasta por el monto necesario para realizar el pago correspondiente a los Tenedores afectados conforme a lo establecido anteriormente (sujeto al Monto Máximo de Pago); en el entendido, que la retención referida no será considerada como un incumplimiento de pago en términos del presente Contrato; y, en el entendido, además, que, en caso de que exista una disputa de buena fe entre el Administrador y cualquiera de los Tenedores afectados respecto de la obligación del Administrador de pagar dicho monto, entonces el pago de la Comisión por Administración por el monto que sea necesario para realizar el pago a los Tenedores afectados (sujeto al Monto Máximo de Pago) y cualquier pago por parte del Fiduciario con los montos retenidos para dichos efectos, deberá suspenderse hasta que dicha disputa de buena fe haya sido resuelta por un tribunal competente mediante una sentencia definitiva e inapelable.

Cláusula 15.3. Auditor Externo; Valuador Independiente; Valuador de los Certificados Bursátiles.

(a) Auditor Externo. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador si dicho Auditor Externo es un Auditor Externo Pre-Aprobado; en el entendido que en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(b) Auditoría Anual. Al final de cada Ejercicio Fiscal durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso; en el entendido que los estados financieros anuales del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo y en relación con el Reporte Anual a ser presentado a la BMV deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.

(c) Informe Anual. A más tardar el 15 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo deberá preparar y entregar al Administrador (con copia para el Fiduciario, el Representante Común y el Comité Técnico) un informe anual de auditoría sobre los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera en términos de lo dispuesto por la Circular Única.

(d) Comparecencia a Reuniones del Comité Técnico. A solicitud de cualquier miembro del Comité Técnico y previa convocatoria con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Auditor Externo asistirá a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

(e) Valuadores Independientes. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios de uno o varios Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que los Valuadores Independientes (o cualquiera de ellos) sean sustituidos, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos si dichos Valuadores Independientes son Valuadores Independientes Pre-Aprobados; en el entendido que en caso de que los Valuadores Independientes sustitutos no sean un Valuadores Independientes Pre-Aprobados, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(f) Valuación de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados a precios de mercado por los Proveedores de Precios con base en el Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá valuarse diariamente. Los avalúos respecto del Patrimonio del Fideicomiso, serán preparados de forma trimestral o cuando exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso por el Valuador Independiente de conformidad con los criterios y métodos de valuación internacionales aplicables a inversiones de capital privado que estime convenientes el Valuador Independiente al momento de realizar el avalúo correspondiente. Asimismo, la determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, y entregar dicha valuación a más tardar el último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos del Patrimonio del Fideicomiso (supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente a los Tenedores de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Legislación Aplicable), dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que ocurrió dicho acto hecho o acontecimiento.

(ii) Los avalúos elaborados por Valuadores Independientes serán entregados a los Proveedores de Precios, así como cualquier otra información que el Administrador o el Comité Técnico soliciten al Fiduciario para que los Proveedores de Precios puedan fijar un precio de los Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, en cualquier caso, sujeto a convenios de confidencialidad por parte de los Proveedores de Precios. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Inversiones correspondientes para comprobar el valor del Patrimonio del Fideicomiso determinado por el Valuador Independiente.

(iii) El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Sociedades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la Legislación Aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Certificados Bursátiles cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

(iv) Los honorarios del Proveedor de Precios, así como todos los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere este inciso (f) se considerarán como Gastos de Mantenimiento y correrán por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15.4. Obligaciones Relacionadas con Reportes y Estados Financieros.

(a) Estados Financieros. El Administrador instruirá al Fiduciario para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate a una firma de contadores que preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, mismos que, en su caso, consolidarán a las Sociedades Promovidas en las que participe el Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador deberá entregar a la firma de contadores con copia al Representante Común la información necesaria para la elaboración de los estados financieros en cuestión, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban presentarse o entregarse conforme al siguiente inciso (c). El Fiduciario deberá divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, dichos estados financieros del Fideicomiso conforme a los plazos y requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única.

(b) Reportes. El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, reportes periódicos y eventos relevantes (incluyendo, sin limitación, el Reporte Anual), en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (la "Información Periódica"). Durante la vigencia del presente Contrato, copia de la Información Periódica deberá ser entregada al Representante Común.

(c) Entrega de Información Financiera.

(i) La firma de contadores deberá entregar al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico los estados financieros trimestrales del Fideicomiso a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre del periodo al que corresponda dicha información.

(ii) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico un balance general del Patrimonio del Fideicomiso, acompañado de su correspondiente estado de resultados, estado de variaciones en el patrimonio y estado de flujos de efectivo, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, conforme dicha información le haya sido entregada al Fiduciario por parte de la firma de contadores.

(iii) El Fiduciario, a través de la firma de contadores llevará la información y registros que se refieren los artículos 192 y 193 de la LISR y reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(d) Divulgación de Información. Toda la información preparada por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 15.4 deberá ser divulgada a los Tenedores mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET).

(e) Información Financiera de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas. En el evento que la información financiera y jurídica relativa a las Sociedades Promovidas y Vehículos de Inversión, y de las inversiones que ellos realicen, respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso, no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, y de las inversiones que ellos realicen, de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV en los mismos términos que lo establecido en la en la presente Cláusula 15.

(f) Información Adicional. En adición a la información preparada por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 15.4, el Fiduciario divulgará cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes) dentro de los plazos que se requieran conforme a la misma mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET); en el entendido que el Administrador entregará al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes que requieran ser divulgados conforme a la Legislación Aplicable, en la medida que el Administrador razonablemente pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación frente a terceros al entregar dicha información.

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES

Cláusula 16.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración o de gerentes para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;

(ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;

(iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas;

(iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y

(v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente:

(i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

(1) Dividendos;

(2) Intereses;

(3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y

(4) Prestación de servicios independientes.

(ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y

(iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los

Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea 3.21.3.2. señala que, salvo por ciertas excepciones, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 193, fracción IV, de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

Cláusula 16.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del IVA, sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

Cláusula 16.3. Pago de Impuestos.

Las partes del presente Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario confiará en la información presentada por los Asesores Fiscales Externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al presente Contrato, el Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general el trabajo realizado por dichos asesores sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso en caso ser necesario el mismo. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

CLÁUSULA XVII: CASOS DE INCUMPLIMIENTO; LIQUIDACIÓN; SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 17.1. Notificación de Caso de Incumplimiento**.**

El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento.

Cláusula 17.2. Amortización Anticipada.

Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador y, en caso de que dicha amortización anticipada sea con posterioridad a la Fecha de Ajuste, también aquellas relacionadas con las Co-Inversiones, en términos de lo establecido en la Cláusula 13.1 y 13.2 Bis(b), según corresponda.

Cláusula 17.3. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) y 17.2 anteriores, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente:

(a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Cláusula, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

(b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos.

(c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido

un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda.

Cláusula 17.4. Sustitución del Administrador por otra Entidad del Grupo PineBridge.

Las partes del presente Contrato convienen en que el Administrador podrá en cualquier momento designar a otra entidad del Grupo PineBridge para actuar como administrador del Fideicomiso con la aprobación previa del Comité Técnico otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto. En caso de que el Comité Técnico apruebe dicha designación en los términos aquí establecidos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y al Representante Común para que celebren un Contrato de Administración Substituto con dicha entidad del Grupo PineBridge que contenga derechos y obligaciones sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones de Administración; en el entendido, que la sustitución del Administrador sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que la entidad del Grupo PineBridge respectiva haya celebrado dicho Contrato de Administración Substituto con el Fiduciario y el Representante Común; y en el entendido, además, que la sustitución del Administrador por otra entidad del Grupo PineBridge no constituirá un Caso de Incumplimiento ni una Causa de Remoción del Administrador.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

Este Contrato y los demás Documentos de la Oferta permanecerán en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso hayan sido distribuidos por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. La fecha en que el presente Contrato se dé por terminado será referida como la "Fecha de Terminación".

No obstante lo anterior, el plazo de este Contrato no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

…

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá

transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De acuerdo con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.2. Modificaciones**.**

El presente Contrato y los demás Documentos de la Oferta sólo podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea (i) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; en el entendido, que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato. Se requiere el consentimiento de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores para aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso que afecte de manera significativa y adversa los intereses de los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 19.3. Confidencialidad**.**

Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Auditor Externo, el Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato acuerdan, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil se considerará que acuerda, mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, la Inversiones, cualquier Sociedad Promovida o cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Promovida, cualquier persona moral respecto de la cual el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya

puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula 19.3, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Legislación Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, de los miembros del Comité Técnico, con los Valuadores Independientes, con el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3.

Cláusula 19.4. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 76, piso 8
Col. Chapultepec Morales,
Ciudad de México, México C.P. 11000
Tel: +52-55-4739-3800
Atención: Robbert Machielsen
Correo Electrónico: robbert.machielsen@pinebridge.com
Con copia para: Lindsay Johnson
Correo Electrónico: lindsay.johnson@pinebridge.com

Administrador:
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 76, piso 8
Col. Chapultepec Morales,
Ciudad de México, México C.P. 11000
Tel: +52-55-4739-3800
Atención: Robbert Machielsen
Correo Electrónico: robbert.machielsen@pinebridge.com
Con copia para: Lindsay Johnson
Correo Electrónico: lindsay.johnson@pinebridge.com

Copia para: White & Case, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, PH 1
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
Ciudad de México, México,
Tel: +(52) 55 5540 9600

Fax: +(52) 55 5540 9699
Atención: Juan Antonio Martín
E-mail: jmartin@whitecase.com

Al Fiduciario:
Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11,
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
01010, Ciudad de México
Tel: 55 1226 8594
Atención: Jesús Misael Mejía Leyva
Correo Electrónico: jesus.misael.mejialeyva@citi.com

Al Representante Común:
Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,
Col. Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.
Tel: (55) 5231-0060; (55) 5231-0161 y (55) 5231-0296
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jimenez y César David Hernández Sánchez
Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx y cdhernandez@monex.com.mx

Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio para recibir avisos señalados anteriormente mediante aviso escrito de dicho cambio a las demás partes de conformidad con las disposiciones del presente Contrato. Mientras no se hubiere recibido aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con el presente, los avisos entregados en el domicilio señalado anteriormente surtirán efectos.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula 19.4 En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 19.4 o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Perla Sánchez López, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Oferta, vía correo electrónico. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Oferta.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Perla Sánchez López.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, en su caso.

(e) En los casos en que sea necesaria una autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme al presente Contrato en relación con los actos cubiertos por la instrucción en cuestión, dicha instrucción deberá adjuntar una copia del acta de sesión, acta de asamblea o resoluciones por escrito correspondiente.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados**.**

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable**.**

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.7. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes en este acto acuerdan que, para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo del presente Contrato sea referido como “Vehículo de Inversión PineBridge”.

(b) En cualquier momento según sea instruido con anterioridad y por escrito por el Administrador, y/o en caso de que PineBridge o cualquier otra entidad del Grupo PineBridge deje de ser el

administrador del Fideicomiso conforme a lo establecido en las Cláusulas 17.3 y 17.4 del presente Contrato, las partes del presente Contrato y el administrador substituto respectivo (en su caso) deberán, tan pronto como sea posible,

(i) celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se modifique el nombre del Fideicomiso a fin de remover la palabra "PineBridge";

(ii) dejar de emplear el nombre "PineBridge" o cualquier otro nombre, marca o patente relacionada con PineBridge Investments LLC o cualquiera de sus Afiliadas y subsidiarias en relación con el Fideicomiso o cualquier Inversión; y

(iii) causar que cualquier Sociedad Promovida cuyo nombre incluya la palabra "PineBridge", y/o que utilice cualquier nombre, marca o patente relacionada con PineBridge Investments LLC o cualquiera de sus Afiliadas y subsidiarias en el curso ordinario de sus negocios, modifique el nombre de dicha Sociedad Promovida a fin de remover cualquier referencia a "PineBridge" y/o para dejar de utilizar dicho nombre, marca o patente.

(c) Las disposiciones previstas en esta Cláusula 19.7 son para el beneficio de PineBridge, sin importar que sea sustituido como administrador conforme a los términos del presente Contrato y de los Términos y Condiciones de Administración.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad**.**

Ni el Administrador, ni sus Afiliadas accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes ni el Representante Común serán responsables por los daños y pérdidas en que puedan incurrir los Tenedores o el Fideicomiso derivadas de, o en relación con, las actividades de dichas Personas conforme al presente Contrato (incluyendo cualquier acto u omisión de dichas Personas), salvo que un tribunal competente emita una resolución o sentencia inapelable que declare a cualquiera de dichas Personas responsable de fraude, dolo o mala fe.

Cláusula 20.2. Indemnización al Fideicomitente, al Administrador, y al Representante Común.

En la medida más amplia permitida por ley, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, a sus respectivas Afiliadas, y a cualquier director, funcionario, accionista, socio, miembro o empleado, representante, agente y asesor legal de cualquiera de ellos o sus respectivas Afiliadas, y a cada miembro del Comité Técnico (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, o con las operaciones del Administrador (en dicho carácter), del Fideicomitente (en dicho carácter), del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia Grave, dolo o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por una sentencia o resolución inapelable de un tribunal competente.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula 20.2.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Persona Indemnizada sufra un Daño, dicha Persona Indemnizada deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Daño; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen en indemnizar y sacar en paz y a salvo, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, al Fiduciario, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario determinados por la autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Contrato de Fideicomiso, salvo en los casos en los que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario determinados por la autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Patrimonio del Fideicomiso deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables, justificados y documentos relacionados con dichos procedimientos en la fecha en que lo solicite el Fiduciario siempre y cuando sea sometido y aprobado por el Comité Técnico.

Cláusula 20.4. Responsabilidad con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deban pagarse de conformidad con el Capitulo XIX del presente Contrato, sólo se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Legislación Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Apéndice A
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Términos y Condiciones de Administración

De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones relacionadas previstas en el mismo, PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, en este acto se obligan a adherirse y obligarse bajo los siguientes Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 1. Definiciones.

(a) Términos Definidos. Ciertos términos utilizados con mayúscula inicial en los presentes Términos y Condiciones de Administración se definen y tendrán los significados correspondientes que a los mismos se les atribuye en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales del Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del Contrato de Fideicomiso, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte de los presentes Términos y Condiciones de Administración.

Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Cláusula 2. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador. El Fiduciario en este acto nombra al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 3. Búsqueda de Oportunidades de Inversión; Memorando de Inversión. El Administrador se obliga a investigar, evaluar y estructurar las inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberá cumplir con los Lineamientos de Inversión (o en su caso, contar con la aprobación del Comité Técnico). Conforme a lo anterior, una vez que el Administrador identifique una oportunidad de inversión, el Administrador deberá elaborar un memorando de inversión (cada uno, un "Memorando de Inversión") que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: (a) una revisión de la Legislación Aplicable, cualesquiera autorizaciones gubernamentales aplicables, los posibles contratos con el promotor del proyecto y los borradores de los contratos a ser celebrados, (b) una descripción de dicha Inversión, (c) una evaluación financiera de la Inversión (incluyendo su valor de mercado en la medida de lo discernible), (d) una descripción anticipada de los resultados relacionados con las Inversiones, (e) los principales términos en los que se realizará la Inversión, incluyendo un análisis del cumplimiento con los Lineamientos de Inversión, (f) presentar un resumen sobre los riesgos potenciales y aspectos corporativos, legales, fiscales, operativos y financieros de la Inversión aplicables, y (g) el monto de inversión requerido,

incluyendo una proyección de los Gastos de Inversión requeridos para dicha inversión hasta su Desinversión.

Cláusula 4. Inversiones. El Administrador instruirá al Fiduciario, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso según corresponda, para que realice Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con las disposiciones establecidas en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Consultores del Administrador.

El Administrador podrá contratar a uno o más consultores o contratistas en relación con cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los presentes Términos y Condiciones de Administración; en el entendido que el Administrador no podrá delegar a dichos consultores, en términos generales, sus obligaciones o facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los presentes Términos y Condiciones de Administración. En caso de que dichos consultores no sean los Asesores Legales Externos, los Asesores Fiscales Externos o los Valuadores Independientes, sus honorarios deberán ser aprobados por el Comité Técnico. Los honorarios de dichos consultores serán considerados como Gastos de Mantenimiento para los efectos del Contrato de Fideicomiso; salvo en el caso que los consultores sean contratados por el Administrador específicamente en relación con el estudio, análisis o implementación de una Inversión potencial, en cuyo caso dichos gastos serán considerados como Gastos de Inversión.

Cláusula 6. Comisión por Administración. Como contraprestación por los servicios proporcionados al Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los presentes Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, sin duplicar, una comisión por administración (la "Comisión por Administración") a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Terminación. La Comisión por Administración se pagará al Administrador por adelantado en forma trimestral, en la cuenta que este le instruya por escrito al Fiduciario, comenzando en la Fecha Inicial de Emisión (o una fecha posterior que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito) y posteriormente en el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre; en el entendido que dicha Comisión por Administración una vez pagada al Administrador no será objeto de reembolso por motivo alguno. La Cuenta de Comisión por Administración deberá mantener el Monto Objetivo como Reserva de Comisión por Administración, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(a) Pago de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración se pagará con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que dicha Comisión por Administración deba ser pagada, para lo cual el Administrador instruirá al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación para que transfiera el monto correspondiente de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones y que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador; en el entendido que en la instrucción el Administrador debe especificar el monto que corresponde al IVA. El pago de la Comisión por Administración se realizará con cargo a la Cuenta de Inversiones en la fecha correspondiente de conformidad con los términos descritos en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Monto de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1% (uno por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente; (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente, (iii) del sexto año hasta el 2 de agosto de 2022 una cantidad equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el

IVA correspondiente, y (iv) a partir del 3 de agosto de 2022 hasta la liquidación del Fideicomiso una cantidad equivalente al 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente.

(c) Actualización de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI, entre el último disponible a la fecha de pago de la Comisión por Administración y el correspondiente a la Fecha Inicial de Emisión, siendo el responsable de este cálculo el Administrador, en el entendido, que dicha actualización no aplicará en caso que el incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor sea negativo.

Cláusula 7. Distribución por Desempeño. El Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, las Distribuciones por Desempeño de conformidad con los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8. Cesión de Derechos y Obligaciones del Administrador. El Administrador únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso y de los presentes Términos y Condiciones de Administración a un tercero con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de dicha cesión, el Administrador tendrá derecho a todas las Comisiones por Administración generadas a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la fecha en que surta efectos dicha cesión.

Cláusula 9. Exclusividad. El Administrador conviene que, hasta (i) el momento en que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Invertible haya sido invertido de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, o (ii) que termine el Período de Inversión (lo que suceda primero) el Administrador y sus Afiliadas no promoverán o administrarán otro vehículo emisor de certificados bursátiles fiduciarios cuya estrategia sea sustancialmente similar a la del Fideicomiso y enfocada en inversiones que sean sustancialmente similares a las Inversiones del Fideicomiso en México.

Cláusula 10. Funcionarios Clave.

(a) Dedicación de Tiempo. Durante el Periodo de Inversión el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una parte suficiente de su tiempo laborable para buscar las mejores oportunidades de inversión a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones, así como administrar las Inversiones realizadas y llevar a cabo las demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso y estos Términos y Condiciones de Administración. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que los Funcionarios Clave se dediquen a administrar las Inversiones y llevar a cabo las demás actividades necesarias y previstas en el Contrato de Fideicomiso y estos Términos y Condiciones de Administración. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores, tales como (i) administrar y participar en asuntos del Grupo PineBridge, (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas o privadas, y (iii) actividades docentes o altruistas.

(b) Sustitución y Muerte de Funcionarios Clave. En caso de renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un Funcionario Clave, el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de tal situación al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común. Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador realice dicha notificación, el Administrador deberá designar al individuo que

remplazará a dicho Funcionario Clave, el cual deberá ser aprobado o, en su caso, rechazado con causa justificada, por los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se le presente dicha propuesta; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. En caso de que dicha propuesta sea rechazada expresamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Administrador podrá proponer de nuevo a otro individuo dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya rechazado la propuesta original y los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán, de nuevo, un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para aprobar o rechazar a dicha persona; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. Una vez aprobada, dicha Persona se convertirá en Funcionario Clave para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 11. Destitución del Administrador y Venta con Causa del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11.1. Destitución del Administrador.

(a) Determinación de Destitución. Los Tenedores gozarán del derecho de remover al Administrador de su posición siempre y cuando éste haya incurrido en una Causa de Remoción del Administrador ("Destitución del Administrador"). Para que exista una Destitución del Administrador, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, mediante una notificación por escrito entregada al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que ha ocurrido una Causa de Remoción del Administrador. Una vez que el Representante Común reciba dicha notificación y lo notifique a los Tenedores, la Asamblea de Tenedores podrá:

(i) declarar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante una resolución adoptada con el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 13.3(c) y 17.2 del Contrato de Fideicomiso con el objeto de llevar el procedimiento de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso ("Determinación de Venta Con Causa"); o

(ii) remover al Administrador y designar a un administrador sustituto mediante una resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación. Dicho administrador sustituto deberá ser una Persona con la capacidad para actuar como administrador en términos de la Legislación Aplicable. Asimismo, podrá resolver que el administrador sustituto celebre un contrato de administración con el Fiduciario y el Representante Común que contenga los derechos y obligaciones del nuevo administrador sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en estos Términos y Condiciones de Administración y en el Contrato de Fideicomiso ("Contrato de Administración Substituto") ("Determinación de Destitución").

El Administrador continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los presentes Términos y Condiciones de Administración, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos, según corresponda (en cada caso, la "Fecha de Destitución"):

(A) en caso de que la Asamblea de Tenedores haya resuelto la Determinación de Venta Con Causa, hasta en tanto todas las Inversiones hayan sido objeto de Desinversión

y se hayan amortizado los Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso; y

(B) en caso de que en la Asamblea de Tenedores se resuelva la Determinación de Destitución, en la fecha que ocurra primero entre (y) la fecha en que un administrador sustituto haya celebrado un Contrato de Administración Substituto o (z) los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la Determinación de Destitución;

en el entendido, que el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir los montos a que se refiere el inciso (c) siguiente.

(b) Consecuencias Operativas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador:

(i) la Determinación de Venta Con Causa, el Representante Común será quien podrá dar las instrucciones por escrito al Fiduciario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con lo dispuesto por la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que se dará por terminado el Periodo de Inversión en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Venta Con Causa para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso; y

(ii) la Determinación de Destitución y mientras no se haya designado un administrador sustituto en términos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Representante Común será quien podrá dar instrucciones por escrito al Fiduciario para que se cumpla con los Fines del Fideicomiso respecto de las facultades que correspondan al Administrador, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para (x) llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores en términos de lo previsto en la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (ii) realizar todas las actividades que sean necesarias y/o convenientes para administrar el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Periodo de Inversión se dará por terminado en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Destitución para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de la Destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula 11.1, se seguirá considerado al Administrador destituido como una Persona Indemnizada para todos los efectos del Fideicomiso, incluyendo para efectos de la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, respecto de cualesquier actos que haya realizado el Administrador en cumplimiento de sus funciones como Administrador en cualquier momento previo a la fecha en que surta efectos la destitución correspondiente. Además, el Administrador destituido deberá ser reembolsado por el Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier gastos en los que haya incurrido durante el tiempo en el que fungió como Administrador.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario prevista en el Contrato de Fideicomiso o en estos Términos y Condiciones de Administración, cualquier modificación que se realice en fecha posterior a la fecha en que surta efectos la Destitución del Administrador, ya sea a esta Cláusula 11.1 o demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso o los Términos y Condiciones de Administración que afecte adversamente los derechos del Administrador destituido bajo la presente Cláusula 11.1, requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador destituido.

(c) Consecuencias Económicas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador de la Determinación de Venta Con Causa o de la Determinación de Destitución, según sea el caso, mediante la cual se apruebe la Destitución del Administrador (el "Aviso de Destitución"), el Administrador tendrá derecho:

(i) en caso de Determinación de Venta Con Causa a:

(A) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin tomar en consideración la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(B) concluido el proceso de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador destituido tendrá derecho a los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, o a cualquier otra disposición aplicable al Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, no obstante haber sido destituido de conformidad con esta Cláusula 11.1, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador destituido en términos de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(ii) en caso de una Determinación de Destitución a:

(A) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(B) la totalidad de los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda, y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, sin perjuicio de haber sido destituido en términos de esta Cláusula 11.1, para lo cual se hará una valuación respecto del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Cláusula 15.3 (f) del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de determinar las Distribuciones en la Fecha de Destitución tomando en consideración que ésta fuese una Fecha de Distribución, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de Fecha de Destitución.

No obstante la Destitución del Administrador y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a esta Cláusula 11, el Administrador estará sujeto en todo momento, al reembolso de las cantidades pagadas en exceso conforme a lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 12. Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(A) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México, (3) juntas de conciliación y arbitraje municipales, locales, centrales y federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de Autoridades Gubernamentales del trabajo, y (4) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(B) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(C) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(D) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(E) Para desistir, aún en el juicio de amparo.

(F) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(G) Para otorgar perdón.

(H) Para transigir.

(I) Para comprometer en árbitros.

(J) Para articular y absolver posiciones.

(K) Para recusar.

(L) Para recibir pagos.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iii) Poder general para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iv) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, facultades que de manera enunciativa mas no limitativa incluyen las siguientes: firmar y presentar denuncias, querellas y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los artículos 108 y 120 del Código Federal de Procedimientos Penales; otorgar el perdón a que se refiere el artículo 93 del Código Penal; recibir pagos; interponer toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales, e incluso el juicio de amparo y desistirse de unos y otros, incluso el juicio de amparo; representar al Fideicomiso ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. Especialmente se delega al Apoderado la representación legal del Fideicomiso conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523, 692 fracciones primera, segunda y tercera, 686, 787, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará el Apoderado sin limitación alguna, gozando de las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: el Apoderado podrá actuar ante o frente a cualesquier sindicatos con respecto a contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante juntas de conciliación y juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Fideicomiso para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;

podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 del mismo ordenamiento legal; asimismo, tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios y contratos laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante del Fideicomiso en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten frente a cualesquiera autoridades; y podrá celebrar contratos de trabajo individuales y colectivos y rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados.

(v) Poder general para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la presente Cláusula 12 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido que para todos los efectos de los presentes Términos y Condiciones de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario. Los Apoderados y el Administrador en el ejercicio de los poderes otorgados deberán cumplir con cada una de las obligaciones y limitaciones que el Comité Técnico les haya impuesto.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño de los Apoderados, de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de los poderes, ni estará obligado a pagar sus honorarios ni ningún otro gasto derivado de su desempeño.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por los Apoderados en el ejercicio de los poderes deberá establecer que el Fiduciario no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada de los contratos, convenios o cualquier otro documento que los Apoderados celebren en ejercicio del poder correspondiente, sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Cláusula 12 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Cláusula 12.

(e) Informe de Apoderados. Los apoderados deberán entregar al Administrador, con copia al Fiduciario, un informe de su actuación.

Cláusula 13. Obligaciones del Administrador. En adición a las obligaciones del Administrador conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá las obligaciones que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte de Flujos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el décimo séptimo día de cada mes calendario, un Reporte de Flujos en el que señale los Flujos derivados de las Inversiones durante el mes calendario inmediato anterior (el "Reporte de Flujos").

(b) Reporte Trimestral. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el vigésimo Día Hábil de cada trimestre, un Reporte Trimestral respecto del trimestre inmediato anterior que deberá contener (i) toda la información relevante en relación con las Inversiones durante dicho periodo, así como (ii) una descripción de los egresos de que se hayan realizado de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo (el "Reporte Trimestral").

(c) Reporte de Distribuciones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones estableciendo (i) el monto de las Distribuciones a ser realizadas en la siguiente Fecha de Distribución con los fondos de cualquier Cuenta de Flujos, según lo previsto en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso, con base en el orden de prelación establecido en la misma, distinguiendo entre las Distribuciones a ser realizadas con los fondos de las Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones y aquéllas a ser realizadas con los fondos de las Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones, y (ii) la cuenta bancaria e información de transferencia necesaria para realizar las Distribuciones correspondientes (el "Reporte de Distribuciones"). El Reporte de Distribuciones deberá ser preparado por el Administrador con base en los Reportes de Saldo, los Reportes de Flujos y demás informes financieros que se preparen conforme al Contrato de Fideicomiso.

Anexo D

Opinión legal a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la LMV

[*Se adjunta al presente*]

WHITE & CASE

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Mexico City
Mexico
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México

Hago referencia a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "**RNV**") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "PBFF1CK 12" (los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Emisor**"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/17156-3, celebrado el 30 de julio de 2012 con PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. (ahora Pine Bridge de México, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar ("**PineBridge**"), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (según el mismo ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**"); con motivo de los acuerdos adoptados por la asamblea de tenedores de dichos Certificados Bursátiles con fecha 20 de junio de 2022 (la "**Asamblea**"), la celebración del tercer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 20 de julio de 2022 (el "**Convenio Modificatorio**"), la tercera modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles y las modificaciones a los Certificados Bursátiles que deriven de lo anterior (la "**Actualización de la Inscripción**").

La presente opinión legal (la "**Opinión**") se expide para efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como en el artículo 14, fracción II, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha (las "**Disposiciones**").

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente Opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente Opinión, he revisado exclusivamente los documentos siguientes:

(a) Escritura pública 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126*, en la que consta que el Emisor es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;

(b) Escritura pública 74,522 de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126*, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor;

(c) Escritura pública (i) 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126*, en la que consta la designación de Ulises Reyes López como delegado fiduciario del Emisor, y (ii) 73,789, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126*; en la que consta la designación de Juan Didier Martínez Sánchez y Jaime Rogelio Ruiz Martínez como delegados fiduciarios del Emisor (conjuntamente, los "**Delegados Fiduciarios del Emisor**"); en ambos casos, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos de forma conjunta por dos delegados fiduciarios del Emisor;

(d) Escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 con fecha 16 de agosto de 2018, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Sauceda, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos de forma individual (los "**Apoderados del Representante Común**");

(e) Escritura pública 45,338 de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, notario público número 102 de la Ciudad de México, cuyos primeros testimonios se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 368657 en la cual consta la constitución de AIG Capital Partners de México, S. de R.L. de C.V.;

(f) Escritura pública 53,227 de fecha 13 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, notario público número 102 de la Ciudad de México, cuyos primeros testimonios se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 368657, en la cual consta el cambio de denominación social de AIG Capital Partners de México, S. de R.L. de C.V. a PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.;

(g) Escritura pública 61,363 de fecha 24 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, notario público número 102 de la Ciudad de México, cuyos primeros testimonios se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 368657, en la cual consta el cambio de denominación social de PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. a PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.

(h) Escritura pública 72,315 de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, notario público número 102 de la Ciudad de México, en la cual constan los poderes otorgados a Robbert Machielsen, incluyendo poderes para actos de administración para ser ejercidos de forma individual (el "**Apoderado de PineBridge**");

(i) El acta de la Asamblea, en la cual se encontraban representados 99.23% de los Certificados en circulación y en la cual, entre otros asuntos, los Tenedores que representaban el 84.24% de los Certificados en circulación resolvieron aprobar la modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Oferta, así como la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(j) El Contrato de Fideicomiso;

(k) El Convenio Modificatorio;

(l) El proyecto del título modificado que ampara los Certificados Bursátiles y que sustituirá al título que actualmente se encuentra depositado en el Indeval (el "**Título**");

(m) El proyecto de la tercera modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles a ser suscrita por el Emisor, con la comparecencia del Representante Común (el "**Acta de Emisión**" y dicha tercera modificación a la misma, la "**Tercera Modificación al Acta de Emisión**"); y

(n) La instrucción de fecha 18 de julio de 2022 suscrita por el Administrador mediante la cual éste instruye al Fiduciario suscribir la Tercera Modificación al Acta de Emisión (la "**Instrucción**").

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

I. Que las declaraciones y garantías establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;

II. Que las copias certificadas de los documentos que revisé son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;

III. La fidelidad y suficiencia de todas las copias certificadas de documentos originales que me fueron proporcionados por el Emisor, el Representante Común y PineBridge;

IV. Que a la fecha de la presente Opinión, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en la escritura pública a que hace referencia el inciso (b) anterior;

V. Que a la fecha de la presente Opinión, los estatutos sociales de PineBridge no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en las escrituras públicas a que hacen referencia los incisos (e) a (g);

VI. Que los documentos que he revisado como proyectos, se celebrarán en términos sustancialmente similares a los proyectos correspondientes que revisé, y

VII. Que a la fecha de la presente Opinión, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Emisor, a los Apoderados del Representante Común y al Apoderado de PineBridge no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

Mi Opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor, PineBridge o el Representante Común. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa CNBV que, a mi leal saber y entender:

1. El Emisor es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente como una sociedad anónima conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("**México**") y sus estatutos sociales lo autorizan para llevar a cabo las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, celebrar el Convenio Modificatorio y suscribir el Título y el Acta de Emisión.

2. PineBridge, es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y, de acuerdo con sus estatutos sociales, se encuentra autorizada para llevar a cabo las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, celebrar el Convenio Modificatorio y suscribir la Instrucción.

3. A la fecha de la presente, los Delegados Fiduciarios del Emisor cuentan con las facultades suficientes para suscribir el Convenio Modificatorio, el Título y la Tercera Modificación al Acta de Emisión, de forma conjunta cualesquiera dos de ellos.

4. A la fecha de la presente, los Apoderados del Representante Común cuentan con las facultades suficientes para suscribir el Convenio Modificatorio y el Título y comparecer a la celebración de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, de forma individual.

5. A la fecha de la presente, el Apoderado de PineBridge cuenta con las facultades suficientes para suscribir el Convenio Modificatorio y la Instrucción, de forma individual.

6. Asumiendo que: (a) la Asamblea haya sido debidamente convocada; (b) que los escrutinios y las listas de asistencia adjuntos al acta de la Asamblea fueron correctamente realizados y preparadas, respectivamente por el Representante Común; y (c) que las constancias de tenencia, poderes y cartas poder exhibidos al Representante Común por los representantes de los Tenedores fueron suficientes; los acuerdos adoptados en la Asamblea fueron válidamente adoptado.

7. El Contrato de Fideicomiso es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos, según el mismo ha sido modificado por virtud del Convenio Modificatorio.

8. El Convenio Modificatorio constituye un convenio válido y exigible en sus términos.

9. Asumiendo que (a) se obtengan todas las autorizaciones gubernamentales, administrativas, corporativas y demás necesarias; (b) el Título sea debidamente suscrito por los Delegados Fiduciarios del Emisor y algún Apoderado del Representante Común, y (c) el Título sea depositado y canjeado en el Indeval; *entonces*, el Título será válido y exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso, en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los Certificados Bursátiles cumplirán con los requisitos de la LMV, y las obligaciones contenidas en los mismos serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

10. La Tercera Modificación al Acta de Emisión, una vez suscrita por el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, y formalizada ante fedatario público, habrá sido legalmente otorgada por el Emisor y la misma constituirá un documento legalmente válido y exigible jurídicamente de conformidad con las leyes de México.

11. La Instrucción es un documento válido y exigible de conformidad con sus términos y dicho documento ha sido válidamente suscrito de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

Mis opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

A. Se basan exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por el Emisor, PineBridge y el Representante Común, para efectos de rendir la presente Opinión;

B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles;

C. Únicamente he asesorado a PineBridge en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta Opinión;

D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de los contratos que otorguen facultades discrecionales, en su caso, a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, o a cualquiera otra de sus partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;

E. El cumplimiento de las obligaciones de las partes conforme a los distintos contratos que se celebran con motivo de los Certificados Bursátiles y/o del Emisor en términos de los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelaciones legales, hechos o actos jurídicos, incluyendo: (a) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (b) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los contratos a personas protegidas por dichas leyes, o (c) situaciones tales como concurso mercantil, insolvencia, actos en fraude de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general, y

F. La presente Opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor, PineBridge y el Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de esas declaraciones, información, documentación.

Esta Opinión es emitida en mi calidad de abogado independiente, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en el artículo 14, fracción II, de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, así como por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Juan Antonio Martín Díaz
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo E

Documento suscrito por el licenciado en derecho independiente al que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única

[*Se adjunta al presente*]

WHITE & CASE

White & Case, S.C.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F., México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México

Hago referencia a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "PBFF1CK 12" (los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Emisor**"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/17156-3, celebrado el 30 de julio de 2012 con PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. (ahora Pine Bridge de México, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar ("**PineBridge**"), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (según el mismo ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**"); con motivo de los acuerdos adoptados por la asamblea de tenedores de dichos Certificados Bursátiles con fecha 20 de junio de 2022, la celebración del tercer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso, la tercera modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles y las modificaciones a los Certificados Bursátiles que deriven de lo anterior.

Al respecto, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, y 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas han sido modificadas, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Que otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y de PineBridge.

II. Que me obligo a conservar en nuestras oficinas, físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión correspondiente y a proporcionarla a la CNBV si ésta la requiere.

III. Que otorgo mi consentimiento para que el Emisor incluya en el aviso con fines informativos, la opinión legal que rendí en relación con la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal. Lo anterior, en el entendido, que previamente a la inclusión de la información, la verifique.

Juan Antonio Martín Díaz
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo F

Tercera Modificación al Acta de Emisión

[*Se adjunta al presente*]

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2022, de conformidad con las instrucciones de PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como administrador del Fideicomiso No. F/17156-3 ("*PineBridge*" o el "*Administrador*"), comparecen: (*i*) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/17156-3 que se describe en esta Acta de Emisión (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*"), representado por sus delegados fiduciarios, Fabiola Alejandra Cinta Narváez y Jaime Rogelio Ruíz Martínez; y (*ii*) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, con el carácter de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor (el "*Representante Común*"), representado por su apoderado, José Luis Urrea Sauceda; con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para modificar la presente Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), la Ley del Mercado de Valores ("*LMV*"), las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

A N T E C E D E N T E S

(1) Con fecha 30 de julio de 2012, PineBridge, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; y el Fiduciario, como fiduciario; con la comparecencia del Representante Común, como representante común de los Tenedores (las "*Partes del Fideicomiso*"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3 (el "*Contrato de Fideicomiso*").

(2) Con fecha 31 de julio de 2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*"), emitió el Oficio No. 153/8581/2012 (en lo sucesivo el "*Oficio*"), por virtud del cual se autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 0181-1.80-2012-003, así como la oferta pública de los mismos y la difusión al público del prospecto de colocación y el aviso de oferta pública, respectivos.

(3) Con fecha 2 de agosto de 2012, la CNBV emitió (*i*) el Oficio No. 153/8589/2012 en alcance al Oficio (en lo sucesivo el "*Oficio 8589*"), por virtud del cual se reformó el inciso c) del resolutorio primero del Oficio, precisando la clave de pizarra; y (*ii*) el Oficio No. 153/8590/2012 (en lo sucesivo el "*Oficio 8590*"), por virtud del cual se tomó conocimiento en el RNV de las modificaciones a las características de la Emisión.

(4) Con fecha 2 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Emisión de 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios, por una cantidad equivalente a $422'000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial y una cantidad total equivalente de $2,110'000,000.00 (dos mil ciento diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

(5) Con fecha 4 de septiembre de 2012, se celebró una Asamblea de Tenedores con la finalidad de aprobar (*i*) realizar una ampliación a la emisión de los Certificados Bursátiles Originales realizada al amparo de los Oficios, mediante el aumento del monto previamente emitido (la "*Ampliación*"); y (*ii*) la ejecución y/o celebración de cualesquier actos necesarios para la realización de la Ampliación, incluyendo sin limitar, la modificación del Contrato de Fideicomiso.

(6) Con fecha 17 de septiembre de 2012, mediante resoluciones unánimes del Comité Técnico, entre otras cosas, se instruyó al Fiduciario la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

(7) Con fecha 24 de septiembre de 2012, las Partes del Fideicomiso celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, re-expresándolo íntegramente en todos sus términos.

(8) Con fecha 25 de septiembre de 2012, esa CNBV emitió el Oficio No. 153/8870/2012 (en lo sucesivo el "*Oficio 8870*" y en conjunto con el Oficio 8589, el Oficio 8590 y el Oficio, los "*Oficios*"), por virtud del cual se autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, bajo el número 0181-1.80-2012-005, así como la oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales (según dicho término se define más adelante) y la difusión al público del Prospecto y el aviso de oferta pública.

(9) Con fecha 26 de septiembre de 2012, se llevó a cabo la primera modificación al Acta de Emisión a efecto de reflejar los términos para la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (según dicho término se define más adelante).

(10) Con fecha 28 de septiembre de 2012, se llevó a cabo la Emisión de 1'142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles adicionales (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**"), por una cantidad equivalente a $114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y una cantidad total equivalente de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

(11) Con fecha 19 de noviembre de 2013, se celebró una Asamblea de Tenedores mediante la cual se aprobó la modificación a los Documentos de la Oferta en relación con el régimen de inversión del Fideicomiso; y, con motivo de ello, el 18 de diciembre de 2013 se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y se llevó a cabo la segunda modificación al Acta de Emisión a efecto de reflejar los nuevos términos aprobados por dicha Asamblea de Tenedores.

(12) Con fecha 20 de junio de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores mediante la cual se aprobó la modificación , entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como las modificaciones a los Documentos de la Oferta relacionadas con dichas modificaciones.

(13) Con fecha 20 de julio de 2022, las Partes del Fideicomiso celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, re-expresándolo íntegramente en todos sus términos.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fiduciario, **por conducto de sus delegados fiduciarios, que**:

(a) Es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple conforme a la LIC y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126.

(b) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de las escrituras públicas 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, y 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* el día 3 de febrero de 2015 y 10 de junio de 2015, respectivamente, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración de la presente tercera modificación al Acta de Emisión y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de la presente Acta de Emisión.

II. Declara el Representante Común, **por conducto de su apoderada, que**:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Domínguez Martínez., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) De conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Acta de Emisión comparece para manifestar su conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales se modifica la presente Acta de Emisión, a través de la firma de la presente, en representación de los Tenedores, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones de la presente.

(c) Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 con fecha 16 de agosto de 2018, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de la presente tercera modificación al Acta de Emisión.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes, acuerdan la siguiente:

C L Á U S U L A S

Cláusula Uno. Definiciones
Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Cláusula Primera del Acta de Emisión.

Cláusula Dos. Declaraciones
Tanto el Emisor como el Representante Común hacen suyas las declaraciones contenidas en el Acta de Emisión como si fueran hechas en la fecha de la presente modificación, con excepción de aquéllas que únicamente fueren aplicables al momento de celebración del Acta de Emisión.

Cláusula Tres. No Novación
La presente modificación no constituirá novación de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión.

Cláusula Cuatro. Domicilios y Notificaciones
Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente modificación deberá realizarse en los domicilios establecidos por cada una de las partes en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Cinco. Modificación
De conformidad con lo instruido por el Administrador, el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y del Administrador modifica el Acta de Emisión y re-expresa íntegramente los términos y condiciones del Acta de Emisión para quedar como sigue:

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fiduciario.

I.1. Personalidad.

Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

I.2. Objeto Social.

El objeto social del Emisor consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

I.3. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 y en si todo el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c), 13.1 y 13.1-Bis, según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.

I.4. Representación.

Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de las escrituras públicas número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, y 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* el día 3 de febrero de 2015 y 10 de junio de 2015, respectivamente, cuyas facultades y poderes son suficientes y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

I.6. Autorización y Registro.

La CNBV mediante oficio No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, notificó al Emisor la inscripción, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores ("***RNV***") de la misma CNBV, de los Certificados Bursátiles Originales.

La CNBV mediante oficio No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, notificó al Emisor la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La CNBV, mediante oficio No. 153/3114/2022 de fecha 29 de julio de 2022 otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva la CNBV. En el entendido que la inscripción, así como la autorización no podrán ser

consideradas como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para las que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

II.2. Objeto Social.

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en:

(i) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la LMV, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV;

(ii) Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden;

(iii) Prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a los previsto por el Artículo doce Bis, fracciones II a VII de la LMV; y

(iv) Actuar como representante común de obligaciones y tenedores de otros valores, entre otros;

II.3. Representación.

Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 con fecha 16 de agosto de 2018, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

II.4. Aceptación del Cargo.

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.

II.5. Regulación Jurídica.

Los Certificados Bursátiles se regulan por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados Bursátiles a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Acta de Emisión	Significa la presente Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados Bursátiles, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
Activos	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios y similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 192 y 193 de la LISR.
Administrador	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
Afiliada	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.
Agentes Estructuradores	Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.
Amortización de Créditos	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
Aportación Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Aportaciones Subsecuentes	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
Asamblea de Tenedores	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
Asamblea Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Octava (e) de la presente Acta de Emisión.
Asesor Fiscal Externo	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Auditor Externo	Significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C. y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de Fideicomiso.
Autoridad Gubernamental	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Capital	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
Caso de Incumplimiento	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge, sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
Causa de Remoción del Administrador	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta)

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
Certificados Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme a la presenta Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Certificados Bursátiles Adicionales	Significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
Certificados Bursátiles Originales	Significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.
Circular Única	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas de tiempo en tiempo.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Colocación	Significa la venta y colocación de los Certificados Bursátiles, a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador, en los términos señalados en el Prospecto, en el Acta de Emisión y en el Título que documenta la Emisión.
Co-Inversiones	Significa las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en (i) el fideicomiso irrevocable de administración y custodia F/2821 (MAC Health, S.A.P.I. de C.V.), (ii) Mexarrend, S.A.P.I. de C.V., (iii) Partners Group Mexican Energy Infrastructure 2014, L.P. Inc., y (iv) Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V.
Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones de Administración.
Comité Técnico	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
Compromiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.
Compromiso del Administrador	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
Compromisos Restantes de los Tenedores	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Compromisos Totales	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso.
Contrato o Contrato de Fideicomiso	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo ha sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
Contrato de Colocación	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
Control	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
Cuenta de Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Flujos o Cuentas de Flujos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Gastos de Mantenimiento	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Cuenta de Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta General	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
Cuentas del Fideicomiso	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
Desinversión	Significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).
Determinación de Destitución	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
Determinación de Venta Con Causa	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
Depositario o Indeval	Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Día Hábil	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
Distribuciones	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Cláusula 13.1 y, con

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.
Distribuciones por Desempeño	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.
Documentos de la Oferta	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, a la presente Acta de Emisión, al Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos han sido o sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
Deuda	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión..

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Efecto Adverso Significativo	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.
Emisión	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
Emisión Inicial	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Emisiones Subsecuentes	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
Fecha de Ajuste	Significa el 1 de abril de 2022.
Fecha de Distribución	Significa (i) el primer Día Hábil de los meses enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, un Monto Distribuible de Inversiones o un Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 192 de la LISR.
Fecha de Emisión	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.
Fecha de Registro	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
Fecha de Terminación	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento	Significa el 2 de agosto de 2026.
Fecha Ex-Derecho	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
Fechas Iniciales de Emisión	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.
Fecha Límite de Pago	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de la presenta Acta de Emisión.
Fideicomisario en Primer Lugar	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomiso	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
Fiduciario	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fines del Fideicomiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
Flujos	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
Funcionarios Clave	Significa los señores Steven Neil Costabile, Jason McGann y Peter Hwang, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Gastos	Significa, colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
Gastos de Colocación	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.
Gastos de Inversión	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
Gastos de Mantenimiento	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
Grupo PineBridge	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
Información Periódica	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.
Instrumentos de Capital Preferente	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Intermediario Colocador	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
Inversiones	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
Inversiones Permitidas	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
Legislación Aplicable	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
Línea de Crédito	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (dd) de la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
Lineamientos de Inversión	Significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
LISR	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
Llamadas de Capital	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	del Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
México o E.U.M.	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Miembro Independiente	Significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
Monto Distribuible	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Distribuible de Co-Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Distribuible de Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Inicial de Emisión	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Monto Invertible	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.
Monto Invertido	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo Comprometido	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.
Monto Máximo de la Emisión	Significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
Monto No Invertido	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.
Montos Pendientes	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.
Negligencia Grave	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
Patrimonio del Fideicomiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.
Periodo de Inversión	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Persona	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
Persona Indemnizada	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.
Pesos o $	Significa la moneda de curso legal en México.
PineBridge	Significa PineBridge de México S. de R.L. de C.V.
Precio de Suscripción	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
Precio de Suscripción Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.
Precio de Suscripción Modificado	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión.
Proveedor de Precios	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles realizados al amparo de la presente Acta de Emisión, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.
Recursos de la Oferta	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Registro de Tenedores	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
Rendimiento Preferente	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).
Reporte Anual	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.
Reporte de Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
Representante Común	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
Reserva de Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Reserva para Gastos de Mantenimiento	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
Reservas	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
Sociedades Promovidas	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México.
Sub-Cuenta	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
Tenedor o Tenedores	Significa el tenedor o los tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
Tenedor en Cumplimiento	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.
Términos y Condiciones de Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
Título	Tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.
UDIs	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas*

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
Valuadores Independientes	Significa, inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del Contrato de Fideicomiso.
Vehículos de Inversión	Significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.

SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Máximo de la Emisión, es decir, hasta por $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido de que el Monto Inicial de la Emisión, es de $422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto de los Certificados Bursátiles Originales y de $114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) para los Certificados Bursátiles Adicionales, equivalentes en su conjunto al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(ii) Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en la presente Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), sustancialmente en términos del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo F, mismo que será depositado en el Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. En caso de discrepancia entre la presente Acta de Emisión y el Título, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión. Los Certificados Bursátiles derivados de una nueva Emisión o Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

(iii) Asimismo, los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública y en

virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(iv) Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables. Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

TERCERA. <u>Aportación Inicial y Aportación Mínima de Capital</u>.

(a) En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(b) El pago en mención representa al menos el (i) 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "*<u>Aportación Inicial</u>*").

(c) Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(d) Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en el Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles, mismo que se depositará en el Indeval y forma parte de la presente Acta de Emisión. Dicho Título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El Título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión. Una copia del Título se adjunta a la presente Acta de Emisión como **<u>Anexo "A"</u>**.

CUARTA. <u>Actualización de la Emisión</u>.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión.

(b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados

Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

QUINTA. Características de la Emisión.

De conformidad con los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establecerán en el Título, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) *Autorizaciones*: Antes de que los Certificados Bursátiles sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales que resulten necesarias, incluyendo la autorización de la CNBV, así como la opinión favorable de la BMV.

(ii) *Denominación*: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

(iii) *Llamadas de Capital*. La emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión y la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso.

(iv) *Aportación Inicial*: La Aportación Inicial se establecerá en los Certificados Bursátiles en términos de lo previsto por la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión y la Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

(v) *Monto Total*: El monto hasta por el cual podrán hacerse el total de las Llamadas de Capital se establecerá en los Certificados Bursátiles.

(vi) *Fecha de Vencimiento*: Los Certificados Bursátiles vencerán en la Fecha de Vencimiento, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(vii) *Amortización*: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso.

(viii) *Amortización Anticipada*: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

(ix) *Distribuciones*: Las Distribuciones serán realizadas según se establece en la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda y la Cláusula Décima Quinta y la Cláusula Décima Quinta-Bis de la presente Acta de Emisión, según corresponda.

(x) *Fuente de Distribuciones y de Pagos*: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en

el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes Estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen.

(xi) *Lugar y Forma de Pago*: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México.

(xii) *Depositario*: Indeval.

(xiii) *Clave de Pizarra*: Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.

(xiv) *Legislación Aplicable*: Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable en México.

Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

SEXTA. Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento, derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente;

(ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "*Fecha Límite de Pago*"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión

Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido, que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

(i) Recursos de las Emisiones

(a) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

(c) Asamblea de Tenedores. Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (iii), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.

(ii) Sistemas de Administración de Efectivo para el Manejo de los Recursos de las Emisiones Provenientes de las Llamadas de Capital.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta General".

(a) Recursos de la Oferta. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario depositará la Aportación Inicial correspondiente en la Cuenta General, y en cualquier fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva.

(b) Gastos de Colocación; Reservas para Ciertos Gastos. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para (i) pagar todos los Gastos de Colocación, (ii) constituir o ampliar la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y (iii) constituir o ampliar la Reserva de Comisión de Administración; en el entendido que una vez que los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean transferidos a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, dichos montos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(c) Amortización de Créditos. El Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión (excepto las Fechas Iniciales de Emisión), el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, para el pago de principal, intereses, comisiones o similares derivados de la Línea de Crédito.

(d) Monto Invertible. El remanente de (i) las Aportaciones Iniciales una vez aplicados los recursos de conformidad con el inciso (b) anterior, y (ii) las cantidades provenientes de las Emisiones Subsecuentes una vez que hayan sido aplicadas de conformidad con el inciso (c) anterior (en conjunto, el "Monto Invertible"), podrá ser utilizado por el Fiduciario para hacer Inversiones y/o sufragar Gastos de Inversión según instruya el Administrador; en el entendido que el Monto Invertible deberá ser reducido por el monto de cualesquier Amortización de Créditos, Inversiones y Gastos de Inversión efectivamente depositados, realizados o pagados por el Fideicomiso, según sea el caso.

(e) Monto No Invertido. Con anterioridad a que haya concluido el Periodo de Inversión, el Administrador calculará los montos necesarios para que (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración hasta la Fecha de Terminación, y (ii) el Fiduciario realice cualesquiera otros pagos relacionados con contingencias identificadas por el Administrador con respecto de las Inversiones en dicha fecha (colectivamente, los "Montos Pendientes"). El Administrador podrá utilizar los montos derivados de las Aportaciones Iniciales para cubrir Montos Pendientes o podrá realizar una Llamada de Capital para requerir los Montos Pendientes a los Tenedores, en cuyo caso lo deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador respecto de los Montos Pendientes, el Fiduciario transferirá todos los montos depositados en la Cuenta General con excepción de los Montos Pendientes (el "Monto No Invertido"), a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 11.7 y 13.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(f) Rendimientos de Inversiones Permitidas. De conformidad con la Cláusula 14.1(d) del Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme la Cláusula 14.1(b), serán transferidos previa instrucción del Administrador entregada al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente, de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.7 y 13.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Llamada de Capital Modificada.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la Cláusula Sexta anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

NOVENA. Registro.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

DÉCIMA. Fecha Inicial de Emisión.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "*Precio de Suscripción Inicial*") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

DÉCIMA PRIMERA. Emisión Subsecuente.

Los Certificados Bursátiles derivados de una Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en las Emisiones Iniciales.

El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y/Z$$

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "*Compromiso*") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al segundo párrafo de esta Cláusula;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Incumplimiento a las Llamadas de Capital; Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en el segundo, tercero y cuarto párrafo de la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "*Precio de Suscripción Modificado*"):

P = Z (1 – D)

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X = Y / P

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

O = X / Q

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a las Cláusulas 13.1 o 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a esta Cláusula, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

Independientemente de la dilución punitiva prevista en la presente Cláusula, y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Restricción para la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

(a) Restricciones Permanentes.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores,

mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se

encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la

LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición) , estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

DÉCIMA CUARTA. <u>Compromiso del Administrador</u>.

El Administrador tendrá la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (el "*<u>Compromiso del Administrador</u>*"). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari passu* con el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso. En consecuencia una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, <u>en el entendido</u> que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea con la Desinversión que realice el Fiduciario.

DÉCIMA QUINTA. <u>Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste</u>.

En cada Fecha de Distribución que ocurra antes de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; <u>en el entendido</u> que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, según corresponda.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) anterior.

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos de esta Acta de Emisión y del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMA QUINTA-BIS. Distribuciones después de la Fecha de Ajuste.

En cada Fecha de Distribución que ocurra después de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario realizará Distribuciones de conformidad con lo siguiente:

(a) Distribuciones Relacionadas con Inversiones que no Califiquen como Co-Inversiones.

El Fiduciario utilizará el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Inversiones**"), (i) en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) posteriormente, para ser distribuido, *prorrata*, a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula Décima Quinta-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de esta Acta de Emisión.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval.

(b) Distribuciones Relacionadas con Co-Inversiones.

El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Co-Inversiones**"), de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto al que ascienda la suma de la valuación de todas las Co-Inversiones realizada por el Valuador Independiente correspondiente al 31 de marzo de 2022, más el monto de todos aquellos Gastos de Inversión que fueren exclusivamente y directamente atribuibles a las Co-Inversiones y fuesen incurridos con posterioridad a la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución que corresponda, según lo determine el Administrador, menos el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes a una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por

ciento) sobre el monto referido en el inciso (i) anterior, contado a partir de la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) y al inciso (iii) de esta Cláusula Décima Quinta-Bis.

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos de la presente Acta de Emisión.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Co-Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de esta Acta de Emisión.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier Distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMA SEXTA. <u>Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas</u>.

(a) Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme a la presente Cláusula computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de dicha Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; <u>en el entendido</u> que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de

la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Representante Común.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con

las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusulas 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso;

(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

DÉCIMA OCTAVA. Asamblea de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común.

(iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración

de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en la presente Acta de Emisión, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 de dicho Contrato de Fideicomiso; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

(b) Aprobación de Inversiones. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para que la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria; y

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de

tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere el presente inciso (d) será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "*Asamblea Inicial*"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho.

(ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.

(f) Determinación de Venta por Caso de Incumplimiento. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior convocatoria) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso.

(g) Destitución del Administrador. En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa o (ii) la Determinación de Destitución.

(h) Sustitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Contratación de Instrumentos Financieros Derivados. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

(j) Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).

DÉCIMA NOVENA. Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y, en especial, la incluida bajo "*Factores de Riesgo*".

VIGÉSIMA. Consideraciones Fiscales.

Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración o de gerentes para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;

(ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;

(iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas;

(iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y

(v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente:

(i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

(1) Dividendos;

(2) Intereses;

(3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y

(4) Prestación de servicios independientes.

(ii) En su caso, el rembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y

(iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aún cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea 3.21.3.2. señala que, salvo por ciertas excepciones, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 193, fracción IV, de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del IVA, sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

Pago de Impuestos.

Las partes del Contrato de Fideicomiso convinieron que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario confiará en la información presentada por los Asesores Fiscales Externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general el trabajo realizado por dichos asesores sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso en caso ser necesario el mismo. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilios.

Al Fiduciario:
Tel: 55 1226 8594
Domicilio: Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11,
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, 01010, Ciudad de México
Atención: Jesús Misael Mejía Leyva
Correo Electrónico: jesus.misael.mejialeyva@citi.com

Al Representante Común:
Tel: 55 5231-0060; 55 5231-0161 y 55 5231-0296
Domicilio: Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,
Col. Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jimenez y César David Hernández

Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx y cdhernandez@monex.com.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación y Jurisdicción Aplicable.

Todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de esta Acta de Emisión se regirá por las leyes aplicables de México, y la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal; por lo que cualquier interesado que tenga o llegaré a tener algún interés relacionado con ésta, renunciará por ese solo hecho, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificación.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. Autorización y Registro.

La CNBV autorizó la emisión de Certificados Bursátiles Originales y su inscripción en RNV, por medio del oficio número 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003. La BMV ha autorizado la cotización de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Prospecto y la presente Acta de Emisión.

La CNBV autorizó la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales, por medio del oficio número 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, mediante el cual notificó al Emisor la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-005. La BMV ha autorizado la cotización de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Prospecto y la presente Acta de Emisión.

La CNBV, mediante oficio No. 153/3114/2022 de fecha 29 de julio de 2022 otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva la CNBV. En el entendido que la inscripción, así como la autorización no podrán ser consideradas como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para las que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

[Hoja de Firmas en la Siguiente Página]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

El Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario
en el fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3

Por: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Delegado Fiduciario

Por: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente a la Tercera Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, a cargo de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor del Fideicomiso No. F/17156-3.

Con la comparecencia del Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

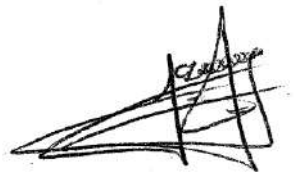

_____

Por: José Luis Urrea Sauceda
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente a la Tercera Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, a cargo de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor del Fideicomiso No. F/17156-3.

ANEXO “A”

TÍTULO

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
01 AGO. 2022
RECIBIDO

TÍTULO QUE AMPARA 26,812,471 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
FIDEICOMISO F/17156-3

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/17156-3 (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*"), se obliga a pagar al portador la cantidad de $2,681,247,100.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil cien Pesos 00/100 M.N.), en los términos y condiciones que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "*LMV*").

El presente Título ampara 26,812,471 (veintiséis millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un) certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "*Certificados Bursátiles*").

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral; cualquier discrepancia entre el Título y el Acta de Emisión, prevalecerá lo establecido en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con, y sujeto a los términos del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3 de fecha 30 de julio de 2012 (el "*Contrato de Fideicomiso*"), celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "*Fideicomitente*"), y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "*Representante Común*") de los propietarios de los Certificados Bursátiles (los "*Tenedores*"), mismo que fue modificado el 24 de septiembre de 2012, el 18 de diciembre de 2013 y el 20 de julio de 2022. La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

Para los efectos del inciso 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, los Certificados Bursátiles que comprende el presente Título son considerados Certificados de Capital de Desarrollo Tipo "A". Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Emisor consiste, entre otros, en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la LMV, el presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "*Indeval*"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor

responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la propia LMV.

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este Título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Bursátiles que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*"). La inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012; posteriormente, la CNBV expidió el oficio No. 153/8589/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 en alcance al oficio No. 153/8581/2012, por virtud de cual se reformó el inciso c) del resolutorio primero de dicho oficio, precisando la clave de pizarra; y posteriormente, la CNBV expidió el oficio No. 153/8590/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 por virtud del cual se tomó conocimiento en el Registro Nacional de Valores de las modificaciones a las características de la Emisión. La actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante el oficio No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012. Mediante oficio No. 153/7779/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores. Por oficio No. 153/106853/2014 de fecha 27 de junio de 2014, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Primera Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/107513/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Segunda Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/5264/2015 de fecha 16 de abril de 2015, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/5950/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Cuarta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/105494/2016 de fecha 20 de abril de 2016, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Quinta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/106209/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de la Sexta Emisión Subsecuente. Por oficio No. 153/3114/2022 de fecha 29 de julio de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en virtud de los acuerdos adoptados por Asamblea de Tenedores de fecha 20 de junio de 2022, mediante los cuales se aprobó la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como la modificación de los Documentos de la Oferta, incluyendo el presente Título, la celebración del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la celebración de la tercera modificación al Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles Originales se inscribieron en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003, los Certificados Bursátiles Adicionales quedaron inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-005, mismos que han sido actualizados en el RNV con el número 0181-1.80-2013-013. Los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2014-019, los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2014-022, los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2015-028, los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente han quedado inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2015-033, los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente han quedado inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-042 y los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente han quedado inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2016-057. Los Certificados Bursátiles actualmente se encuentran inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2022-154.

Los Certificados Bursátiles únicamente pueden ser adquiridos por personas físicas y morales, cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente, quedando expresamente prohibido a toda Persona (según dicho término se define más adelante), ofrecer o vender los Certificados Bursátiles a cualquier otra Persona que no cumpla con lo anterior.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por el solo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, declaran, para beneficio del Fiduciario, del Fideicomitente, del Representante Común, Casa de Bolsa Finamex S.A.B de C.V., éste último como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles (el "*Intermediario Colocador*"), y para todos los efectos legales a que haya lugar, que están plenamente facultados para adquirir los Certificados Bursátiles.

Asimismo, los Tenedores, por el sólo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, convienen en que los Certificados Bursátiles no podrán ser ofrecidos ni vendidos a una Persona que no sea una persona física o moral cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, siendo aplicables en singular y en plural. Los términos que inicien con mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

1.	**Definiciones:**	
	"Acta de Emisión"	Significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, modificada con fecha 26 de septiembre de 2012, 18 de diciembre de 2013 y 2 de agosto de 2022, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
	"Activos"	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 192 y 193 de la LISR.
	"Administrador"	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
	"Afiliada"	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

	"Agentes Estructuradores"	Significa Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.
	"Amortización de Créditos"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportación Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Aportación Inicial del Fideicomitente"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportaciones Subsecuentes"	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
	"Asamblea de Tenedores"	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
	"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 30(e) del presente Título.
	"Asesor Fiscal Externo"	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Auditor Externo"	Significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Auditor Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o

		cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
	"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
	"Capital"	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
	"Caso de Incumplimiento"	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
	"Causa de Remoción del Administrador"	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de

		Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
	"Certificados Bursátiles"	Significa los certificados bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda. Los Certificados Bursátiles de las Emisiones Subsecuentes (i) formarán parte de la Emisión de Certificados Bursátiles que se realicen; y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que la totalidad de los Certificados Bursátiles Originales.
	"Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa el 1'142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
	"Certificados Bursátiles Originales"	Significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.

	"Circular Única"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas de tiempo en tiempo.
	"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
	"Co-Inversiones"	Significa las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en (i) el fideicomiso irrevocable de administración y custodia F/2821 (MAC Health, S.A.P.I. de C.V.), (ii) Mexarrend, S.A.P.I. de C.V., (iii) Partners Group Mexican Energy Infrastructure 2014, L.P. Inc., y (iv) Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V.
	"Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.
	"Comité Técnico"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la Sección 22 del presente Título.
	"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
	"Compromisos Totales"	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
	"Contrato o Contrato de Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo ha sido modificado el 24 de septiembre de 2012, 18 de diciembre de 2013 y el 20 de julio de 2022 según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
	"Contrato de Colocación"	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
	"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir

		a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
	"Cuarta Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $500,001,300.00 (quinientos millones mil trescientos Pesos 00/100), con fecha 25 de noviembre de 2015.
	"Cuenta de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta General"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuentas del Fideicomiso"	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
	"Desinversión"	Significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).

	"Determinación de Destitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Determinación de Venta con Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Deuda"	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.
	"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
	"Distribuciones"	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Sección 26 del presente Título y la Cláusula 13.1 y, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.
	"Distribuciones por Desempeño"	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.
	"Documentos de la Oferta"	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al presente Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos,

		instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos han sido o sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
	"Efecto Adverso Significativo"	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.
	"Emisión"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
	"Emisión Inicial"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
	"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
	"Fecha de Ajuste"	Significa el 1 de abril de 2022.
	"Fecha de Amortización Anticipada"	Significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a la Sección 37 del presente Título y las Cláusulas 13.3 y 17.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Fecha de Distribución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 25 del presente Título.
	"Fecha de Emisión"	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.

	"Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente"	Significa el 25 de noviembre de 2015.
	"Fecha de la Primera Emisión Subsecuente"	Significa el 2 de julio de 2014.
	"Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente"	Significa el 29 de abril de 2016.
	"Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente"	Significa el 6 de noviembre de 2014.
	"Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente"	Significa el 12 de enero de 2017.
	"Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente"	Significa el 28 de abril de 2015.
	"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
	"Fecha de Vencimiento"	Significa el 2 de agosto de 2026.
	"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
	"Fechas Iniciales de Emisión"	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.
	"Fecha Límite de Pago"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 22(a) del presente Título.
	"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
	"Fideicomitente"	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea subsecuentemente designado como Fiduciario de conformidad con el Contrato del Fideicomiso.
	"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 20 del presente Título y en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Flujos"	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por

		prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
	"Funcionarios Clave"	Significa los señores Steven Neil Costabile, Jason McGann y Peter Hwang, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.
	"Gastos"	Significa colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
	"Gastos de Colocación"	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en

		relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.
	"Gastos de Inversión"	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
	"Gastos de Mantenimiento"	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en

		el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con los anteriores y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
	"Grupo PineBridge"	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
	"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
	"Información Periódica"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.
	"Intermediario Colocador"	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
	"Instrumentos de Capital Preferente"	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.
	"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
	"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.

	"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
	"Legislación Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Título, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
	"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Lineamientos de Inversión"	Significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
	"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Llamada de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Sección 22 del presente Título.
	"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
	"Miembro Independiente"	Significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
	"Monto Distribuible"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Monto Distribuible de Co-Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 26-Bis "Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste", inciso (b), del presente Título.
	"Monto Distribuible de Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 26-Bis "Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste", inciso (a), del presente Título.

	"Monto Inicial de la Emisión"	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Monto Invertido"	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Monto Máximo Comprometido"	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.
	"Monto Máximo de la Emisión"	Significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
	"Monto No Invertido"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Negligencia Grave"	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
	"Partes Relacionadas"	Significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos

		incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
	"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19 del presente Título.
	"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Persona"	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
	"Persona Indemnizada"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del contrato de Fideicomiso.
	"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
	"PineBridge"	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
	"Precio de Suscripción"	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
	"Precio de Suscripción Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Sección 22 del presente Título.
	"Precio de Suscripción Modificado"	Tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Sección 22 del presente Título.
	"Primera Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $195,001,300.00 (ciento noventa y cinco millones un mil trescientos Pesos 00/100), con fecha 2 de julio de 2014.
	Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.
	"Proveedor de Precios"	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
	"Quinta Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $300,001,500.00 (trescientos millones mil quinientos Pesos 00/100), con fecha 29 de abril de 2016.
	"Recursos de la Oferta"	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.

	"Registro de Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
	"Rendimiento Preferente"	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).
	"Reporte Anual"	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.
	"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Representante Común"	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
	"Reserva de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reservas"	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
	"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
	"Segunda Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $323,001,500.00 (trescientos veintitrés millones mil quinientos Pesos 00/100), con fecha 6 de noviembre de 2014.
	"Sexta Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de $497,490,200.00 (cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos Pesos 00/100), con fecha 12 de enero de 2017.
	"Sociedades Promovidas"	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México.
	"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos"	Tiene el Significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Tenedor" o "Tenedores"	Significa el tenedor o tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
	"Tenedor en Cumplimiento"	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.
	"Tercera Emisión Subsecuente"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $329,501,300.00 (trescientos

		veintinueve millones quinientos un mil trescientos Pesos 00/100), con fecha 28 de abril de 2015.
	"Términos y Condiciones de Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Título"	Significa el presente título.
	"UDIs"	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el *"Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
	"Valuadores Independientes"	Significa, inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Valuadores Independientes Pre-Aprobados"	Significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Vehículos de Inversión"	Significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.
2.	**Monto Máximo de la Emisión:**	$2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
3.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	$422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.).
4.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	$114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
5.	**Monto emitido y efectivamente suscrito de las Emisiones Subsecuentes:**	(a) *Primera Emisión Subsecuente.* $195,001,300.00 (ciento noventa y cinco millones un mil trecientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 1,950,013 (un millón novecientos cincuenta mil trece) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (b) *Segunda Emisión Subsecuente.* $323,001,500.00 (trescientos veintitrés millones mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 3'230,015 (tres millones doscientos treinta mil quince) Certificados Bursátiles, cuyo precio de

		colocación en la Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (c) *Tercera Emisión Subsecuente*. $329,501,300 (trescientos veintinueve millones quinientos un mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 3'295,013 (tres millones doscientos noventa y cinco mil trece) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (d) *Cuarta Emisión Subsecuente*. $500,001,300.00 (quinientos millones mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 5'000,013 (cinco millones trece) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (e) *Quinta Emisión Subsecuente.* $300,001,500.00 (trescientos millones mil quinientos Pesos 00/100 M.N), representados por 3'000,015 (tres millones quince) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). (f) *Sexta Emisión Subsecuente.* $497,490,200.00 (cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos Pesos 00/100), representados por 4,974,902 (cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos dos) Certificados Bursátiles, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente fue de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
6.	**Monto emitido y efectivamente suscrito y pagado hasta la Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente:**	$2,681,247,100.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil cien Pesos 00/100 M.N.).
7.	**Tipo de Valor:**	Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal y bajo el mecanismo de llamadas de capital.
8.	**Denominación de los Certificados Bursátiles:**	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
9.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales tendrán un plazo de vigencia de 14 (catorce) años, equivalentes a 5,113 (cinco mil ciento trece) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
10.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán un plazo de vigencia de 5,056 (cinco mil cincuenta y seis) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del

		Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
11.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles de las Emisiones Subsecuentes**	(a) *Primera Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 4,414 (cuatro mil cuatrocientos catorce) días, contados a partir de la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (b) *Segunda Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 4,287 (cuatro mil doscientos ochenta y siete) días, contados a partir de la Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (c) *Tercera Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 4,114 (cuatro mil ciento catorce) días, contados a partir de la Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (d) *Cuarta Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 3,903 (tres mil novecientos tres) días, contados a partir de la Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (e) *Quinta Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 3,747 (tres mil setecientos cuarenta y siete) días, contados a partir de la Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una. (f) *Sexta Emisión Subsecuente*. Los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente tendrán un plazo de vigencia de 3,489 (tres mil cuatrocientos ochenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por

		plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
12.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	2 de agosto de 2012.
13.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
14.	**Fecha de listado en BMV de los Certificados Bursátiles Originales:**	2 de agosto de 2012.
15.	**Fecha de listado en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
16.	**Fecha de Emisión de las Emisiones Subsecuentes:**	(a) *Primera Emisión Subsecuente*: 2 de julio de 2014. (b) *Segunda Emisión Subsecuente*: 6 de noviembre de 2014. (c) *Tercera Emisión Subsecuente*: 28 de abril de 2015. (d) *Cuarta Emisión Subsecuente*: 25 de noviembre de 2015. (e) *Quinta Emisión Subsecuente*: 29 de abril de 2016. (f) *Sexta Emisión Subsecuente*: 12 de enero de 2017.
17.	**Fecha de Vencimiento:**	La Fecha de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Iniciales y los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de agosto de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.
18.	**Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles**	En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (i) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

19.	**Patrimonio del Fideicomiso:**	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso que se constituye se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "*Patrimonio del Fideicomiso*"): (a) la Aportación Inicial del Fideicomitente; (b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales; (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes; (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones; (f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.
20.	**Fines del Fideicomiso:**	Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c), 13.1 y 13.1-Bis, según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.
21.	**Actualización de la Emisión:**	(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 22 del Presente Título, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la

		celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión. (b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. (c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. (d) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.
22.	**Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes; e Incumplimiento a las Llamadas de Capital:**	(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: (i) la Fecha Ex–Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión

		Subsecuente; (ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "*Fecha Límite de Pago*"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente; (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente. (b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago

		parcial de un Certificado Bursátil. (c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse. (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación. (e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables. (f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "*Precio de Suscripción Inicial*") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien). (g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: X = Y/Z Donde: X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente; Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva; Z = Precio de Suscripción; (h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de

Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "*Compromiso*") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo

previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "*Precio de Suscripción Modificado*"):

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se

emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

O = X / Q

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para

		los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones: (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la Sección 26 o la Sección 26-Bis, según corresponda, del presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Sección 30 del presente Título, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales. (m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados

			Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.
23.	**Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles:**	(a)	Restricciones Permanentes. (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean

		propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles. (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV. (v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán

ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 23(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 23(a).

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de

		autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV. (v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los

		Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución. (vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.
24.	**Destino de los Fondos:**	(i) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto. (ii) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. (iii) Asamblea de Tenedores. Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso(incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de

		Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (iii), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.
25.	**Fecha de Distribución:**	La Fecha de Distribución será (i) el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, un Monto Distribuible de Inversiones o un Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 192 de la LISR ("*Fecha de Distribución*").
26.	**Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste:**	En cada Fecha de Distribución que ocurra antes de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores: (i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (x) las Aportaciones Iniciales más (y) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (z) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva. (ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (x) la Aportación Inicial más (y) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (z) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de

		Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, según corresponda. (iii) *Tercero,* el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Sección. (iv) *Cuarto,* posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador. Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en esta Sección se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

26-Bis.	**Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste:**	En cada Fecha de Distribución que ocurra después de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario realizará Distribuciones de conformidad con lo siguiente: (a) Distribuciones Relacionadas con Inversiones que no Califiquen como Co-Inversiones. El Fiduciario utilizará el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Inversiones**"), (i) en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) posteriormente, para ser distribuido, *prorrata*, a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en la presente Sección 26-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Título. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. (b) Distribuciones Relacionadas con Co-Inversiones. El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Co-Inversiones**"), de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores: (i) *Primero*, el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones

		acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto al que ascienda la suma de la valuación de todas las Co-Inversiones realizadas por el Valuador Independiente correspondiente al 31 de marzo de 2022, más el monto de todos aquellos Gastos de Inversión que fueren exclusivamente y directamente atribuibles a las Co-Inversiones y fuesen incurridos con posterioridad a la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución que corresponda, según lo determine el Administrador, menos el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva. (ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes a una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento) sobre el monto referido en el inciso (i) anterior, contado a partir de la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución correspondiente. (iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) y al inciso (iii) de esta Sección. (iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador. Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Título. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el

		Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Co-Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Título. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier Distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar
27.	**Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas:**	Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme al presente párrafo computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 26 "Distribuciones" del presente Título. Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 26 "Distribuciones Antes de la Fecha de Ajuste" del presente Título o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, del inciso (b) de la Sección 26-Bis "Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste", y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 26 "Distribuciones Antes de la Fecha de Ajuste" o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, del inciso (b) de la Sección 26-Bis "Distribuciones Después de la Fecha de Ajuste", del presente Título.
28.	**Derecho de Reembolso:**	Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere (1) el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, o (2) con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la

		Cláusula 13.1-Bis(b) que excedan de dicho 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso; según corresponda, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común. En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.
29.	**Derechos que confieren a los Tenedores:**	Los Certificados Bursátiles otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III de la LMV. Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores también tendrán el derecho a recibir Distribuciones de Montos No Invertido y rendimientos de Inversiones Permitidas así como cualesquier otros recursos respecto de los cuales se tenga derecho a recibir de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo los Tenedores tendrán el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que

		se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión. Los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles Originales. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.
30.	**Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles:**	(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente: (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común. (iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la

		convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria. (iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. (v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos". (vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Título, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles; y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de

		Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores. (vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación: (1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto; (2) la modificación de la Fecha de Vencimiento; (3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 de dicho Contrato de Fideicomiso; y (4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente. (viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. (ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores

		y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. (x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean. (xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. (xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores. (xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

		(b) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar: (i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. (ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola. (iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Título. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no

		cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria. (c) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente. (d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere este párrafo será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador. De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior. (e) El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el Representante Común deberá convocar a

		una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "*Asamblea Inicial*"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos: (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho. (ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta. (f) La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso. (g) En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa o (ii) la Determinación de Destitución. (h) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso. (i) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

		(j)	Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).
31.	**Representante Común:**	(a)	El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso; (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

		(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida: (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares; (xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 13.1 o 13.1-Bis, según corresponda, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso;

		(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y (xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, este Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros. (b) El Representante Común podrá ser removido o sustituido, por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción o sustitución, sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. (c) Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

		(d)	Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.
		(e)	Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.
		(f)	Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento.
		(g)	Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Anexo H del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
32.	**Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación:**	(a)	Es obligación del Intermediario Colocador que cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, entregue al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo G, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital.
		(b)	Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario,

		previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.
33.	**Clave de Pizarra:**	PBFF1CK 12
34.	**Lugar de Emisión:**	Ciudad de México.
35.	**Fuente de Distribuciones y Pagos:**	No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos al amparo de los Certificados Bursátiles. Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.
36.	**Lugar y Forma de Pago:**	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. El Indeval no estará obligado a efectuar la entrega de las Distribuciones entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o el Representante Común.
37.	**Amortización de los Certificados Bursátiles:**	(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización

		Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso. (b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. (c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Fideicomiso, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.
38.	**Garantía:**	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
39.	**Casos de incumplimiento; y Liquidación**	Notificación de Caso de Incumplimiento. El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento. Amortización Anticipada. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador y, en caso de que dicha amortización anticipada sea con posterioridad a la Fecha de Ajuste, aquellas relacionadas con las Co-Inversiones, en términos

de lo establecido en la Cláusula 13.1 y 13.2 Bis(b), según corresponda.

Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) del Contrato de Fideicomiso y el párrafo anterior, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente:

(a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Sección, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, del Contrato de Fideicomiso.

(b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos.

(c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del

		Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, del Contrato de Fideicomiso.
40.	**Depósito del Título:**	Indeval.
41.	**Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor, y del Fideicomitente y Administrador frente a los Tenedores:**	El Emisor tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, así como todas aquellas establecidas en la Legislación Aplicable. En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario, las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones y la obligaciones del Fideicomitente, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso.
42.	**Régimen Fiscal:**	(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso. (b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario. (c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

		(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad; (ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta; (iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas; (iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y (v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas. (d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente: (i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente: (1) Dividendos; (2) Intereses; (3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y (4) Prestación de servicios independientes. (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y (iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos. (e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes. (f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aún cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no

		establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución. (g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida. (h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo. Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea 3.21.3.2. señala que, salvo por ciertas excepciones, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 193, fracción IV, de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.
43.	**Legislación Aplicable y Jurisdicción:**	Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, el Representante Común, y en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón le pudiere corresponder.

El presente Título cuenta con 61páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Fiduciario y por el Representante Común, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y funciones. El presente Título se suscribe en Ciudad de México.

El presente Título fue emitido originalmente el 2 de agosto de 2012, derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales; fue canjeado por primera ocasión por la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales el 28 de septiembre de 2012, por segunda ocasión el 30 de diciembre de 2013 y depositado en dichas fechas en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. El 2 de julio de 2014 se realizó la Primera Emisión Subsecuente a través de la Primera Llamada de Capital, el 6 de noviembre de 2014 se realizó la Segunda Emisión Subsecuente en virtud de la Segunda Llamada de Capital, el 28 de abril de 2015 se realizó la Tercera Emisión Subsecuente en virtud de la Tercera Llamada de Capital, el 25 de noviembre de 2015 se realizó la Cuarta Emisión Subsecuente en virtud de la Cuarta Llamada de Capital, el 29 de abril de 2016 se realizó la Quinta Emisión Subsecuente en virtud de la Quinta Llamada de Capital. Por lo anterior, el presente Título fue canjeado con fecha 29 de abril de 2016 y el 12 de enero de 2017 se realizó la Sexta Emisión Subsecuente en virtud de la Sexta Llamada de Capital. Por lo anterior, el presente Título fue canjeado con fecha 12 de enero de 2017.

Por oficio No. 153/3114/2022 de fecha 29 de julio de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de los acuerdos adoptados por Asamblea de Tenedores de fecha 20 de junio de 2022, mediante los cuales se aprobó la modificación, entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así la modificación de los Documentos de la Oferta, incluyendo el presente Título. la celebración del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la celebración de la tercera modificación al Acta de Emisión. Por lo anterior, el presente Título es canjeado y depositado en Indeval con fecha 2 de agosto de 2022.

Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3

Por: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Delegado Fiduciario

Por: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFFICK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Daniel Hernández Torres
Apoderado

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFF1CK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Anexo G

Instrucción del Administrador de fecha 18 de julio de 2022 mediante la cual se instruyó al Fiduciario celebrar la Tercera Modificación al Acta de Emisión

[*Se adjunta al presente*]

Ciudad de México a 18 de julio de 2022

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México

Atención: Ulises Reyes López y/o Jesús Misael Mejía Leyva

Ref.: Fideicomiso No. F/17156-3 – Instrucción de Modificación al Acta de Emisión.

Estimados:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles No. F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012 (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), que tienen celebrado PineBridge de México, S. de R.L. de C.V. ("**Pinebridge**"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos bajo dicho Contrato de Fideicomiso; y (ii) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso que actualmente se encuentra en proceso con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**Actualización**") en virtud de los acuerdos adoptados por la asamblea de tenedores de dichos certificados el 20 de junio de 2022. Los términos con mayúscula inicial a que hace referencia la presente, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior, de conformidad y en cumplimiento con lo previsto en las Cláusulas 8.1 y 19.4 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como la Cláusula Vigésima Tercera del Acta de Emisión, mediante la presente instrucción, Pinebridge, en su carácter de Administrador, solicita e instruye al Fiduciario para que (i) tan pronto como sea posible una vez que la CNBV expida el oficio de autorización correspondiente a la Actualización, revise y firme la tercera modificación al Acta de Emisión en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente como **Anexo "A"**, así como cualesquier tipo de documentos relacionados con la misma, (ii) solicite, ya sea directamente o por medio del Fideicomitente, la ratificación de firmas de dicha tercera modificación al Acta de Emisión ante un fedatario público, y (iii) con cargo a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento 5068434, realice cualesquier pagos o reembolsos que instruya el Administrador y que sean necesarios a efecto de que dicho fedatario público lleve a cabo la ratificación mencionada en el inciso (ii) anterior.

El Administrador, en este acto libera al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción,

asimismo de manera solidaria, en este acto se obligan a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

[*Sigue hoja de firmas*]

Atentamente,

PINEBRIDGE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EL ADMINISTRADOR

Por:_____

Nombre: Robbert Machielsen

Hoja de firmas de la instrucción a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciario, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles No. F/17156-3, para suscribir la tercera modificación al Acta de Emisión de los certificados bursátiles emitidos bajo dicho contrato de fideicomiso.

Anexo "A"

Tercera Modificación al Acta de Emisión

[*Se adjunta a la presente*]

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

En la Ciudad de México, a los [●] días del mes de agosto de 2022, de conformidad con las instrucciones de PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como administrador del Fideicomiso No. F/17156-3 ("*PineBridge*" o el "*Administrador*"), comparecen: (*i*) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/17156-3 que se describe en esta Acta de Emisión (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*"), representado por sus delegados fiduciarios, Ulises Reyes López y Jaime Rogelio Ruíz Martínez; y (*ii*) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, con el carácter de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor (el "*Representante Común*"), representado por su apoderado, José Daniel Hernández Torres; con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para modificar la presente Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), la Ley del Mercado de Valores ("*LMV*"), las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

A N T E C E D E N T E S

(1) Con fecha 30 de julio de 2012, PineBridge, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; y el Fiduciario, como fiduciario; con la comparecencia del Representante Común, como representante común de los Tenedores (las "*Partes del Fideicomiso*"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3 (el "*Contrato de Fideicomiso*").

(2) Con fecha 31 de julio de 2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*"), emitió el Oficio No. 153/8581/2012 (en lo sucesivo el "*Oficio*"), por virtud del cual se autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 0181-1.80-2012-003, así como la oferta pública de los mismos y la difusión al público del prospecto de colocación y el aviso de oferta pública, respectivos.

(3) Con fecha 2 de agosto de 2012, la CNBV emitió (*i*) el Oficio No. 153/8589/2012 en alcance al Oficio (en lo sucesivo el "*Oficio 8589*"), por virtud del cual se reformó el inciso c) del resolutorio primero del Oficio, precisando la clave de pizarra; y (*ii*) el Oficio No. 153/8590/2012 (en lo sucesivo el "*Oficio 8590*"), por virtud del cual se tomó conocimiento en el RNV de las modificaciones a las características de la Emisión.

(4) Con fecha 2 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Emisión de 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios, por una cantidad equivalente a $422'000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial y una cantidad total equivalente de $2,110'000,000.00 (dos mil ciento diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

(5) Con fecha 4 de septiembre de 2012, se celebró una Asamblea de Tenedores con la finalidad de aprobar (*i*) realizar una ampliación a la emisión de los Certificados Bursátiles Originales realizada al amparo de los Oficios, mediante el aumento del monto previamente emitido (la "*Ampliación*"); y (*ii*) la ejecución y/o celebración de cualesquier actos necesarios para la realización de la Ampliación, incluyendo sin limitar, la modificación del Contrato de Fideicomiso.

(6) Con fecha 17 de septiembre de 2012, mediante resoluciones unánimes del Comité Técnico, entre otras cosas, se instruyó al Fiduciario la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

(7) Con fecha 24 de septiembre de 2012, las Partes del Fideicomiso celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, re-expresándolo íntegramente en todos sus términos.

(8) Con fecha 25 de septiembre de 2012, esa CNBV emitió el Oficio No. 153/8870/2012 (en lo sucesivo el "*Oficio 8870*" y en conjunto con el Oficio 8589, el Oficio 8590 y el Oficio, los "*Oficios*"), por virtud del cual se autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles Adicionales (conforme dicho término se define más adelante) en el RNV, bajo el número 0181-1.80-2012-005, así como la oferta pública de los mismos y la difusión al público del Prospecto y el aviso de oferta pública.

(9) Con fecha 26 de septiembre de 2012, se llevó a cabo la primera modificación al Acta de Emisión a efecto de reflejar los términos para la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (según dicho término se define más adelante).

(10) Con fecha 28 de septiembre de 2012, se llevó a cabo la Emisión de 1'142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles adicionales (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**"), por una cantidad equivalente a $114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y una cantidad total equivalente de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

(11) Con fecha 19 de noviembre de 2013, se celebró una Asamblea de Tenedores mediante la cual se aprobó la modificación a los Documentos de la Oferta en relación con el régimen de inversión del Fideicomiso; y, con motivo de ello, el 18 de diciembre de 2013 se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y se llevó a cabo la segunda modificación al Acta de Emisión a efecto de reflejar los nuevos términos aprobados por dicha Asamblea de Tenedores.

(12) Con fecha 20 de junio de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores mediante la cual se aprobó la modificación , entre otras, de la Fecha de Vencimiento para que la misma sea el 2 de agosto de 2026, a la forma de cálculo de la Comisión por Administración, la cascada de Distribuciones, a los reportes a ser presentados por el Administrador y a los términos de los servicios Fiduciarios, y ciertas modificaciones a los Documentos de la Oferta a efecto de que los términos de los mismos se encuentren alineados con lo previsto en la legislación y regulación vigente, así como las modificaciones a los Documentos de la Oferta relacionadas con dichas modificaciones.

(13) Con fecha 20 de julio de 2022, las Partes del Fideicomiso celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, re-expresándolo íntegramente en todos sus términos.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fiduciario, **por conducto de sus delegados fiduciarios, que**:

(a) Es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple conforme a la LIC y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126.

(b) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de las escrituras públicas 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, y 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* el día 3 de febrero de 2015 y 10 de junio de 2015, respectivamente, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración de la presente tercera modificación al Acta de Emisión y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de la presente Acta de Emisión.

II. Declara el Representante Común, **por conducto de su apoderada, que**:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Domínguez Martínez., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) De conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Acta de Emisión comparece para manifestar su conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales se modifica la presente Acta de Emisión, a través de la firma de la presente, en representación de los Tenedores, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones de la presente.

(c) Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 con fecha 16 de agosto de 2018, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de la presente tercera modificación al Acta de Emisión.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes, acuerdan la siguiente:

C L Á U S U L A S

Cláusula Uno. Definiciones
Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Cláusula Primera del Acta de Emisión.

Cláusula Dos. Declaraciones
Tanto el Emisor como el Representante Común hacen suyas las declaraciones contenidas en el Acta de Emisión como si fueran hechas en la fecha de la presente modificación, con excepción de aquéllas que únicamente fueren aplicables al momento de celebración del Acta de Emisión.

Cláusula Tres. No Novación
La presente modificación no constituirá novación de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión.

Cláusula Cuatro. Domicilios y Notificaciones
Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente modificación deberá realizarse en los domicilios establecidos por cada una de las partes en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Cinco. Modificación
De conformidad con lo instruido por el Administrador, el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y del Administrador modifica el Acta de Emisión y re-expresa íntegramente los términos y condiciones del Acta de Emisión para quedar como sigue:

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fiduciario.

I.1. Personalidad.

Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

I.2. Objeto Social.

El objeto social del Emisor consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

I.3. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 y en si todo el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c), 13.1 y 13.1-Bis, según corresponda, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.

I.4. Representación.

Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de las escrituras públicas número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, y 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* el día 3 de febrero de 2015 y 10 de junio de 2015, respectivamente, cuyas facultades y poderes son suficientes y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

I.6. Autorización y Registro.

La CNBV mediante oficio No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, notificó al Emisor la inscripción, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores ("*RNV*") de la misma CNBV, de los Certificados Bursátiles Originales.

La CNBV mediante oficio No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, notificó al Emisor la inscripción, en la Sección de Valores del RNV de la misma CNBV, de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La CNBV, mediante oficio No. 153/[●]/2022 de fecha [●] de julio de 2022 otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva la CNBV. En el entendido que la inscripción, así como la autorización no

podrán ser consideradas como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para las que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

II.2. Objeto Social.

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en:

(i) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la LMV, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV;

(ii) Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden;

(iii) Prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a los previsto por el Artículo doce Bis, fracciones II a VII de la LMV; y

(iv) Actuar como representante común de obligaciones y tenedores de otros valores, entre otros;

II.3. Representación.

Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 con fecha 16 de agosto de 2018, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

II.4. Aceptación del Cargo.

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.

II.5. Regulación Jurídica.

Los Certificados Bursátiles se regulan por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados Bursátiles a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Acta de Emisión	Significa la presente Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados Bursátiles, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
Activos	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios y similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 192 y 193 de la LISR.
Administrador	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
Afiliada	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.
Agentes Estructuradores	Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.
Amortización de Créditos	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
Aportación Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Aportaciones Subsecuentes	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
Asamblea de Tenedores	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
Asamblea Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Octava (e) de la presente Acta de Emisión.
Asesor Fiscal Externo	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Auditor Externo	Significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C. y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de Fideicomiso.
Autoridad Gubernamental	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Capital	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
Caso de Incumplimiento	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge, sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
Causa de Remoción del Administrador	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta)

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
Certificados Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme a la presenta Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Certificados Bursátiles Adicionales	Significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
Certificados Bursátiles Originales	Significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.
Circular Única	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas de tiempo en tiempo.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Colocación	Significa la venta y colocación de los Certificados Bursátiles, a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador, en los términos señalados en el Prospecto, en el Acta de Emisión y en el Título que documenta la Emisión.
Co-Inversiones	Significa las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en (i) el fideicomiso irrevocable de administración y custodia F/2821 (MAC Health, S.A.P.I. de C.V.), (ii) Mexarrend, S.A.P.I. de C.V., (iii) Partners Group Mexican Energy Infrastructure 2014, L.P. Inc., y (iv) Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V.
Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones de Administración.
Comité Técnico	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
Compromiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.
Compromiso del Administrador	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
Compromisos Restantes de los Tenedores	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Compromisos Totales	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso.
Contrato o Contrato de Fideicomiso	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre PineBridge de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo ha sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
Contrato de Colocación	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
Control	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
Cuenta de Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Flujos o Cuentas de Flujos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Gastos de Mantenimiento	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta General	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
Cuentas del Fideicomiso	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
Desinversión	Significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).
Determinación de Destitución	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
Determinación de Venta Con Causa	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
Depositario o Indeval	Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Día Hábil	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
Distribuciones	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Cláusula 13.1 y, con

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.
Distribuciones por Desempeño	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.
Documentos de la Oferta	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, a la presente Acta de Emisión, al Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos han sido o sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
Deuda	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión..

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Efecto Adverso Significativo	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.
Emisión	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
Emisión Inicial	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Emisiones Subsecuentes	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
Fecha de Ajuste	Significa el 1 de abril de 2022.
Fecha de Distribución	Significa (i) el primer Día Hábil de los meses enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, un Monto Distribuible de Inversiones o un Monto Distribuible de Co-Inversiones, según corresponda, de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	del artículo 192 de la LISR.
Fecha de Emisión	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.
Fecha de Registro	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
Fecha de Terminación	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento	Significa el 2 de agosto de 2026.
Fecha Ex-Derecho	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
Fechas Iniciales de Emisión	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.
Fecha Límite de Pago	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de la presenta Acta de Emisión.
Fideicomisario en Primer Lugar	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomiso	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente	Significa PineBridge de México, S. de R.L. de C.V.
Fiduciario	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fines del Fideicomiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
Flujos	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
Funcionarios Clave	Significa los señores Steven Neil Costabile, Jason McGann y Peter Hwang, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.
Gastos	Significa, colectivamente, los Gastos de Colocación, los

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
Gastos de Colocación	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.
Gastos de Inversión	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
Gastos de Mantenimiento	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
Grupo PineBridge	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
Información Periódica	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.
Instrumentos de Capital Preferente	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.
Intermediario Colocador	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
Inversiones	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
Inversiones Permitidas	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
Legislación Aplicable	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
Línea de Crédito	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (dd) de la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
Lineamientos de Inversión	Significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
LISR	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
Llamadas de Capital	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
México o E.U.M.	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Miembro Independiente	Significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
Monto Distribuible	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Distribuible de Co-Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Distribuible de Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Inicial de Emisión	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Monto Invertible	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.
Monto Invertido	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo Comprometido	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Monto Máximo de la Emisión	Significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
Monto No Invertido	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.
Montos Pendientes	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.
Negligencia Grave	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
Patrimonio del Fideicomiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.
Periodo de Inversión	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Persona	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
Persona Indemnizada	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.
Pesos o $	Significa la moneda de curso legal en México.
PineBridge	Significa PineBridge de México S. de R.L. de C.V.
Precio de Suscripción	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
Precio de Suscripción Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.
Precio de Suscripción Modificado	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión.
Proveedor de Precios	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles realizados al amparo de la presente Acta de Emisión, según el mismo sea aprobado para su

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	difusión por la CNBV.
Recursos de la Oferta	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.
Registro de Tenedores	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
Rendimiento Preferente	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).
Reporte Anual	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.
Reporte de Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
Representante Común	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
Reserva de Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Reserva para Gastos de Mantenimiento	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
Reservas	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
Sociedades Promovidas	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México.
Sub-Cuenta	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
Tenedor o Tenedores	Significa el tenedor o los tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
Tenedor en Cumplimiento	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.
Términos y Condiciones de Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
Título	Tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.
UDIs	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
Valuadores Independientes	Significa, inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del Contrato de Fideicomiso.
Vehículos de Inversión	Significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.

SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Máximo de la Emisión, es decir, hasta por $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido de que el Monto Inicial de la Emisión, es de $422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto de los Certificados Bursátiles Originales y de $114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) para los Certificados Bursátiles Adicionales, equivalentes en su conjunto al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(ii) Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en la presente Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), sustancialmente en términos del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo F, mismo que será depositado en el Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. En caso de discrepancia entre la presente Acta de Emisión

y el Título, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión. Los Certificados Bursátiles derivados de una nueva Emisión o Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

(iii) Asimismo, los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública y en virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(iv) Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables. Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

TERCERA. Aportación Inicial y Aportación Mínima de Capital.

(a) En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(b) El pago en mención representa al menos el (i) 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "*Aportación Inicial*").

(c) Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(d) Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en el Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles, mismo que se depositará en el Indeval y forma parte de la presente Acta de Emisión. Dicho Título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El Título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión. Una copia del Título se adjunta a la presente Acta de Emisión como **Anexo "A"**.

CUARTA. Actualización de la Emisión.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá,

sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión.

(b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

QUINTA. <u>Características de la Emisión</u>.

De conformidad con los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establecerán en el Título, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) *Autorizaciones*: Antes de que los Certificados Bursátiles sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales que resulten necesarias, incluyendo la autorización de la CNBV, así como la opinión favorable de la BMV.

(ii) *Denominación*: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

(iii) *Llamadas de Capital*. La emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión y la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso.

(iv) *Aportación Inicial*: La Aportación Inicial se establecerá en los Certificados Bursátiles en términos de lo previsto por la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión y la Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

(v) *Monto Total*: El monto hasta por el cual podrán hacerse el total de las Llamadas de Capital se establecerá en los Certificados Bursátiles.

(vi) *Fecha de Vencimiento*: Los Certificados Bursátiles vencerán en la Fecha de Vencimiento, <u>en el entendido</u> que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(vii) *Amortización*: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso.

(viii) *Amortización Anticipada*: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

(ix) *Distribuciones*: Las Distribuciones serán realizadas según se establece en la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda y la Cláusula Décima Quinta y la Cláusula Décima Quinta-Bis de la presente Acta de Emisión, según corresponda.

(x) *Fuente de Distribuciones y de Pagos*: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes Estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen.

(xi) *Lugar y Forma de Pago*: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México.

(xii) *Depositario*: Indeval.

(xiii) *Clave de Pizarra*: Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.

(xiv) *Legislación Aplicable*: Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable en México.

Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

SEXTA. Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento, derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente;

(ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a

emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "*Fecha Límite de Pago*"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido, que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

(i) Recursos de las Emisiones

(a) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

(c) Asamblea de Tenedores. Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera

del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (iii), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.

(ii) Sistemas de Administración de Efectivo para el Manejo de los Recursos de las Emisiones Provenientes de las Llamadas de Capital.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta General".

(a) Recursos de la Oferta. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario depositará la Aportación Inicial correspondiente en la Cuenta General, y en cualquier fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva.

(b) Gastos de Colocación; Reservas para Ciertos Gastos. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para (i) pagar todos los Gastos de Colocación, (ii) constituir o ampliar la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y (iii) constituir o ampliar la Reserva de Comisión de Administración; en el entendido que una vez que los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean transferidos a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, dichos montos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(c) Amortización de Créditos. El Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión (excepto las Fechas Iniciales de Emisión), el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, para el pago de principal, intereses, comisiones o similares derivados de la Línea de Crédito.

(d) Monto Invertible. El remanente de (i) las Aportaciones Iniciales una vez aplicados los recursos de conformidad con el inciso (b) anterior, y (ii) las cantidades provenientes de las Emisiones Subsecuentes una vez que hayan sido aplicadas de conformidad con el inciso (c) anterior (en conjunto, el "Monto Invertible"), podrá ser utilizado por el Fiduciario para hacer Inversiones y/o sufragar Gastos de Inversión según instruya el Administrador; en el entendido que el Monto Invertible deberá ser reducido por el monto de cualesquier Amortización de Créditos, Inversiones y Gastos de Inversión efectivamente depositados, realizados o pagados por el Fideicomiso, según sea el caso.

(e) Monto No Invertido. Con anterioridad a que haya concluido el Periodo de Inversión, el Administrador calculará los montos necesarios para que (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración hasta la Fecha de Terminación, y (ii) el Fiduciario realice

cualesquiera otros pagos relacionados con contingencias identificadas por el Administrador con respecto de las Inversiones en dicha fecha (colectivamente, los "Montos Pendientes"). El Administrador podrá utilizar los montos derivados de las Aportaciones Iniciales para cubrir Montos Pendientes o podrá realizar una Llamada de Capital para requerir los Montos Pendientes a los Tenedores, en cuyo caso lo deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador respecto de los Montos Pendientes, el Fiduciario transferirá todos los montos depositados en la Cuenta General con excepción de los Montos Pendientes (el "Monto No Invertido"), a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 11.7 y 13.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(f) Rendimientos de Inversiones Permitidas. De conformidad con la Cláusula 14.1(d) del Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme la Cláusula 14.1(b), serán transferidos previa instrucción del Administrador entregada al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente, de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.7 y 13.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Llamada de Capital Modificada.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la Cláusula Sexta anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

NOVENA. Registro.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

DÉCIMA. Fecha Inicial de Emisión.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "*Precio de Suscripción Inicial*") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

DÉCIMA PRIMERA. Emisión Subsecuente.

Los Certificados Bursátiles derivados de una Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en las Emisiones Iniciales.

El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X = Y/Z

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "*Compromiso*") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al segundo párrafo de esta Cláusula;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Incumplimiento a las Llamadas de Capital; Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en el segundo,

tercero y cuarto párrafo de la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "*Precio de Suscripción Modificado*"):

$P = Z (1 – D)$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$X = Y / P$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$O = X / Q$

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a las Cláusulas 13.1 o 13.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a esta Cláusula, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

Independientemente de la dilución punitiva prevista en la presente Cláusula, y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes

para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Restricción para la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

(a) Restricciones Permanentes.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar

en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados

Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición) , estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

DÉCIMA CUARTA. Compromiso del Administrador.

El Administrador tendrá la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (el "*Compromiso del Administrador*"). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari passu* con el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso. En consecuencia una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, en el entendido que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea con la Desinversión que realice el Fiduciario.

DÉCIMA QUINTA. Distribuciones antes de la Fecha de Ajuste.

En cada Fecha de Distribución que ocurra antes de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, según corresponda.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) anterior.

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos de esta Acta de Emisión y del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMA QUINTA-BIS. <u>Distribuciones después de la Fecha de Ajuste</u>.

En cada Fecha de Distribución que ocurra después de la Fecha de Ajuste, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario realizará Distribuciones de conformidad con lo siguiente:

(a) <u>Distribuciones Relacionadas con Inversiones que no Califiquen como Co-Inversiones</u>.

El Fiduciario utilizará el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Inversiones que no califiquen como Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Inversiones**"), (i) en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) posteriormente, para ser distribuido, *prorrata*, a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula Décima Quinta-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de esta Acta de Emisión.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval.

(b) <u>Distribuciones Relacionadas con Co-Inversiones</u>.

El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles y que derive de Cuentas de Flujos relacionadas con Co-Inversiones (el "**Monto Distribuible de Co-Inversiones**"), de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto al que ascienda la suma de la valuación de todas las Co-Inversiones realizada por el Valuador Independiente correspondiente al 31 de marzo de 2022, más el monto de todos aquellos Gastos de Inversión que fueren exclusivamente y directamente atribuibles a las Co-Inversiones y fuesen incurridos con posterioridad a la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución que corresponda, según lo determine el Administrador, menos el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes a una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento) sobre el monto referido en el inciso (i) anterior, contado a partir de la Fecha de Ajuste y hasta la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 12.5% (doce punto cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) y al inciso (iii) de esta Cláusula Décima Quinta-Bis.

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible de Co-Inversiones será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos de la presente Acta de Emisión.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1-Bis se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible de Co-Inversiones que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible de Co-Inversiones aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de esta Acta de Emisión.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier Distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMA SEXTA. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas.

(a) Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme a la presente Cláusula computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de dicha Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso o, con posterioridad a la Fecha de Ajuste, la Cláusula 13.1-Bis(b), según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Representante Común.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusulas 13.1 o la Cláusula 13.1-Bis, según corresponda, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso;

(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones

que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

DÉCIMA OCTAVA. Asamblea de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común.

(iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en la presente Acta de Emisión, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 de dicho Contrato de Fideicomiso; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las

Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

(b) Aprobación de Inversiones. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha

solicitud, la convocatoria para que la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria; y

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere el presente inciso (d) será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "*Asamblea Inicial*"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho.

(ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.

(f) Determinación de Venta por Caso de Incumplimiento. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior convocatoria) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso.

(g) Destitución del Administrador. En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa o (ii) la Determinación de Destitución.

(h) Sustitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Contratación de Instrumentos Financieros Derivados. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

(j) Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).

DÉCIMA NOVENA. Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y, en especial, la incluida bajo "*Factores de Riesgo*".

VIGÉSIMA. Consideraciones Fiscales.

Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, los oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo

de administración o de gerentes para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;

(ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;

(iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas;

(iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y

(v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente:

(i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

(1) Dividendos;

(2) Intereses;

(3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y

(4) Prestación de servicios independientes.

(ii) En su caso, el rembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y

(iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aún cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El

Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea 3.21.3.2. señala que, salvo por ciertas excepciones, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 193, fracción IV, de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del IVA, sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

Pago de Impuestos.

Las partes del Contrato de Fideicomiso convinieron que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario confiará en la información presentada por los Asesores Fiscales Externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general el trabajo realizado por dichos asesores sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso en caso ser necesario el mismo. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilios.

Al Fiduciario:

Tel: 55 1226 8594

Domicilio: Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11,

Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, 01010, Ciudad de México

Atención: Jesús Misael Mejía Leyva
Correo Electrónico: jesus.misael.mejialeyva@citi.com

Al Representante Común:

Tel: 55 5231-0060; 55 5231-0161 y 55 5231-0296

Domicilio: Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,

Col. Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jimenez y César David Hernández
Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx y cdhernandez@monex.com.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación y Jurisdicción Aplicable.

Todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de esta Acta de Emisión se regirá por las leyes aplicables de México, y la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal; por lo que cualquier interesado que tenga o llegaré a tener algún interés relacionado con ésta, renunciará por ese solo hecho, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificación.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. Autorización y Registro.

La CNBV autorizó la emisión de Certificados Bursátiles Originales y su inscripción en RNV, por medio del oficio número 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003. La BMV ha autorizado la cotización de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Prospecto y la presente Acta de Emisión.

La CNBV autorizó la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y su inscripción en RNV, por medio del oficio número 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-005. La BMV ha autorizado la cotización de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Prospecto y la presente Acta de Emisión.

La CNBV, mediante oficio No. 153/[●]/2022 de fecha [●] de julio de 2022 otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva la CNBV. En el entendido que la inscripción, así como la autorización no podrán ser consideradas como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para las que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

[Hoja de Firmas en la Siguiente Página]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

El Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario
en el fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3

_____	_____
Por: Ulises Reyes López	Por: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Delegado Fiduciario	Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente a la Tercera Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, a cargo de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor del Fideicomiso No. F/17156-3.

Con la comparecencia del Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

_____

Por: José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente a la Tercera Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, a cargo de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor del Fideicomiso No. F/17156-3.